



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXL I

San José, Costa Rica, miércoles 3 de julio del 2019

225 páginas

ALCANCE N° 154

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**DOCUMENTOS VARIOS
AMBIENTE Y ENERGÍA**

REGLAMENTOS

AVISOS

MUNICIPALIDADES

AVISOS

**COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES
EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTE**

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS N.º 94 Y N.º 94 BIS DEL CÓDIGO DE TRABAJO.

Expediente N.º 21.468

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El hombre y la mujer son igualmente responsables de la crianza y bienestar de sus hijos. Esas responsabilidades inician desde el momento mismo de la concepción y son inherentes a la condición de la mujer durante el periodo de gestación (Véase Código de la Familia).

Cada vez más, como siempre debió de ser, los hombres que asumen su papel en este proceso, entendiéndose coparticipes de todas las responsabilidades que conllevan a un sano desarrollo de la criatura; por ejemplo: alimentación, controles médicos, capacitaciones y obligaciones financieras.

Sin embargo, muchas veces asumir esa serie de responsabilidades dan al traste con su desempeño laboral, ya que constantemente se ven en la necesidad de solicitar permisos para asistir a citas médicas u otras tareas. Lo anterior, en algunas ocasiones depara en negativas, mal ambiente laboral, sanciones o despidos, sin que la ley les ampare.

En Costa Rica existe una amplia legislación que busca proteger los derechos de la mujer en estado de embarazo, pero no refiere nada para sus parejas, es por eso que este proyecto de ley busca modificar los artículos 94 y 94 bis del Código de Trabajo para brindar la protección al trabajo del hombre y que no pueda ser despedido cuando su esposa o pareja, con la que conviva en unión de hecho comprobada por una Declaración de Unión de Hecho emitida por un juez de la República, esté embarazada y tiene como objetivo garantizar la estabilidad económica, emocional y la cobertura en seguridad social para la familia en este importante periodo.

La sociedad exige igualdad para que las mujeres gocen de los privilegios que disfrutaban los hombres en cuanto a condiciones y oportunidades de trabajo, pero para la igualdad debe darse en ambas vías y la exclusión del trabajador que está próximo a ser padre de estos artículos del Código de Trabajo limita un trato igualitario; además con la exclusividad de este derecho para las mujeres, se les está

discriminando ya que se infiere que la responsabilidad directa les compete solo a ellas.

Es por eso que al proteger el trabajo del padre de familia cuando su esposa o pareja, con la que conviva en unión de hecho comprobada por una Declaración de Unión de Hecho emitida por un juez de la República, esté embarazada se están garantizando los derechos y la protección para la familia, así como la igualdad y la protección del niño que está por nacer.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS N.º 94 Y N.º 94 BIS
DEL CÓDIGO DE TRABAJO.**

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

Modifíquese el artículo 94 y 94 bis del Código de Trabajo.

Para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 94-

Queda prohibido a los patronos despedir a las trabajadoras que estuvieren en estado de embarazo o en periodo de lactancia. Asimismo, es prohibido despedir a los trabajadores cuando sus esposas o parejas, con las que convivan en unión de hecho comprobada por una Declaración de Unión de Hecho emitida por un juez de la República, estén embarazadas.

El despido solo procederá por causa justificada originada en falta grave a los deberes derivados del contrato, conforme con las causales establecidas en el artículo 81. En ese caso, el patrono deberá gestionar el despido ante la Dirección Nacional y la Inspección General de Trabajo, para lo cual deberá comprobar la falta. Excepcionalmente, la Dirección podrá ordenar la suspensión de la trabajadora o el trabajador mientras se resuelve la gestión de despido.

Para gozar de la protección que aquí se establece, la trabajadora o el trabajador están en el deber de dar aviso del estado de embarazo al empleador, y aportar certificación médica o constancia de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Artículo 94 bis-

La trabajadora embarazada o en periodo de lactancia, así como los trabajadores cuyas esposas o parejas, con las que convivan en unión de hecho comprobada por

una Declaración de Unión de Hecho emitida por un juez de la República, estén embarazadas.

Si estando en esta condición fueren despedidos en contravención con lo dispuesto en el artículo anterior, podrán gestionar ante el juzgado de trabajo su reinstalación inmediata, con pleno goce de todos sus derechos, mediante el procedimiento establecido en el título décimo de este Código. Podrán optar por la reinstalación, en cuyo caso el empleador o la empleadora deberán pagarles, además de la indemnización a que tengan derecho y en concepto de daños y perjuicios, las sumas correspondientes al subsidio de preparto y posparto, y los salarios que hubiera dejado de percibir desde el momento del despido, hasta completar ocho meses de embarazo.

Si se trata de una trabajadora en periodo de lactancia tendrá derecho, además de la cesantía y en concepto de daños y perjuicios, a diez días de salario.

Rige a partir de su publicación.

Floria María Segreda Sagot
Diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA PESCA DE CAMARÓN EN COSTA RICA

Expediente N.º 21.478

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa de ley propone reformar y adicionar algunos artículos de la Ley No. 8436, Ley de Pesca y Acuicultura de 1 de marzo de 2005, relacionados con la pesca semiindustrial camaronera, con el propósito de dar solución al problema social, económico y ambiental generado en las zonas costeras por la suspensión de esta actividad económica por más de cinco años.

Es menester indicar que la pesca de camarón tiene más de 50 años de ser parte del desarrollo socioeconómico de la provincia de Puntarenas y de Limón en la zona del Caribe norte principalmente en Barra del Colorado; sin embargo, esta actividad se ve afectada por la sentencia No. 10540-2013 de las quince horas y cincuenta minutos del siete de agosto de dos mil trece, mediante la cual la Sala Constitucional, anula tres incisos de la Ley de Pesca y Acuicultura No. 8436, de 1 de marzo de 2005, que facultaban al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) el otorgamiento de licencias de pesca de camarón utilizando redes de arrastre, el “Por tanto” de dicha resolución indica que:

“Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se declara inconstitucional la frase “del camarón con red de arrastre”, del punto d) inciso 27 del artículo 2 y del inciso d) del artículo 43, así como los incisos a) y b) del ordinal 47 todos de la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley 8436 de 1º de marzo de 2005. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional esta sentencia es declarativa y retroactiva a la fecha de vigencia de las normas citadas, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. En consecuencia, a partir de la notificación de esta sentencia, **el INCOPECA no podrá otorgar ningún permiso, autorización o licencia nuevos, renovar los vencidos o reactivar los inactivos, para la pesca de camarón con redes de arrastre.** En consideración a los derechos adquiridos de buena fe, los permisos, autorizaciones y licencias vigentes conservarán su validez y vigencia hasta el vencimiento del plazo otorgado a cada una de ellas, siempre que los titulares de los mismos ejerzan la actividad con absoluta sujeción al ordenamiento jurídico que se dicten sobre la materia y condicionado a que adopten, si fuera científicamente posible, las tecnologías más amigables

posibles con el ambiente bajo la supervisión del INCOPECSA; **una vez expirado el plazo de vigencia, no podrán ser prorrogadas.** Lo anterior no obsta que **mediante la correspondiente reforma legal, en el futuro se puedan reinstaurar las categorías A y B anuladas condicionado a que se haga referencia expresa a la obligación de utilizar dispositivos para la disminución de la captura incidental (Bycatch Reduction Devices),** respecto de los cuales de manera previa a una reforma legal y con el correspondiente respaldo científico y tecnológico, se demuestre una reducción significativa de dicha captura incidental que sea compatible con un desarrollo sostenible democrático. Al respecto, se debe advertir que, en el estado actual de la tecnología, no todo dispositivo de este tipo cumple tal requerimiento ni tiene la misma efectividad.”

Nótese que la Sala Constitucional, claramente determina que el INCOPECSA no podrá otorgar ningún permiso nuevo, ni renovar los vencidos, para la actividad de pesca de camarón con redes de arrastre, no obstante, deja abierta la posibilidad de que, mediante una reforma legal se puedan restaurar las categorías eliminadas, condicionado a que se haga referencia expresa a la utilización de dispositivos para la disminución de la captura incidental **(Bycatch Reduction Devices),** respecto de los cuales, de manera previa a la reforma legal y con el correspondiente respaldo científico y tecnológico, se demuestre la reducción significativa de la fauna de acompañamiento (faca) o pesca incidental, que sea compatible con un desarrollo sostenible democrático. Es así como a partir de esta sentencia, el vencimiento de las licencias de pesca de camarón, y la consecuente pérdida de empleos ha generado un impacto en la economía de la zona costera del Pacífico y el litoral Caribe que es necesario atender con prontitud y responsabilidad.

El Pacífico Central presenta una situación de vulnerabilidad social importante, teniendo 20% más familias en condición de pobreza que el promedio nacional, con una escolaridad promedio del 7,97% y un porcentaje de hogares con jefatura femenina de 40,1% (INEC, 2018). Por su parte, el cantón de Puntarenas se ubica en el tercio inferior de todos los cantones del país en 4 índices cruciales de desarrollo humano y social del país, tales como el Índice de Desarrollo Humano Cantonal (59), el Índice de Desarrollo Humano Relativo al Género (60) y el Índice de Pobreza Humana Cantonal (54), según el Atlas de Desarrollo Humano Cantonal 2016 UCR/PNUD, así como en el Índice de Desarrollo Social Cantonal 2017 (57) elaborado por Mideplan. Históricamente ésta ha sido una región dependiente de actividades económicas relacionadas con los recursos marinos costeros.

Lo anterior, deja en evidencia la necesidad de encontrar un balance entre la búsqueda de alternativas sostenibles para mejorar la calidad de vida de esta región, con el imperativo de que estén enraizadas en una base científica sólida y de coordinación interinstitucional. En ese sentido, los artículos 6 y 50 de la Constitución Política, le dan al Estado la potestad de explotar con exclusividad los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas en procura del mayor bienestar de todos los habitantes del país:

“ARTÍCULO 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho.

La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.

(Así reformado por el artículo 1º de la Ley No.7412 de 3 de junio de 1994)”
(El resaltado no es del original).

Es así como el INCOPECA, como institución autónoma especializada en pesca y acuicultura y del sector público y como autoridad ejecutora de la Ley No. 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, ha sumido con respeto el dictado de la Sala Constitucional, sin dejar de lado, la responsabilidad que reviste atender a las poblaciones de personas que de manera directa o indirecta viven de la pesca de camarón. Para el cumplimiento de este mandato se han emitido acuerdos por parte de la Junta Directiva del INCOPECA, a efecto de regular y buscar el desarrollo sostenible de esta pesquería entre ellos:

NORMATIVA	TITULO
AJDIP/151-2009	Reglamento sobre Regulaciones Técnicas del Uso correcto del Dispositivo Excluidor de Tortugas (DET) por parte de la Flota Camaronera de Orilla.
AJDIP/458-2015	Avala Proyecto de Ley para el Desarrollo Sostenible del Camarón.
AJDIP/483-2015	Regulación que establece el retiro de la flota pesquera semiindustrial camaronera para realizar faenas de pesca.
AJDIP/453-2013	Establece la obligatoriedad de uso de dispositivo excluidor de peces.
AJDIP/288-2013	Reglamento Regional OSP-06-13 sobre el uso de los dispositivos excluidores de tortugas marinas (DET)- SICA-OSPESCA.

AJDIP/158-2017	Regulación que establece el retiro de la flota pesquera semiindustrial camaronera en el Océano Pacífico y espacio marino de aprovechamiento sostenible de camarón para la flota pesquera comercial de pequeña escala en el Mar Caribe para realizar faenas de pesca de acuerdo a los mapas de zonificación elaborados por el grupo de trabajo de investigación, en el marco de la mesa de diálogo de ordenamiento de la pesca de camarón. Incluye mapas aprobados y oficializados por el Instituto Geográfico Nacional.
AJDIP/213-2016	Plazo para colocar balizas de la flota camaronera.
Decreto 39195-MAG-MINAE	Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y erradicación de la pobreza.

En este sentido, nos parece importante aclarar que la Sala Constitucional no derogó la habilitación legal del INCOPECA de regular la materia pesquera a futuro, según su propio criterio técnico-científico, ni tampoco se cuestionó la posibilidad de este ente autónomo de regular las artes de pesca novedosas; siendo que en la sentencia indicada únicamente se sentaron pautas para la eventual renovación o reactivación de la Categoría “A” y de la Categoría “B” previstas por el artículo 47 de la Ley de Pesca y Acuicultura, en las condiciones en que esta actividad pesquera se venía ejerciendo antes de la interposición de la acción de inconstitucionalidad.

Sigue manifestando la Sala Constitucional, que el término “reforma legal” para restaurar la pesquería, necesita de una reforma por medio de una Ley de la República, de forma tal que corresponde a los legisladores la creación de esta nueva norma. En el mismo orden de ideas se reafirma la temporalidad de la inconstitucionalidad, al señalar en el por tanto de la sentencia en análisis que:

“Lo anterior no obsta que mediante la correspondiente reforma legal, en el futuro se puedan reinstaurar las categorías A y B anuladas condicionado a que se haga referencia expresa a la obligación de utilizar dispositivos para la disminución de la captura incidental (Bycatch Reduction Devices), **respecto de los cuales de manera previa a una reforma legal y con el correspondiente respaldo científico y tecnológico, se demuestre una reducción significativa de dicha captura incidental que sea compatible con un desarrollo sostenible democrático.** Al respecto, se debe advertir que, en el estado actual de la tecnología, no todo dispositivo de este tipo

cumple tal requerimiento ni tiene la misma efectividad.” (St. 10540-2013, Por tanto).

Resaltado no es del original

Otro elemento a considerar para plantear este proyecto, es la responsabilidad sobreviniente para el Estado Costarricense, ante las indemnizaciones que por cumplimiento a lo resuelto por la Sala Constitucional, se deba dar a los propietarios de las embarcación con licencia de pesca de camarón que no se pueden prorrogar en virtud de los alcances de la orden Constitucional, erogación económica que podría ser significativa y afectaría la finanzas del Estado costarricense y no solucionaría el impacto social que dejaría el cierre de esta pesquería

En este orden de ideas, es pertinente aclarar que, de acuerdo con el mandato de la Sala Constitucional, es necesario que se cumplan con las siguientes condiciones para la reinstauración de la pesca de camarón; aparejado con el cumplimiento del principio de desarrollo sostenible democrático, el cual resulta como una innovación de la Sala Constitucional y es explicado por primera vez en detalle en la sentencia en análisis (2013-10540):

- 1- El respaldo de criterios técnicos y científicos que sustenten la efectividad de los dispositivos excluidores.
- 2- El respaldo de criterios técnicos y científicos que sustenten la compatibilidad de la actividad con el ideal del desarrollo sostenible democrático.
- 3- La obligatoriedad de incorporar los dispositivos que reduzcan la pesca incidental.
- 4- Una reforma normativa que deberá ser de rango legal.

Como es conocimiento de todos los legisladores los puntos 1 y 2 se cumplió entre octubre y diciembre del 2018 cuando el INCOPESCA realizó una investigación, cuyo objetivo principal fue evaluar los porcentajes de exclusión de fauna de acompañamiento (faca) en la pesquería de camarón pinky y fidel, no obstante, falta la reforma de ley, objeto de este proyecto.

Adicionalmente, a todo este análisis tenemos la Resolución No. 277- 2018-I del Tribunal de Apelaciones Contencioso Administrativo (TCA, 2018), mediante la cual se le otorga al INCOPESCA cuatro meses para que concluya los estudios de tipo técnico ambiental que determinen la viabilidad de la pesca sostenible de camarón, sentencia la cual indica que:

“Finalmente, de cara a la ponderación de los intereses en juego, no es posible desconocer que la situación suscitada a partir de la prohibición de la pesca de camarón, dista mucho de ser un conflicto entre intereses que

puedan considerarse meramente privados frente a intereses públicos vinculados a la protección del ambiente. La protección y resguardo de una población ya de por sí vulnerable, **la difícil situación económica de quienes no podrán desarrollar ahora la que ha sido históricamente la actividad que sirve de sustento a múltiples familias en forma directa e indirecta y el conflicto social que se ha generado en las zonas costeras, también entraña un altísimo interés público que por lo tanto también merece tutela y protección.**

El informe final de la investigación denominada “*Evaluación de los porcentajes de exclusión de Faca en la pesca de los camarones de profundidad Pinky Farfantepenaeus Brevirostris y Fidel Solenocera Agassizii utilizando diferentes tamaños de luces de malla, aditamentos (DEP”s, DET”s y Doble Relinga) y otras mejoras, en el Océano Pacífico Costarricense.*”, obedece al cumplimiento de la medida cautelar impuesta según la Resolución No.277-2018-I y que consta en el Expediente No.17-001929-1027-CA, siendo otro de los insumos para realizar la propuesta de ley que aquí se presenta y que tiene la pretensión de resolver en forma duradera la problemática de los pescadores de camarón de las zonas costeras.

La medida cautelar impuesta según la Resolución No.277-2018-I del Tribunal Contencioso Administrativo.

Es necesario también analizar la coyuntura legal aparejada a esta necesidad social de los pescadores. Especial atención debe darse al dictado de la medida cautelar dada por la Sección Primera del Tribunal de Apelaciones Contencioso Administrativo, Anexo A, II Circuito Judicial de San José, Resolución nro. 2772018-I, del 30 de julio del 2018, donde se comunica al Instituto de Pesca y Acuicultura los alcances del Por Tanto que establece un plazo de cuatro meses para realizar los estudios, la Junta Directiva de INCOPECA celebra dos sesiones, en las cuales trata el tema en cuestión de la siguiente manera:

“En el acta nro. 32-2018 del 16 de agosto de 2018, de acuerdo con el artículo VII, se procede a conocer el anteproyecto denominado: *Evaluación de los porcentajes de exclusión de la fauna de acompañamiento del camarón (FACA) en la pesca de los camarones de profundidad Pinky, Farfantepenaeus brevirostris y Fidel, Solenocera agassizii, utilizando diferentes tipos de luces de malla y aditamentos (DEP’S, DET’S Y DOBLE RELINGA), en el Océano Pacífico costarricense.* Una vez finalizada la presentación del señor Berny Marín y aclaradas las dudas a los señores directores, la Junta Directiva, se emite el acuerdo AJDIP-336-2018, siendo que en los considerandos se menciona que INCOPECA es competente para realizar este tipo de estudios y que, por mandato del Tribunal de Apelaciones de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, se cuenta con un plazo de 4 meses para tener concluidos los estudios técnicos- científicos que determinen si es posible una reducción significativa en la fauna de acompañamiento en la pesca del camarón, razón

por la cual se aprueba el permiso de investigación para ser utilizada en dos barcos que serán facilitados por armadores camaroneros en coordinación con la Cámara Puntarenense de Pescadores.

“POR TANTO;

Acuerda

1- *probar el permiso de investigación para la ejecución del Anteproyecto denominado “Evaluación de los porcentajes de exclusión de FACA en la pesca de los camarones de profundidad Pinky, Farfantepenaeus Brevirostris y Fidel, Solenocera Agassizii, utilizando diferentes tamaños de luces de malla y aditamentos (DEP’S, DET’S Y DOBLE RELINGA), en el Océano Pacífico costarricense”.*

2- *se aprueba el permiso de investigación para ser utilizada en dos barcos que serán facilitados por armadores camarones en coordinación con la Cámara Puntarenense de Pescadores, quien será el facilitador de dichos insumos, propiedad de armadores camaroneros la cual deberá coordinar con el Departamento de Investigaciones Pesqueras y Acuícolas, la implementación para el uso de las embarcaciones con las artes descritas en el proyecto y la presencia de los biólogos que se requieran para dar garantía de los resultados obtenidos.*

3- *el presente proyecto de investigación tiene una duración de tres meses según lo previsto en el proyecto presentado a conocimiento de la Junta Directiva.*

4- *Que se debe observar el cumplimiento de la normativa vigente aplicable para los permisos de investigación o fomento. Las capturas obtenidas deberán ser invertidas para sufragar los gastos operativos que demande el presente proyecto y cubrir los costos de operación de las embarcaciones, tripulación, combustibles, alimentación e insumos necesarios para llevar a cabo la actividad. En caso de quedar remanentes los fondos pasaran a ser propiedad del Incopesca. La Presidencia Ejecutiva, por medio de la Dirección General Administrativa, establecerá los mecanismos necesarios para poder disponer de dichos recursos según lo dispone el ordenamiento jurídico vigente.*

4- *Los resultados de los proyectos una vez evaluados deberán ser remitidos a la Junta Directiva para su aprobación y remisión a la Asamblea Legislativa, según lo ordenado en la medida cautelar ordenada por el Tribunal de Apelaciones de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

5- *Acuerdo Firme*”.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Ana Victoria Paniagua Prado, Carmen Castro Morales, Diana Montero Katchan, Deiler Ledezma Rojas, José Manuel Ugalde Jiménez, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Carlos Mario Orrego Vásquez.

“En la sesión extraordinaria, celebrada el día jueves 20 de setiembre del 2018, **Acta No 37-2018**, se procede a dar lectura al oficio AL 259-09-2018 (3) remitido por la señora Maricela Molina Soto, funcionaria de la Asesoría Legal, en el cual se detalla la notificación de la Sentencia nro. 277-2018-1 de la **SECCIÓN PRIMERA DEL TRIBUNAL DE APELACIONES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ANEXO A, II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ**, a las dieciséis horas del treinta de julio del dos mil dieciocho, mediante la cual: “Se otorga al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), el plazo máximo de cuatro meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, para que concluya definitivamente los estudios de tipo técnico- ambiental que determinen la viabilidad de la pesca sostenible de camarón, a fin de que pueda someterse a la Asamblea Legislativa con vistas a la regulación legal de la temática, de todo lo cual deberá informar oportunamente al área de ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo. Lo anterior, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento, las personas responsables podrán ser juzgadas por el delito de desobediencia a la autoridad, sin perjuicio de otras responsabilidades de orden civil o administrativo que resulten procedentes, de acuerdo al capítulo de ejecución de sentencia del Código Procesal Contencioso Administrativo. En lo demás se deniega la medida cautelar”.

Una vez analizado ampliamente el voto anteriormente indicado, se enuncia el acuerdo AJDIP-388- 2018, mediante el cual se le hacen reformas al acuerdo AJDIP/336-2018 anteriormente, de la siguiente manera:

“Único: Que a efecto de dar debido cumplimiento al acuerdo AJDIP/336- 2018, resulta necesario modificar el mismo a efecto de garantizar los medios para su ejecución, por lo que se debe modificarse el “por tanto” POR TANTO LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA ACUERDA:

Artículo 1. Modifíquense los considerandos 3 y 7 del acuerdo AJDIP/336-2018, para que se lean así:

“3- Que la Sección Primera del Tribunal de Apelaciones Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, dictó medida cautelar por medio de la Sentencia numero N°277-2018-I de las dieciséis horas del treinta de julio del dos mil dieciocho, ordenando al Incopeca en el plazo de 4 meses tener concluidos los estudios técnico-científicos que determinen si es posible una reducción significativa en el fauna de acompañamiento en la pesca de camarón,

lo mismo que la Sala Constitucional con el voto de la número 2018-12168, de las nueve horas veinte minutos del treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, dando un plazo de 6 meses para cumplir con los estudios de reducción de fauna de acompañamiento.”

“7- Que el sector pesquero semiindustrial de camarón, ha manifestado su anuencia en colaborar con el presente proyecto de Investigación.”

Artículo 2. Modificar el acuerdo AJDIP/336-2018, para que el por tanto punto 4 se modifique y se lea de la siguiente manera:

“4- Que se debe observar el cumplimiento de la normativa vigente aplicable para los permisos de investigación o fomento. Las capturas obtenidas deberán ser invertidas para sufragar los gastos operativos que demande el presente proyecto y cubrir los costos de operación de las embarcaciones, tripulación, combustibles, alimentación e insumos necesarios para llevar a cabo la actividad. En caso de quedar remanentes los fondos pasarán a ser propiedad del Incopesca; o en su defecto, en caso de ser procedente, utilizar los fondos concursables que se generan según el Decreto Ejecutivo N°37386-MAG, referente al “Reglamento para la utilización de la capacidad de pesca de Atún de Cerco reconocida a Costa Rica en el seno de la Comisión Interamericana del Atún Tropical”, el cual en el artículo 13 establece que la institución cuenta con un fondo para recursos concursables en materia de desarrollo de proyectos de investigación, para lo cual, deberá la Dirección General Administrativa, determinar el procedimiento más favorable para satisfacer el interés público superior que demanda esta investigación. La Presidencia Ejecutiva, por medio de la Dirección General Administrativa, establecerá los mecanismos necesarios para poder disponer de dichos recursos según lo dispone el ordenamiento jurídico vigente. La venta del producto pesquero obtenido por esta investigación deberá ser realizada siguiendo los procedimientos establecidos y los ingresos obtenidos deberán ser depositados a la cuenta bancaria del INCOPECA.

Artículo 3. Corríjase la numeración del por tanto en los dos últimos artículos para que se lea correctamente 5 y 6.

Artículo 4. Rige a partir de aprobación. Acuerdo firme. Notifíquese.”

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Ana Victoria Paniagua Prado, Deiler Ledezma Rojas, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita.

Es así que con fecha 12 de marzo del 2019, el señor Moisés Mug Villanueva, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura se presenta a dar cumplimiento a la medida cautelar impuesta según la Resolución No.277-2018-I, según consta en el Expediente No.17-001929-1027CA, medida que, como

se ha dicho, ordena al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) que debía concluir definitivamente los estudios de tipo técnico- ambiental que determinaran la viabilidad de la pesca sostenible de camarón, a fin de que los mismos puedan someterse a la Asamblea Legislativa con vistas a la regulación legal de la temática.

En razón de lo anterior y mediante Acuerdo de Junta Directiva AJDIP-/137-2019 se presenta el informe final de la investigación denominada “*Evaluación de los porcentajes de exclusión de Faca en la pesca de los camarones de profundidad Pinky Farfantepenaeus Brevirostris y Fidel Solenocera Agassizii utilizando diferentes tamaños de luces de malla, aditamentos (DEP”s, DET”s y Doble Relinga) y otras mejoras, en el Océano Pacífico Costarricense.*” También en este mismo oficio informa que mediante nota PESJ-120-2019 en cumplimiento del Acuerdo AJDIP-/137-2019, entregó a la Asamblea Legislativa el informe con el resultado final de la investigación de cita.

Los resultados de la investigación

En cumplimiento con la sentencia de la Sala Constitucional y del Tribunal de Apelaciones Contencioso Administrativo, el INCOPECA realizó entre octubre y diciembre de 2018 dicha investigación, cuyo objetivo principal fue evaluar los porcentajes de exclusión de fauna de acompañamiento (faca) en la pesquería de camarón pinky y fidel. Como resultado el INCOPECA generó el reporte científico “Evaluación de los porcentajes de exclusión de faca en la pesca de los camarones de profundidad Pinky (Farfantepenaeus brevirostris) y Fidel (Solenocera agassizii) utilizando diferentes tamaños de luces de malla, aditamentos (DEP’s, DET’s, y doble relinga) y otras mejoras, en el océano Pacífico Costarricense” que fue presentado a la Sala Constitucional el día 11 de marzo de 2019.

En dicho instrumento se ejecutaron varios experimentos tendientes a obtener una disminución significativa, específicamente del 30% de Faca en la pesca de camarón. La disminución significativa fue un requerimiento de la Sala Constitucional, sin embargo, el porcentaje de disminución no lo estableció la Sala, sino que se utilizó el porcentaje que solicitó el Gobierno de los Estados Unidos, bajo recomendación de la NOAA, para certificar un Dispositivo Excluidor de Peces (DEP), para la pesca de camarón en la Zona Económica Exclusiva de ese país.

En el estudio, se analizaron cuatro combinaciones de aditamentos de arte de pesca para la captura de camarón con el fin de identificar la combinación que permitiera disminuir de manera significativa la fauna de acompañamiento. Los muestreos incluyeron el análisis de la captura de la pesca objetivo y la incidental. Se realizaron experimentos usando un arte de pesca de control que se comparó con 4 combinaciones de artes de pesca con cambios en los aditamentos y dispositivos, y se realizó un total de 132 lances (número de veces que se operó la red en faena de pesca). Los siguientes cuadros, tomado del reporte científico supra citado, resumen las características del arte de pesca de control en comparación con los cuatro diseños de artes de pesca utilizadas en los experimentos:

Cuadro 1. Características generales de las artes

Características	Tipo de red				
	Control	Experimento 1	Experimento 2	Experimento 3	Experimento 4
Longitud Red (m)	19,81	22,6	19,81	19,81	22,6
Alto Red (m) en la faena de pesca	4	1,5	4	4	1,5
Material Red	Poliamida alquitranada	Polietileno	Poliamida alquitranada	Poliamida alquitranada	Polietileno
Longitud Relinga superior (m)	19,6	19,8	19,6	19,6	19,8
Longitud Relinga inferior (m)	21,4	20,4	21,4	21,4	20,4
Distancia entre Doble relinga (m)		0.25	0.25	0.25	0.25
Material del DET	Acero galvanizado	Aluminio	Acero galvanizado	Acero galvanizado	Aluminio
Barras del DET	Cilíndricas	Planas	Cilíndricas	Cilíndricas	Planas
Longitud de copo (m)	4,5	5	4,5	4,5	5
Ancho de copo (mallas)	150	150	150	150	200
Área de la malla cuadrada (m)		0,7x0,34	0,7x0,34	0,7x0,34	0,7x0,34
Longitud Rabizas (m)	0,51	1,06-1,12	0,51	0,51	1,06-1,12

Cuadro 2. Diferencias entre los cinco tipos de artes utilizadas en los experimentos

Tipo de artes	Luz de malla cuerpo	Luz de malla copo	Luz de malla cuadrada	Abertura entre barras DET	Tipo de Relinga	Circunferencia de Copo
Control	1,75"	1,75"	No usa malla cuadrada	6"	Única	150 mallas
Experimento 1	2,0"	1,75"	4"	4"	Doble	150 mallas
Experimento 2	2,0"	1,75"	4"	6"	Doble	150 mallas
Experimento 3	2,25	1,75"	4"	6"	Doble	150 mallas
Experimento 4	2,0"	1,75"	4"	4"	Doble	200 mallas

Cuadro 3. Aditamentos utilizados

Tipo de red	Aditamentos				
	Malla cuadrada	DET	DEP	Doble relinga	Rodines
Control	No	Si	Si	No	No
Experimento 1	Si	Si	Si	Si	No
Experimento 2	Si	Si	Si	Si	Si
Experimento 3	Si	Si	Si	Si	Si
Experimento 4	Si	Si	Si	Si	No

A continuación, se resumen los resultados obtenidos de fauna de acompañamiento para cada uno de los 4 experimentos según la especie de camarón.

Cuadro 4. Resumen de resultados de experimentos

Porcentajes de Faca capturados en cada uno de los experimentos y para cada una de las redes, para camarón Pinky y camarón Fidel

Camarón Pinky					
Experimento	% Captura Faca red control	% captura Faca red Experimental	Diferencia Captura Faca red control Vs. Red	Diferencia Captura Faca red control Vs. Experimental	% Disminución captura faca red experimental Vs. red control
Experimento 1	74,9	25,1	2,5	2,5	66,5
Experimento 2	58,5	41,5	17,0	1.086,5	29,1
Experimento 3	56,9	43,1	13,7	696,2	24,2
Experimento 4	59,3	40,7	18,7	279,0	31,5
Camarón Fidel					
Experimento	% captura Faca red control	% captura Faca red Experimental	Diferencia Captura Faca red control Vs. Red experimental	Diferencia Captura Faca red control Vs. Experimental (kg)	% Disminución captura faca red experimental Vs. red control
Experimento 1	74,5	25,5	49,0	5.456,5	65,7
Experimento 2	60,4	39,6	20,8	2.402,5	34,4
Experimento 3	62,3	37,7	24,6	2.774,0	39,5
Experimento 4	66,0	34,0	32,1	3.807,0	48,6

Como se observa en el cuadro 4, la combinación de aditamentos de pesca que se realizó en el experimento 1, combinación denominada en adelante **Red Experimental 1**, logró una disminución para el caso del camarón Pinky de 66.5% con respecto a la red de control y un aumento de 161% de captura de camarón (proporción camarón- faca de 2,5). Para el caso del camarón Fidel, la combinación de la Red Experimental 1 presentó una disminución del 65.7% con respecto a la red de control con un aumento del 26,7% de captura de camarón (proporción camarón-faca 1,26). De esta forma, el estudio demostró que la combinación de aditamentos de pesca diseñada en la **Red Experimental 1** en comparación con los otros 3 experimentos, logra una disminución significativa de la faca, pescando a su vez, más camarón.

Sobre esta investigación que se constituye en el fundamento técnico- ambiental para el presente proyecto de ley interesa citar aquí, que los resultados demuestran claramente, que la red utilizada en el experimento 1, cumplió ampliamente con ese requerimiento, ya que, excluyó más del doble de Faca que se tenía como meta. En la misma investigación se indica como ejemplo el siguiente:

“Ahora, hay que destacar que los logros en la disminución de la Faca se logran con una red experimental que tiene algunas características particulares. En primer término, está completamente dirigida a pescar camarón y no pescado, aunque este sea comercial, por cuanto la Sala demandó la aplicación del Principio de Desarrollo Sostenible Democrático, en el cual se establece, que se debe tener una mayor protección a la pesca artesanal sobre la semi industrial de camarón, porque en esta participan y se beneficia una mayor cantidad de personas, por tanto, si se pescan peces comerciales, no se cumpliría con ese principio.”

Los resultados de esta investigación con respecto a este punto fueron muy positivos, ya que no se capturó en los lances de camarón Fidel ninguna especie de interés comercial y en los lances de camarón pinky, las especies de este tipo únicamente representaron el 0,03% del peso de la captura total. Para el caso de los peces cartilagosos, los resultados también fueron positivos en tanto, representaron un 3,1% del peso de la captura total para el camarón Fidel, y solo un 0,6% en el caso de camarón pinky.

Es pertinente recordar que, en el Por tanto de la sentencia 10540-2013, la Sala Constitucional había establecido tres requerimientos para que se pudiera reabrir la pesca de camarón:

- 1- El establecimiento obligatorio del DEP ojo de pescado. Punto que ya se cumplió.
- 2- Demostrar una reducción significativa de la captura incidental, aspecto que queda demostrado en la presente investigación con la red experimental 1 como se reseña arriba.
- 3- Que la reducción de la pesca incidental fuera compatible con un desarrollo sostenible democrático. Esta investigación también demuestra el cumplimiento de este punto con el uso de la red experimental 1.

En consecuencia, para cumplir con lo estipulado por la Sala Constitucional en materia de disminución de captura de fauna de acompañamiento, es posible facultar al INCOPECA para que emita licencias de captura de camarón a las embarcaciones que cumplan estrictamente con el diseño del arte de pesca Experimental 1 por alcanzar una reducción de la faca de un 66.5% para camarón Pinky y de 65.7% para camarón Fidel.

INCOPECA debe realizar estudios adicionales para conocer en detalle el impacto del arte de pesca Experimental 1 y determinar con precisión las tallas de primera madurez, zonas de pesca actuales, prospección de nuevas zonas de pesca y la biomasa al máximo rendimiento. Según es mencionado en el reporte científico supra citado, el INCOPECA está desarrollando un proyecto con una inversión de 1500 millones de colones que le permitirá realizar dichos estudios durante el 2019 y el 2020.

Con estas reformas se da acatamiento a las recomendaciones derivadas de la investigación técnico científico realizada por el INCOPECA, de manera que la actividad de pesca de camarón se pueda realizar en forma sostenible y cumpliendo con el principio de Desarrollo Sostenible Democrático y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Por las razones expuestas, se somete al conocimiento y consideración de la Asamblea Legislativa, el siguiente Proyecto de Ley para su respectiva aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA PESCA DE CAMARÓN EN COSTA RICA

ARTÍCULO 1- Se reforma el inciso d) del numeral 27 del artículo 2, el inciso d) del artículo 43, los artículos 46, 47 y 48, y se adicionan los incisos f) y g) al artículo 14, todos de la Ley No. 8436, Ley de Pesca y Acuicultura de 1 de marzo de 2005, para que se lean de la siguiente manera:

a) Se reforma el inciso d) del numeral 27 del artículo 2, el inciso d) del artículo 43, los artículos 46, 47 y 48, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 2- Para los efectos de la presente Ley, se definen los siguientes términos:

(...)

27- Pesca comercial: La pesca comercial se realiza para obtener beneficios económicos y se clasifica así:

(...)

d) Semiindustrial: Pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de embarcaciones orientadas al aprovechamiento sostenible del camarón, de la sardina y del atún con red de cerco.

El aprovechamiento sostenible de camarón con redes de pesca debe contar con dispositivos excluidores de peces y tortugas, ajustados a las regulaciones técnicas y científicas para la disminución significativa de la captura de fauna de acompañamiento. Las regulaciones específicas serán establecidas por el INCOPESCA. Toda embarcación debe tener instalada su baliza satelital y en correcta operación, según la zonificación legalmente establecida.

(...)

Artículo 43- La pesca comercial se realizará para obtener beneficios económicos y se clasificará en:

(...)

d) Semiindustrial: Pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de embarcaciones orientadas al aprovechamiento sostenible del camarón, de la sardina y del atún con red de cerco.

El aprovechamiento sostenible de camarón con redes de pesca debe contar con dispositivos excluidores de peces y tortugas, ajustados a las regulaciones técnicas y científicas para la disminución significativa de la captura de fauna de acompañamiento. Las regulaciones específicas serán establecidas por el INCOPESCA. Toda embarcación debe tener instalada su baliza satelital y en correcta operación, según la zonificación legalmente establecida.

Artículo 46- Se prohíbe realizar la pesca de camarón con redes en áreas de arrecifes de coral. Las áreas con arrecifes de coral deberán de ser delimitadas por el INCOPESCA.

Artículo 47- Las licencias para el aprovechamiento sostenible de camarón con fines comerciales únicamente se otorgarán a las embarcaciones de bandera y registro nacionales, así como a las personas físicas y jurídicas costarricenses. Estas licencias se clasifican en dos categorías:

a) Categoría A (licencia para pesca de camarón semiindustrial Océano Pacífico): embarcaciones con licencia o permiso para el aprovechamiento sostenible de camarón con fines comerciales, utilizando como arte de pesca redes que incorporan las tecnologías y condiciones técnicas establecidas por el INCOPESCA, únicamente en la zona económica del Océano Pacífico.

b) Categoría B: (licencia para embarcaciones pequeña escala): embarcaciones de pequeña escala con licencia o permiso para el aprovechamiento sostenible de camarón con fines comerciales, utilizando como arte de pesca redes de enmalle o suripera legalmente permitidas, según las medidas, los tamaños y las condiciones técnicas establecidas por INCOPESCA, en la zona económica del Océano Pacífico.

Artículo 48- Las licencias o permisos de embarcaciones de pequeña escala, para el aprovechamiento sostenible de camarón con fines comerciales en el mar Caribe,

deberán utilizar como arte de pesca redes, que incorporen tecnologías recomendadas por el INCOPECSA. No se darán licencias para la captura en los parques nacionales y otras áreas protegidas.

b) Se adicionan los incisos f) y g) al artículo 14, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 14- Las atribuciones del INCOPECSA, además de las ordenadas en la Ley No. 7384, Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, serán las siguientes:

(...)

f) Impulsar y apoyar los procesos de certificación de pesca sostenible de las pesquerías nacionales con el propósito de potenciar la exportación de sus productos, además de promover el aprovechamiento sostenible de los recursos.

g) El INCOPECSA promoverá con los licenciatarios programas de limpieza de los mares de conformidad con las especificaciones técnicas que establezca.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un sub inciso f) al inciso 2 del artículo 15 de la Ley No. 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 15- Creación del Fondo Nacional para el Desarrollo

...

2) Política sobre instrumentos financieros:

...

f) El sistema de Banca para el desarrollo y las entidades financieras nacionales deberán ejecutar programas especiales de financiamiento y acompañamiento a los sectores pesqueros. Estos tendrán como fines: promover mejoras a la industria productiva, a efecto, de realizar renovaciones a las embarcaciones pesqueras, promover tecnologías amigables con el ambiente para la extracción sostenible de los recursos marinos y la creación o desarrollo de plantas de proceso que fomenten nuevas, mejores y mayores oportunidades de empleo y desarrollo a las comunidades.

...

TRANSITORIO I- En un plazo de 3 meses el INCOPECSA debe resolver de conformidad a los requerimientos establecidos en la presente ley las solicitudes de prórroga amparadas al artículo 104 de la ley No. 8436, Ley de Pesca y Acuicultura. Para ello debe ajustarse a los criterios técnicos establecidos por el INCOPECSA. **“EVALUACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE EXCLUSIÓN DE FACSA EN LA PESCA DE CAMARON”**, para quienes formalizaron debidamente el trámite de renovación.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Melvin Ángel Núñez Piña

Otto Roberto Vargas Víquez

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Mileidy Alvarado Arias

Giovanni Alberto Gómez Obando

Pedro Miguel Muñoz Fonseca

Luis Fernando Chacón Monge

Gustavo Alonso Viales Villegas

Carmen Irene Chan Mora

Marolin Raquel Azofeifa Trejos

Floria María Segreda Sagot

Eduardo Newton Cruickshank Smith

Harllan Hoepelman Páez

Dragos Dolanescu Valenciano

Ivonne Acuña Cabrera

María Inés Solís Quirós

Aracelly Salas Eduarte

Rodolfo Rodrigo Peña Flores

Ana Karine Niño Gutiérrez

María José Corrales Chacón

Roberto Hernán Thompson Chacón

Jonathan Prendas Rodríguez

Wálter Muñoz Céspedes

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Zoila Rosa Volio Pacheco

Paola Alexandra Valladares Rosado

Erwen Yanan Masís Castro

Aida María Montiel Héctor

David Hubert Gourzong Cerdas

Nidia Lorena Céspedes Cisneros

Luis Antonio Aiza Campos

Ana Lucía Delgado Orozco

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Erick Rodríguez Steller

Ignacio Alberto Alpízar Castro

Carlos Luis Avendaño Calvo

Franggi Nicolás Solano

Yorleni León Marchena

María Vita Monge Granados

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios.

1 vez.—Solicitud N° 153430.—(IN2019357979).

TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE N° 20.956

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY QUE SANCIONA LOS DAÑOS A LOS HITOS FRONTERIZOS

ARTÍCULO ÚNICO-

Se impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión a quién destruya, deteriore, remueva o cambie de lugar, los hitos fronterizos, propiedad del Estado, utilizados para demarcar los límites fronterizos terrestres del Estado costarricense.

Rige a partir de su publicación.”

1 vez.—Solicitud N° 153431.—(IN2019357980).

LEY PARA COMBATIR LA CONTAMINACIÓN VISUAL CAUSADA POR LA MALA DISPOSICIÓN DEL SOBRENTE DE CABLEADO ELÉCTRICO, TELEVISIVO Y DE TELECOMUNICACIONES

Expediente N.º 21.247

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En 1884, San José se convirtió en la primera ciudad electrificada de Latinoamérica y la tercera a nivel mundial. Este hito nos colocó a la vanguardia del progreso entre las naciones pero, como en muchas otras cosas, nos dormimos en los laureles y dejamos que el avance conseguido se diluyera para dar paso a un escenario caótico causado por un sistema desordenado de electrificación, cableado y posteado que produce una clara contaminación visual, sin que las autoridades competentes asuman su responsabilidad en el deber de vigilancia.

El paisaje usual en nuestras ciudades, pueblos y barrios es de material en desuso y cables mal instalados. Son reiterados los casos en que, por ejemplo, compañías cableras finalizan contratos con sus clientes y no retiran el cable de la residencia o establecimiento comercial. Asimismo, existen miles de casos en los que se hacen cortes del cableado en desuso y dejan residuos, se coloca sin seguir normas mínimas, en menoscabo del ambiente.

El segundo párrafo del artículo 50 de la Constitución Política garantiza el derecho de los ciudadanos a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Con base en lo anterior y en relación con el tema que nos ocupa, el artículo 71 de la Ley Orgánica del Ambiente la contaminación visual se define como aquellas acciones, obras o instalaciones que sobrepasen, en perjuicio temporal o permanente del paisaje, los límites máximos admisibles por las normas técnicas establecidas o que se emitan en el futuro. La Sala Constitucional ha precisado este concepto al indicar que se entiende por contaminación visual el cambio o desequilibrio del paisaje que afecta las condiciones de vida y las funciones vitales de los seres vivos.¹

Por su parte, el inciso k) del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones ordena que el uso y la explotación de las redes de telecomunicaciones deben guardar armonía con el ambiente. Asimismo, el inciso j) del artículo 60 de la Ley de

¹ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Voto N° 07404 de Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de 26 de Julio de 2002. Disponible en la web: <https://vlex.co.cr/vid/-498481794>

Fortalecimiento y Modernización de las Empresas Públicas del Sector Telecomunicaciones indica que corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones velar por la sostenibilidad ambiental en la explotación de las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

A pesar de la claridad de la normativa, es evidente, público y notorio, que el caos en el cableado y en la postiería produce una afectación escénica impresionante, que abarca incluso sitios de alto valor natural y turístico, violentando el derecho que todos tenemos a un ambiente sano. Definitivamente las autoridades públicas no están realizando con eficacia y eficiencia su labor de fiscalizar que las empresas de electricidad, televisión y telecomunicaciones cumplan con las disposiciones tendientes a mitigar la contaminación provocada por el cableado, por lo que se torna necesario implementar un cambio para asegurar el respeto a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Por esta razón, la presente iniciativa plantea la responsabilidad directa y/o solidaria de las empresas prestatarias de servicios eléctricos, televisivos y de telecomunicaciones sobre la disposición de los materiales sobrantes al finalizar una obra o contrato, estableciendo multas a aquellas que no retiren los cables en desuso, cuando ya han finalizado las obras o contratos.

Para ello se dispone que la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el caso de los servicios de televisión y telecomunicaciones, y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el caso de los servicios de electricidad, deberán emitir los reglamentos técnicos correspondientes para identificar plenamente el material por cada una de las empresas prestatarias y hacer inspecciones periódicas, de oficio o a petición de parte, a fin de determinar la adecuada disposición de los cables sobrantes. Para esto último, podrán contar con la colaboración del Ministerio de Ambiente y Energía así como de las municipalidades.

En caso de determinar la responsabilidad de un prestatario de servicios por la mala disposición de los residuos de cable, se crea una multa que oscila entre 10 y 20 salarios base –que para 2019 fue fijado en ¢446.200–, cuando se logre determinar que la persona física o jurídica, directamente o a través de un tercero subcontratado, arrojó en la vía pública residuos de cables una vez finalizadas las obras o el servicio contratado o dejó en los postes y demás infraestructura pública material sobrante pese haber terminado las obras o el servicio contratado.

En razón de todo lo aquí expuesto, se somete a consideración de los Diputados y Diputadas el siguiente proyecto de ley.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA COMBATIR LA CONTAMINACIÓN VISUAL
CAUSADA POR LA MALA DISPOSICIÓN DEL SOBRENTE DE
CABLEADO ELÉCTRICO, TELEVISIVO Y DE TELECOMUNICACIONES**

ARTÍCULO 1- DERECHO A UN AMBIENTE LIBRE DE CONTAMINACIÓN VISUAL.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Constitución Política, todo ciudadano tiene derecho a un ambiente libre de la contaminación visual causada por mala disposición de residuos de cable en infraestructura pública de electricidad, televisión y telecomunicaciones.

El Estado tiene la obligación de emitir la normativa correspondiente para reducir la contaminación visual causada por la mala disposición de residuos de cable así como dictar las regulaciones necesarias para asegurar un adecuado ordenamiento del cableado, de forma tal que se presten todos los servicios de electricidad, televisión y telecomunicación en armonía con el derecho a un ambiente sano y equilibrado.

ARTÍCULO 2- DETERMINACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO.

Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) vigilar el adecuado manejo y disposición de los residuos de cables de los prestatarios de servicios de televisión y telecomunicaciones, así como recibir y resolver las denuncias e imponer las sanciones señaladas en el artículo 6 de esta Ley. Para tales efectos, emitirá la normativa para identificar plenamente el material correspondiente a cada una de las empresas prestatarias.

Por su parte, corresponde a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP) vigilar el adecuado manejo y disposición de los residuos de cables de los prestatarios de servicios de electricidad, así como recibir y resolver las denuncias e imponer las sanciones señaladas en el artículo 6 de esta Ley. Para tales efectos, emitirá la normativa para identificar plenamente el material correspondiente a cada una de las empresas prestatarias.

La SUTEL y la ARESEP, según corresponda, podrán investigar, de oficio o a petición de parte, aquellos casos en los que se presuma que se atenta contra el derecho reconocido en el artículo anterior. Para tales efectos, ambas entidades podrán solicitar la colaboración al Ministerio de Ambiente y Energía así como a las Municipalidades.

ARTÍCULO 3- LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER LA DENUNCIA.

Cualquier ciudadano, indistintamente de que sea el agraviado o no, tendrá legitimación para interponer la denuncia ante la entidad correspondiente cuando sienta que su derecho ha sido lesionado, a fin de que esta determine la existencia o no de responsabilidad por parte de la empresa prestataria del servicio.

ARTÍCULO 4- OBLIGACIÓN DE PRESTATARIOS DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, TELEVISIVOS Y DE TELECOMUNICACIONES.

Toda persona física o jurídica prestataria de servicios eléctricos, televisivos o de telecomunicaciones, cuando haga uso de cables en infraestructura pública, está obligada a reducir la generación de residuos y disponer de ellos de forma adecuada, según las normas y disposiciones que, al efecto, dicte la autoridad competente.

ARTÍCULO 5- RESPONSABILIDAD EXTENDIDA.

La anterior obligación aplica solidariamente a toda persona física o jurídica subcontratada para realizar los trabajos de instalación, conexión y prestación de los servicios eléctricos, televisivos o de telecomunicaciones cuando hagan uso de cables en infraestructura pública.

ARTÍCULO 6- INFRACCIONES.

Será sancionada, con una multa de diez a veinte salarios base, según la definición aportada por el artículo 2º de la Ley Nº 7337 de 05 de mayo de 1993, la persona física o jurídica que:

- a) Arroje en la vía pública residuos de cables una vez finalizadas las obras o el servicio contratado.
- b) Deje en los postes y demás infraestructura pública material sobrante pese haber terminado las obras o el servicio contratado.
- c) Incumpla las disposiciones que dicte la autoridad competente en cuanto a la disposición de los residuos de cable.

Para la aplicación de estas sanciones, tanto SUTEL como ARESEP deberán realizar la investigación correspondiente así como notificar a la persona física o jurídica denunciada sobre sus resultados, concediéndoles audiencia y espacio para ejercer su defensa. La resolución final podrá ser recurrida de acuerdo con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 7- REGLAMENTACIÓN TÉCNICA.

En un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la SUTEL y a la ARESEP deberán emitir las reglamentaciones técnicas correspondientes para definir los mecanismos de identificación individualizada del cableado por prestatario del servicio así como las regulaciones necesarias para asegurar un adecuado ordenamiento del cableado y la debida disposición de los residuos.

Rige a partir de su publicación.

Giovanni Alberto Gómez Obando

Melvin Ángel Núñez Piña

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Mileidy Alvarado Arias

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

LEY REGULADORA DE LICENCIAS COMERCIALES DEL CANTÓN DE MORAVIA

Expediente N.º 21.455

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En ejercicio de la delegación constitucional dada a las municipalidades por los numerales 169 y 170 de la Constitución Política, comprendiéndose la defensa, potencialización y protección efectiva de los intereses locales, las municipalidades están obligadas a adoptar todos los actos que sean necesarios para cumplir con esa finalidad, financiando el gasto público derivado con recursos provenientes de imposiciones económicas (tributos) que el Estado, en ejercicio de su potestad de imperio con amparo al numeral 18 de la Carta Magna impone a los ciudadanos.

El establecimiento de negocios existentes y la apertura de nuevos comercios contribuyen con el desarrollo comercial, económico y social del cantón. Particularmente, propicia, por un lado, la generación de ingresos municipales y, por otro, la generación de empleo, el crecimiento comercial del cantón, así como la diversificación y la formalización del sector empresarial, los cuales se convierten en pilares de la competitividad de una comunidad. Por esta razón, las actividades referidas al proceso de otorgamiento, determinación del impuesto a cobrar, control y cobro de las patentes municipales deben estar sometidas a mecanismos de control y vigilancia efectivos por parte de la administración municipal, para garantizar que los negocios están a derecho y prevenir eventuales actos de corrupción. Adicionalmente, el ingreso por concepto de patentes resulta ser, por lo general, uno de los más relevantes en cuanto a su monto en la estructura de los ingresos tributarios para las municipalidades y, en este caso, representa el segundo rubro en importancia económica para la Municipalidad de Moravia, el cual puede ser utilizado en proyectos de inversión o gastos administrativos de diversa naturaleza.¹

Dentro de los tributos creados para financiar el gasto público de los ayuntamientos, el legislador autorizó en el artículo 88 del Código Municipal a las corporaciones locales a crear un impuesto que grava las actividades lucrativas que se desarrollan en cada cantón, siempre que estas sean desplegadas con sujeción a la moral, la legalidad y las buenas costumbres y que, de previo, se obtenga por parte del

¹ Informe de la Auditoría de Carácter Especial sobre el Proceso de Otorgamiento y Control de Licencias para Actividades Lucrativas en la Municipalidad de Moravia”, mediante oficio DFOE-DL-IF-00001-2019

interesado una licencia municipal generando, como se dijo, el desarrollo de la actividad lucrativa una imposición tributaria que será desarrollada por leyes especiales que cada cantón propondrá por medio de su Concejo Municipal a la Asamblea Legislativa.

En el caso de la Municipalidad de Moravia, el actual impuesto de patente comercial es creado por la Ley N.º 8658, “Patentes Municipales Comerciales de la Municipalidad de Moravia”, que fuera publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 164 de 26 de agosto de 2008, y sus reformas.

La Ley N.º 8658 tiene más de 10 años de vigencia y requiere una actualización integral que permita adaptar las licencias y el tributo de patentes a las nuevas tecnologías, mejorar la recaudación, generar un sistema tributario de mayor progresividad, desplegar controles más eficaces, mejorar la seguridad jurídica, evitar la evasión fiscal, proteger de manera eficaz los intereses de la colectividad frente al ejercicio de las actividades comerciales contrarias al interés público, disminuir la morosidad y generar incentivos tributarios a los pequeños comercios en materia de publicidad exterior.

En virtud de lo anterior, este proyecto de ley viene a solventar una serie de inconsistencias detectadas tanto a nivel administrativo como a nivel operativo que inciden directamente en las finanzas de la Municipalidad de Moravia y brinda una serie de elementos regulatorios que brindan una mayor seguridad jurídica a la institución y al patentado.

La Contraloría General de la República emitió en 2019 su informe denominado: “Informe de la Auditoría de Carácter Especial sobre el Proceso de Otorgamiento y Control de Licencias para Actividades Lucrativas en la Municipalidad de Moravia”, mediante oficio DFOE-DL-IF-00001-2019, en el cual se concluyó que la metodología de cálculo utilizada actualmente para determinar el impuesto de patentes a los contribuyentes inscritos en el Régimen Tributario Simplificado de la Dirección General de Tributación (DGT), y para las personas físicas o jurídicas que inician una actividad nueva en el cantón, no guarda correspondencia con la normativa jurídica aplicable. En virtud de lo anterior, la Administración Municipal ha señalado como razones de su actuación, que aplicar un porcentaje de cobro del 60% sobre la totalidad de las compras anuales declaradas resulta contrario a los principios tributarios de realidad económica, confiscatoriedad, razonabilidad, capacidad contributiva, igualdad y de proporcionalidad; además que no desea crear dislocaciones en lo concerniente a los registros municipales de los patentados. En virtud de lo anterior, ese fue uno de los motivos principales para elaborar en el seno de la corporación municipal este proyecto de ley.

Entre las innovaciones que viene a regular el texto propuesto se encuentran los siguientes aspectos:

La actual Ley N.º 8658 contiene una diferencia en la fórmula del cálculo del impuesto, pues habla de la renta bruta y de la renta líquida con distintos porcentajes.

Este proyecto de ley establece que por cada mil colones que venda un negocio se le cobrará tres colones (0.03%) y esto sobre la renta bruta. No se está haciendo sobre la ganancia neta, debido a que hay empresas que tienen su actividad comercial dentro de otro cantón y entonces a Moravia en la práctica le reportan venta neta cero. En materia de requisitos, este proyecto de ley viene a garantizar que aquellos que se exijan sean porque realmente son indispensables para guardar una base de datos actualizada y con información que no resulte excesiva. Por otro lado, se están regulando las máquinas de juegos para adaptar la normativa a lo que acontece en la realidad operativa de la institución a la hora de realizar inspecciones de campo. En cuanto a las actividades lucrativas de instituciones públicas, la Municipalidad ha tenido durante muchos años discusiones en relación con su actividad lucrativa, porque cuando se trata de instituciones públicas que están en plena competencia y ejercen actividades lucrativas se ha interpretado que es necesario que paguen su tributo; sin embargo, el vacío de la legislación actual ha generado procesos judiciales para poder hacer el cobro. También se regulan las actividades no domiciliadas en cuanto a aquellas empresas que ejercen una actividad lucrativa a Moravia pero que no se encuentran domiciliadas en Moravia. Se definen con claridad las causales de revocatoria de la licencia para brindar seguridad jurídica. En materia de seguridad, los certificados de las licencias comerciales se están modificando para que puedan contener dispositivos y mecanismos modernos de seguridad para evitar su duplicación o falsificación. Las actividades deportivas y de exhibición también se estarían regulando ampliamente ya que en la actualidad se tienen dificultades para su seguimiento, control y definición tributaria. En materia de impuesto a rótulos actualmente cada rótulo que hay en un comercio tiene que pagarlo individualmente y tienen diferentes nomenclaturas para el cobro de cada uno; con esta nueva ley se va a permitir a los propietarios que tengan un rótulo de 2x2 en sus comercios de manera gratuita y cuando se excedan de esa medida se les cobrará proporcionalmente todo aquella dimensión en la que se hayan excedido; lo cual es una medida para incentivar que haya comercios y dinamización económica, así como aumentar la competitividad. Finalmente, la mayor innovación del proyecto de ley propuesto es que genera una mayor progresividad en el pago de los impuestos, quienes tienen más ganancias van a pagar más y quienes tienen menos pagan menos, evitando así tasar a rajatabla a los comercios pequeños que se están cuantificando con una normativa que no es correspondiente necesariamente a la actividad lucrativa que ejercen.

En el capítulo I del proyecto se definen los términos y aspectos relativos a la licencia comercial, el hecho generador y obligados tributarios. El proyecto dispone en su artículo 1 que toda persona física o jurídica que realice actividad lucrativa en el cantón de Moravia estará obligada a tramitar ante la Municipalidad, de forma previa al desarrollo de esta, una licencia comercial habilitante. El otorgamiento de la citada licencia generará el pago de un impuesto de patente que será fijado conforme a las disposiciones de la presente ley.

En cuanto a las instituciones públicas, el artículo 2 del texto propone que demérito de las exenciones o exoneraciones legales aplicables al momento de entrada en vigencia de esta ley, cualquier entidad pública que desarrolle actividad lucrativa en

el cantón deberá obtener la respectiva licencia comercial y pagar el impuesto de patente.

En materia de negocios no domiciliados en Moravia, pero que ejercen actividades lucrativas dentro del cantón, el artículo 3 dispone que aun cuando las instalaciones o domicilio fiscal de una persona física o jurídica se ubiquen fuera del cantón; en tanto esta desarrolle actividades lucrativas en Moravia, se le considerará obligado tributario del impuesto de patente en la proporción de actividad desplegada en el cantón.

El artículo 4 establece una agrupación de los contribuyentes en cuatro parámetros de clasificación según la actividad que desarrollan:

- ✓ Agricultura, ganadería, pesca y forestal.
- ✓ Industria (manufacturera o extractiva).
- ✓ Comercio.
- ✓ Servicios.

Sobre el tributo propiamente dicho, el capítulo II regla las metodologías de cálculo. El artículo 16 del proyecto de ley dispone que se establece como factor de cálculo para definir el impuesto de patente comercial, el ingreso bruto proveniente de la actividad lucrativa autorizada que perciban las personas físicas o jurídicas durante el período fiscal anterior al año que se grava. Para determinar el ingreso bruto todos los contribuyentes deberán presentar ante el departamento de patentes de la Municipalidad una declaración jurada, así como, una copia de la declaración anual de renta hecha ante Tributación Directa. En el caso de los contribuyentes que hacen una única declaración de renta, pero desarrollan más de una actividad lucrativa en el cantón o que solamente una parte de sus ingresos se generan en Moravia, adicionalmente, deberán aportar una certificación de contador público autorizado en la cual se acrediten los ingresos brutos generados en el cantón. Para los establecimientos financieros y de correduría de bienes muebles e inmuebles se considerarán como parte de sus ingresos brutos los generados por concepto de intereses, comisiones y diferencial cambiario y para definir el monto de esos ingresos, adicional a la declaración de renta deberán aportar certificación de contador público autorizado que detalle las entradas brutas que se generan en Moravia y las que se perciban por concepto de intereses, comisiones y diferencial cambiario.

En relación con el porcentaje del tributo que se propone, es importante señalar lo que al respecto ha mencionado el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa en su reciente informe económico AL-DEST- IEC-041-2019 sobre las licencias comerciales del cantón de Osa, indicando que “Dentro del concepto de administración tributaria municipal, la tendencia es basarse sobre los ingresos brutos como hecho generador para el cobro de las licencias o patentes municipales (...) Se aprecia como las legislaciones más antiguas son las que mayoritariamente mantienen la renta líquida gravable como parámetro para el cobro de las licencias municipales.”

En los casos de los contribuyentes que se encuentran al amparo del régimen tradicional, el impuesto de patente comercial se fija en tres colones (¢3,00) por cada mil colones (¢1.000.00) calculados sobre ingresos brutos obtenidos durante la totalidad del período fiscal inmediato anterior. El resultado obtenido constituirá el impuesto a pagar anualmente, el cual, para efectos de pago, se dividirá en igual proporción entre los cuatro trimestres del año.

En el caso del régimen simplificado, el texto propone fijar el impuesto en un dos por ciento sobre la totalidad de compras del periodo fiscal inmediato anterior y el resultado obtenido constituirá el impuesto anual, el cual, para efectos de pago, se dividirá en proporción igual entre los cuatro trimestres del año. En estos casos, el patentado queda obligado a presentar una declaración y una copia simple de las declaraciones trimestrales de compras del período gravado, presentadas ante el Ministerio de Hacienda.

En el caso de las máquinas de juegos donde la ganancia del jugador depende de su habilidad o destreza, el impuesto a pagar trimestralmente se fija por cada una de ellas en un seis por ciento (6%) del salario base fijado por el artículo 2 de la Ley N.º 7337, “Reforma de los Artículos 209, 212, 216, 384, Incisos 1 y 9 del Código Penal; Reforma a los Artículos 265, 291, 294, 421 y 474 del Código de Procedimientos Penales; Derogatoria de los Artículos 310 y 323 del Código de Procedimientos Penales, Adición de un Inciso 3, al Artículo 401 del Código de Procedimientos Penales”, de 05 de mayo de 1993.

Para las actividades comerciales definidas como ocasionales, el importe del impuesto se establece en un monto fijo: a) para fiestas cívicas, patronales y/o turnos, el impuesto equivaldrá a un treinta por ciento (30%) del salario base fijado por el artículo 2 de la Ley N.º 7337, por cada semana calendario de actividad, b) para ferias con actividad lucrativa, donde participen entre uno y veinte vendedores, el impuesto se fija en un quince por ciento (15%) del salario base, no obstante, cuando la actividad supere los 20 vendedores, el porcentaje de cobro será del veinte por ciento (20%) y c) para actividades lucrativas que se desarrollen en temporada de fin y principio de año, en concreto: venta de frutas, venta de pólvora y venta de artículos de decoración navideña, el impuesto a aplicar se establecerá en forma porcentual sobre el salario base establecido por el artículo 2 de la Ley N.º 7337 a razón de: un quince por ciento (15%) en el caso de venta de frutas, treinta por ciento (30%) para el caso de venta de pólvora, y para ventas de artículos de decoración navideña, el tributo se fija en un cuarenta por ciento (40%).

El capítulo III del proyecto propone definir con claridad los motivos de la clausura, suspensión y revocación de las licencias. El capítulo IV regula las características de las declaraciones juradas que deben emitir los patentados.

El capítulo V regula la instalación de publicidad exterior, cuya intención es la promoción de actividades lucrativas, mediante rótulos metálicos, plásticos, acrílicos, luminosos o sin iluminación, vallas, banners, mantas, o cualquiera otro idóneo para tal efecto, sea que estos se ubiquen en propiedad privada o en mobiliario urbano

público, estableciendo que se deberá tramitar licencia municipal comercial y pagar un impuesto y en el caso de los rótulos metálicos, plásticos, acrílicos, luminosos o sin iluminación, además de las vallas, requieran obras de instalación, tales como pedestales, placa de hierro o concreto y estructuras metálicas, se requerirá además una licencia constructiva. Asimismo, se habilita una exoneración cuando la instalación de la publicidad exterior sea para promocionar e identificar una actividad comercial permanente, ya autorizada, siempre que se ubique en el mismo inmueble donde funciona el comercio y que su tamaño no exceda los veinte mil centímetros cuadrados (20.000 cm²). En esos casos no se requerirá tramitar licencia adicional y existirá exención del pago del impuesto.

El capítulo VI define los tributos a pagar por los eventos deportivos autorizados por la respectiva Federación, cuando generen lucro, los eventos de exhibición ecuestre, automóviles y/o cualquier otro similar, así como la tasación.

Finalmente, al igual que fija la ley actual de licencias comerciales del cantón de Moravia se destina en favor del Comité Auxiliar de la Cruz Roja del Cantón, un uno coma cinco por ciento (1,5%), para que este los utilice estrictamente en el financiamiento de sus gastos ordinarios y/o mejoramiento del servicio.

El artículo 13, inciso j), del Código Municipal establece que es una atribución del Concejo Municipal proponer a la Asamblea Legislativa los proyectos de ley necesarios para el desarrollo municipal, a fin de que los acoja, presente y tramite, razón por la cual, el Concejo Municipal de Moravia adoptó el acuerdo N.º 2000-2019 en su sesión ordinaria N.º 162 celebrada el 03 de junio del 2019 mediante el cual presentó a los diputados el proyecto de ley que el suscrito acoge y presenta a la corriente legislativa en virtud de materializar la voluntad de esa corporación autónoma.

Por las anteriores consideraciones, se somete a discusión el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA COSTA RICA
DECRETA:

**LEY REGULADORA DE LICENCIAS COMERCIALES
DEL CANTÓN DE MORAVIA**

**CAPÍTULO I
DE LA LICENCIA COMERCIAL,
HECHO GENERADOR Y OBLIGADOS TRIBUTARIOS**

ARTÍCULO 1- De la licencia comercial y el hecho generador. Toda persona física o jurídica que realice actividad lucrativa en el cantón de Moravia estará obligada a tramitar ante la Municipalidad, de forma previa al desarrollo de esta, una

licencia comercial habilitante. El otorgamiento de la citada licencia generará el pago de un impuesto de patente que será fijado conforme a las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 2- De la licencia comercial a entidades públicas. Sin demérito de las exenciones o exoneraciones legales aplicables al momento de entrada en vigencia de esta ley, cualquier entidad pública que desarrolle actividad lucrativa en el cantón deberá obtener la respectiva licencia comercial y pagar el impuesto de patente.

ARTÍCULO 3- De los obligados tributarios no domiciliados. Aun cuando las instalaciones o domicilio fiscal de una persona física o jurídica se ubiquen fuera del cantón, en tanto esta desarrolle actividades lucrativas en Moravia, se le considerará obligado tributario del impuesto de patente en la proporción de actividad desplegada en el cantón.

ARTÍCULO 4- De los clasificadores de actividades comerciales. Para efecto de la presente ley, las actividades lucrativas que requieren licencia comercial y que están afectas al impuesto de patente, se agruparán en los siguientes cuatro clasificadores:

a) Agricultura, ganadería, pesca y forestal: en esta clasificación se comprende toda clase de actividades de siembra y recolección de productos agrícolas, actividades de producción lechera y derivados, actividades de producción cárnica, actividad avícola y porcina, además se incluye la actividad de pesca, actividades forestales y cualquier otro tipo de actividad agropecuaria.

b) Industria (manufacturera o extractiva): se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o el transporte de uno o varios productos. También comprende la transformación mecánica o química de sustancias orgánicas e inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos mecanizados o sin mecanizar en fábricas o domicilios. En general, se refiere a mercancías, valores, construcciones, bienes muebles e inmuebles. Comprende tanto la creación de productos, talleres de reparación y acondicionamiento; extracción y explotación de minerales, metálicos y no metálicos que se encuentren en estado sólido, líquido o gaseoso; construcción, reparación o demolición de edificios, instalaciones, vías de transportes, imprentas, editoriales y establecimientos similares; medios de comunicación; empresas de cogeneración eléctrica, comunicaciones privadas y establecimientos similares.

c) Comercio: comprende la compra, venta, distribución y alquiler de bienes muebles o inmuebles, animales, siempre que la ley lo permita, mercancías, propiedades, bonos, moneda y toda clase de valores; los actos de valoración de bienes económicos según la oferta y la demanda, casas de representación, comisionistas, agencias, corredoras de bolsa, instituciones bancarias y de seguros, instituciones de crédito, empresas de aeronáutica, instalaciones aeroportuarias, agencias aduanales y en general todo lo que involucre transacciones de mercado por internet

o por cualquier medio. Adicionalmente se incluye en esta actividad a las personas físicas o jurídicas que en los inmuebles de su propiedad arrienden espacios físicos o infraestructura a los operadores de telefonía celular.

d) Servicios: comprende todo servicio lucrativo prestado por entidades públicas o privadas, incluyendo aquellos que fueran concesionados por el mismo Estado a favor de un tercero, de naturaleza pública o privada, nacional o extranjero, tales como: transporte privado de personas cuya base de operaciones o plantel se ubique en el cantón, servicio de bodegaje o almacenaje de mercancías, telefonía en cualquier modalidad, trasmisión de datos y en general las comunicaciones; servicios de internet, servicios de educación privada, esparcimiento, servicios de salud privada, alquiler de bienes muebles e inmuebles, servicios profesionales de asesoramiento o representación prestados por una entidad jurídica.

ARTÍCULO 5- De la permanencia de la obligación tributaria en el tiempo. El impuesto de patente comercial se pagará durante todo el tiempo en que la actividad económica se lleve a cabo y por el tiempo que se haya poseído la licencia. El patentado, cuando finalice su actividad económica, deberá requerir la eliminación de la licencia que le fue otorgada por la Municipalidad, previo pago de los saldos del impuesto, si los hubiera.

ARTÍCULO 6- De la actividad comercial individual. Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas físicas desarrollen actividad comercial y se registren ante Tributación Directa en forma individual, el monto del impuesto será determinado de manera específica para cada una, quedando estas obligadas a obtener también en forma individual una licencia municipal.

ARTÍCULO 7- De las actividades autorizadas y lugar de explotación. La actividad comercial que podrá desarrollarse al amparo de una licencia será únicamente la autorizada expresamente en esta, debiendo limitarse su explotación al lugar señalado en la respectiva autorización.

ARTÍCULO 8- De la obligación de estar al día en el pago de tributos. Al momento de tramitarse una nueva licencia, un cambio de ubicación física de actividad comercial ya autorizada, cambio de titular de una licencia, ampliación de actividad comercial, renuncia a una licencia, variación de actividad comercial, renovación y/o reposición del certificado de licencia, el solicitante y los titulares del inmueble donde se desarrollaba, se desarrolla o se desarrollará la actividad, además de cumplir con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, deberán estar al día con las obligaciones tributarias municipales.

ARTÍCULO 9- Del certificado de licencia. Una vez autorizada la licencia, la Municipalidad entregará a cada patentado un certificado físico, pre-numerado, impreso en papel de seguridad con un único formato, que además contendrá un código de barras único, ubicado en el extremo inferior derecho del documento, así como cualesquiera otras medidas de seguridad que se consideren necesarias con el fin de evitar falsificación del documento. Dicho certificado deberá estar colocado en un lugar visible en el establecimiento. Además, podrá la Municipalidad conforme

las posibilidades tecnológicas automatizar el otorgamiento de las licencias comerciales, supuesto en el cual el certificado de licencia se generará en formato digital, con las medidas de seguridad propias de la plataforma utilizada, debiendo el titular imprimir este y colocarlo en lugar visible.

ARTÍCULO 10- De la denegación de la licencia. La licencia comercial solo podrá ser denegada cuando la actividad solicitada sea contraria a la ley, la moral o las buenas costumbres o cuando el establecimiento o la solicitud de la licencia no haya cumplido los requisitos legales y reglamentarios; así como cuando la actividad, en razón de su ubicación física, no esté permitida por el Plan Regulador del Cantón de Moravia o por el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 11- De la actualización de datos y medio para notificaciones. Será obligación formal del contribuyente mantener actualizados ante la Municipalidad sus datos de identificación y notificación, preferiblemente un medio electrónico para recibir comunicaciones. En caso de que no fuera posible efectuar notificación al medio señalado, cualquier comunicación quedará notificada con el transcurso de 24 horas después de dictada.

ARTÍCULO 12- De la vigencia de las licencias comerciales. Las licencias comerciales tendrán una vigencia de tres años, prorrogable por períodos iguales, siempre y cuando los licenciarios cumplan todos los requisitos legales establecidos al momento de otorgar la prórroga y se encuentren al día en el pago de todas sus obligaciones con la Municipalidad.

CAPÍTULO II DE LA DETERMINACIÓN, FIJACIÓN DEL IMPUESTO Y PERIODOS DE PAGO

ARTÍCULO 13- Del año tributario. Para efecto del impuesto de patente comercial, el periodo tributario se extiende del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 14- Del periodo de pago del impuesto. El impuesto de patente comercial se cancelará por adelantado y se pondrá al cobro de manera trimestral. Deberá cancelarse durante los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. En caso de que no se cumpla con la cancelación de dicho impuesto en los meses indicados, la Municipalidad de Moravia cobrará los respectivos intereses.

ARTÍCULO 15- Del método de fijación de la tasa de interés. Mediante resolución administrativa, emitida con una regularidad de al menos cada seis meses, el Departamento de Cobros fijará la tasa de interés moratorio, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial, la que no podrá exceder, en ningún caso, en más de diez puntos la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica.

ARTÍCULO 16- De la forma de fijación del impuesto para el régimen tradicional. Sin demérito de lo regulado en los artículos 17, 18, 21 y 25 de esta ley, se establece como factor de cálculo para definir el impuesto de patente comercial, el ingreso bruto proveniente de la actividad lucrativa autorizada que perciban las personas físicas o jurídicas durante el período fiscal anterior al año que se grava. Para determinar el ingreso bruto todos los contribuyentes deberán presentar ante el Departamento de Patentes de la Municipalidad una declaración jurada, así como una copia de la declaración anual de renta hecha ante Tributación Directa. En el caso de los contribuyentes que hacen una única declaración de renta, pero desarrollan más de una actividad lucrativa en el cantón o que solamente una parte de sus ingresos se generan en Moravia, adicionalmente, deberán aportar una certificación de contador público autorizado en la cual se acrediten los ingresos brutos generados en el cantón. Para los establecimientos financieros y de correduría de bienes muebles e inmuebles, se considerarán como parte de sus ingresos brutos los generados por concepto de intereses, comisiones y diferencial cambiario y para definir el monto de esos ingresos, adicional a la declaración de renta deberán aportar certificación de contador público autorizado que detalle las entradas brutas que se generan en Moravia y las que se perciban por concepto de intereses, comisiones y diferencial cambiario.

ARTÍCULO 17- De la tarifa del impuesto en el régimen tradicional. Tratándose del régimen tradicional, el impuesto de patente comercial se fija en tres colones (¢3,00) por cada mil colones (¢1.000.00) calculados sobre ingresos brutos obtenidos durante la totalidad del periodo fiscal inmediato anterior. El resultado obtenido constituirá el impuesto a pagar anualmente, el cual, para efectos de pago, se dividirá en igual proporción entre los cuatro trimestres del año.

ARTÍCULO 18- De la tarifa proyectada en el régimen tradicional. Cuando los nuevos contribuyentes del régimen tradicional no hubieran operado por la totalidad del periodo fiscal inmediato anterior, la Municipalidad establecerá un promedio mensual de ingreso, considerando la renta bruta reportada en la declaración presentada ante Tributación Directa y la fecha de inicio de actividad que conste en las bases de datos de esa dependencia. El resultado la proyectará para estimar el cargo anual.

ARTÍCULO 19- De la tarifa del impuesto en el régimen de tributación simplificada. El impuesto de patentes para el caso de los contribuyentes registrados bajo el régimen de tributación simplificada se fija en un dos por ciento sobre la totalidad de compras del periodo fiscal inmediato anterior. El resultado obtenido constituirá el impuesto anual, el cual, para efectos de pago, se dividirá en proporción igual entre los cuatro trimestres del año. En estos casos, el patentado queda obligado a presentar la declaración mencionada en el artículo 33 de esta ley, además, una copia simple de las declaraciones trimestrales de compras del periodo gravado, presentadas ante la Dirección General de Tributación.

ARTÍCULO 20- De la tarifa proyectada en el régimen de tributación simplificada. Cuando los nuevos contribuyentes del régimen de tributación simplificada no

hubieran operado por la totalidad del periodo fiscal inmediato anterior, la Municipalidad establecerá un promedio mensual de compras considerando los reportes de adquisiciones reportados ante Tributación Directa y la fecha de inicio de actividad que conste en las bases de datos de esa dependencia. El resultado lo proyectará para estimar el cargo anual.

ARTÍCULO 21- De la fijación del impuesto por primera vez. Para gravar las actividades establecidas por primera vez y que no puedan sujetarse al procedimiento impositivo de los artículos 17 y 19 de esta ley, la Municipalidad establecerá el impuesto en equivalencia a lo pagado por un comercio similar ubicado en el cantón. En caso de que no exista dentro del cantón un negocio equivalente se recurrirá a información de otra jurisdicción. Esta fijación será provisional y deberá ser ajustada con base en la primera declaración que corresponda hacer al patentado.

ARTÍCULO 22- Del impuesto para salas de juegos. Para salas de juegos con máquinas legalmente permitidas, donde la ganancia del jugador depende de su habilidad o destreza, el impuesto a pagar trimestralmente se fija por cada una de ellas en un seis por ciento (6%) del salario base fijado por el artículo 2 de la Ley N.º 7337.

ARTÍCULO 23- Multa por explotación de mayor cantidad de máquinas. Cuando un sujeto pasivo con licencia comercial para la utilización de máquinas explote más aparatos de los autorizados o realice su actividad con máquinas prohibidas por ley, se le impondrá una multa equivalente al 15% del monto fijado como salario mínimo en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, sin demérito de las demás sanciones de suspensión e incluso revocación de la licencia que prevé esta ley.

ARTÍCULO 24- Del impuesto para actividades ocasionales. En el caso de las licencias comerciales ocasionales, el importe del impuesto se establece en un monto fijo, según se detalla:

a) Para fiestas cívicas, patronales y/o turnos, el impuesto equivaldrá a un treinta por ciento (30%) del salario base fijado por el artículo 2 de la Ley N.º 7337, por cada semana calendario de actividad.

b) Para ferias con actividad lucrativa, donde participen entre uno y veinte vendedores, el impuesto se fija en un quince por ciento (15%) del salario base establecido por el artículo 2 de la Ley N.º 7337, por cada semana calendario de actividad; no obstante, cuando la actividad supere los 20 vendedores, el porcentaje de cobro será del veinte por ciento (20%).

c) Para actividades lucrativas que se desarrollen en temporada de fin y principio de año, en concreto: venta de frutas, venta de pólvora y venta de artículos de decoración navideña, el impuesto a aplicar se establecerá en forma porcentual sobre el salario base establecido por el artículo 2 de la Ley N.º 7337 a razón de: un quince por ciento (15%) en el caso de venta de frutas, treinta por ciento (30%) para

el caso de venta de pólvora, y para ventas de artículos de decoración navideña el tributo se fija en un cuarenta por ciento (40%). El importe antes indicado se pagará de forma fija y adelantada por la totalidad de la temporada, la cual queda limitada del 15 de noviembre al 15 de enero del año inmediato posterior.

ARTÍCULO 25- Del mínimo del impuesto. En ningún caso el impuesto de patente comercial anual podrá ser inferior a un veinte por ciento (20%) del salario mínimo establecido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337. De lo anterior quedan exceptuadas las actividades lucrativas autorizadas bajo la modalidad de permiso temporal según lo dispuesto por esta ley.

CAPÍTULO III DE LA CLAUSURA, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 26- De la clausura inmediata. La Municipalidad de Moravia tendrá plena potestad para clausurar de forma inmediata sin sustanciación, ni trámite previo, cualquier actividad lucrativa que se desarrolle sin licencia. Por el ejercicio de actividades lucrativas sin licencia municipal se impondrá una multa equivalente al 20% del monto fijado como salario mínimo en el artículo 2 de la Ley N.º 7337 y esta se cargará al o los propietarios del inmueble donde se desarrolla la actividad ilegal, quienes responderán de forma solidaria por la deuda. En caso de que se verifique que la actividad ilegal persiste a pesar de haber sido clausurada, cada trimestre se impondrá una nueva multa hasta que se dé el cese de la actividad ilegal o se tramite y obtenga la respectiva licencia.

ARTÍCULO 27- Del irrespeto a una clausura. El irrespeto a una orden de clausura, además de la multa citada en el artículo 26 de esta ley, dará fundamento a la Municipalidad para denunciar al infractor por el delito de desobediencia a la autoridad.

ARTÍCULO 28- De la suspensión de los efectos de una licencia. La licencia para el desarrollo de una actividad lucrativa que haya sido otorgada por la Municipalidad de Moravia podrá suspenderse cuando el pago del impuesto se encuentre atrasado por dos trimestres o más. Previo a la suspensión de la licencia, se deberá apercibir en dos ocasiones al patentado, de manera que en la primera y segunda prevención se otorgará un plazo de cinco días hábiles para que se haga efectivo pago. Vencidos los términos antes indicados y no habiéndose pagado la deuda, se procederá a la suspensión de la licencia y al cierre del local, colocándose sellos oficiales en los accesos del negocio, además, cuando medie el cierre efectivo del comercio por el atraso en la cancelación del tributo, se impondrá una multa equivalente al 5% del monto fijado como salario mínimo en el artículo 2 de la Ley N.º 7337.

ARTÍCULO 29- De la revocación de una licencia comercial. Procederá la revocación de una licencia comercial cuando se esté frente a los siguientes supuestos:

-
- a) El comercio esté cerrado en forma continua por más de 3 trimestres y exista mora en el pago del impuesto por un lapso de tiempo igual o superior a los 9 meses.
 - b) Cuando se requiera licencia comercial, pero se determine que en el mismo espacio físico existe registro de otra licencia y que la actividad fue abandonada, procederá la revocación de la licencia anterior.
 - c) Se presente un pendiente de pago del impuesto superior a los cuatro trimestres.
 - d) El titular de la licencia fallezca, esto sin demérito del proceso de cobro que se deberá realizar por la deuda tributaria pendiente, si existiera.
 - e) Cuando la actividad comercial autorizada originalmente se hubiera trasladado a otro local sin haberse gestionado los respectivos permisos municipales.
 - f) Se presente una desnaturalización de la licencia comercial otorgada, desarrollándose actividades contrarias a la ley, o bien, actividades no autorizadas.
 - g) Cuando se demuestre de forma objetiva mediante prueba documental o testimonial que un comercio por medio de sus propietarios o personal ha desplegado acciones de naturaleza discriminatoria o las haya tolerado por razones de orientación sexual o identidad de género, sexo, etnia, creencias religiosas, edad o cualquier otra forma de discriminación contraria a la dignidad humana siempre que dichos actos hubieran generado un daño en la integridad física de las personas que lo sufrieron.
 - h) Cuando el establecimiento o la actividad dejara de cumplir con los requisitos legales y/o reglamentarios con ajuste a los cuales fue otorgada la licencia.
 - i) Cuando la licencia comercial se hubiera traspasado a un tercero sin autorización municipal.

El procedimiento de revocación no podrá ser intempestivo, por lo que deberá estar precedido de un debido proceso y derecho de defensa, en el cual se garantizará al patentado, así como al resto de partes legitimadas, al menos: la posibilidad de ser intimados en forma escrita, con detalle de las circunstancias de modo, lugar y tiempo que sustentan la pretensión revocatoria, con indicación precisa de las causales que originarían la revocación, con señalamiento de la prueba existente, con indicación de las garantías de defensa que les asisten. Deberá además garantizarse a las partes el derecho de ser escuchadas y de proponer prueba, el derecho a que se dicte una resolución final objetiva, que sea el fiel reflejo de los elementos de prueba traídos al procedimiento, asimismo deberá garantizarse la posibilidad de que la decisión se recurra con ajuste a las previsiones legales que prevé el Código Municipal. Para la revocación de la licencia, la Municipalidad determinará si recurre

a un procedimiento sumario u ordinario, atendiendo a la complejidad de la o las causales invocadas. En los supuestos señalados en los incisos a), c) y e) de este artículo la primera resolución que se dicte ordenará como medida cautelar el cierre del comercio por el tiempo que tarde el procedimiento de revocación. En caso de que se revoque una licencia, las deudas generadas hasta el momento de la desaparición de esta se mantendrán como cobrables y el gobierno local deberá ejercer todas las acciones de cobro posibles para su recuperación.

Cuando un comercio incurra en el supuesto descrito en el inciso g) la Municipalidad y los hechos no sean tan graves como para haber generado un daño a la integridad física en las personas que lo sufrieron, pero sí a su integridad psicológica o emocional demostrables mediante prueba documental o testimonial, se podrá dictar como sanción la suspensión temporal de la licencia por un periodo de entre 5 y 10 días naturales previo cumplimiento del procedimiento indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 30- Instancia revocante. La revocación de una licencia comercial será dispuesta por el área de administración tributaria, que actuará como órgano director del procedimiento.

CAPÍTULO IV DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 31- De la declaración en tiempo en el régimen tradicional. Salvo las excepciones que señala esta misma ley, todos los patentados estarán obligados a presentar anualmente ante la Municipalidad de Moravia la declaración jurada del impuesto, acompañada de los documentos señalados en el artículo 16 de esta ley. En el caso de los patentados que están amparados al régimen tradicional de tributación, el período de presentación inicia el primer día hábil del mes de octubre y se extiende hasta el 15 enero del año inmediato posterior.

ARTÍCULO 32- De la declaración en tiempo en el régimen especial. En aquellos casos en que los patentados estén autorizados por la Dirección General de Tributación para funcionar con un periodo fiscal diferente al tradicional, los sujetos pasivos tendrán la obligación de informar al Departamento de Patentes, por escrito y con la respectiva documentación de respaldo, sobre esa condición, entre los meses de setiembre y octubre de cada año. En estos casos los patentados estarán obligados a presentar anualmente ante la Municipalidad la declaración jurada del impuesto, acompañada de los documentos señalados en el artículo 16 de esta ley, pero el período de presentación deberá darse dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que se haya autorizado por la Dirección General de Tributación como límite para la presentación de la declaración de renta, lógica consecuencia, no procederá el cobro de intereses a los sujetos pasivos que declaren y cancelen el tributo en tiempo y forma.

ARTÍCULO 33- De la declaración en tiempo en el régimen de tributación simplificada. Los patentados del régimen de tributación simplificada estarán obligados a presentar anualmente ante la Municipalidad la declaración jurada del

impuesto, acompañada de los documentos señalados en el artículo 19 de esta ley y su presentación deberá hacerse dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que se haya autorizado por la Dirección General de Tributación como límite para la presentación de su declaración.

ARTÍCULO 34- De la obligación de detallar renta bruta. Conforme lo previsto por el artículo 16 de esta ley, todo sujeto pasivo que realice actividades lucrativas en varios cantones, incluido Moravia, y que en razón de ello genere una única declaración de renta, en la cual incluya la renta bruta de manera general por la totalidad de cantones, deberá aportar una certificación de contador público autorizado, en la cual se detallen los ingresos generados en cada cantón, incluido Moravia, a efecto de que la Municipalidad pueda verificar esa información y proceda a gravar lo correspondiente al cantón.

ARTÍCULO 35- Multa por declaración tardía o por no declaración. Los sujetos pasivos que no presenten la declaración jurada del impuesto dentro del término establecido por esta ley, incluida la documentación complementaria, o bien, aquellos que del todo no cumplan con la obligación de presentación, se harán acreedores a una multa equivalente a un veinte por ciento (20%) calculado sobre el monto anual del impuesto de patente registrado en el periodo tributario inmediato anterior. Dicha multa deberá pagarse conjuntamente con el impuesto del trimestre siguiente.

ARTÍCULO 36- De los formularios de declaración. A partir del 1 de octubre de cada año, la Municipalidad pondrá a disposición de los sujetos pasivos los formularios y la información necesaria para que puedan presentar la declaración jurada del impuesto de patente. La declaración deberá presentarse en tiempo y forma por los medios oficiales aprobados por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 37- De las formalidades y verificación de la declaración. La declaración jurada del impuesto que deben presentar los patentados ante la Municipalidad de Moravia quedará sujeta a las disposiciones de los artículos 122, 123, 124 y 125 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, así como otras leyes que regulen esta materia. Si se comprueba que los datos suministrados son incorrectos y como consecuencia de ello se determina una variación del tributo, se hará la recalificación correspondiente.

ARTÍCULO 38- Del acceso a la información tributaria. La Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda deberá brindar a la Municipalidad la información con respecto a los ingresos brutos que fueron declarados por los contribuyentes del impuesto sobre la renta, siempre y cuando estos estén domiciliados o sean patentados del cantón de Moravia.

ARTÍCULO 39- De la confidencialidad de la información tributaria. La información que la Municipalidad de Moravia obtenga de los patentados, responsables y terceros, por cualquier medio, tiene carácter confidencial, salvo orden judicial en contrario; sus funcionarios y empleados no pueden divulgar, en

forma alguna, la cuantía o el origen de las rentas, ni ningún otro dato que figure en las declaraciones o certificaciones, ni deben permitir que estas o sus copias, libros o documentos que contengan extractos o referencia de ellas sean vistos por otras personas ajenas a las encargadas por la administración de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales reguladoras de los tributos a su cargo. No obstante lo dispuesto anteriormente, el contribuyente, su representante legal o cualquier otra persona debidamente autorizada por el administrado puede examinar los datos y anexos consignados en sus respectivas declaraciones juradas, asimismo cualquier expediente que contemple ajustes o reclamaciones formuladas sobre dichas declaraciones.

ARTÍCULO 40- De la posibilidad de calificar o recalificar. La Municipalidad de Moravia estará facultada para calificar o recalificar de oficio el impuesto de patente comercial, cuando se esté en los siguientes supuestos:

- a) El contribuyente no haya cumplido con la obligación de presentar la declaración jurada del impuesto.
- b) Cuando la documentación complementaria aportada con la declaración anual del impuesto de patente comercial presente tachones, borrones, sobre escritura, partes poco legibles y en general alteraciones que hagan dudar de su autenticidad o contenido.
- c) Cuando el sujeto pasivo haya sido recalificado por la Dirección General de Tributación.
- d) Cuando el sujeto pasivo se registre por primera vez como contribuyente en el cantón y, en razón de ello, no sea posible definir el tributo de forma exacta.
- e) Cuando el sujeto pasivo del todo no aporte la documentación complementaria a la declaración anual del impuesto de patente, o bien, cuando habiéndola presentado esté incompleta.

ARTÍCULO 41- Del acto que ordena la calificación o recalificación. La resolución que ordena la calificación o recalificación de oficio deberá ser comunicada por la administración tributaria municipal al sujeto pasivo con indicación de las variables que fueron consideradas para efecto de definir el monto del tributo, incluirá, además, las circunstancias fáctico-jurídicas que sustentan la actuación. También incluirá el detalle de las sanciones pecuniarias pertinentes por la omisión de los deberes formales establecidos en esta ley, en concreto, la omisión de aquellos relativos a la presentación en tiempo y forma de la declaración jurada del impuesto de patente y/o documentación complementaria. Este proceso, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 171 del Código Municipal.

CAPÍTULO V DE LA UTILIZACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR

ARTÍCULO 42- De la licencia comercial para publicidad exterior. Para instalar publicidad exterior cuya intención sea la promoción de actividades lucrativas, mediante rótulos metálicos, plásticos, acrílicos, luminosos o sin iluminación, vallas, banners, mantas, o cualquiera otro idóneo para tal efecto, sea que estos se ubiquen en propiedad privada o en mobiliario urbano público, se deberá tramitar licencia municipal comercial y pagar un impuesto, según lo señalado en el artículo 44 de esta ley. Cuando los rótulos metálicos, plásticos, acrílicos, luminosos o sin iluminación, además de las vallas, requieran obras de instalación, tales como pedestales, placa de hierro o concreto y estructuras metálicas, se requerirá además una licencia constructiva.

ARTÍCULO 43- Exoneración de licencia e impuesto. Cuando la instalación de la publicidad exterior sea para promocionar e identificar una actividad comercial permanente, ya autorizada, siempre que se ubique en el mismo inmueble donde funciona el comercio y que su tamaño no exceda los veinte mil centímetros cuadrados (20.000 cm²) no se requerirá tramitar licencia adicional y existirá exención del pago del impuesto a la publicidad exterior. En caso de que la publicidad exterior supere el tamaño antes indicado o se trate de publicidad cuyo objetivo no sea la promoción del comercio, deberá tramitarse una licencia comercial y pagarse el respectivo tributo, conforme las previsiones establecidas en este capítulo.

ARTÍCULO 44- Del impuesto a la publicidad exterior. El impuesto a la publicidad exterior se fijará en forma anual y deberá pagarse trimestralmente en los meses de enero, abril, julio y octubre, de la siguiente forma:

- 1- Rótulos o letreros metálicos, plásticos y acrílicos se pagará el 0,001% fijado sobre el salario base establecido por el artículo 2 de la Ley N.º 7337 por centímetro cuadrado impreso por cara.
- 2- Rótulos o letreros luminosos: se pagará un 0,002% fijado sobre el salario base establecido por el artículo 2 de la Ley N.º 7337 por centímetro cuadrado impreso por cara.
- 3- Vallas publicitarias metálicas, plásticas, acrílicas o similares: pagarán 0,0005% fijado sobre el salario base establecido por el artículo 2 de la Ley N.º 7337 por centímetro cuadrado impreso por cara.
- 4- Vallas publicitarias luminosas: pagarán el 0,001% fijado sobre el salario base establecido por el artículo 2 de la Ley N.º 7337 por centímetro cuadrado impreso por cara.
- 5- Publicidad adherida o pintada sobre paredes, muros, ventanas o cortinas de cualquier tipo, ubicada hacia la vía pública o hacia pasillos de centros comerciales

pagará el 0,002% fijado sobre el salario base establecido por el artículo 2 de la Ley N.º 7337 por centímetro cuadrado.

6- Publicidad instalada en mobiliario urbano ubicado en jurisdicción de Moravia pagará el 0,006% fijado sobre el salario mínimo establecido por el artículo 2 de la Ley N.º 7337, por centímetro cuadrado impreso. La colocación de este tipo de publicidad solo será posible cuando existan los actos administrativos habilitantes para uso del espacio público y no tiene relación con el canon que por el uso de este deba pagar el interesado a la administración pública.

Para los efectos de esta norma, se considerará como área total de la publicidad la integralidad del espacio utilizado para transmitir el mensaje inmerso en la valla, rotulo, letrero, o similar, comprendiendo que esto incluye cualquier elemento alfa – numérico, fotografías, retratos, bocetos, paisajes, fondos, gráficas y en general cualquier otro elemento artístico o técnico de la publicidad que se expone.

ARTÍCULO 45- De la publicidad exterior en actividades comerciales temporales. Cuando se realicen actividades lucrativas bajo una licencia temporal y se instale publicidad exterior, el patentado deberá cancelar solamente la fracción del tributo que corresponda al tiempo que tarde la actividad comercial. En el supuesto antes indicado, el cálculo se hará considerando el total de días que tarde la actividad, estableciendo la proporción diaria conforme al tributo anual. En el caso de las actividades comerciales temporales no aplicará el beneficio contemplado en el artículo 43 de esta ley.

ARTÍCULO 46- De las prohibiciones. Queda prohibida la instalación de publicidad exterior en aquellos sitios donde la ley expresamente lo señale o aquella que estuviera prohibida por norma jurídica especial.

ARTÍCULO 47- Del deber de fiscalización. Será obligación del patentado de publicidad exterior mantener en perfecto estado las estructuras utilizadas para la ubicación de esta y quedará la Municipalidad autorizada para ordenar la remoción de aquella publicidad y/o estructuras que, en razón de su falta de mantenimiento, defectos constructivos y de instalación, pongan en riesgo la propiedad de terceros, incluidos los bienes públicos, o bien, que representen peligro para las personas.

CAPÍTULO VI IMPUESTO POR EVENTOS DEPORTIVOS Y DE EXHIBICIÓN

ARTÍCULO 49- De la licencia y el impuesto para eventos deportivos. Los eventos deportivos autorizados por la respectiva Federación, cuando generen lucro, indistintamente de si se realizan en propiedad pública o privada, requerirán licencia comercial municipal y por concepto de impuesto de patente pagarán un cinco por ciento (5%) a favor de la Municipalidad, calculado sobre la inscripción de cada participante en el evento.

ARTÍCULO 50- De la licencia para actividades de exhibición. Para los eventos de exhibición ecuestre, automóviles y/o cualquier otro similar, cuando generen lucro, o bien, cuando pretendan exposición o posicionamiento de marca, indistintamente de si se realizan en propiedad pública o privada, se requerirá una licencia comercial y se pagará el impuesto de patente, el cual, para el primer supuesto se establece en un cinco por ciento (5%), calculado sobre la inscripción de cada participante en el evento. En su caso, cuando lo pretendido sea exposición o posicionamiento de marca el impuesto equivaldrá a un 20% del salario base establecido por el artículo 2 de la Ley N.º 7337 por cada día de actividad.

ARTÍCULO 51- De la fijación del impuesto en eventos deportivos y actividades de exhibición. Para la fijación y pago del impuesto establecido en los artículos 49 y 50 de esta ley, los contribuyentes presentarán una declaración jurada anticipada en la cual indicarán la cantidad aproximada de participantes y el valor de cada inscripción; realizándose el pago anticipado del tributo. Posteriormente se realizará la correspondiente liquidación a más tardar el quinto día hábil posterior a la realización del evento. En el caso de actividades de exposición o posicionamiento de marca el impuesto corresponde al monto fijo indicado en el artículo anterior y se pagará de previo a la actividad.

ARTÍCULO 52- De la tasación del impuesto en forma posterior. Cuando se desarrolle una actividad comercial de las señaladas en los artículos 49 y 50 de esta ley, sin la respectiva licencia municipal, el obligado deberá pagar la carga tributaria pertinente, la cual se determinará con base en la información que este proporcione, quedando obligado a suministrarla en el tiempo y forma que la requiera la administración tributaria municipal. Lo anterior debe comprenderse sin demérito de la potestad fiscalizadora previa del gobierno local, quien, en ejercicio de esta, deberá clausurar la actividad si está en desarrollo.

ARTÍCULO 53- De la tasación de oficio del impuesto en eventos deportivos y actividades de exhibición. Cuando se hubiera desarrollado sin licencia una actividad de las enumeradas en los artículos 49 y 50 de esta ley y el obligado tributario fuera prevenido para que aporte información y documentación necesaria para fijar el importe del tributo no pagado, pero este no atendiera la prevención, la Municipalidad procederá a tasar de oficio el impuesto, previa audiencia al contribuyente. Dicha fijación deberá hacerse con ajuste a parámetros objetivos.

ARTÍCULO 54- Multa por desarrollo de actividades sin licencia. En caso de que un evento deportivo o actividad de exhibición se desarrolle sin licencia municipal y no fuera posible para la Municipalidad la clausura, además del pago del impuesto, el infractor deberá pagar una multa equivalente al impuesto dejado de cancelar por el evento.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 55- De los ingresos generados anualmente por el impuesto de licencias comerciales, la Municipalidad de Moravia destinará en favor del Comité Auxiliar de la Cruz Roja del Cantón, un uno coma cinco por ciento (1,5%), para que este los utilice estrictamente en el financiamiento de sus gastos ordinarios y/o mejoramiento del servicio, por lo cual estará obligado a entregar a la Tesorería Municipal en el mes de febrero del año inmediato posterior a cada periodo presupuestario un informe de liquidación realizado por contador público autorizado.

ARTÍCULO 56- Derogatorias. Esta ley deroga la Ley N.º 8658, Patentes Municipales Comerciales de la Municipalidad de Moravia, de 17 de julio de 2008, y sus reformas.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- En un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la entrada en vigencia esta ley la Municipalidad de Moravia adoptará las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su complementación.

TRANSITORIO II- Se establece un plazo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que la obligación formal establecida en el artículo 11 referente a actualización de datos de identificación y notificación sea plenamente oponible a los contribuyentes.

TRANSITORIO III- El plazo de vigencia de tres años que señala el artículo 12 para las licencias comerciales, se aplicará de pleno derecho para aquellas que sean otorgadas en forma posterior a la entrada en vigencia de la ley; no obstante, en el caso de las licencias otorgadas con anterioridad dicho plazo comenzará a correr a partir del momento que sea necesaria su renovación.

Esta ley entrará en vigencia 30 días hábiles después de su publicación en el diario oficial.

Roberto Hernán Thompson Chacón
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

LEY DE INCENTIVOS AL TRANSPORTE VERDE (REFORMA DEL CAPÍTULO III DE LA LEY DE INCENTIVOS Y PROMOCIÓN PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO N.º 9518, DE 25 DE ENERO DE 2018)

Expediente N.º 21.465

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el marco de la Ley N.º 9518, firmada en febrero del 2018, el país dio un paso muy importante al comprometerse a la transformación del uso de la energía en el sector transporte, pasando de hidrocarburos contaminantes - importados con un alto costo económico - a la energía eléctrica, la cual proviene de un 98% de energías renovables en nuestra matriz energética, en donde los puestos de trabajo y los réditos económicos en su mayoría se multiplican por su impacto local.

En Costa Rica se ha materializado un avance de la movilidad eléctrica de acuerdo a la tendencia mundial. En este sentido el país creció en estaciones de carga, pasando de un aproximado de 30 estaciones en febrero del 2018, a más de 60 estaciones en junio del 2019. Actualmente se cuenta con 3 estaciones de carga rápida que les permite a los usuarios cargar sus vehículos en unos 35 minutos y se espera que para diciembre del 2019 ya se cuenten con unas 28 estaciones de este estilo, según el plan nacional de infraestructura de carga rápida.

La contaminación por la flota de vehículos, la red vial obsoleta, los elevados tiempos de traslado, la falta de planificación urbana, el colapso vial y el descuido en el transporte público ineficiente, genera el 65% de CO2 total del país, a la par de los efectos por concepto de gastos en salud y logística crecientes. Se calcula que el país pierde anualmente un 2% del PIB por el congestionamiento vial.¹

Sin un transporte sostenible, no se podrá avanzar en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y tomar medidas de mitigación y adaptación para el cambio climático. No está de más recordar que el transporte genera grandes beneficios para el desarrollo, y los sistemas de transporte eficientes y accesibles para todos son la columna vertebral del desarrollo. Si bien no hay ODS específicamente relacionados con el transporte, es un medio para lograrlo vinculado indirectamente con ODS1, ODS 2, ODS 3, ODS 7, ODS 8, ODS 9, ODS 11, ODS 12, ODS 13, ODS 16 y ODS 17.

¹ <https://www.pressreader.com/costa-rica/la-nacion-costa-rica/20180713/282149292082810>

Es necesario repensar la industria del transporte para alcanzar estos objetivos, y redefinir cómo será el transporte sostenible en el futuro, buscando siempre la eficiencia y accesibilidad para toda la población apoyando los procesos de crecimiento inclusive y sostenible en las zonas urbanas y rurales.

A partir de la aprobación de la Ley N.° 9518 del 25 de enero de 2018, se estableció un tiempo de vigencia de 60 meses de exoneración, de los cuales ya han transcurrido 16 meses para la compra de vehículos eléctricos. Es por ello que resulta necesario manifestar que la voluntad del legislador de ese entonces, no calza con los tiempos que establecen los compromisos internacionales que ha asumido el país para alcanzar la carbono neutralidad en la flota vehicular de la sociedad costarricense; ya que, el Estado de Costa Rica - signatario del Acuerdo de París aprobado mediante la Ley número 9405 del 4 de octubre de 2016 y ratificado por medio del Decreto Ejecutivo número 39945 - estableció metas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, por medio de la Contribución Previsión Nacionalmente Determinada (o Contribución Nacional), definiendo su compromiso en acciones climáticas al año 2030 en el cual se establecen como opciones de mitigación los esfuerzos de reducción de emisiones, entre los cuales se encuentra la sustitución de combustibles para uso final, entre ellos el transporte y por lo cual resulta ineludible reformar el plazo regulado en la norma y condicionarla a la situación fiscal por la que atraviesa el país.

Ante la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.° 9635 del 4 de diciembre del 2018 y sus reformas, no se contempló dentro de dicha ley las exoneraciones que contemplaban la Ley N.° 9518. Esto significa que a partir del mes de julio del presente año estarán gravados los carros eléctricos, los repuestos relacionados con el funcionamiento del motor eléctrico y las baterías, los equipos para ensamblaje y producción de vehículos eléctricos así como la implementación de las estaciones de carga. Lo antepuesto es una vulneración a la voluntad del legislador anterior que compromete el discurso y compromiso del país con la descarbonización del transporte, de ahí que parte de la presente propuesta aborda mantener dichos incentivos pero actualizándolos a la realidad fiscal y necesidad del mercado.

A lo anterior se le debe puntualizar que la regulación de las exenciones de la Ley N.° 9518 en los artículos 9, 10, 11 y 12 contemplan el impuesto de venta. Esto deriva de un antagonismo normativo dado que la Ley N.° 9635 le da un tratamiento tributario distinto correspondiente al impuesto de valor agregado, por lo cual surge el deber de reformarlo. Parte de las ventajas de la anterior pretensión es que homologará y simplificará procedimientos dentro de nuestro sistema hacendario.

Recientemente, en Costa Rica, ha existido un aumento mínimo en cuanto a la adquisición de vehículos eléctricos; ya que, se pasó de un aproximado de 300 unidades a tan solo un poco más de 500. De la anterior cifra es necesario aclarar que la mayoría son vehículos privados, pues es aquí en donde existe mayor disponibilidad de unidades. A pesar de la exoneración existente, que establece la Ley N.° 9518, los vehículos siguen teniendo un costo muy alto dificultando que la

población pueda acceder a la compra de los mismos, donde estadísticamente no hay un repunte significativo en la totalidad de estos vehículos en comparación a la flotilla vehicular.

Parte del problema es que los porcentajes de exenciones no corresponden a los precios del mercado ya que son vehículos muy avanzados y su tecnología hace que los precios sean elevados haciendo fútil la normativa vigente como un incentivo para emigrar a dichos vehículos.

Un ejemplo de lo anterior es el transporte colectivo. El país ha hecho grandes esfuerzos en crear los modelos de negocios, en un trabajo conjunto entre el Estado, los operadores privados y las empresas que proveen de energía eléctrica al país; con el fin de promover la incorporación de esta tecnología, sin embargo el valor CIF de dichas unidades por su fin y tamaño no calzan dentro de los porcentajes de exoneración. Esto desincentiva la transición por la cual el país ha apostado. Otro ejemplo que podemos mencionar es la necesidad de la Administración Pública y transporte de carga de optar por vehículos pesados eléctricos, como podrían ser maquinaria o camiones de basura eléctricos.

Por anteriores motivos, resulta necesario eliminar el tratamiento utilizado en porcentajes de exoneración regulados en el artículo 9 de dicha Ley N.º 9518 y emigrar a un sistema de gravamen gradual tributario mucho más agresivo que procure armonizar la normativa a las condiciones del mercado. Al haber un cambio regulatorio de este tipo, se materializará un incentivo o atracción por parte de la ciudadanía que signifique un cambio en los patrones de consumo.

Con esta iniciativa de ley se pretende estimular y fortalecer el uso del transporte eléctrico en Costa Rica como medida efectiva para reducir el consumo de combustible fósil del país, la contaminación ambiental, los daños en salud pública y el gasto de los usuarios en movilidad procurando generar una renovación en la flotilla vehicular hacia los vehículos que se impulsen con energía renovable. Costa Rica históricamente ha tenido un liderazgo en materia ambiental; sin embargo, el sector transporte ha sido responsable de gran parte del consumo de hidrocarburos y, por lo tanto, de la emisión de Dióxido de Carbono. La principal zona donde se concentra esta contaminación es el Gran Área Metropolitana la cual representa el 4% del territorio nacional y se concentra alrededor del 75% de la flota vehicular.

Por lo anterior, y ante la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635 del 4 de diciembre del 2018, resulta imperante adecuar la voluntad del legislador en materia de los incentivos otorgados por la Ley N.º 9518, mejorando las condiciones y plazos otorgados por ley ante la apremiante situación fiscal del país para continuar por la senda de la descarbonización que tantos beneficios trae a la sociedad.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE INCENTIVOS AL TRANSPORTE VERDE (REFORMA DEL CAPÍTULO
III DE LA LEY DE INCENTIVOS Y PROMOCIÓN PARA EL TRANSPORTE
ELÉCTRICO N.º 9518, DE 25 DE ENERO DE 2018)**

ARTÍCULO 1- Modifícanse los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del capítulo III de la Ley Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, N.º 9518, de 06 de febrero de 2018, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

**CAPÍTULO III
INCENTIVOS**

Artículo 8- Incentivos fiscales para la promoción del transporte eléctrico

Para promover el uso del transporte eléctrico, la presente ley establece los incentivos de carácter económico, tributarios y de facilidades de uso en circulación, acceso al crédito y otros que determine el reglamento de esta ley.

Artículo 9- Incentivos fiscales temporales para los vehículos eléctricos y sus insumos

Todos los vehículos eléctricos, independientemente de su tamaño, definidos en el artículo 2 de la presente ley, los repuestos relacionados con el funcionamiento del motor eléctrico, las baterías de los vehículos eléctricos, los equipos para ensamblaje y producción de vehículos eléctricos y las partes necesarias para la instalación de los centros de recarga, debidamente definidas en la lista que elaborará vía reglamento, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), estarán sujetos al siguiente esquema de exoneraciones, respecto de los impuestos sobre el valor agregado, selectivo de consumo y sobre el valor aduanero.

a) Impuesto sobre el valor agregado (IVA). Durante el primer periodo fiscal siguiente a la vigencia de esta ley, estarán gravados con una tarifa de 1% de este impuesto, aumentando un punto porcentual por periodo hasta alcanzar la tarifa general prevista en la Ley N.º 9635.

b) Impuestos selectivo de consumo y sobre el valor aduanero. Durante los primeros tres primeros periodos fiscales siguiente a la vigencia de esta ley, estarán exonerados de este impuesto. A partir del cuarto periodo fiscal, la exoneración bajará 25 puntos porcentuales cada 3 periodos fiscales, hasta alcanzar la tarifa general del impuesto.

La base imponible para el cálculo del impuesto sobre el valor agregado y el impuesto sobre el valor aduanero, será el valor CIF en aduanas cuando correspondan a importaciones, o el valor de fabricación en caso de ser ensamblados o producidos en territorio nacional.

La tasa aplicable para el cálculo de la exoneración del impuesto selectivo de consumo, será la tasa vigente para el caso de los diferentes tipos de vehículos, según lo dispone la Ley N.º 4961, Ley de Reforma Tributaria, de 11 de marzo de 1972, y sus reformas.

Artículo 10- Exoneración temporal del impuesto a la propiedad de vehículos para los vehículos eléctricos

Los vehículos eléctricos estarán exentos del pago del impuesto a la propiedad de vehículos, durante el primer periodo fiscal luego de la vigencia de la presente ley. A partir del segundo periodo fiscal la exoneración se reducirá veinte puntos porcentuales por año, hasta alcanzar la tarifa general del impuesto.

Artículo 11- Periodo fiscal

El periodo fiscal es de un año, contado a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 12- Reglamentación

El Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), en conjunto con el Ministerio de Hacienda, emitirá un reglamento para definir la lista de repuestos de los vehículos eléctricos, de los equipos para ensamblaje y producción de vehículos eléctricos y las partes necesarias para la instalación de los centros de recarga señalados en esta ley.

(...)

ARTÍCULO 2- Derógase el artículo 34 de la Ley Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, N.º 9518, de 06 de febrero de 2018

TRANSITORIO ÚNICO- En el caso de los vehículos eléctricos, de sus repuestos, de los equipos para ensamblaje y producción de vehículos eléctricos y las partes necesarias para la instalación de los centros de recarga incluidos en la Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico N.º 9518, de 25 de enero de 2018, estarán exentos del Impuesto sobre el valor agregado a partir de la vigencia de la presente ley hasta que inicie el siguiente periodo fiscal en concordancia con el artículo 9 inciso a) de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Roberto Hernán Thompson Chacón

Paola Alexandra Valladares Rosado

Ana Lucía Delgado Orozco

Luis Fernando Chacón Monge

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Aida María Montiel Héctor

David Hubert Gourzong Cerdas

Daniel Isaac Ulate Valenciano

Luis Antonio Aiza Campos

Gustavo Alonso Viales Villegas

María José Corrales Chacón

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial que se encargará de analizar, estudiar, proponer y dictaminar las reformas legales con respecto al desarrollo de la infraestructura del país, expediente legislativo N.º 20.993.

ADICIÓN DE UN INCISO 4) AL ARTÍCULO 5 Y DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, N° 7476 DE 3 DE FEBRERO DE 1995, LEY PARA GARANTIZAR LA PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES FIRMES IMPUESTAS POR CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

Expediente N.º 21.466

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El acoso u hostigamiento sexual es una de las manifestaciones más dañinas y destructivas de la violencia de género. En Costa Rica esta conducta se encuentra prohibida por la Ley N° 7476 de 3 de febrero de 1995 "*Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el empleo y la docencia*", la cual prevé sus diversas manifestaciones, la forma de prevención, procedimientos de investigación, garantías, sanciones, y responsabilidades en las empresas y centros educativos.

En razón de esa normativa, se establece que el *Estado debe garantizar y establecer políticas para eliminar la discriminación contra la mujer a partir de la condena a la discriminación por razón del sexo como reflejo de los principios constitucionales que consagran respeto por la libertad y la vida humana, así como el derecho al trabajo y el principio de igualdad ante la ley.*

Lo anterior, resulta también eco de la *Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.*

En ese sentido la ley contempla una serie mecanismos que se deben hacer efectivos para la consecución de sus fines: prevenir, prohibir y sancionar el hostigamiento sexual como práctica discriminatoria por razón de sexo, contra la dignidad de las mujeres y de los hombres en el ámbito de trabajo y educativo, tanto del sector público y el sector privado, ya sea que se presente en una oportunidad, o se traduzca en una conducta reiterada.

El acoso sexual no sólo surte efectos perjudiciales en la víctima, sino que además, impacta de forma negativa el ambiente laboral y en el ámbito personal y académico.

El desarrollo de la ley supracitada involucra, incorporar medidas para prevenir esas conductas, mediante la aplicación de normativas internas que sancionen tales faltas, con el propósito de que las personas afectadas se sientan respaldadas, sin

temor a denunciar esa agresión y con la seguridad que se realicen las investigaciones respectivas que conlleven a la aplicación de las sanciones a quienes incurren en tales conductas, que pueden desencadenar en afectaciones en el trabajo, inclusive en reclamos judiciales.

Sin embargo, posiblemente debido a la cultura machista imperante en nuestra sociedad, la aplicación de esta ley ha resultado limitada y muchos casos no son denunciados, dejando a la víctima desprotegida. Para hacer frente a esta situación, la Asamblea Legislativa promulgó la Ley N° 8805 en el 2010. Esta Ley reformó y completó la Ley N° 7476, con el objetivo de crear un sistema más efectivo de protección contra el hostigamiento sexual.

Por su parte, el acoso sexual en la educación se manifiesta como un comportamiento sexual inapropiado en el que se incide sobre la habilidad de las y los estudiantes de aprender, estudiar, trabajar o participar en las actividades del lugar de estudios. Ese tipo de acoso involucra distintos comportamientos inadecuados que incluyen la conducta entre pares y personas que se encuentran en una posición de poder sobre quien es el destinatario de ese acoso.

El acoso sexual por parte de profesores u otras personas del establecimiento educativo acarrea consecuencias que debilitan la autoestima y destruyen la confianza de las personas que lo sufren, manifestándose en múltiples consecuencias no deseadas, dado el abuso de poder, por parte de quienes están llamados a generar un ciclo de aprendizaje y desarrollo intelectual y ético sano en la población estudiantil.

En muchos casos de abuso sexual, las personas afectadas (principalmente mujeres, aunque no únicamente) no denuncian o acuden a un familiar ya que el perpetrador intimida o amenaza al afectado(a) con diversos mecanismos de represalia, siendo la más común la afectación en el proceso educativo. Estudiantes, mujeres principalmente, que callan y se avergüenzan de las conductas, insinuaciones de que han sido víctimas... miedo, ante todo un gran temor de acudir y denunciar el acoso sexual que han sufrido, como una extorsión de su voluntad por quienes traicionan su confianza, pero, ante todo, de quienes traicionan la función que como profesores (as), maestros(as), educadores están llamados a cumplir.

En este sentido, debemos recalcar la garantía constitucional del artículo 41 de la Carta Magna, que establece el derecho de toda persona a la reparación de todo daño que haya recibido, mediante el acceso a la justicia pronta, cumplida y en apego a las leyes, disposición general que da sustento a la normativa protectora de las víctimas de hostigamiento sexual.

En nuestro país, en estas últimas semanas hemos sido testigos de las denuncias ante la prensa de estos abusos, por parte de las estudiantes universitarias, un llamado a que se escuche una problemática que la sociedad hipócritamente esconde o calla, por una mal entendida “compasión” los agresores, o, peor aún,

porque se sigue minimizando la gravedad de estas conductas, provocando con ello la revictimización de quienes sufren el dolor del abuso.

Los relatos de las afectadas, han conmovido los sentimientos y las mentes de nuestra sociedad con la valentía de que se han revestido todas éstas mujeres que han puesto en conocimiento de la opinión pública lo vivido en su condición de estudiantes frente al poder ejercido abusivamente por algunos profesores (as), como acosadores sexuales.

Los centros educativos, han reaccionado, con la oferta de revisiones puntuales de las normativas y la aplicación de medidas disciplinarias o cautelares en respuesta a las denuncias.

Como parte de los cambios necesarios, las estudiantes universitarias han exigido que se den a conocer los nombres de profesores que sean sancionados por acoso y hostigamiento sexual y los que ya cuentan con sanciones en firme. Para esos efectos, representantes de las distintas universidades públicas firmaron un documento en conjunto donde dejan ver los problemas que han visto en las universidades y piden que se contemple incluso una comisión que revise las sentencias y que se valoren a la luz de la gravedad de las mismas. Han declarado un estado de emergencia.

No obstante, persiste la reticencia de algunas autoridades universitarias y de otras instituciones públicas, en el tanto alegan que la legislación y su normativa interna les impedirían revelar los nombres de los funcionarios sancionados, así como los comportamientos en que incurrieron y los castigos impuestos.

Esta información debería ser acceso público, especialmente la identidad de las personas condenadas y las sanciones impuestas. Una vez concluido el debido proceso y habiendo quedado las sanciones en firme, no existe justificación para encubrir las actuaciones indebidas de quienes desde una posición de poder han abusado y afectado la vida en la comunidad y su sano desarrollo. Esta necesidad de transparencia es particularmente apremiante para prevenir nuevas agresiones y resguardar los derechos de las personas trabajadoras y estudiantes que podrían convertirse en nuevas víctimas.

En el caso de la Administración Pública, esta reforma pretende, además, hacer efectivo el Derecho de Acceso a la Información Pública, que consagran los artículos 27 y 30 de la Constitución Política se deriva el derecho de todo ciudadano de pedir y obtener de la Administración Pública, información de interés público, es decir, aquélla que sea de interés y utilidad para la comunidad, y por considerar que se tiene derecho a la información sobre los procedimientos administrativos ya concluidos, tal y como lo indicó la Procuraduría General de la República en su dictamen C-094-97 12 de junio de 1997, en el que señala en lo conducente:

“Conforme los principios constitucionales...la actuación administrativa se rige por el principio de publicidad. Un principio que tiende a dar transparencia y claridad a la actuación administrativa, de forma tal que cualquier interesado pueda enterarse y examinar esa actuación, según

conste en los registros y archivos administrativos. *La aplicación de tal principio podría llevar a considerar que cualquier persona puede obtener información respecto de los documentos que formen parte de los expedientes que levante la Administración. Y es que, como tesis de principio, cabe afirmar que los **expedientes administrativos son documentos públicos**, sujetos a lo dispuesto en el artículo 30 constitucional. Se afirma, así, la regla de la publicidad de las piezas, documentos que formen el expediente.”* (el resaltado no es del original)

De seguido la Procuraduría, realiza dos precisiones indicando que ese acceso no es irrestricto y encuentra su límite, en tanto “...**exista un interés público por lo que si en el expediente constan documentos privados o información que sólo es de interés privado, no existe derecho de acceso a esa información, aún cuando conste en el expediente administrativo.**” Mientras que “**En segundo término,... debe diferenciarse entre los expedientes en trámite y los expedientes concluidos. El derecho de acceso existe en tanto los expedientes se refieran a procedimientos terminados (...)**” (el destacado no es del original)

En razón de lo anterior el proyecto de ley plantea, como parte de la necesaria profundización de la garantías en esta materia, la adición de un inciso 4) al artículo 5 de la “*Ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia*”, para incorporar la obligación de mantener un registro actualizado de las sanciones en firme, impuestas en el centro de trabajo o institución por conductas de hostigamiento sexual, y la posibilidad de que ese registro pueda ser consultado por cualquier persona interesada, resguardando, lógicamente la identidad y los datos personas de las víctimas, así como cualquier otra información sensible para ellas.

Adicionalmente, con la intención de que no se considere una medida que mantenga a perpetuidad una sanción o estigma sobre quien haya cumplido debidamente con la pena impuesta por su conducta, se aclara que la información se mantendrá en el registro por un plazo de diez años a partir de la firmeza de la respectiva sanción.

En concordancia con la adición del inciso propuesto, se plantea que se incorpore un segundo párrafo al artículo 34 de la Ley 7476 para garantizar que la información relativa a las sanciones impuestas por conductas de acoso sexual será de acceso público después de su firmeza.

En virtud de las consideraciones expuestas, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

DECRETA:

ADICIÓN DE UN INCISO 4) AL ARTÍCULO 5 Y DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, N° 7476 DE 3 DE FEBRERO DE 1995, LEY PARA GARANTIZAR LA PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES FIRMES IMPUESTAS POR CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un nuevo inciso 4) al artículo 5 y un párrafo segundo al artículo 34 de la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, N° 7476 de 3 de febrero de 1995 y sus reformas. El texto dirá:

Artículo 5- Responsabilidades de prevención. Todo patrono o jerarca tendrá la responsabilidad de mantener, en el lugar de trabajo, condiciones de respeto para quienes laboran ahí, por medio de una política interna que prevenga, desaliente, evite y sancione las conductas de hostigamiento sexual. Con ese fin, deberán tomar medidas expresas en los reglamentos internos, los convenios colectivos, los arreglos directos o de otro tipo. Sin limitarse solo a ellas, incluirán las siguientes:

(...)

4) Mantener un registro actualizado de las sanciones en firme, impuestas en el centro de trabajo o institución por conductas de hostigamiento sexual. Este registro podrá ser consultado por cualquier persona interesada, resguardando la identidad, los datos personales y cualquier otra información sensible de las víctimas. La información se mantendrá en el registro por un plazo de diez años a partir de la firmeza de la respectiva sanción.

(...)

Artículo 34- Tipos de sanciones. Las sanciones por hostigamiento sexual se aplicarán según la gravedad del hecho y serán las siguientes: la amonestación escrita, la suspensión y el despido, sin perjuicio de que se acuda a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles, según lo establecido en el Código Penal.

La información relativa a estas sanciones, incluyendo la identidad de las personas sancionadas, será de acceso público, después de la firmeza de las mismas.

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Flórez-Estrada
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de la Mujer.

1 vez.—Solicitud N° 153665.—(IN2019357993).

REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 5176 'FACULTA A GOBIERNO Y AUTÓNOMAS PARA PROMOVER ARTE Y CULTURA NACIONALES' DEL 27 DE FEBRERO DE 1973 Y DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 6750 'LEY DE ESTÍMULO A LAS BELLAS ARTES COSTARRICENSES' DEL 4 DE MAYO DE 1982

Expediente N.° 21.469

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La situación económica actual del país nos llama, como no sucedía desde hace varias décadas, a reforzar la responsabilidad, la eficiencia, la eficacia y la optimización de los recursos económicos de la Hacienda Pública.

Prueba de ello, fue la necesidad ineludible e impostergable de aprobar la Ley N° 9635 "Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" del 4 de diciembre del año 2018. Así como la exigencia, aún pendiente de respuesta, a las autoridades gubernamentales de definir una hoja de ruta en materia de reactivación económica, generación de empleo, recorte del gasto público superfluo y maximización de recursos.

Como es de sobra conocido, la prestación de los servicios públicos es financiada, en su mayoría, mediante el cobro de impuestos. Sin embargo, en los últimos años estos ingresos han sido insuficientes para cubrir los compromisos adquiridos con la ciudadanía.

El aumento en la exigencia de servicios y bienes públicos, aunado a la insuficiencia de los ingresos corrientes, ha provocado el endeudamiento del país con el objetivo de poder cumplir con las expectativas sociales. Además, las obligaciones establecidas por mandatos de índole constitucional o legal que no cuentan con una fuente de financiamiento han contribuido también a ensanchar el déficit.

Ahora bien, ajustar el tamaño y la provisión de servicios a los ingresos que efectivamente recibe el Estado, de una manera abrupta y desordenada, resultaría impensable, pues conllevaría a la eliminación de una parte importante de aquellos y a un drástico decrecimiento de la economía local.

Por ello, es necesario mejorar el desempeño del Estado, optimizando los recursos disponibles, racionalizando los gastos a cargo del erario público.

De tal manera, encontramos que las disposiciones contenidas en la Ley N° 5176 “Faculta a Gobierno y Autónomas para Promover Arte y Cultura Nacionales” del 27 de febrero de 1973, así como la Ley N° 6750 “Ley de Estímulo a las Bellas Artes Costarricenses” del 4 de mayo de 1982, conllevan un espíritu altamente loable en beneficio del enorme y reconocido potencial artístico nacional, que no obstante debe ser regulado para evitar abusos y desproporciones en su aplicación.

Así, el presente proyecto faculta a la Contraloría General de la República a autorizar porcentajes presupuestarios de acuerdo a la situación fiscal del país y los requerimientos técnicamente justificables para la adquisición de obras de arte en las nuevas edificaciones gubernamentales que se construyan. Lo anterior, en apego a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad.

Pero además, cierra el portillo para que instituciones públicas de bienestar social destinen recursos para este fin, desvirtuando sus objetivos institucionales y las poblaciones meta a las cuales deben dirigir sus esfuerzos y recursos financieros.

En el caso concreto de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), la resolución N° 16810–2015 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, del 28 de octubre de 2015, interpretó que la obligación impuesta en el artículo 7 de la Ley N° 6750 “Ley de Estímulo a las Bellas Artes Costarricenses” del 4 de mayo de 1982, no aplica a la CCSS en relación con los fondos y las reservas de los seguros sociales según el artículo 73 de la Constitución Política.

En cuanto a las demás instituciones que se excluyen de la presupuestación para la adquisición o elaboración de obras de arte, se pretende la concordancia con sus propios objetivos institucionales.

En la Ley N° 4760 “Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social” se establece que:

ARTICULO 2º.- El IMAS tiene como finalidad resolver el problema de la pobreza extrema en el país, para lo cual deberá planear, dirigir, ejecutar y controlar un plan nacional destinado a dicho fin. Para ese objetivo utilizará todos los recursos humanos y económicos que sean puestos a su servicio por los empresarios y trabajadores del país, instituciones del sector público nacionales o extranjeras, organizaciones privadas de toda naturaleza, instituciones religiosas y demás grupos interesados en participar en el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza.

Además, esta institución pública, en su sitio web recalca que:

“Enfocamos los recursos humanos y económicos que percibimos de empresas, de la fuerza trabajadora del país, del sector público nacional y extranjero, de organizaciones privadas, de instituciones religiosas y de otros

grupos interesados, a trabajar en el plan nacional de lucha contra la pobreza”¹.

Por su parte, el Ministerio de Educación Pública debe velar por la construcción, equipamiento, mantenimiento y perfeccionamiento de instalaciones seguras y dignas para la población educativa del país, en especial las personas menores de edad, así como de todas las demás áreas relacionadas con la formación académica, la contratación y capacitación docente, entre otras funciones.

No obstante, en la actualidad encontramos que existen al menos 21 centros educativos afectados por el Huracán Otto en noviembre de 2016, que no han sido debidamente atendidos, según oficio DVM-A-DIEE-DGPE-0841-2019 con fecha 18 de marzo de 2019 remitido por parte de la Dirección de Planificación Institucional de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE), al despacho de la legisladora María José Corrales Chacón.

Toda vez que, según lo reportado por la prensa, existen 662 órdenes sanitarias en centros educativos que no han sido atendidas².

Mientras tanto, la Junta de Protección Social, se define como “misión” y “visión” institucionales lo siguiente:

“MISIÓN: Procurar el bienestar de personas y sectores sociales vulnerables del país, mediante la distribución equitativa de las loterías y otros juegos de azar, así como de los recursos generados con la comercialización de estos productos.

VISIÓN: Ser la unidad administrativa que lidere la gestión social de la Junta de Protección Social para servir a los sectores sociales vulnerables del país, promover su desarrollo y lograr que dispongan oportunamente de los recursos económicos a fin de solventar sus necesidades”³.

Por su parte, los artículos 5, 21 y siguientes de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, contemplan que el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia es un órgano adscrito al Ministerio de Salud, el cual tiene independencia en su funcionamiento administrativo y personalidad jurídica instrumental, teniendo a su cargo la dirección técnica, el estudio, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de la adicción al alcohol, al tabaco y a otras drogas lícitas o ilícitas, así como la coordinación y aprobación de todos los programas públicos y privados orientados a aquellos mismos fines, de conformidad con dicha ley.

¹ Instituto Mixto de Ayuda Social. Sitio web: <http://www.imas.go.cr/general/sobre-la-institucion>. Consultado el 12 de junio de 2019.

² “MEP: Personal ‘despreocupado’ está a cargo de hacer las escuelas”. Periódico La Nación. 20 de marzo de 2019. Pp. 4 A.

³ Junta de Protección Social. Sitio web: <http://jps.go.cr/pages/departamento-de-gestion-social>. Consultado el 12 de junio de 2019.

Al tiempo que entre los “valores” de dicha institución, contemplados en el artículo 1 del Reglamento General del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia N° 33070, se destaca en primer lugar la *austeridad*.

En el caso del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), es el rector en materia de envejecimiento y vejez en Costa Rica, encargado de brindar recursos económicos a Organizaciones de Bienestar Social en modalidad de Hogares de Ancianos, albergues y centros diurnos en todo el país, según los recursos que le asigna la Ley No. 7972, Creación de Cargas Tributarias sobre Licores, Cervezas y Cigarrillos, de 22 de diciembre de 1999 y la Ley No. 8783, Reforma a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662, de 13 de octubre de 2009⁴.

En el caso del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), la situación es aún más evidente cuando pretendemos que no se desvirtúe su función como institución rectora en materia de derechos de la niñez y la adolescencia, incluso de rango constitucional.

En términos generales, y solo por citar algunos casos, la misma Contraloría General de la República ha señalado que en materia de ejecución presupuestaria del PANI durante el 2018 no se alcanza ni siquiera el 70%. Además, sobre el tema de denuncias, durante el 2018 se recibieron 20.476 de las cuales el 15% no fueron atendidas según el Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica y la Asociación de Profesionales en Trabajo Social de la misma institución⁵.

Asimismo, durante el 2017 no se atendieron 10.705 denuncias lo que equivale al 20,42% de las denuncias recibidas⁶.

Por su parte, según el informe de la Auditoría Interna (A.I: 067-2017) apenas un 42% de las denuncias prioridad 1 fueron atendidas dentro de los plazos establecidos, mientras que un 27% fueron atendidos en plazos que van de más de 30 días a plazos de diez y hasta doce meses.

A esto se suma el ya conocido y lamentable caso del niño fallecido de nombre Rodrigo, de tan solo cinco años. La denuncia se recibe el jueves 02 de mayo, finalmente se atiende el 08 de mayo de 2019, siendo un caso Prioridad 1 (la atención debe ser en 24 horas), como queda constando en el oficio DH-DNA-0380-2019 con

⁴ Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor. Sitio web: <https://www.conapam.go.cr/financiamiento/> Consultado el 12 de junio de 2019.

⁵ Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica y la Asociación de Profesionales en Trabajo Social del Patronato Nacional de la Infancia. Campo pagado. Periódico La Nación. 7 de junio de 2019. Pp. 9.

⁶ “Guerra en el PANI evidencia desprotección de niños”. Medio digital El Guardián. <https://elguardian.cr/en-portada/guerra-en-el-pani-evidencia-desproteccion-de-ninos/> Consultado el 12 de junio de 2019.

fecha 10 de mayo de 2019 remitido por parte de la señora Defensora de los Habitantes, Catalina Crespo a la señora Patricia Vega, Presidenta del PANI.

Finalmente, el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) es el rector en discapacidad, responsable de promover y fiscalizar el cumplimiento de los derechos humanos de la población con discapacidad, para fomentar su desarrollo inclusivo en todos los ámbitos de la sociedad. Teniendo entre sus políticas, *“desarrollar todas las acciones que estén a nuestro alcance para garantizar que los recursos financieros, que, en atención al bloque de legalidad, les corresponden a las personas con discapacidad sean recaudados y canalizados como corresponde en beneficio de esta población”*⁷.

Queda en evidencia, que excluir a las instituciones de bienestar social antes mencionadas de dicha presupuestación, se realiza con la finalidad de que no se desvincule su finalidad, objetivos y metas en ámbitos ajenos a su fin social.

Pero además, las disposiciones de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad de este presupuesto, no pretende de manera alguna afectar la promoción y apoyo a la cultura nacional, porque según se desprende de las mismas actas que dieron origen a la Ley N° 6750 “Ley de Estímulo a las Bellas Artes Costarricenses” del 4 de mayo de 1982, los diputados de la época estaban orientados en ser responsables con la Hacienda Pública:

*“... el Diputado Espinoza Sánchez manifestó que ‘vamos a estimular en diferentes direcciones el arte, una de ellas obligando a las instituciones del Estado a invertir un poco en cultura, claro tal vez un porcentaje mínimo. Yo entiendo que la proposición del diputado Fernández Saborío es para poner de acuerdo en redactar una moción para limitar verdaderamente esta inversión, aunque sea mínima para estimular al artista costarricense. Pero sí coincido con usted Don Humberto, de que ojalá se mantenga el espíritu en ese sentido, **compartiendo desde luego la preocupación del diputado Mario Rojas en el sentido de que hay que circunscribirse a la realidad económica por la que atraviesa el país.** Pero sí tenemos que pensar en la necesidad de estimular mediante ley la obra de arte costarricense, en este caso específico los edificios’...”* (página 101 del expediente legislativo en cuestión)...⁸ **(El resaltado no corresponde al original).**

En virtud de las anteriores consideraciones, se somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

⁷ Consejo Nacional de Personas con Discapacidad. Sitio web: http://www.cnree.go.cr/el_conapdis/index.aspx Consultado el 12 de junio de 2019.

⁸ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución N° 16810–2015 del 28 de octubre de 2015. Sitio web: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-707847> Consultado el 12 de junio de 2019.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 5176 ‘FACULTA A GOBIERNO
Y AUTÓNOMAS PARA PROMOVER ARTE Y CULTURA NACIONALES’
DEL 27 DE FEBRERO DE 1973 Y DEL ARTÍCULO 7 DE LA
LEY N° 6750 ‘LEY DE ESTÍMULO A LAS BELLAS ARTES
COSTARRICENSES’ DEL 4 DE MAYO DE 1982**

ARTÍCULO 1- Para que el artículo 5 de la Ley N° 5176 “Faculta a Gobierno y Autónomas para Promover Arte y Cultura Nacionales” del 27 de febrero de 1973, se lea de la siguiente forma:

Artículo 5- Cuando el Gobierno Central y sus instituciones descentralizadas construyan edificaciones nuevas para servicios administrativos, dispondrán de un porcentaje razonable, de acuerdo con sus posibilidades y el costo del edificio respectivo, para su embellecimiento, con murales, esculturas, pinturas, muebles, lámparas, obras de artesanía y cualquier otra manifestación apropiada del arte nacional.

La razonabilidad, proporcionalidad y necesidad de este porcentaje deberá ser previamente autorizada por la Contraloría General de la República de acuerdo a la situación fiscal del país y los requerimientos técnicamente justificables para su adquisición.

ARTÍCULO 2- Para que el artículo 7 de la Ley N° 6750 “Ley de Estímulo a las Bellas Artes Costarricenses” del 4 de mayo de 1982, se lea de la siguiente forma:

Artículo 7- Cuando el Estado o sus instituciones proyecten la construcción de un edificio público, para la prestación de servicios directos a la población, el Ministerio de Cultura, en coordinación con la institución correspondiente, deberá señalar, antes de la aprobación definitiva de los planos y presupuestos, el porcentaje mínimo de éstos que se dedicará a la adquisición o elaboración de obras de arte.

La razonabilidad, proporcionalidad y necesidad de este porcentaje deberá ser previamente autorizada por la Contraloría General de la República de acuerdo a la situación fiscal del país y los requerimientos técnicamente justificables para su adquisición.

Las siguientes instituciones públicas de bienestar social no podrán destinar recursos para este fin: Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Ministerio de Educación Pública (MEP), Junta de Protección Social (JPS), Instituto sobre Alcoholismo y

Farmacodependencia (IAFA), Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS).

TRANSITORIO ÚNICO- El Ministerio de Cultura y Juventud reglamentará los alcances de la presente ley en un plazo no mayor de 3 meses después de su publicación en el Diario Oficial.

Rige a partir de su publicación.

María José Corrales Chacón

Shirley Díaz Mejía

Daniel Isaac Ulate Valenciano

Catalina Montero Gómez

Harllan Hoepelman Páez

Mileidy Alvarado Arias

José María Villalta Flórez-Estrada

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.

DECLARATORIA DE BENEMERITAZGO PARA LA BIBLIOTECA NACIONAL MIGUEL OBREGÓN LIZANO

Expediente N.º 21.471

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Una de las instituciones que más ha contribuido de manera significativa en la construcción de nuestro Estado moderno es la Biblioteca Nacional. Fundada el 13 de octubre de 1888 tras el cierre de la Universidad de Santo Tomás, se convirtió rápidamente y por mucho tiempo en la principal fuente de conocimiento de la sociedad costarricense.

Bautizada desde 1961 con el nombre del benemérito de la Patria Miguel Obregón Lizano, recopila, conserva y difunde el patrimonio documental de nuestro país, constituido por periódicos, libros, revistas, mapas, fotografías, música, audiovisuales, entre otros. Además, es depositaria de toda publicación o producción hecha en Costa Rica (Ley de Imprenta y Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos).

Su colección documental está conformada por periódicos publicados desde 1833, revistas desde 1864, libros publicados en Costa Rica desde 1836 y extranjeros desde el siglo XVII, música y archivos sonoros costarricenses, videos, fotografías, mapas y planos. En sus estantes se encuentran las primeras ediciones de la mayor parte de las obras de los escritores nacionales más destacados, así como de infinidad de extranjeros. Es así como resulta posible hallar las colecciones completas de autores como Aquileo J. Echeverría, Carlos Gagini, Carmen Lyra, Fabián Dobles, Joaquín Gutiérrez, o contemporáneos como Julieta Dobles, Ana Cristina Rossi, Carlos Cortés, entre muchos otros.

Pero el aporte de la Biblioteca Nacional no es exclusivo de la literatura, pues conserva obras que relatan la carrera artística de grandes artistas plásticos o músicos, caso de Enrique Echandi, Francisco Amighetti, Julio Fonseca, Benjamín Gutiérrez. También la historia de Costa Rica escrita por diversos autores, desde Ricardo Fernández Guardia hasta Vladimir de la Cruz o Carlos Meléndez. Las colecciones cubren todas las temáticas, todas las posiciones ideológicas, momentos históricos del país, aciertos y desaciertos.

Estas colecciones son fuente de referencia para las investigaciones en todas las temáticas, permitiendo la creación de nuevo conocimiento. Gracias a ellas se ha

escrito y se continúa escribiendo desde el desarrollo de la medicina, las ciencias naturales y exactas hasta la construcción de carreteras y caminos, la banca y la economía, el deporte, la educación, la legislación que ha regido y rige este país, pasando por las artes, hasta la historia política. Es la fuente más importante para el estudio de transparencia y rendición de cuentas de cada uno de los gobiernos, pues incluye todo el abanico de posiciones e ideologías, sin censura, ofreciendo a todos los costarricenses la oportunidad de analizar y debatir cualquier tema basado en la información, herramienta para una población más crítica, participativa, que construya una sociedad más justa y solidaria para todos.

También es fuente oficial de la producción intelectual de los costarricenses, la que se difunde al mundo mediante la Bibliografía Nacional que produce anualmente la Biblioteca Nacional. Por tanto, colabora con instituciones como la Asamblea Legislativa elaborando las bibliografías que sustentan diversos proyectos.

Estas colecciones han sido determinantes para la defensa nacional durante litigios internacionales, tal como en el caso del conflicto por Isla Calero e Isla Portillos, en el que los laudos y otros documentos fueron utilizados por la Cancillería. También han permitido la elaboración de exposiciones, documentales y muchos otros documentos producidos por otras instituciones como los museos, Tribunal Supremo de Elecciones, universidades, institutos de investigación y autores independientes.

Acorde con los cambios tecnológicos que experimenta la sociedad costarricense, la Biblioteca Nacional ofrece servicios de información presenciales y virtuales, y desarrolla actividades culturales y educativas gratuitas y abiertas a todo público, desde niños hasta adultos mayores, las cuales también son transmitidas en vivo y están disponibles mediante las redes sociales de la Biblioteca Nacional, democratizando el acceso a la información, porque se brindan servicios a todo el país, llegando a comunidades que inclusive no tienen bibliotecas ni oferta cultural.

La Biblioteca Nacional, consciente de la importancia del patrimonio documental como pilar de la democracia, inició hace una década la digitalización de las colecciones nacionales más importantes que se ofrecen mediante la biblioteca digital. Actualmente, ofrece más de 162.000 documentos como periódicos, revistas, libros, fotografías, música, audios, mapas, planos, caricaturas, biografías, entre otros y publicados desde el siglo XIX y hasta la fecha. Además se ofrecen 11 servicios virtuales. Todos los contenidos son de acceso abierto y disponible las 24 horas del día. Esto permite llevar las colecciones más importantes a todos, a los centros educativos, hogares, lugares de trabajo, y al mundo entero, difundiendo la cultura costarricense. En los últimos diez años, el portal registró alrededor de seis millones de visitas de 153 países.

Como parte de los esfuerzos por llevar la cultura y la historia a todos, la Biblioteca Nacional inició la producción de contenidos como audios, noticias y acontecimientos en temas de interés cultural y educativo para todo público. Estos contenidos son difundidos mediante las redes sociales de la Biblioteca Nacional que cuentan con

más de 10.000 seguidores y también mediante las radios de la Universidad de Costa Rica.

La Biblioteca Nacional, además, tiene un programa de actividades culturales y educativas en gran variedad de temáticas de interés y dirigido a usuarios de todas las edades y niveles de escolaridad, que incluye:

- Formación de usuarios: capacitaciones en el uso de la biblioteca, de sus colecciones impresas y digitales, de servicios presenciales y virtuales, búsqueda de información en la biblioteca, en el portal del Sinabi, en otras bibliotecas, y en internet con el propósito de formar usuarios autónomos, capaces de reconocer y resolver sus necesidades de información.

- Alfabetización digital: Incluye desde cursos básicos de computación, servicios virtuales, correo electrónico, redes sociales, dispositivos móviles hasta cursos sobre programas específicos que tienen el propósito de evitar que el uso de la tecnología constituya una barrera para que las personas puedan buscar y acceder a la información y servicios que requieren para desarrollar todo su potencial.

- Programa cultural y educativo: exposiciones, conferencias, conversatorios, foros, conciertos, cursos y talleres literarios, artísticos y en otras temáticas, encuentros con escritores, autores, artistas, entre otras actividades: tienen el propósito de ofrecer a todo público el acceso a la cultura, el arte, la formación en diversas áreas, análisis y participación ciudadana, entre otras y constituye una oportunidad de inclusión social.

Todas estas actividades culturales utilizan el patrimonio documental (colecciones), pero también el patrimonio vivo conformado por el conocimiento, memoria, tradiciones, expresiones y experticia de autores, artistas, grupos culturales y sociales, compartido mediante la interacción entre los participantes en las actividades para apoyar la generación de nuevo conocimiento.

La Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano es la memoria de nuestra nación y una herramienta invaluable que democratiza la información y el conocimiento. A lo largo de su ya dilatada existencia, ha contribuido al desarrollo de nuestra identidad nacional, así como a la construcción de una sociedad costarricense más crítica y equitativa.

Por las razones expuestas, presento a consideración de las señoras y señores diputados la presente iniciativa, cuyo fin es declarar el Benemeritazgo de la Patria a la Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano, en el campo de la educación pública costarricense.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DECLARATORIA DE BENEMERITAZGO PARA LA
BIBLIOTECA NACIONAL MIGUEL OBREGÓN LIZANO**

ARTÍCULO ÚNICO- Declárase institución Benemérita de la Patria a la Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano, por su meritoria labor en el campo de la educación pública, la historia patria y la paz social, en beneficio del pueblo costarricense.

Rige a partir de su publicación.

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación.

1 vez.—Solicitud N° 153668.—(IN2019358000).

MODIFICACIÓN DE LA LEY N.º 5395, LEY GENERAL DE SALUD, Y ADICIÓN DE LA SECCIÓN IV AL TÍTULO XVI DE LA LEY N.º 4573, CÓDIGO PENAL

Expediente N.º 21.472

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Nuestro país se ha destacado por la defensa de la vida no solo en acciones como la abolición de la pena de muerte, sino también en la consagración de esta como derecho fundamental, establecido en el artículo 21 de nuestra Constitución Política. De este modo, el Estado tiene el ineludible deber de garantizar y, por ende, de ejecutar todas las acciones que el ordenamiento jurídico le permita, en aras de proteger y tutelar la integridad física, la salud y la vida humana.

Costa Rica se ha ubicado dentro del concierto de las naciones como uno de los países que guarda profundo respeto por los derechos fundamentales, lo cual se ve reflejado en la vasta jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que sobre el tema ha desarrollado sostenidamente y que le otorga eficacia supraconstitucional a los instrumentos sobre derechos humanos (de conformidad con los votos números 3435-92, 5753-93 y 2313-95, entre otros). Además, dicho tribunal constitucional ha dado valor a aquellos tratados, convenciones o acuerdos no suscritos o aprobados por el procedimiento constitucional, según lo ha establecido en su voto número 7498-2000.

El derecho a la vida, y por extensión a la salud, está garantizado tanto en el ámbito constitucional como en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 3 y 25), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos 1 y 11), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 4 y 26), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 6 y 7), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 5 y 12) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 6 y 24). Asimismo, el derecho a la salud es reconocido en el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En suma, al ser signatario y legitimar los mencionados instrumentos de protección a la vida, el Estado costarricense reconoce con precisión las obligaciones en cuanto al respeto al ser humano y el aseguramiento de la salud de todas las personas. Dentro de este contexto, la comercialización indiscriminada de medicamentos, alimentos, equipos y materiales biomédicos, así como la falsificación o adulteración

de otros productos de interés sanitario por parte de grupos criminales -negocio por demás lucrativo a costa de la necesidad de millones de personas alrededor del mundo- constituye hoy en día una de las mayores amenazas para la salud y, consecuentemente, para la vida.

El tema de los medicamentos falsificados se ha discutido desde hace varios años por parte de los estudiosos en la materia y se han propuesto pautas internacionales para abordar esta problemática. Por ejemplo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha manifestado que la falsificación de medicamentos supera al comercio de drogas ilícitas. Además, debido a los avances tecnológicos, se ha determinado que el acceso a herramientas especializadas por parte de algunos grupos permite confeccionar no solo medicamentos falsificados, sino también productos de interés sanitario falsificados, que ponen en riesgo y atenta directamente contra la salud pública.

Según el Programa para el Aseguramiento de la Calidad de Medicamentos de la Organización Mundial de la Salud, el número de incidentes reportados por año ha aumentado considerablemente, por ejemplo, para el año 2002 se contabilizó un total de ciento noventa y seis reportes, mientras que para el año 2012 la cifra aumentó a dos mil dieciocho incidentes reportados.

En la encuesta sobre la falsificación de productos médicos de la Organización Mundial de la Salud, divulgada en el año 2013, según región, en el año 2012 las mayores cantidades de reportes recibidos corresponden a Asia, con novecientos cincuenta y dos; Europa, con cuatrocientos cincuenta y cuatro, y América Latina, con un total de cuatrocientos veintitrés casos.

Cabe destacar que aquellos países con menor número de incidentes reportados no representan necesariamente contextos en los que dicha actividad ilícita no ocurra; por el contrario, puede sugerir debilidad o ausencia de mecanismos para detectar los incidentes de falsificación.

En lo que atañe a la cantidad de casos investigados, según la categoría farmacológica, la encuesta señalada destacó fármacos como antibióticos, medicamentos utilizados para tratar enfermedades del sistema genitourinario y el tracto gastrointestinal, antiinflamatorios no esteroideos, antimaláricos, hormonas sexuales, antirretrovirales, así como un grupo de medicamentos descrito como "otros", en los que se colocan categorías farmacológicas con especificaciones diferentes.

En el ámbito internacional, existen múltiples casos que ilustran el problema particular de la falsificación de productos de interés sanitario. Un caso lamentable y muy cercano a Costa Rica ocurrió hace escasos años en Panamá, en donde debido a la adulteración con dietilenglicol en un jarabe indicado para la tos murieron en cuestión de días más de cien personas y otro centenar requirió atención en servicios de emergencias. El dietilenglicol es un químico tóxico utilizado como anticongelante, no indicado para uso farmacéutico, por lo que su ingestión puede

causar desde serias intoxicaciones hasta la muerte, como ocurrió en Panamá. La afectación de estos pacientes se debió a la introducción del jarabe falsificado a la seguridad social mediante los canales legales de ese país.

En relación con los productos de interés sanitario adulterados e ilícitos, Costa Rica no se ha mantenido excluida, como se pensaba hace tiempo atrás. Durante varios años, Costa Rica ha participado en la Operación Pangea, que es una estrategia mundial con participación de más de cien países, destinada al combate de medicamentos falsificados y coordinada por Interpol, Francia.

Nuestro país ha participado en la Operación Pangea, bajo la coordinación del Ministerio de Salud, mediante la articulación interinstitucional e intersectorial. Durante la Operación Pangea VI, realizada en el año 2013, se decomisó, durante una semana, un aproximado de diez mil unidades de medicamentos que intentaban ser introducidos al país de manera ilícita; en su mayoría se trataba de medicamentos adulterados y falsificados que pretendían ser destinados al consumo de la población costarricense.

Durante el desarrollo de esta misma operación, sobresalió de modo significativo la identificación de doscientas sesenta tabletas de diazepam y treinta tabletas de tramadol, ambos medicamentos de prescripción controlada en el país. Estos medicamentos señalaban, en la indicación del remitente, países como Nicaragua, Guatemala, El Salvador, Honduras, China, Estados Unidos de América, Perú, México, India y República Dominicana.

Según el tipo de medicamentos, se identificaron suplementos vitamínicos, productos naturales, suplementos alimenticios, analgésicos, antiinflamatorios no esteroideos, antimicóticos, medicamentos utilizados para el tratamiento de enfermedades respiratorias, antibióticos, entre otros.

Como parte de las estrategias de articulación interinstitucional se han realizado operativos en diferentes comercios y puntos geográficos a nivel nacional, entre estos destacan los realizados en tiendas de artículos sexuales o “sex shops”, donde se identificó la venta de productos medicinales cuya comercialización no cuenta con los permisos de ley, o bien, contravienen especificaciones como registro sanitario, etiquetación como producto natural por los componentes desglosados en su etiqueta, etiquetación en idiomas distintos al español, caducidad expirada, almacenamiento y manipulación que incumplen las condiciones de las buenas prácticas de almacenamiento y distribución, rotulación con nombres alusivos a temas sexuales para atraer la atención del consumidor.

Asimismo, contienen indicaciones de etiqueta que más bien corresponden a las contraindicadas por el criterio médico, por ejemplo, textualmente se incorporan frases como: “Puede tomarse combinado con bebidas alcohólicas”; “Indicados para ser tomados por pacientes con padecimientos del corazón o diabéticos”; “Indicados para aumentar el deseo sexual en mujeres”.

En relación con el caso mencionado, al ser enviadas las muestras de estos productos al Laboratorio de Análisis y Asesoría Farmacéutica (Layafa), laboratorio oficial del Ministerio de Salud, los resultados obtenidos determinaron que los productos estaban adulterados y contenían hasta el doble de la concentración permitida de principios activos como sildenafil o tadalafil, los cuales se encuentran en medicamentos utilizados para el tratamiento de la disfunción sexual en el hombre.

También, en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en su Laboratorio de Normas y Calidad, se han identificado en el proceso de licitación de medicamentos, específicamente durante las pruebas de laboratorio, tres diferentes fármacos falsificados que han intentado introducir al sistema de seguridad social. Estos medicamentos eran dos cremas de diferentes productos, hidrocortisona 1% y bifonazol 1%, de un laboratorio guatemalteco, presentados en el 2005. Estos productos fueron fabricados sin conocimiento del dueño del laboratorio fabricante del producto original, registrado en el Ministerio de Salud, y fue por medio del control de calidad, de acuerdo con los estándares de la farmacopea establecida en la ficha técnica institucional, cuando se detectó una concentración del principio activo en menor cantidad a lo etiquetado.

Estos datos despertaron la sospecha, ya que el laboratorio fabricante desconocía esta licitación; por ello, fueron rechazados y se comunicó al Ministerio de Salud de Costa Rica, que ordenó la destrucción de los productos y notificó a su homólogo en Guatemala.

Por último, es válido mencionar un tercer caso, presentado en 2007, en el que el producto investigado fue una lidocaína HCL 2% inyectable, rotulada como procedente de un laboratorio de la India, pero fabricada en China.

Como puede apreciarse, la actividad delictiva de adulteración y falsificación ha encontrado un terreno fértil precisamente en la debilidad que han sufrido los sistemas de control en cuanto a la comercialización de medicamentos y otros productos de interés sanitario. Estos sistemas de control se han quedado en rezago con respecto a los esquemas actuales de libre comercio, facilidad de transporte y comercialización electrónica por Internet, hechos que facilitan la venta indiscriminada de medicamentos, así como de equipo médico y material biomédico, y otros productos de interés sanitario.

Debe adicionarse que esta situación se ve agravada por un débil marco regulatorio que aborde de forma integral esta materia; tipifique la comercialización de productos ilícitos o fraudulentos como delito; establezca sanciones fuertes y fortalezca los sistemas de control y fiscalización.

El Center for Medicines in the Public Interest de los Estados Unidos de América estima que solo para el año 2010 el valor total de las ventas en medicamentos falsificados en el mundo ascendió a setenta y cinco mil millones de dólares, cifra que representa más de un noventa por ciento en relación con el año 2005.

Existe una situación de medular importancia: los medicamentos falsificados son difíciles de detectar por una serie de circunstancias que así lo permiten. Las organizaciones criminales burlan los controles establecidos, especialmente porque sacan partido de la creciente globalización y el comercio transfronterizo, así como del aumento de países fabricantes y exportadores de medicamentos, principios activos, excipientes y otros productos de interés sanitario.

Los avances tecnológicos modernos son accesibles para una gran mayoría de personas, circunstancia que facilita la reproducción de copias de empaques casi idénticos a los de los artículos genuinos. Esta gran industria clandestina pone en inminente riesgo la salud de los consumidores que por desconocimiento se convierten en consumidores particulares, o bien, porque el producto les es prescrito por el profesional de la salud, quien desconoce esa condición.

Ante esta gran amenaza, el Estado debe desplegar todas las acciones necesarias, a fin de garantizar un producto de calidad reconocida, de manera que se proteja eficazmente la salud y la vida de los consumidores al adquirir productos por la vía legal de comercialización, reforzando además los sistemas de trazabilidad y fiscalización de los productos de interés sanitario para combatir las vías de comercialización ilegales.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce, por su gran trascendencia mundial, la existencia de este problema y la importancia de contar con un marco jurídico eficaz que contemple sanciones proporcionales y una adecuada aplicación de la ley que le permita combatir la falsificación y, de esa manera, contribuir a mejorar la atención de la salud en los países de América.

El presente tema fue abordado en el Congreso de FIP de 1998; asimismo, la Declaración conjunta FIP/IFPMA, titulada *Garantizar la calidad y seguridad de los productos medicinales para proteger al paciente*, hace hincapié en una regulación efectiva que asegure al paciente que está protegido del peligro de medicamentos falsos y de mala calidad. Esta declaración es complemento y continuación de diversas resoluciones de la Asamblea Sanitaria Mundial en el campo de la falsificación y el acceso a medicinas esenciales seguras y asequibles (WHA 39.27, WHA 41.16, WHA 47.13, WHA 47.17, WHA 54.11 y WHA 54.13).

En Costa Rica, la Ley N.º 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, de 12 de octubre de 2000, es la legislación más eficaz para condenar a quien falsifica medicamentos. Sin embargo, dicha ley se limita a la regulación del uso de propiedad intelectual de terceros y posee sanciones tasadas que se convierten en parte del costo de operación de este tipo de infractores.

Las penas establecidas en la Ley N.º 8039 son insuficientes cuando se trata de delitos de alto impacto comercial que generan importantes ganancias al falsificador, o bien, cuando se trata de delitos de acción pública perseguibles a instancia privada;

ello impide a las autoridades sanitarias actuar de oficio por cuanto la acción está reservada al titular de los productos originales.

En virtud de lo anterior, se comprueba la necesidad de completar el marco normativo con legislación que permita sancionar no solo a quien falsifique o haga contrabando con productos de interés sanitario, sino también a quien facilite materia prima o ayude en su transporte y distribución.

La Comisión Nacional de Prevención y Lucha contra los Productos de Interés Sanitario Falsificados e Ilícitos es un órgano nacional técnico operativo, integrado por un equipo de trabajo interdisciplinario, con articulación interinstitucional e intersectorial, que reúne más de veinte instituciones y organizaciones en el ámbito nacional.

Este organismo, creado en el año 2005, y coordinado por el Ministerio de Salud de Costa Rica, como ente rector en salud, se dio a la tarea de trabajar e impulsar la presente ley de protección contra la comercialización de medicamentos, alimentos, material y equipo biomédico, y otros productos de interés sanitario falsificados o adulterados, en defensa de la vida humana, la salud y la integridad física.

Este proyecto de ley propone reformas tanto del Código Penal como de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

A continuación, se especifican las modificaciones propuestas.

1- Reformas del Código Penal

Se ha evidenciado de modo significativo el daño que causan a los pacientes las medicinas falsificadas o adulteradas, ya que estas son ineficaces y peligrosas, suponen un riesgo para la salud pública y la vida misma del consumidor, debido al peligro de no lograr el efecto terapéutico y la resistencia en el tratamiento de las enfermedades infecciosas.

Esta es razón suficiente para promover el combate a este tipo de criminalidad, mediante medidas punitivas (sanciones penales) que castiguen a quienes incurran en el delito de producir, importar, exportar, vender, suministrar, almacenar o distribuir medicamentos, alimentos, equipo y material biomédico, y otros productos de interés sanitario falsos o adulterados.

Se busca también que un marco normativo en esta materia sirva como elemento de disuasión para los individuos que, eventualmente, puedan incurrir en tales delitos, es por esto que se eleva el mínimo de la condena para evitar la ejecución condicional de la pena, y, en caso de muerte de la víctima, elevar el límite superior de la pena.

Específicamente, se propone extender el concepto de enfermedad, al cual se le adicionó el término “lesiones”, de conformidad con lo que indicaba la Ley N.º 4573, Código Penal, en todos los tipos. Además, se adiciona una pena para el que ejerza actos de comercio con productos que no posean autorización, permiso de comercialización de las autoridades competentes ni registro sanitario.

En este sentido, se propone adicionar la sección IV al título XVI de la Ley N.º 4573, Código Penal, por una norma más completa que incluya la adulteración y otros actos bajo una pena mayor que agrave el delito cuando se comete en perjuicio de la salud y la vida.

Adicionalmente, se incluye, nuevamente, el concepto de producto de interés sanitario, detallando los términos más comunes en la falsificación; se amplían sus regulaciones no solo al que produce, sino también al que ejerza todo acto de comercio con los productos o insumos vinculados a la falsificación.

Para lograr este objetivo, se reforma la norma vigente para que la pena menor no afecte la pena propuesta para estos nuevos tipos penales.

Otro de los objetivos primordiales de las modificaciones del Código Penal es indicar, explícitamente, las penas, así como incluir una serie de sustancias peligrosas para la salud señaladas en este proyecto de ley.

2- Reformas de la Ley General de Salud

Uno de los objetivos más ambiciosos del proyecto es clarificar aspectos y conceptos fijados en la Ley N.º 5395, Ley General de Salud, los cuales deben estar señalados con toda certeza, pues la especialidad de la ley supone un nivel avanzado en cuanto a disposiciones y conceptos actualizados dentro de la esfera médica y farmacéutica.

Las definiciones que se amplían y adicionan ya fueron incorporadas en otros instrumentos legales, como en el Decreto N.º 37988-S y el Decreto N.º 36868-S, por lo que se trata de disposiciones que incluyen un listado *numerus apertus*, que permite la inclusión de otros productos de interés sanitario que pudieran incorporarse en esa definición amplia, pero procurando dar claridad al tipo de producto al que aplica el proyecto de ley.

En relación con la definición de conceptos como producto farmacéutico o medicamento, o bien, equipo y material biomédico, estos incluyen las definiciones del Decreto N.º 36395-S y el Decreto N.º 34482-S sobre inscripción de equipo de material biomédico (EMB), respectivamente; pues en el caso de la primera definición se busca eliminar referencias externas, como lo ha establecido el propio Ministerio de Salud, por cuanto cosméticos o alimentos con función medicinal automáticamente califican como medicinas y pierden su naturaleza anterior.

Adicionalmente, se consolida en una sola definición el fraude y la adulteración de medicamentos y otros productos de interés sanitario. La adecuación de las

definiciones incorpora, de forma íntegra, las definiciones recomendadas por la Organización Mundial de la Salud. Esto adquiere relevancia al ser un tema de reserva de ley y resulta necesario incorporar las definiciones que hoy día engloban los productos regulados ante la autoridad sanitaria, pues permiten dar contenido a los tipos penales cuya creación se proponen.

Se incorporan, además, en la Ley General de Salud los aspectos de la Ley N.º 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, para delimitar la responsabilidad en caso de infracciones contra víctimas.

En virtud de las razones expuestas, y con el interés de velar por la protección de la vida, la salud y la integridad física de los habitantes de nuestro país, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**MODIFICACIÓN DE LA LEY N.º 5395, LEY GENERAL DE SALUD, Y ADICIÓN
DE LA SECCIÓN IV AL TÍTULO XVI DE LA LEY N.º 4573, CÓDIGO PENAL**

ARTÍCULO 1- Refórmanse el inciso b) del artículo 95 y los artículos 104 y 110 de la Ley N.º 5395, Ley General de Salud, de 24 de febrero de 1974. El texto dirá:

Artículo 95- Los establecimientos farmacéuticos son:

[...]

b) Droguería es la que opera en la importación, depósito, distribución o venta al por mayor de medicamentos, quedando prohibido realizar en esta el suministro directo al público y la preparación de recetas.

[...].

Artículo 104-

Se considera producto farmacéutico o medicamento a una sustancia simple o compuesta, natural, sintética, o una mezcla, con forma farmacéutica definida, empleada para diagnosticar, tratar, prevenir enfermedades o modificar una función fisiológica de los seres humanos. Se incluyen dentro de esta definición los alimentos de uso parenteral. Los términos 'producto farmacéutico' y 'medicamento' son intercambiables entre sí para efectos de esta ley.

Todo medicamento deberá ajustarse a las exigencias reglamentarias particulares que por su naturaleza les son exclusivamente aplicables, además de las generales que se establecen para todo medicamento en la presente ley.

Artículo 110-

Productos de interés sanitario adulterados o falsificados son los producidos, manufacturados, almacenados, distribuidos, transportados, importados, exportados, donados, en tránsito internacional o comercializados de manera fraudulenta, por cualquier medio, incluyendo los medios electrónicos o informáticos, y por cualquier vía de transporte utilizada para el destino de estos productos.

La falsificación o adulteración es la condición en la que un producto de interés sanitario resulta de un proceso que no se ajusta a las buenas prácticas de fabricación, producción, distribución, manufactura y comercialización.

Un producto de interés sanitario falsificado es un producto fabricado, empacado, acondicionado o etiquetado indebidamente de manera deliberada y fraudulenta en lo que respecta a su identidad, origen o fuente. La falsificación puede ser de aplicación a productos de marca y genéricos. Estos productos incluyen, pero no se limitan a lo siguiente:

- a) Productos de interés sanitario modificados o alterados, o que presentan condiciones falsas o engañosas, ya sea en lo que respecta a su contenido, composición, identidad, fuente, origen, destino o historial, incluidos los productos, registros sanitarios y los documentos relativos a su información o a la trazabilidad, o bien, con características o indicaciones que no corresponden a las aprobadas en el registro sanitario o que induzca a error al público respecto de su calidad, ingredientes o procedencia.
- b) Los que se hayan elaborado, manipulado o almacenado en establecimientos no autorizados o en condiciones antirreglamentarias o ilegales.
- c) A los que se les haya agregado un aditivo alimentario no autorizado por el Ministerio de Salud o por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, según corresponda.
- d) Los productos originales modificados total o parcialmente en sus elementos útiles o característicos, o que dichos elementos sean modificados o reemplazados por otros inertes o extraños de cualquier origen o naturaleza, o que incorporen componentes o ingredientes no declarados, insuficientes o que difieren de las fórmulas autorizadas.
- e) Los que contienen ingredientes correctos pero modificados, o con los ingredientes incorrectos sin principios activos, con principio activo insuficiente o que difiere de la fórmula autorizada por el Ministerio de Salud o el Ministerio de Agricultura y Ganadería, según corresponda, o con ingredientes o componentes no

declarados o declarados de forma fraudulenta, o con envasado o etiquetado modificado, falso o con componentes modificados.

f) Los que contienen alteración del empaque, la etiqueta, el prospecto, la marca, la fecha de caducidad o vencimiento del producto o del registro sanitario, la documentación de requisito para el otorgamiento del registro sanitario, cualquier otro dato del producto de interés sanitario, o que haya sido registrado y tenga modificaciones no autorizadas.

ARTÍCULO 2- Se adicionan los artículos 103 bis, 104 bis y 366 bis a la Ley N.º 5395, Ley General de Salud, de 24 de febrero de 1974. Los textos dirán:

Artículo 103 bis-

Producto de interés sanitario es todo aquel cuya fabricación, importación, exportación, producción, distribución, almacenamiento, uso, transporte, dispensa, entrega o comercialización es regulada por el Ministerio de Salud.

Los productos de interés sanitario son aquellos que por su composición, utilización o función pueden afectar la salud de las personas; incluyen, entre otros, alimentos, medicamentos, suplementos para la dieta, cosméticos, equipos y materiales biomédicos, plaguicidas de uso doméstico e industrial, productos naturales medicinales, productos de higiene, tintes para tatuajes y químicos peligrosos.

Artículo 104 bis-

Equipo y material biomédico es cualquier instrumento, dispositivo, equipo, material u otro artículo utilizado solo o en combinación, incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento; destinado por el fabricante para ser utilizado en seres humanos con alguno de los siguientes fines: diagnóstico, prevención, control, tratamiento o alivio de una enfermedad; diagnóstico, control, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia; investigación, sustitución o modificación de la anatomía o de un proceso fisiológico; regulación de la concepción, siempre que el producto no ejerza su acción principal por medios farmacológicos, inmunológicos ni metabólicos, aun cuando puedan contribuir a estos medios.

Artículo 366 bis-

Los gastos que se originen de las medidas especiales, establecidas en esta ley, de los bienes de interés sanitario corren por cuenta del infractor. Si el infractor no los cubre voluntariamente, el jerarca procederá a la emisión del certificado de adeudo. Esta certificación constituye, para estos efectos, título ejecutivo, el cual será

ejecutado en la vía judicial. El desglose de gastos lo especificará el reglamento respectivo de esta ley.

ARTÍCULO 3- Se derogan los artículos 111, 203 y 204 de la Ley N.º 5395, Ley General de Salud, de 24 de febrero de 1974.

ARTÍCULO 4- Se adiciona la sección IV al título XVI y se incluyen los artículos 380, 381 y 382 a la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970; en consecuencia, se corre la numeración. Los textos dirán:

“Título XVI

[...]

Sección IV

Artículo 380- Falsificación, adulteración o envenenamiento de productos de interés sanitario

Será reprimido con prisión de cuatro a diez años, inhabilitación para el ejercicio del comercio en el área que recaiga el delito e inhabilitación de la profesión por igual plazo, al que envenene, adultere o falsifique medicamentos, alimentos, dispositivos médicos y otros productos de interés sanitario. Igual pena se aplicará al que envenene, adultere o falsifique aguas.

Esa misma pena de prisión se aplicará al que fabrique, importe, exporte, distribuya, almacene, utilice, transporte, dispense, comercialice, ponga en venta o entregue, aun a título gratuito, por cualquier medio, incluyendo los medios electrónicos o informáticos, productos de interés sanitario falsos o adulterados o de interés sanitario sin registro o sin autorización expresa del Ministerio de Salud o del Ministerio de Agricultura y Ganadería, según corresponda.

Si como consecuencia del hecho se produjeran o agravaran lesiones o la enfermedad de alguna persona, la pena será de cinco a quince años de prisión. Si como consecuencia del mismo hecho resultara la muerte de alguna persona, la pena será de veinte a treinta y cinco años de prisión.

Artículo 381- Comercialización de insumos para la falsificación o adulteración

Será reprimido con prisión de cuatro a diez años, inhabilitación para el ejercicio del comercio en el área que recaiga el delito e inhabilitación de la profesión, al que fabrique, almacene, utilice, distribuya, transporte, comercialice, importe, exporte, dispense, venda, entregue o provea, a título gratuito u oneroso, envases, etiquetas, impresos, materias primas o cualquier otro insumo para la elaboración o la comercialización de productos de interés sanitario adulterados o falsificados, o al

que altere las condiciones de conservación o etiquetado de productos de interés sanitario.

Artículo 382- Almacenamiento, transporte, venta o entrega de productos de interés sanitario falsificados, adulterados, envenenados o de contrabando

Será reprimido con prisión de cuatro a diez años, inhabilitación para el ejercicio del comercio en el área que recaiga el delito e inhabilitación de la profesión, al que fabrique, almacene, distribuya, importe, exporte, transporte, dispense, ponga en venta, venda o entregue, aun a título gratuito, por cualquier medio, incluyendo los medios electrónicos o informáticos, medicamentos, alimentos, dispositivos médicos y otros productos de interés sanitario falsificados, adulterados, envenenados o de contrabando, sustancias o productos peligrosos para la salud.

Rige a partir de su publicación.

Pedro Miguel Muñoz Fonseca

Óscar Mauricio Cascante Cascante

María Vita Monge Granados

Erwen Yanan Masís Castro

Pablo Heriberto Abarca Mora

Aracelly Salas Eduarte

Rodolfo Rodrigo Peña Flores

María Inés Solís Quirós

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

REFORMA AL INCISO O) DEL ARTICULO 52 DEL CODIGO ELECTORAL LEY N° 8765 DE 19 DE AGOSTO DE 2019 PARA GARANTIZAR LA ALTERNANCIA VERTICAL Y HORIZONTAL DE MUJERES Y HOMBRES EN LA ESTRUCTURA PARTIDARIA Y LAS NOMINAS Y LOS PUESTOS UNINOMINALES DE ELECCION POPULAR

Expediente N.° 21.473

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En Costa Rica es una situación superada el “sistema de cuotas” de participación de las mujeres en las papeletas de elección popular o en los puestos de los organismos legales de los partidos políticos. La sociedad ha aceptado y asumido que debe prevalecer la paridad y la alternancia en las papeletas para puestos de elección popular y en la organización interna de los partidos a todo nivel debe haber un 50% de mujeres y un 50% de hombres y además que el encabezamiento de papeletas y órganos debe también alternarse. Las modificaciones legales se han realizado como concreción de este nuevo valor que se ha vuelto parte de nuestra cultura.

En ese sentido, y como resultado de esa paulatina lucha por la incorporación de la mujer en los distintos ámbitos de representación popular, en el actual período constitucional, 26 diputadas ocupan una curul en la Asamblea Legislativa (representando un 45,6% del total de 57 personas legisladoras) y que varias mujeres ostenten los máximos puestos de dirección política en las agrupaciones políticas.

El Código Electoral vigente en su artículo 2, contempla un apartado denominado “Principios de participación política por género” y establece la participación política de hombres y mujeres como un derecho humano dando vigencia a los principios de paridad y alternancia.

Por su parte, en el artículo 52 del mismo cuerpo normativo, se establece que en los Estatutos de los partidos políticos deben incorporarse los mecanismos que aseguren *“la igualdad, no discriminación y paridad”*, así como la *“alternancia de hombres y mujeres en las nóminas de elección”*. Estos avances legales han sido el resultado de la lucha y la incidencia de las mujeres dentro de los partidos políticos para cambiar la cultura patriarcal y vencer la resistencia al cambio social más relevante de los últimos tiempos: la irrupción cada vez mayor de la mujer en todas

las esferas del poder democrático y el avance hacia condiciones de participación paritaria.

Dos acontecimientos recientes han evidenciado la necesidad de precisar de mejor manera la normativa en el Código Electoral. Por una parte, la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) que impide la alternancia horizontal en el caso de puestos uninominales como las Alcaldías a pesar de que constata que *“los partidos políticos insisten en impulsar los encabezamientos femeninos -con mayor frecuencia- para los cargos de suplencia o en aquellos cuyo ejercicio sea gratuito”* y la postergación de la alternancia en los puestos plurinominales para el año 2024. Por otra parte, la resistencia de determinados partidos políticos a adoptar resoluciones permanentes o transitorias en sus Estatutos que favorezcan esa alternancia horizontal condujo a que en las elecciones municipales de 2016 en sólo un 12% de las Alcaldías resultó electa una mujer y lo que probablemente tenga como resultado que de no corregirse la situación, se mantenga la subrepresentación femenina en las elecciones de 2020.

Atendiendo a esta situación es que se presenta a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados una reforma puntual al inciso o) del Artículo 52 del Código Electoral, con el fin de que se garantice que el principio de paridad horizontal tenga plena vigencia para todas las nóminas, es decir tanto para las plurinominales como las uninominales, de las papeletas para puestos de elección popular y también este principio se introduzca en los órganos legales de las estructuras partidarias.

La presente reforma mantiene vigente el principio de autoregulación partidaria, por lo que los mecanismos mediante el cual se garantizará la vigencia de la alternancia horizontal en las nóminas para puestos de elección popular y en los órganos internos, será potestad de cada partido y de su asamblea superior.

Bajo estos términos se somete a conocimiento de los señores y señoras diputados, para su aprobación como ley de la república.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA AL INCISO O) DEL ARTICULO 52 DEL CODIGO ELECTORAL,
LEY N° 8765 DE 19 DE AGOSTO DE 2019, PARA GARANTIZAR LA
ALTERNANCIA VERTICAL Y HORIZONTAL DE MUJERES Y
HOMBRES EN LA ESTRUCTURA PARTIDARIA Y LAS
NOMINAS Y LOS PUESTOS UNINOMINALES
DE ELECCION POPULAR**

ARTÍCULO 1- Se modifica el inciso o) del artículo 52 del Código Electoral, Ley N° 8765, de 19 de agosto de 2009, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 52- Estatuto de los partidos políticos

(...)

o) Los mecanismos que aseguren los principios de igualdad, no discriminación y paridad en la estructura partidaria así como en la totalidad y cada una de las nóminas y los puestos uninominales de elección popular, y el mecanismo de alternancia vertical y horizontal de mujeres y hombres en los organismos del partido y en las nóminas y los puestos uninominales de elección popular.

(...)

TRANSITORIO ÚNICO-

Los partidos inscritos a nivel nacional y local, tendrán un plazo de hasta dos meses calendario a partir de la publicación de esta ley para hacer la respectiva reforma de sus Estatutos. El incumplimiento de esta obligación en el plazo indicado tendrá como consecuencia la suspensión de la inscripción del partido hasta que realice la reforma, que se establece en esta ley.

Rige a partir de su publicación

José María Villalta Flórez-Estrada
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de la Mujer.

1 vez.—Solicitud N° 153670.—(IN2019358003).

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL INCISO C) DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, LEY N.º 7648, DE 9 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 21.479

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La atención de la niñez en Costa Rica es un reto y una responsabilidad que la Constitución Política le confirió al Patronato Nacional de la Infancia (PANI). La Carta Magna dispuso en sus Artículos 51 y 55 lo siguiente:

“ARTÍCULO 51.- La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.

ARTÍCULO 55.- La protección especial de la madre y del menor estará a cargo de una institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de las otras instituciones del Estado”.

Esta base constitucional también se complementa del artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) dispone lo siguiente:

“Artículo 19. Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

En el mismo orden de ideas el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño postula que:

“1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en esta Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico, o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. *Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar que el niño sea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”.*

El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del niño establece lo siguiente:

“1. *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

2. *Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

3. *Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.*

El Patronato Nacional de la Infancia es la institución rectora en materia de derechos de la niñez y la adolescencia. Fue creado el 15 de agosto de 1930 por iniciativa del Profesor Luis Felipe González Flores.

Para realizar su labor, el PANI cuenta con normativa nacional e internacional que se deriva principalmente de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Costa Rica en 1990, el Código de la Niñez y la Adolescencia Ley N.º 7739, de 6 de enero de 1998, y su Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia Ley N.º 7648, de 9 de diciembre de 1996, que se constituyen en el marco legal mínimo para la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia en Costa Rica.

Los principios que guían esta nueva normativa se conocen como la Doctrina de Protección Integral y son los siguientes:

- 1- El interés superior del niño y la niña por encima de cualesquiera otros intereses.
- 2- La población de personas menores de 18 años son sujetos plenos de derechos y no de compasión y lástima.
- 3- Los derechos son para toda la población de personas menores de 18 años y no solo para los que están en situación difícil.

- 4- El desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes da paso a la satisfacción de las necesidades.
- 5- Todos los actores sociales son responsables en el cumplimiento de sus derechos.

La atención de la niñez y la adolescencia por parte del PANI implica retos institucionales que pasan desde las amarras generadas por la falta de autonomía presupuestaria, hasta las obligaciones de vigilancia y control de los colaboradores de la institución, quienes aparte de sus atinencias técnicas o profesionales, requieren una sensibilidad especial para el tratamiento de los eventos y características de este sector tan importante de la población.

En Costa Rica el 11% de los niños viven en pobreza extrema y el 33% de estos no asisten al sistema educativo, según lo indican estudios del Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC al año 2017.

Se destacan esas cifras dado que, en la etapa de niñez se deben brindar las condiciones óptimas para que se puedan generar puntos claves del desarrollo intelectual, de la capacidad de autocontrol y las destrezas emocionales de los menores de edad.

El personal del PANI ciertamente está expuesto a estas condiciones que obligan al desarrollo de sus funciones con especial detalle, dado que su acción u omisión puede poner en riesgo la integridad física, la vida o la sana convivencia de los menores.

La Ley Orgánica del Patronato Nacional de La Infancia, Ley N.º 7648, de 9 de diciembre de 1996, contiene las disposiciones, principios, fines, atribuciones, los órganos de gestión y administración que rigen a la institución, entre ellos la Presidencia Ejecutiva.

El Patronato también debe observar en su actuación la Ley de Control Interno, de la cual se destaca a este efecto el Artículo 13 que dispone lo siguiente:

“En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

a. Evaluar el funcionamiento de la estructura organizativa de la institución y tomar las medidas pertinentes, para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

b. Establecer claramente las relaciones de jerarquía, asignar la autoridad y responsabilidad de los funcionarios y proporcionar los canales adecuados

de comunicación, para que los procesos se lleven a cabo; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

c. Establecer políticas y prácticas de gestión de recursos humanos apropiadas, principalmente en cuanto a contratación, vinculación, entrenamiento, evaluación, promoción y acciones disciplinarias; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable”.

Esta iniciativa pretende modificar el inciso c) del artículo 18 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, que contiene la facultad de la Presidencia Ejecutiva para designar o remover funcionarios e imponerles sanciones, en aras de establecer un agravante en el caso que cualquier funcionario del PANI que abiertamente cometa una negligencia contra una persona menor de edad. Esta deberá ser comprobada con base en el derecho constitucional al debido proceso y el derecho de defensa, pero, que de acontecer implicaría el despido del funcionario, por cuanto el Patronato es la institución rectora en materia de niñez y está llamada a dar el ejemplo de cuidado, dedicación y profesionalismo en el trato y resultados para esa población que es su razón de ser.

Por las razones expuestas, se somete al conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de Ley **“ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL INCISO C) DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, LEY N.º 7648, DE 9 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS”.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL INCISO C) DEL ARTÍCULO 18 DE
LA LEY ORGÁNICA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA,
LEY N.º 7648, DE 9 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un párrafo segundo al inciso c) del artículo 18 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, Ley N.º 7648, de 9 de diciembre de 1996 y sus reformas, cuyo texto dirá:

Artículo 18- Normas rectoras

La gestión del presidente ejecutivo se regirá por las siguientes normas:

[...]

c) Le corresponderá designar y remover a los funcionarios que nombre, concederles licencias e imponerles sanciones, de acuerdo con las leyes y los reglamentos. No podrá nombrar personas ligadas a él por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.

Enterado el presidente ejecutivo de la posible comisión de una falta, dispondrá de inmediato, mediante providencia, una investigación sumaria para determinar el establecimiento de un procedimiento administrativo. Cuando se compruebe que en la actuación ha mediado un trato negligente contra una persona menor de edad la sanción correspondiente será el despido del funcionario.

[...].

Rige a partir de su publicación

Dado en la Presidencia de la República, San José a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESDADA

Rodolfo Piza Rocafort
Ministro de la Presidencia

Patricia Vega Herrera
Ministra de la Niñez y la Adolescencia

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—Solicitud N° 153673.—(IN2019358006).

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE PUNTARENAS PARA QUE DESAFECTE DEL USO PÚBLICO UN TERRENO DE SU PROPIEDAD

Expediente N.º 21.480

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Municipalidad del cantón Central de Puntarenas; mediante acuerdo tomado en la sesión ordinaria N.º 224 de fecha 5 de noviembre del año 2018, aprobó solicitarle a la Asamblea Legislativa realizar los procedimientos correspondientes para desafectar del uso público un terreno de su propiedad, el cual está ubicado en el distrito 8 Barranca, cantón 1 Puntarenas, provincia de Puntarenas, a efecto de destinarlo para la construcción de un salón multiusos que beneficiará a las comunidades de Manuel Mora y Palmas del Río.

Dicha desafectación y la posterior construcción de un salón multiusos beneficiará a casi 6.000 habitantes de estas poblaciones, ubicadas en uno de los distritos con más problemática social y falta de infraestructura comunal como lo es el distrito de Barranca.

La aprobación de esta iniciativa permitirá que dichos habitantes puedan tener instalaciones apropiadas para diversas actividades, pues como lo señalaron en la audiencia municipal en donde se aprobó por parte del Concejo Municipal solicitar dicha desafectación y cambio de uso, podría dedicarse a actividades culturales, centros de cuidado de adultos mayores o bien la instalación de un Ebais.

Por las razones anteriormente expuestas, someto a la consideración de la Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE PUNTARENAS
PARA QUE DESAFECTE DEL USO PÚBLICO UN TERRENO DE SU PROPIEDAD**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de Puntarenas, cédula jurídica N.º 3-014-042120 para que desafecta del uso público un terreno de su propiedad destinado a parque infantil, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, partido de Puntarenas, bajo la matrícula de folio real número 195406. Dicha propiedad tiene las siguientes características: naturaleza; lote, terreno destinado a juegos infantiles; situado en el distrito 8 Barranca; cantón 1 Puntarenas; provincia de Puntarenas. Linda al noreste con lotes uno y 21G ambos en parte. Al noroeste, calle pública. Al sureste, calle pública. Al suroeste, calle pública. Mide mil trescientos ochenta y seis metros cuadrados. Plano catastrado número P-0448146-1997.

ARTÍCULO 2- El terreno desafectado en el artículo anterior se destinará, exclusivamente, a la construcción de un salón multiuso para las comunidades de Manuel Mora y Palma del Río.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que formalice todos los trámites de esta desafectación mediante la elaboración de la escritura correspondiente, la cual estará exenta del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada expresamente, la Notaría del Estado, para que actualice y corrija la naturaleza, la situación, la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Óscar Mauricio Cascante Cascante
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de la provincia de Puntarenas, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia. Expediente Legislativo N.º 20.933.

PREVENCIÓN Y ESCALONAMIENTO DE PENAS PARA LOS DELITOS DE LESIONES CULPOSAS

Expediente N.º 21.481

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el derecho penal existen dos tipos de delitos a nivel cognitivo y volitivo: el doloso y el culposo. El dolo es la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley tipifica como delito, y la culpa se refiere a una acción u omisión no intencional que provoca un daño a la persona.

Visto desde un ámbito subjetivo, efectivamente es más reprochable un delito doloso que un delito culposo, pues el primero tiene una intención que lesiona los bienes jurídicos tutelados y el otro es mero descuido; sin embargo, adecuando ambos tipos penales a un cuadro fáctico de la vida real, tanto a nivel jurídico penal como de política criminal podemos encontrar casos en que un delito culposo resulta mucho más gravoso que un delito doloso, según la proporcionalidad del daño y el bien jurídico tutelado.

En lo conducente con el párrafo anterior, resulta menos dañino un delito doloso de hurto simple, donde en un descuido del dueño el delincuente le robó un celular, que un caso de mala praxis de un médico que, por negligencia, imprudencia, impericia o falta de deber de cuidado, cause lesiones severas en una cirugía estética a un paciente y le deje lesiones visibles, deformaciones, inhabilitaciones e incluso amputaciones.

En Costa Rica existe un delito que engloba muchos tipos de delitos culposos, tales como la mala praxis médica, los ataques de animales a personas por descuido, las colisiones de tránsito derivadas del accionar de la persona y muchos otros; se trata del delito de lesiones culposas tipificado en el artículo 128 del Código Penal.

El delito de lesiones culposas del Código Penal de Costa Rica no está escalonado como sí lo está el delito de lesiones dolosas del mismo cuerpo normativo, en sus artículos 123, 124 y 125, donde se definen las lesiones gravísimas, las lesiones graves y se diferencia de las lesiones leves. Este escalonamiento de las lesiones dolosas también debe ser aplicado igualmente para las lesiones culposas de acuerdo con su gravedad.

El artículo 128 del Código Penal, en su primer párrafo, no hace ninguna diferenciación de tipologías en cuanto a lesiones culposas, ni tampoco se hace una diferenciación escalonada de la gravedad de la lesión culposa, y remite a una sola categoría estas lesiones sin importar su gravedad, a la vez que enmarca todo tipo de lesiones culposas como si fueran un solo delito y de la misma gravedad, sin hacer diferencia entre atenuantes y agravantes en la pena.

El párrafo primero del artículo 128 del Código Penal, referente a la lesión culposa, establece una pena baja de prisión hasta de un año; en el segundo párrafo se establece una pena baja de inhabilitación de seis meses a dos años, pena que muy difícilmente llegue a ser pena privativa de libertad, debido al beneficio de ejecución condicional de la pena, que está en el artículo 59 y siguientes del Código Penal, beneficio otorgable por parte del juez cuando la pena no excede de tres años, lo que significa que la persona condenada no va en ningún momento a la cárcel.

Aunado a lo anterior, las lesiones culposas, dentro de las fases procesales previas al juicio, tienen muchas vías alternas para salir del proceso y evitar la condena en el debate oral y público, ya que la misma normativa procesal crea filtros para que este tipo de delitos no lleguen a juicio; a esto se adiciona que el Ministerio Público, en política de persecución penal y los juzgadores a nivel jurisprudencial son abiertos a aplicar los institutos tales como: el criterio de oportunidad señalado en el artículo 22 del Código Procesal Penal; la reparación integral del daño y el procedimiento de suspensión a prueba, ambos esgrimidos en el artículo 30 y la conciliación del artículo 36, ambos del mismo cuerpo normativo.

A continuación se presenta estadística judicial sobre delitos en general, una muestra de forma estadística a otras salidas alternas al debate oral y público y terminaciones antes del juicio (sobreseimiento-desestimación), según la estadística judicial del anuario judicial de la Dirección de Planificación del año 2018, en los juzgados penales.

Casos terminados y duración promedio
Según: motivo de término
Durante: 2017

<u>MOTIVO DE TÉRMINO</u>	<u>TOTAL</u>	<u>DURACIÓN PROMEDIO</u>
TOTAL	102.333	4 meses 2 semanas
Desestimación oral	37.046	1 Mes 1 Semana
Desestimación	23.799	2 Meses 2 Semanas
Sobreseimientos definitivos	19.879	11 Meses 0 Semanas
Autos de apertura a juicio (sin acción civil)	8.902	8 Meses 1 Semana
Devuelto al Ministerio Público, deniega gestión	4.908	3 Meses 3 Semanas
Incompetencia/Remitido a otra jurisdicción	2.161	2 Meses 2 Semanas
Procesos abreviados sin acción civil	1.463	5 Meses 2 Semanas
Acumulación	917	5 Meses 1 Semana
Autos de apertura a juicio (con acción civil delegada)	825	14 Meses 1 Semana
Devuelto Ministerio Público, sanear act.proc.defect.	635	5 Meses 0 Semanas
Autos de apertura a juicio (con acción civil privada)	502	15 Meses 0 Semanas
Sobreseimiento provisional	166	6 Meses 2 Semanas
Otras resoluciones	1.130	6 Meses 3 Semana

En el cuadro supra tenemos los autos de apertura a juicio, pero el resto de datos esgrimidos son los que no llegaron a juicio. Dentro de lo que no va a juicio podemos apreciar el proceso abreviado, donde el imputado acepta la culpa y le hacen un descuento en la pena conforme al artículo 374 del Código Penal; puede ser que en ningún momento la persona vaya a la cárcel, sobre todo si es por el tipo de delito de lesiones culposas.

Según la estadística judicial del anuario judicial de la Dirección de Planificación del año 2018 de los juzgados penales, el siguiente cuadro muestra un porcentaje de casos que, mediante los procesos alternos, los imputados no fueron a juicio por medio de institutos tales como el procedimiento de suspensión a prueba y la conciliación, entre otros, que, a diferencia del proceso abreviado, estos no manchan la hoja de delincuencia, ya que el imputado no se declara culpable.

Volumen de resoluciones intermedias o provisionales y diferencia anual
Según: tipo de resolución dictada
Por: año
Durante: el 2016 y 2017

Resoluciones intermedias o provisionales	Año		Diferencia	
	2016	2017	Absoluta	Relativa
Absolutos	12.263	9.536	-2.727	-22%
Suspensión del proceso a prueba	4.029	2310	-1.719	-43%
Susp. proceso a prueba (Just. Rest.)	428	464	36	8%
Conciliación condicionada	4.181	3590	-591	-14%
Sobreseimiento provisional	9	0	-9	N.A.
Rebeldías	3.366	2983	-383	-11%
Conciliación Justicia Restaurativa	171	172	1	1%
Otros	79	17	-62	-78%

En las estadísticas supracitadas, los delitos de lesiones culposas son regularmente filtrados para no ir a juicio, queda a criterio del juzgador, y se incluyen los delitos de lesiones culposas, lo que permite demostrar, en este contexto, que efectivamente el juzgado penal en fase de investigación y en fase intermedia filtran casos y estos no van a juicio, incluidas las lesiones culposas. Al observar la normativa de las vías alternas al juicio mencionadas por la normativa penal, podemos deducir que en una gran mayoría se trata de lesiones culposas que salen por la vía de justicia restaurativa, conciliación, procedimiento de suspensión a prueba y reparación integral del daño.

Además, con la reforma del artículo 11 de la Ley de Archivos y Registros Judiciales, específicamente de su inciso a), el delito culposo es borrado una vez que el actor del delito haya cumplido la condena; por ende, el condenado por delito culposo en muy pocas ocasiones podría quedar como reincidente y se le otorga el beneficio de no ir a la cárcel por ser una pena mínima y sin posibilidad de aparecer como reincidente, aunque lo fuera, ya que los reincidentes no son susceptibles de beneficios penitenciarios como el tercio de la pena (Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario) o a nivel de ejecución de la pena con la libertad condicional (Código Penal); en el caso del delincuente por delito culposo muy difícilmente va a ser reincidente.

Es decir, que el expansionismo penal, el endurecimiento de penas y el populismo punitivo no es el contexto para la creación de este proyecto de ley, se trata de un proyecto basado en principios de razonabilidad y proporcionalidad, pues bajo esos parámetros, en comparación con los demás tipos penales de la legislación nacional, el delito culposo de lesiones tiene una pena única y demasiado baja para la infinidad de hechos antijurídicos que pueden existir bajo el denominado tipo único de lesiones culposas, que debe escalonarse según el nivel de la gravedad del hecho.

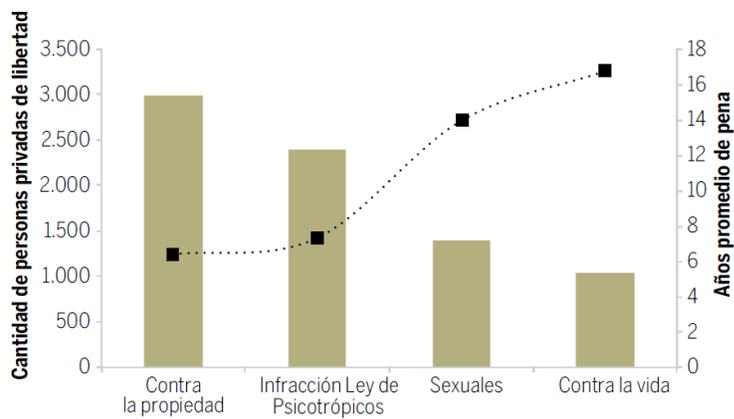
Son muchos ámbitos en los que se pueden encontrar cuadros fácticos de lesiones culposas, como accidentes de tránsito, mordeduras de perros o mala praxis médica. Según la estadística judicial, del Anuario Judicial de la Dirección de Planificación de 2018, en cuanto a los ingresos de tipologías de delitos a los tribunales de apelación de sentencia penal, en todo el 2017 y a nivel nacional, las lesiones culposas están en el cuarto lugar de todos los delitos existentes que ingresan a los despachos de apelación penal a nivel nacional.

Casos entrados por Tribunal según delito más frecuente. 2017

DELITO	TOTAL	Tribunal			
		II Circ. Jud. de San José	III Circ. Jud. de Alajuela	Cartago	II Circ. Jud. de Guanacaste
Robo agravado	418	218	113	57	30
Abusos sexuales contra menor e incapaces	181	53	66	44	18
Violación	153	55	43	40	15
Lesiones culposas	102	40	41	9	12
Incumplimiento de una medida de protección	100	45	25	16	14

Se desprende de la correcta lectura del gráfico anterior que en Costa Rica las lesiones culposas son recurrentes; sin embargo, por ser delitos tan “normales” en los tribunales de justicia, curiosamente no se reflejan en la estadística penitenciaria, dato que refleja la cantidad de lesiones culposas que ingresan a los tribunales de justicia pero que nunca llegan a juicio y, por ende, no terminan en condena.

Cantidad de personas privadas de libertad y años promedio de pena según grandes grupos de delitos, para personas con expedientes activos a abril de 2016^{a/}



Desde este mismo orden de ideas, en cuanto a las lesiones culposas derivadas del descuido con animales, principalmente con perros de razas poderosas, existen datos alarmantes. Según información emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en Costa Rica en el año 2017 dos personas por semana debieron ser hospitalizadas en los hospitales públicos por lesiones severas, a causa de mordeduras de perro. De acuerdo con el área de estadística de salud de la CCSS, la mayor cantidad de pacientes se concentró en el Hospital Nacional de Niños, con un 36.6% del total de pacientes y el resto, o sea, el 74.4%, se distribuyen en los hospitales públicos de todo el país.

Otros datos alarmantes, no estadísticos pero que son noticia frecuente en los periódicos nacionales, son los casos de mala praxis médica, donde se causan severos daños a la víctima y en muy pocas ocasiones el médico recibe una pena privativa de libertad. La medicina es una de las profesiones más delicadas que existen en relación con el derecho humano de la vida y la integridad física; es la ciencia dedicada al estudio de la vida y la salud de las personas. Quienes se habilitan como médicos se comprometen con la “lex artis ad hoc”, en cumplimiento con el juramento hipocrático ético-moral del médico.

Este proyecto pretende poner, de forma escalonada, los delitos de lesiones culposas señalados en el artículo 128 del Código Penal, de acuerdo con su gravedad, con base en la gravedad de las lesiones, según la normativa para los delitos por lesiones dolosas de los artículos 123, 124 y 125 del Código Penal; al mismo tiempo, dividir las lesiones culposas escalonadas en cuanto a las lesiones culposas en las colisiones de tránsito, dejando intacta esa normativa, con la diferencia de que no estaría dentro del mismo artículo 128, sino que se adiciona un

artículo 128 bis, en donde a las lesiones culposas de tránsito se les aumenta el rango de la pena.

Al mismo tiempo, además se reforma el artículo 130 bis del Código Penal, donde está tipificado un delito de lesión culposa por descuido de animales peligrosos, para que pase a ser un delito de lesión directa al bien jurídico tutelado de la vida, y se establezca como un delito de peligro concreto; igualmente hacia el bien jurídico tutelado de la vida, tipificado en el libro dos, título primero del Código Penal, al hacer énfasis en la peligrosidad, para con las personas, del animal peligroso por el descuido del dueño, sin la necesidad de que se produzca la lesión culposa.

Asimismo, se reforma el artículo 10 de Ley N.º 9245, Ley contra las Peleas de Caninos, de 7 de mayo de 2014, donde a los propietarios, poseedores o responsables de un perro, potencialmente peligroso, se les insta a educar al animal para que este no sea peligroso a la hora de estar en la vía pública con las personas, situación que se queda corta en el contexto de medidas efectivas preventivas, y con esta ley se obliga al propietario de un perro, potencialmente peligroso, a ponerle un bozal.

Aunado a los cambios anteriores, las lesiones culposas en hechos de tránsito quedarán en un artículo independiente, con un parámetro en condena más amplio, acorde con la gravedad del hecho de tránsito cometido por el infractor; para ello se adiciona un artículo 128 bis al Código Penal.

Por lo anterior y bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad y los altos porcentajes de personas víctimas de lesiones culposas, las lesiones culposas deben estar tipificadas de forma escalonada de acuerdo con la gravedad del hecho antijurídico, así como también debe haber norma administrativa y penal en cuanto a la prevención de las lesiones culposas, al reformar los artículos normativos que a aquí se exponen.

Por ello, se somete a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**PREVENCIÓN Y ESCALONAMIENTO DE PENAS PARA
LOS DELITOS DE LESIONES CULPOSAS**

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 128 y 130 bis de la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970. Los textos son los siguientes:

Lesiones culposas

Artículo 128- Será sancionado con pena de prisión, quien por negligencia, imprudencia, impericia y/o faltas del deber de cuidado cause lesiones culposas en los siguientes supuestos:

1- Se impondrá prisión de tres meses a seis meses, a quien cause a otro un daño en el cuerpo o la salud, que determine incapacidad para sus ocupaciones habituales por más de cinco días y hasta por un mes.

2- Se impondrá prisión de uno a cuatro años, si la lesión produjera una debilitación persistente de la salud, un sentido, un órgano, un miembro o de una función o si hubiera incapacitado al ofendido, para dedicarse a sus ocupaciones habituales, por más de un mes o le hubiera dejado una marca indeleble en el rostro.

3- Se impondrá prisión de cuatro a seis años, a quien produzca una lesión que cause una disfunción intelectual, sensorial o física o un trastorno emocional severo que produzca incapacidad permanente para el trabajo, pérdida de sentido, de un órgano, de un miembro, imposibilidad de usar un órgano o un miembro, pérdida de la palabra o pérdida de la capacidad de engendrar o concebir.

En todos los casos de lesiones culposas, al autor también se le impondrá inhabilitación de uno a seis años para el ejercicio de la profesión, el oficio, el arte o la actividad en la que se produjo el hecho.

Descuido de animales peligrosos

Artículo 130 bis- La pena será de tres a seis meses de prisión, para quien sea propietario, poseedor y/o responsable y azuzara o soltara un animal peligroso, con evidente descuido, o bien, por negligencia, imprudencia, impericia o faltas al deber de cuidado.

Cuando se cause daño físico a otra persona, a consecuencia de esta conducta, la pena será de seis meses a un año de prisión, siempre que la conducta no constituya los delitos de lesiones ni homicidio.

ARTÍCULO 2- Se adiciona el artículo 128 bis a la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970. El texto es el siguiente:

Lesiones culposas en colisiones de tránsito

Artículo 128 bis- Se impondrá pena de prisión de tres meses a seis años y la inhabilitación para conducir vehículos de todo tipo, de un año a seis años, a quien por culpa y por medio de un vehículo haya causado lesiones a una persona, encontrándose el autor bajo las conductas establecidas en la categoría A de la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, o bajo la influencia de bebidas alcohólicas, con una concentración de alcohol en sangre superior a cero coma setenta y cinco gramos (0,75 g) por cada litro de sangre, o con una concentración de alcohol en aire superior a cero coma treinta y ocho miligramos (0,38 mg) por litro.

Igual pena se aplicará en los casos en que el autor del hecho sea un conductor profesional o un conductor cuya licencia de conducir haya sido expedida por primera vez en un plazo inferior a tres años, respecto del día en que se detectó la presencia del alcohol, cuando la concentración de alcohol en sangre sea superior a cero coma cincuenta gramos (0,50 g) de alcohol por cada litro de sangre o cuando la concentración de alcohol en aire sea superior a cero coma veinticinco miligramos (0,25 mg) por litro, o bien, en los casos en que el autor del hecho se encuentre bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras sustancias que produzcan estados de alteración y efectos enervantes o depresivos análogos, de acuerdo con las definiciones, los alcances y las características que haya establecido el Ministerio de Salud.

Cuando se trate de un conductor reincidente de alguna de las conductas señaladas en los párrafos anteriores, el mínimo de la pena de inhabilitación para la conducción de todo tipo de vehículos será de tres años y el máximo podrá ser hasta de siete años.

Cuando se imponga una pena de prisión de tres años o menos, el tribunal podrá sustituir la pena privativa de libertad por una multa pecuniaria, la cual no podrá ser menor a un salario base ni mayor a tres salarios base mensual, correspondiente al "Auxiliar Administrativo Uno" que aparece en la Relación de Puestos del Poder Judicial, de conformidad con la ley de presupuesto ordinario de la República, aprobada en el mes de noviembre anterior a la fecha en que se cometa la infracción de tránsito asociado a una medida alternativa de prestación de servicio de utilidad pública, que podrá ser de doscientas horas hasta novecientas cincuenta horas de servicio, en los lugares y la forma en que disponga la autoridad jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 3- Se reforma el artículo 10 de la Ley N.º 9245, Ley contra las Peleas de Caninos, de 7 de mayo de 2014. El texto es el siguiente:

Artículo 10- Los propietarios, poseedores o responsables de los caninos que constituyan un peligro eminente a la integridad física de las personas o a la seguridad común, de acuerdo con lo definido por el Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa), deberán mantener estos animales en la vía y los espacios públicos bajo el debido control físico, mediante una correa y un bozal adecuados al tipo de canino, así como bajo el debido control por adiestramiento, garantizando siempre el bienestar del animal.

El propietario, poseedor o responsable del canino asume la posición de garante de los daños que puedan ocasionar sus caninos a las personas, a otros animales, las cosas, las vías y los espacios públicos, conforme a lo dispuesto en los artículos 1045, 1046 y 1048 de la Ley N.º 63, Código Civil, de 28 de setiembre de 1887.

Rige a partir de su publicación.

Erick Rodriguez Steller
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

**ADICIÓN DE UN INCISO NUEVO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL IMPUESTO
SOBRE EL VALOR AGREGADO, LEY N.º 6826 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1982 Y
SUS REFORMAS LEY PARA REINCOPORAR LA EXONERACIÓN PARA LA
ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES PARA CONTRIBUIR A MITIGAR LA
CONTAMINACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y
MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA.**

Expediente N.º 21.484

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley de Exoneración del Pago de Tributos de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales para Contribuir a Mitigar la Contaminación del Recurso Hídrico y Mejorar la Calidad del Agua, ley N° 8932 de 24 de marzo de 2011, en su artículo 3 exoneró de todo tributo “la adquisición de sistemas para el tratamiento de aguas residuales y sus componentes, así como los materiales e insumos que se incorporen directamente en la construcción de este tipo de sistemas, para su instalación en el territorio nacional”.

El objetivo de la exoneración incorporada era “mitigar los efectos nocivos que provoca filtración [de las aguas residuales] y [que] generan una alta contaminación en los suelos y en las aguas superficiales: los ríos, quebradas, lagos, esteros y manglares, deteriorando el equilibrio ecológico y poniendo en riesgo la salud de la población en general”, tal y como indicó el Dictamen Afirmativo Unánime de la Comisión Permanente Especial de Ambiente sobre el Expediente N° 16.405 iniciativa base de la ley N° 8932.

La Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, en su Título I, reforma integralmente la *Ley de Impuesto General sobre las Ventas*, ley N° 6826 de 8 de noviembre de 1982, de tal forma que según preceptúa esa normativa a partir del 1ero de Julio del 2019, será sustituido el tributo por el Impuesto al Valor Agregado, la supracitada ley N° 9635, no incorporó expresamente la exoneración para “la adquisición de sistemas para el tratamiento de aguas residuales y sus componentes, así como los materiales e insumos que se incorporen directamente en la construcción de este tipo de sistemas, para su instalación en el territorio nacional”.

En ese sentido, al no incluirse de manera expresa, y que *“lo establecido en el artículo 63 del Código Tributario¹, que impone un límite a los regímenes exonerativos, esto es, los circunscribe a los tributos vigentes al momento de su creación, sin que los beneficiarios puedan alegar derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas, salvo que tales regímenes se hubieran otorgado sujetos a un período de tiempo determinado”* (Dictamen C-170-2017 de la PGR), para el caso del impuesto al valor agregado esta exoneración en análisis quedará derogada de manera tácita.

Recientemente, en respuesta a consultas del Diputado Pablo Heriberto Abarca Mora, mediante oficio DGT-788-2019, la Dirección General de Tributación ha insistido en un criterio similar, indicando que es criterio de esa Dirección General que el numeral 8 del Título I de la Ley N° 9635 estableció la lista taxativa *“numerus clausus” en referencia a las exenciones que se conceden para este impuesto (IVA) y que todas las demás quedaron implícitamente derogadas, al derogarse el Impuesto contenido en la Ley N° 6826, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 7293, en concordancia con el numeral 63 del Código. Amén de que en tales casos, se aplica el principio de que toda norma posterior deroga a la anterior en aquello que se le oponga”*. En consecuencia, siguiendo el razonamiento de la DGT, la exoneración el artículo 3 de la Ley N° 8932 queda sin efecto para lo que corresponde al Impuesto sobre el Valor Agregado.

Ante esto, y considerando la importancia del beneficio tributario en cuestión, la presente iniciativa propone únicamente reincorporar la exoneración ya existente. De tal manera, la propuesta no tendrá efecto alguno sobre las finanzas públicas, considerando que desde el 2011 existe el beneficio tributario, y la propuesta solo pretende mantener el beneficio.

Las técnicas de promoción que utiliza el derecho para cumplir con sus fines de consecución del bien común, y un mayor desarrollo social se ha valido de normas que, como las exenciones pretenden direccionar la cultura, educación y bienestar de la población

En ese sentido la exoneración que se pretende rescatar no puede perder de vista el interés de implantar, en la sociedad costarricense, la cultura del tratamiento de aguas residuales, protegiendo así el sistema hídrico del país.

Los tratamientos de las aguas residuales permiten eliminar las altas concentraciones de contaminantes vertidas en los diferentes sistemas acuáticos y suelos, que llegan por medio de escorrentías, filtración de las aguas y efectos eólicos. De esta manera se garantiza los preceptos establecidos en los artículos 46 y 50 de la Constitución política, fortaleciendo y garantizando el derecho a la salud,

¹ El Artículo 63 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley 4755 del de mayo de 1971 y sus reformas, indica: *“Artículo 63.- Límite de aplicación. Aunque haya disposición expresa de la ley tributaria, la exención no se extiende a los tributos establecidos posteriormente a su creación.”*

a un ambiente sano como resultado del equilibrio ecológico. Todo ello, consolida el *principio de bienestar*, en el cual se estriba la protección de la vida.

El país ha realizado un gran esfuerzo contra los embates de la contaminación por las escorrentías, aguas servidas, aguas residuales, tanques sépticos y letrinas, repercutiendo todo ello directamente en el bienestar de la sociedad. Para estos efectos, ha acudido a préstamos internacionales y acciones puntuales de políticas públicas para mejorar los sistemas de alcantarillado sanitario, y constituiría una contradicción flagrante a los fines que persigue todo el esfuerzo que por años se han realizado para concretar los ideales de un país que se ha destacado precisamente en materia de salud, de agua potable y de conservación de sus ecosistemas.

En virtud de las consideraciones anteriores, se somete al conocimiento y la aprobación de los señores y las señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ADICIÓN DE UN INCISO NUEVO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO, LEY 6826 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1982 Y SUS REFORMAS LEY PARA REINCOPORAR LA EXONERACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA CONTRIBUIR A MITIGAR LA CONTAMINACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA.

ARTÍCULO 1- Se adiciona un nuevo inciso 36 al Artículo 8 de la *Ley de Impuesto General sobre las Ventas*, Ley N° 6826 del 8 de noviembre de 1982, reformada integralmente mediante el título I de la ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, y que en adelante se leerá de la siguiente manera:

Artículo 8- Exenciones. Están exentos del pago de este impuesto:

[...]

36- La adquisición de sistemas para el tratamiento de aguas residuales y sus componentes, así como los materiales e insumos que se incorporen directamente en la construcción de este tipo de sistemas, para su instalación en el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley de Exoneración del Pago de Tributos de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales para Contribuir a Mitigar la Contaminación del Recurso Hídrico y Mejorar la Calidad del Agua, Ley N° 8932 de 24 de marzo de 2011 y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Flórez-Estrada
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

1 vez.—Solicitud N° 153680.—(IN2019358011).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA A LA LEY N° 1644 LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL y REFORMA AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 6041, LEY DE CREACIÓN DE CONAPE

ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 1 de la Ley N.º 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953, y adiciónese el inciso 8), para que en adelante se lean de la siguiente forma:

“Artículo 1- El Sistema Bancario Nacional estará integrado por:

- 1- El Banco Central de Costa Rica.
- 2- El Banco Nacional de Costa Rica.
- 3- El Banco de Costa Rica.
- 4- (Derogado por el artículo 1 de la Ley de Disolución del Banco Anglo Costarricense N.º 7471, de 20 de diciembre de 1994).
- 5- (Derogado por el artículo 13 de la Ley N.º 9605, de 12 de setiembre de 2018, Fusión por absorción del Banco Crédito Agrícola de Cartago y el Banco de Costa Rica).
- 6- Cualquier otro banco del Estado que en el futuro llegara a crearse.
- 7- Los bancos comerciales privados, establecidos y administrados conforme con lo prescrito en el título VI de esta ley.
- 8- La sucursal bancaria domiciliada en Costa Rica de un banco extranjero.

El Sistema se regirá por la presente ley, la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y las demás leyes aplicables, así como por los respectivos reglamentos”

ARTÍCULO 2- Refórmese el inciso a) del artículo 20 de la Ley No. 6041, Ley de Creación de Conape, del 18 de enero de 1977, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 20.- (...)

a) Una suma equivalente al cinco por ciento de las utilidades anuales netas de todos los bancos comerciales del país, **así como de las sucursales de los bancos extranjeros autorizadas para operar en el país**, suma que será deducida del Impuesto sobre la Renta que deba pagar cada banco **o sucursal**;

(...)”

ARTÍCULO 3- Adiciónense los artículos 141 bis, 141 ter y 141 quater a la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, N.º 1644, de 26 de setiembre de 1953, que dirá:

Artículo 141 bis- Los bancos extranjeros, para establecer una sucursal bancaria y realizar actividades bancarias en el país, deberán contar con la autorización del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), de conformidad con el reglamento que este apruebe al efecto.

Para constituirse y mantenerse en el país, la sucursal bancaria de un banco extranjero deberá cumplir con lo dispuesto en el Código de Comercio, y además con lo siguiente:

- a) El banco extranjero deberá estar autorizado por la autoridad competente en su país.
- b) El objeto de la sucursal será, en forma exclusiva, la actividad bancaria de conformidad con la legislación costarricense.
- c) Deberá mantener un domicilio cierto y exacto en Costa Rica.
- d) Deberá cumplir con el capital mínimo determinado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica para los bancos privados establecidos en Costa Rica, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de esta ley.
- e) El banco extranjero debe estar sometido a la regulación y supervisión financiera de la autoridad competente en su país.
- f) El banco extranjero deberá contar con la no objeción de la autoridad competente en su país para establecer la sucursal bancaria en Costa Rica.

El Conassif establecerá mediante reglamento los parámetros mínimos de regulación y supervisión que debe cumplir la plaza extranjera donde se encuentre autorizado el banco extranjero, aceptados para el establecimiento de una sucursal bancaria en Costa Rica.

Deberá existir previamente un acuerdo o convenio de entendimiento para fines de supervisión, fiscalización, coordinación, cooperación e intercambio de información entre la Superintendencia General de Entidades Financieras y la autoridad competente supervisora del banco extranjero de su país. Este acuerdo deberá mantenerse durante el tiempo en que la sucursal bancaria del banco extranjero realice la actividad en el país. La Superintendencia General de Entidades Financieras está autorizada para celebrar dichos acuerdos y convenios.

El Registro Nacional no podrá inscribir sucursales bancarias de bancos extranjeros y sus modificaciones sin que se tenga la autorización del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif).

Artículo 141 ter- Los bancos extranjeros que operen en Costa Rica por medio de sucursales bancarias tienen los mismos derechos y obligaciones que los bancos privados costarricenses.

Entre estos derechos y obligaciones, las sucursales bancarias de los bancos extranjeros deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 59 de esta ley y con el encaje mínimo legal de conformidad con el artículo 63 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, No. 7558, de 3 de noviembre de 1995, y sus reformas.

Además, podrán realizar las mismas actividades que les están permitidas a los bancos privados costarricenses y estarán sujetos a las mismas leyes y reglamentos, en lo que fuere racionalmente aplicable y salvo disposición legal en contrario.

Las sucursales bancarias de bancos extranjeros están sujetas a la supervisión y fiscalización de la Superintendencia General de Entidades Financieras, a la regulación y potestades del Conassif y del Banco Central de Costa Rica.

Queda prohibido que la sucursal bancaria de un banco extranjero y su casa matriz realicen operaciones de manera directa o indirecta entre sí, en condiciones diferentes a las que rigen en las operaciones con terceros independientes. El Conassif podrá aprobar la reglamentación que regule estas operaciones.

Artículo 141 quater-Los bancos extranjeros que operen en Costa Rica a través de sucursales, deberán tener un representante para la administración de sus actividades en el país, con facultades de apoderado generalísimo sin limitaciones para ejercer la representación del banco extranjero. Las responsabilidades y obligaciones que afecten a la Junta Directiva o Directores de los bancos privados costarricenses podrán hacerse efectivas en el representante de la sucursal del banco extranjero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) deberá aprobar la reglamentación necesaria para la actividad de

sucursales bancarias de bancos extranjeros, o aprobar los ajustes al marco regulatorio existente para que sea aplicable en lo que corresponda a las sucursales bancarias de bancos extranjeros, en un plazo de un año a partir de la publicación de la presente ley en el diario oficial La Gaceta.

TRANSITORIO II- A partir de la vigencia del marco regulatorio indicado en el transitorio I anterior, se podrá permitir la actividad de sucursales bancarias de bancos extranjeros en el territorio nacional.

Rige a partir de su publicación.

Ivonne Acuña Cabrera
Diputada

Carolina Hidalgo Herrera
Diputada

Carlos Ricardo Benavides Jiménez
Diputado

1 vez.—Solicitud N° 153681.—(IN2019358015).

**REFORMA DEL INCISO 4) DEL ARTÍCULO 518, DEL ARTÍCULO 537
Y DEL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 587 DEL CÓDIGO DE TRABAJO,
LEY N° 2 DE 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS.**

Expediente N° 21.489

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Mediante la presente iniciativa se propone reformar el artículo 537 del Código de Trabajo y normas conexas, para que el incumplimiento de los plazos para dictar sentencia o, peor aún, de los plazos para documentar y notificar la sentencia dictada en tiempo, una vez concluido el juicio oral y público, no sean causal automática de nulidad de todo lo actuado y resuelto en este tipo de procesos. Lo anterior, en concordancia con la propuesta que hemos planteado para modificar el artículo 111 del Código Procesal Contencioso Administrativo (Expediente Legislativo N° 20.906), por las mismas razones que reiteramos a continuación.

Las normas contenidas en el artículo 537 y en el numeral 587.6 -que declara causal de nulidad el incumplimiento de los plazos- son categóricas y no admiten excepciones: cualquier atraso, sea justificado o no, en el cumplimiento de los plazos establecidos para dictar sentencia (5 días hábiles después de concluido el juicio como regla general, 5 días adicionales para asuntos de tramitación compleja, según el artículo 518.4 del mismo Código) o en los plazos para documentar y notificar la sentencia, produce como efecto jurídico de pleno derecho la nulidad absoluta del juicio y de la sentencia dictada en forma tardía, así como la obligación de repetir el juicio en su totalidad.

Esta medida atenta contra la garantía constitucional de justicia pronta y cumplida, implica un uso ineficiente de los recursos públicos y ocasiona graves daños a las personas usuarias del servicio público de administración de justicia. En efecto, implica castigar a las partes del proceso por una situación –atraso en el dictado de la sentencia o en su notificación- que en modo alguno les es atribuible a ellas, ocasionando, además, gastos adicionales y excesivos a la Hacienda Pública.

Si las personas juzgadoras incumplen injustificadamente su deber de resolver en el plazo establecido por la ley, lo que procede es aplicar las responsabilidades civiles y disciplinarias correspondientes. Pero la anulación de todo el juicio es una respuesta desproporcionada que causa un perjuicio mayor que el que pretende evitar. Más grave todavía resulta el supuesto previsto en el artículo 537 del Código Trabajo, según el cual se podría anular un juicio y la sentencia dictada en tiempo,

porque surgieron atrasos en su posterior documentación y notificación a las partes, aun cuando de este atraso no se derive un perjuicio a sus derechos e intereses. El impacto negativo para la justicia laboral y los derechos de las personas usuarias de las sanciones procesales previstas en los artículos 537 y 587.6 del Código de Trabajo fue expuesto por la magistrada Julia Varela Araya en la sesión de la Corte Plena, donde la Corte Suprema de Justicia emitió criterio favorable sobre la reforma al artículo 111 del Código Procesal Contencioso-Administrativo (CPCA):

“(...) ese mismo problema tenemos nosotros en la reforma procesal laboral, entonces se está convirtiendo en un obstáculo y va contra el principio de celeridad, a nada conduce, pone en riesgo a las mismas partes y su prueba porque puede ser que en un primer momento hayan pedido llevar la prueba, pero si hay un cambio, se anula una sentencia, además que esto viene a afectar las agendas de otros jueces, porque ya no va a ser la misma persona la que la pueda dictar, en fin, solo problemas trae para las partes, para el sistema, así que creo que en buena hora que esto desaparezca como causal de nulidad. Nosotros ya hemos hablado sobre este tema, que es necesario también en laboral hacer un replanteamiento de parte del legislador (...) lejos de ayudar a la rapidez y al cumplimiento del principio constitucional de justicia pronta y cumplida, se convierte en un obstáculo y la están utilizando también algunas partes que la que pierde le queda muy cómodo, si es que esto ocurre, para pedir la nulidad (...)” (Acta de la sesión N° 6-19 del 18 de febrero de 2019, artículo XXV)

De hecho, en múltiples ocasiones el incumplimiento de los plazos para el dictado de la sentencia obedece a causas justificadas como situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, que pueden ir desde una incapacidad de la persona juzgadora hasta otras situaciones que se salen del control de dicho órgano. Piénsese, por ejemplo, en la interposición de una acción de inconstitucionalidad contra alguna norma de necesaria aplicación para resolver el fondo del asunto. En todos estos casos, la ley vigente obliga a anular todo el juicio, lo que en última instancia termina perjudicando a las personas usuarias de la administración de justicia.

Las disposiciones contenidas en los textos actuales de los artículos 537 y 587.6 del Código de Trabajo buscan hacer efectivos los principios del proceso oral, especialmente los de inmediatez de la prueba y concentración, procurando asegurar que las personas juzgadoras resuelvan teniendo presentes las probanzas evacuadas en el juicio oral y público. Sin embargo, es necesario armonizar el cumplimiento de estos principios con la garantía constitucional de acceso a la justicia pronta y cumplida, y otros principios procesales de capital importancia como los de celeridad y economía procesal y la conservación de los actos jurisdiccionales.

Para cumplir este objetivo proponemos modificar las normas en cuestión a fin de eliminar la gravosa consecuencia jurídica de nulidad del proceso, manteniendo la obligación del tribunal de juicio de dictar la sentencia, documentarla y notificarla dentro de los plazos establecidos después de concluido el juicio oral y las respectivas sanciones disciplinarias en caso de incumplimiento injustificado.

Esta solución no solo es concordante con la propuesta de modificación planteada al artículo 111 del CPCA, sino que también resulta congruente con el camino seguido por el nuevo Código Procesal Civil (Ley N° 9342 del 3 de febrero de 2016). Aunque este nuevo instrumento también incorpora el paradigma de la oralidad, prescindió de la sanción de nulidad absoluta del proceso en caso de no cumplirse los plazos establecidos para la emisión de la sentencia (artículo 61.1)

Adicionalmente, proponemos otras modificaciones relacionadas directamente con la reforma previamente explicada:

1. Ampliar de cinco a diez días adicionales (quince días en total) el plazo que tienen las personas juzgadas para dictar sentencia en asuntos laborales de tramitación compleja o con abundantes probanzas por analizar, siempre que así lo determine el juez o jueza mediante resolución motivada. Cabe destacar que en procesos orales, como los que caracterizan esta materia, la regla general es y debe seguir siendo el dictado de la sentencia de forma oral una vez concluido el juicio. Sin embargo, existen asuntos complejos en los que resulta razonable diferir el dictado de la sentencia, a fin de permitir a la persona juzgada un mayor espacio para el análisis del caso y la valoración de las pruebas. Actualmente el plazo adicional que contempla el artículo 518.4 del Código de Trabajo es de solo cinco días, lo que puede resultar insuficiente considerando la cantidad de asuntos que se tramitan en la jurisdicción laboral y los plazos previstos en otros procesos para casos similares. Tomando en cuenta que se pretende fortalecer el régimen disciplinario aplicable a jueces y juezas que no resuelvan en tiempo, se considera razonable armonizar estos plazos con los aplicables a otras jurisdicciones.

2. Regular de forma explícita en la legislación procesal laboral situaciones imprevistas que se presentan en los procesos orales entre la conclusión del juicio oral y el dictado de la sentencia, y que en ningún caso deberían dar lugar a anulación y repetición de los procesos, teniendo en cuenta, sobretodo, los avances tecnológicos que permiten registrar las audiencias. Por ejemplo, cuando es necesario sustituir a la persona juzgada por muerte, incapacidad o alguna otra situación de caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos se propone que el juzgado pueda resolver con vista al registro audiovisual de las audiencias (artículo 537, párrafo segundo).

En casos excepcionales debidamente justificados, esta medida permitiría preservar el principio de inmediatez de la prueba, evitando la nulidad de todo el proceso. De hecho nuestra jurisprudencia ya ha reconocido la validez de la utilización de los videos de las audiencias en otros procesos orales (ver por ejemplo Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia N° 551-F-S1-2012 de 10 de mayo de 2012). No existe obstáculo infranqueable para no aplicar criterios similares en la jurisdicción laboral como alternativa a la anulación automática de todo lo actuado, considerando que en estos procesos las audiencias también quedan registradas en formato audiovisual.

En virtud de las consideraciones expuestas, someto a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL INCISO 4) DEL ARTÍCULO 518, DEL ARTÍCULO 537
Y DEL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 587 DEL CÓDIGO DE TRABAJO,
LEY N° 2 DE 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS.**

ARTÍCULO ÚNICO- Se modifican el inciso 4) del artículo 518, el artículo 537 y el inciso 6) del artículo 587 del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerán de la siguiente manera:

Artículo 518- En la fase complementaria:

(...)

4- Se deliberará y dictará la parte dispositiva de la sentencia de inmediato de forma oral, debiendo señalarse, en ese mismo acto, la hora y fecha, dentro de los cinco días siguientes, para la incorporación al expediente y entrega a las partes del texto integral del fallo, el cual será escrito. Cuando se utilice tecnología electrónica, el fallo deberá documentarse en el respaldo correspondiente, de manera que se pueda reproducir de forma escrita o entregarse a la parte por otro medio. En procesos complejos o con abundante prueba, **según lo determine la persona juzgadora**, podrá postergarse, improrrogablemente **hasta por un lapso máximo de quince días después de la conclusión del juicio**, el dictado completo de la sentencia, incluida su parte dispositiva. Los votos de minoría en tribunales colegiados deberán consignarse dentro de esos mismos términos y, si así no se hiciera, se tendrán por no puestos de pleno derecho.

Cuando todas las partes se manifiesten satisfechas con la sentencia en su parte dispositiva, podrán relevar al juzgado de la redacción de las otras partes de esa resolución, debiéndose dejar constancia, de forma expresa, de esa conformidad.

(...)

Artículo 537- El dictado de la sentencia, su documentación y notificación a las partes fuera de los plazos indicados en este Código, sin causa justificada, constituirá falta grave de servicio y dará lugar a las responsabilidades civiles y disciplinarias correspondientes.

En caso de muerte, incapacidad o alguna otra situación fortuita o de fuerza mayor por la que deba sustituirse a la persona juzgadora antes del dictado de la sentencia,

se suspenderán los plazos y el juzgado deberá dictar sentencia con vista al registro audiovisual del juicio oral y público. De no existir o estar incompleto este registro, lo actuado y resuelto será nulo, por lo que el juicio oral y público deberá repetirse. Lo anterior, salvo en el caso de los actos y las actuaciones probatorias irreproductibles, que mantendrán su validez en la nueva audiencia.

(...)

Artículo 587- Por razones procesales será admisible cuando se invoque:

(...)

6- Haberse dictado la sentencia **con inobservancia de las reglas establecidas en el párrafo segundo del artículo 537.**

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Flórez-Estrada
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

DOCUMENTOS VARIOS

AMBIENTE Y ENERGÍA

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

R-SINAC-CONAC-032-2019

El Consejo Nacional de Áreas de Conservación, de conformidad al Acuerdo N° 3 de la Sesión Ordinaria N° 03-2019 del día 08 de abril del 2019 y en cumplimiento del artículo 12 inciso d) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad N° 7788, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, aprueba y emite el presente:

“Resumen Ejecutivo del Plan de Manejo Humedal Estero Puntarenas y Manglares Asociados”

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 22 de la ley de Biodiversidad N°7788 del 27 de mayo de 1998, se crea el Sistema Nacional Áreas de Conservación, con personería jurídica propia, como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integra las competencia en materia forestal, vida silvestres y áreas protegidas, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos de Costa.

SEGUNDO: Que es política prioritaria de el SINAC facilitar y promover acciones que conlleven a la protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad presentes en las Áreas Silvestres Protegidas, en adelante las ASP de las Áreas de Conservación.

TERCERO: Que es competencia del Sistema Nacional de Áreas de Conservación a través de cada Área de Conservación, la administración y protección de las Áreas Silvestres Protegidas a lo largo de todo el territorio nacional.

CUARTO: Que de conformidad con los artículos 23 y 28 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 y los 9 y 21 de su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, publicado en la Gaceta N°68 del 8 de abril de 2008, el Área de Conservación Pacifico Central, en adelante denominada ACOPAC, es parte de la organización del SINAC y se encarga de aplicar la legislación vigente en materia de recursos naturales, dentro de su demarcación geográfica.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Humedal Estero Puntarenas y Manglares Asociados, fue declarado como áreas silvestre protegida mediante Decreto Ejecutivo N° 29277- MINAE publicado en la Gaceta N° 101 de 11 de enero del 2001 y sus límites se ampliaron mediante el decreto N°32349-MINAE del 13 de mayo del 2005 y el decreto 33327-MINAE del 7 de setiembre del 2006.

SEGUNDO: Que el Humedal Estero Puntarenas y Manglares Asociados se ubica en el Cantón de Puntarenas (distritos Barranca, el Roble, Chacarita, Puntarenas, Chomes Pitahaya).

TERCERO: Que el Plan de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas (ASP) es el instrumento orientador para una efectiva administración y manejo de los elementos naturales y culturales presentes en dichas áreas y de la dinámica socio ambiental ligada a

éstos. Además, es la herramienta técnica por medio de la cual cada ASP establece las directrices de manejo para el uso de los gestores, administradores y grupos de interés, por lo tanto, la primera instancia que debe realizar la validación de la propuesta de manejo son las autoridades del Área de Conservación; así como las instancias oficiales de participación social establecidas en ellas, sean estas los Consejos Regionales y Consejos Locales, de conformidad con la Ley de Biodiversidad N°7788.

CUARTO: Que el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC), aprobó el “Manual de Procedimientos para la Publicación de los Planes de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación”, mediante Acuerdo N° 17, tomado en Sesión Extraordinaria N° 06-2008 del 04 de agosto del 2008.

QUINTO: Que el CONAC en Acuerdo N° 8 de la Sesión Extraordinaria N° 02-2011 del 02 de mayo del 2011 acordó modificar el Acuerdo N°17 de la Sesión Extraordinaria N° 06-2008 del 04 de agosto del 2008, para que la zonificación definida en el Plan General de Manejo se publique integralmente.

SEXTO: Que el Área de Conservación Pacífico Central inició el proceso de elaboración del Plan de Manejo del Humedal Estero Puntarenas y Manglares Asociados en el año 2018. El proceso de facilitación de este plan general de manejo fue llevado a cabo mediante el apoyo técnico y financiero por parte de Conservación Internacional y del personal del Área de Conservación Pacífico Central. A raíz del acuerdo se conformó un equipo técnico con personal del ACOPAC y Conservación Internacional, que permitió elaborar los diagnósticos, talleres comunales e institucionales y la sistematización de la experiencia con la conclusión del documento final que fue validado por las comunidades participantes en el proceso, el Comité Científico Técnico y el Consejo Regional del ACOPAC.

SETIMO: Que el Comité Científico Técnico del Área de Conservación Pacifico Central avala el Plan de Manejo del Humedal Estero Puntarenas y Manglares Asociados, según acuerdo N°2 de la minuta de reunión del 22 de noviembre del 2018.

OCTAVO: Que el Plan de Manejo del Humedal Estero Puntarenas y Manglares Asociados fue aprobado por el Consejo Regional del Área de Conservación Pacifico Central (CORAC-ACOPAC), en Acuerdo N° 05-01-2019 de la Sesión Ordinaria N° 01-2019 efectuada el 16 de enero del dos mil diecinueve.

NOVENO: Que el CONAC aprobó el Plan de Manejo del Humedal Estero Puntarenas y Manglares Asociados, mediante Acuerdo N°3 de la Sesión Ordinaria N° 03-2019 celebrada el 08 de abril del 2019.

Por tanto,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION

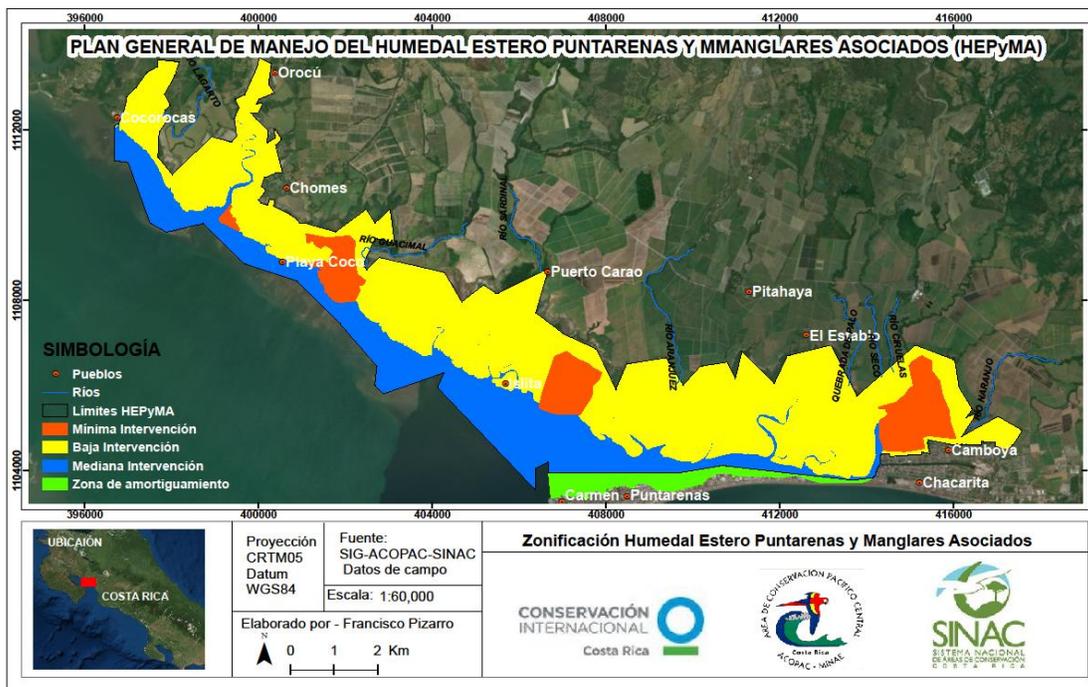
RESUELVE:

PRIMERO: Publicar el siguiente Resumen Ejecutivo del Plan de Manejo del Humedal Estero Puntarenas y Manglares Asociados a efectos de su oficialización:

1. **OBJETIVO DE CREACIÓN:** Conservar el Humedal Estero Puntarenas y Manglares Asociados para mantener la integridad ecológica y garantizar los servicios ecosistémicos en beneficio de las comunidades.

2. **OBJETIVOS ESPECIFICOS:** 1- Generar conocimiento para mejorar la gestión participativa del Humedal Estero Puntarenas y Manglares Asociados. 2- Gestionar participativamente la conservación y la restauración de los humedales del ASP. 3- Mantener y recuperar el ecosistema de manglar para aprovechar de forma racional los recursos naturales del ASP. 4- Mejorar el conocimiento de la biodiversidad del Humedal Estero Puntarenas y Manglares Asociados.

3. **ZONIFICACIÓN:** La zonificación es el instrumento de ordenamiento que promueve los procesos de planificación y de gestión del área comprendida en el Humedal Estero Puntarenas y Manglares Asociados. Representa la distribución espacial del territorio en función de los elementos focales de manejo y del área silvestre protegida, para mantener los usos actuales y potenciales, las funciones y condiciones deseadas del área. La zonificación establecida en este proceso participativo considera las categorías Mínima, Baja y Mediana intervención (SINAC, 2016), éstas representan el espacio geográfico donde se implementarán las acciones estratégicas a través de los Planes Específicos. Asimismo se incluye la Zona de Amortiguamiento, establecida por el Decreto Ejecutivo 33327.
 - ✓ Zona de Mínima Intervención (ZMNI)
 - ✓ Zona de Baja Intervención (ZBI)
 - ✓ Zona de Mediana Intervención (ZMI)



3.1 Zona de Mínima Intervención (ZMNI)

Descripción

Los sectores del ASP definidos en esta categoría tienen un nivel de intervención mínimo o nulo. El objetivo o la condición deseada es mantener un estado inalterado o con un impacto casi imperceptible. En este tipo de zona se plantean objetivos orientados a una protección absoluta, el desarrollo de una actividad turística de muy bajo impacto e intensidad y de poca frecuencia, así como la investigación y un uso administrativo dirigido al control y protección.

Esta zona se establece con el fin de potenciar la capacidad de recuperar y mantener poblaciones de organismos de importancia para la gestión del ASP. Comprende cuatro sitios, el más extenso se ubica en el sector de Chacarita, con una extensión de 226 ha, tiene como principal propósito el desarrollo de acciones enfocadas a la protección y reducción de la contaminación agroindustrial de esa zona. Las otras zonas se localizan en Estero Tejarcillo (141 ha) de interés para la protección de aves y moluscos; manglares de la desembocadura del Río Guacimal (122 ha) y una pequeña área cerca de la zona de estanques en la boca del Estero Chomes (11 ha), éstas últimas áreas de interés para potenciar la restauración del manglar en la zona de estanques y la recuperación de poblaciones de moluscos. En total se destinan 500 ha bajo la categoría de mínima intervención. El cuadro 8 resume las características de esta zona y los usos permitidos.

Zona	Características	Uso Permitido	Legislación Vigente asociada
<p style="text-align: center;">Zona Mínima Intervención</p>	<p>Incluye los bosques de manglar cercanos a los estanque de Chomes. con buenas condiciones de hábitats para el crecimiento y reproducción de organismos del manglar</p> <p>El área ubicada cerca de Islita, en el Estero Tejarcillo, presenta manglares que albergan aves de interés para el turismo. Asimismo, se asocian a poblaciones importantes de moluscos que aportarán a la recuperación de las poblaciones de piangua.</p> <p>Incluye un área cercana a las comunidades de Camboya y Chacarita en Puntarenas. Se establece con el objetivo de reducir la presión urbana y la contaminación por descargas agroindustriales.</p> <p>En estas zonas no se practicará la extracción comercial de ningún tipo de organismo.</p>	<p>1- Recolecciones de material biológico, mineral o cultural que por necesidad científica sea preciso llevar a cabo, estas deberán estar argumentadas en los protocolos de investigación.</p> <p>2- Paso exclusivamente para actividades de control, protección y conservación.</p> <p>3- El replantamiento de mangle con fines de conservación.</p> <p>4- Turismo sostenible, de observación desde embarcaciones.</p> <p>5-“Siembra” de organismos destinadas a la reproducción.</p> <p>6- Investigación para el apoyo de la gestión del ASP.</p>	<p>Decreto Ejecutivo.No.34433, Reglamento a Ley Biodiversidad. 2008.</p> <p>Ley Forestal No.7575, 1996. Art.19, inciso b (proyectos de conveniencia nacional).</p> <p>Decreto Ejecutivo N° 22550-MIRENEM, 1993. Declara humedales a las áreas de manglares adyacentes a los litorales continentales e insulares del país.</p> <p>Decreto Ejecutivo N° 23247-MIRENEM, 1994. Reforma Declara humedales a las áreas de manglares adyacentes a los litorales continentales e insulares del país.</p> <p>Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre No. 6043. Artículo 9,10 y 11. 1977.</p>

3.2 Zona de Baja Intervención (ZBI)

Descripción

En esta categoría se propone que las intervenciones sean de un nivel bajo, aunque con mayores posibilidades para el desarrollo de prácticas de manejo y actividades. Se espera que cumpla objetivos orientados a un nivel estricto de sostenibilidad en el manejo y aprovechamiento de algunos recursos del ASP. Se permiten prácticas de uso administrativo o especial, aprovechamiento regulado de recursos y un turismo de bajo impacto pero con un poco más de intensidad y frecuencia que en la zona de mínima intervención. Esta zona procura convertir las áreas invadidas en terrenos de humedal y las áreas de estanques en zonas de manglar. Busca mejorar y conservar la integridad ecológica del manglar y de otras áreas del HEPyMA. Comprende, dentro de los límites del ASP, manglares, áreas invadidas (cultivos, ganadería), áreas ocupadas con infraestructura y suelos descubiertos de mangle. En total esta zona tiene un área de 3350 ha, tal y como se describen a continuación:

Zona	Características	Uso Permitido	Normativa Vigente
Zona Baja Intervención	<p>Comprende las zonas internas del manglar, donde se requiere intervención para su restauración.</p> <p>Asimismo incluye áreas de estanques, sitios con edificaciones y áreas agrícolas. Todas ellas dentro de los límites del ASP.</p> <p>En las áreas agrícolas se cultiva caña de azúcar y se practica la ganadería.</p> <p>Se presentan procesos de sedimentación que alteran el sustrato en las zonas de manglar y producen acumulación de sedimentos que requieren soluciones de gran magnitud en términos de obras y</p>	<p>1- Navegación en los canales utilizados para la movilización de personas y transporte de productos.</p> <p>2- Remoción de muros en áreas donde existen estanques abandonados, en desuso o sin permisos.</p> <p>3- Restauración asistida del manglar en áreas donde existen estanques abandonados, en desuso o sin permisos vigentes.</p> <p>4- Canalización de flujos hídricos para recuperar la desembocadura del río Aranjuez.</p>	<p>Acuerdo de Junta Directiva de INCOPECA- AJDIP/163-2018. Establece la talla de primera madurez sexual para los mejillones <i>Mytella guyanensis</i> y <i>Tagelus affinis</i></p> <p>Decreto Ejecutivo N° 40023-MINAE-MAG del 03/10/2016 Reforma Reglamento para el Aprovechamiento Racional de los Recursos Acuáticos Aprobados en los Planes Generales de Manejo de los Humedales</p> <p>Decreto Ejecutivo N° 39411 MINAE-MAG. DAJ-D-041-2015. Reglamento para el Aprovechamiento Racional de los Recursos Acuáticos Aprobados en los Planes Generales de Manejo de los Humedales.</p> <p>Ley para Regular la Comercialización, el Almacenamiento y el Transporte de Combustible por las Zonas Marinas y Fluviales sometidas a la Jurisdicción del Estado Costarricense, Ley N° 9096, del 26/10/2012.</p>

	<p>financiamiento, por ejemplo rehabilitar la desembocadura del Río Aranjuez</p> <p>Los sitios con edificaciones incluyen construcciones de viviendas, instalaciones que brindan facilidades para la pesca y la reparación de yates y veleros.</p> <p>Las áreas dedicadas a la producción de camarones y sal se ubican en Chomes, presentan permisos vencidos o nunca los han obtenido.</p> <p>Se procura la remoción de muros con el fin de mejorar los flujos hídricos para facilitar la restauración de los manglares.</p> <p>Comprende zonas de bosque de manglar que presentan condiciones de fragilidad, se extienden desde la línea de costa hasta el límite interno del ASP.</p> <p>Áreas propicias como hábitat para moluscos, crustáceos, peces, reptiles y mamíferos.</p> <p>Incluye áreas de aprovechamiento de moluscos.</p> <p>Zonas donde las condiciones para el desarrollo de actividades de turismo sostenible tienen potencial.</p>	<p>5- Actividades de protección y conservación.</p> <p>6. Eliminación de drenajes para mejorar las condiciones hidromórficas de los suelos.</p> <p>7- Restauración de zonas de manglar que presenten condiciones de deterioro y requieran asistencia humana para agilizar el proceso.</p> <p>8-Extracción de material vegetal para repoblamiento de manglar.</p> <p>9- Investigación, capacitación y educación de manera controlada, de forma que no causen deterioro en la biodiversidad, los suelos y las aguas superficiales y subterráneas, cumpliendo con los requisitos establecidos por la normativa.</p> <p>10-Ecoturismo de observación desde las embarcaciones o accesos terrestres.</p> <p>11- Extracción de moluscos, crustáceos y poliquetos de forma regulada.</p> <p>12- Actividades de protección y conservación.</p>	<p>Resoluciones de la CGR Nro. DFOE-AE-0096(3053) de 30-3-2012 y Nro. R-DC-83-2012 de 11-7- 2012. Ratifican las disposiciones del informe No. DFOE AE-IF-14-2011.</p> <p>Sala Constitucional en el Voto N° 10-011393-0007-CO de las catorce horas y treinta y siete minutos del siete de diciembre de 2011, confirma que todos los ecosistemas de humedal, independientemente de quien sea su propietario, deben ser protegidos por la administración, lo que implica que aunque se encuentren en propiedad privada y no sean administrados por el Estado, pesa sobre ellos "una limitación protectora de carácter constitucional".</p> <p>Decreto Ejecutivo N° 36786-MINAET. 2011, publicado en La Gaceta No. 217. Manual para la clasificación de tierras dedicadas a la conservación de los recursos naturales dentro de la zona marítima terrestre en Costa Rica.</p> <p>Decreto Ejecutivo N° 30742-S-MAG-MSP. 2002. Decreta que la comercialización primaria de la piangua (<i>A. tuberculosa</i>), así como para las especies de almejas y mejillones obtenidos directamente de su ambiente natural, solo podrá ser efectuada por pescadores debidamente autorizados por INCOPECA.</p> <p>Ley Forestal No.7575. 1996. Art. 29.</p> <p>Artículo 13 Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996, el patrimonio natural del Estado está constituido por los bosques y terrenos forestales de las reservas nacionales de las áreas declaradas inalienables, de las fincas inscritas a su nombre y de las pertenecientes a municipalidades, instituciones autónomas y demás organismos de la Administración Pública.</p> <p>Resolución N° 588-97 SETENA. Manual de instrumentos técnicos del proceso de evaluación de impacto ambiental Ministerio del Ambiente y</p>
--	--	---	---

	Canales donde se presenta pesca doméstica y pesca ilegal con trasmallos.	13- Producción de miel en los límites externos del manglar, donde se presenta muy baja frecuencia de inundación y suelos duros con acceso por vía terrestre	<p>Energía. Secretaría Técnica Nacional Ambiental.</p> <p>Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554, 1995. Con esta ley se fortalece la protección de los humedales y por tanto los Humedales, principalmente con los artículos 40, 41 y 45.</p> <p>Decreto Ejecutivo N° 13371-A. 1982. Establece talla mínima de captura y comercialización de la Piangua, siendo la talla mínima de 47 milímetros de longitud, para la captura y comercialización de la piangua (<i>A. tuberculosa</i> y <i>A. multicostata</i>).</p> <p>Decreto Ejecutivo N° 6043. 1977. Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre.</p>
--	--	---	--

3.3 Zona de Mediana Intervención (ZMI)

Descripción

El espacio definido en esta categoría permite intervenciones de mediana intensidad, frecuencia e impacto en las prácticas y actividades que se puedan desarrollar. En estos sitios se puede permitir el aprovechamiento de los recursos, en congruencia con los planes de manejo de estos, donde el impacto sobre las poblaciones o el medio se puedan controlar con normas muy estrictas que establezcan límites razonables. Los objetivos relacionados con el turismo sostenible pueden permitir el desarrollo de actividades de mediano impacto en los canales del manglar. El uso administrativo o especial será de mediana intensidad. En esta zona se procura la conservación y el desarrollo de actividades productivas de interés socioeconómico para las comunidades usuarias de los recursos. Las principales actividades en esta zona se relacionan con el turismo sostenible y la extracción de organismos para la comercialización y el consumo.

La zona de mediana intervención (comprende el área ocupada por los cuerpos de agua en los canales y zona intermareal de playa (1 409 ha), en donde se extraen moluscos y poliquetos.

Zona	Características	Uso Permitido	Legislación Vigente
Zona Mediana Intervención	Comprende los cuerpos de agua del HEPyMA. Zonas de playa descubiertas durante marea baja,	1- Navegación relacionada con la movilización de personas. 2- Transporte de productos.	Decreto Ejecutivo No. 39411 MINAE-MAG. DAJ-D-041-2015. Publicado en la Gaceta, martes 23 de febrero del 2016. Reglamento para el Aprovechamiento Racional de los Recursos Acuáticos

	<p>compuestas de una mezcla de lodo, arenas, pedazos de conchas y piedras. Donde se encuentran poblaciones de mejillones y almejas de importancia comercial.</p> <p>Se encuentran poblaciones de poliuetos que son extraídos para carnadas, utilizadas en la pesca con cuerda y anzuelos. Zonas con presencia de canales para el desarrollo de turismo sostenible.</p> <p>Se presenta alto tránsito de embarcaciones relacionado con el desarrollo de actividades cotidianas como la pesca, extracción de moluscos, el turismo.</p> <p>Esta zona se utiliza como medio para la movilización de personas de los pueblos aledaños</p>	<p>3- Repoblamiento y extracción de moluscos en áreas designadas para tal fin, de conformidad con el Plan de manejo de recursos del HEPyMA.</p> <p>4- Desarrollo de proyectos productivos de moluscos, crustáceos, poliuetos y cualquier otro organismo que de conformidad con la normativa se pueda implementar.</p> <p>5- Pesca comercial en los cuerpos de agua que se encuentran fuera de los canales de manglar.</p> <p>6- Pesca doméstica en los canales del manglar acatando las disposiciones de cantidad y artes de pesca, establecidos por la Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento.</p> <p>7- Investigación, capacitación y ecoturismo.</p> <p>8- Recorridos por los canales del manglar a bajas velocidades, observación de aves y otros atractivos de la biodiversidad.</p> <p>9- Desarrollo de vivencias relacionadas con la extracción de organismos permitidos y autorizados.</p> <p>10- Actividades de protección y conservación</p>	<p>Aprobados en los Planes Generales de Manejo de los Humedales.</p> <p>Decreto Ejecutivo N° 36786-MINAET. 2011, publicado en La Gaceta No. 217. Manual para la clasificación de tierras dedicadas a la conservación de los recursos naturales dentro de la zona marítima terrestre en Costa Rica.</p> <p>Decreto Ejecutivo N° 30742-S-MAG-MSP. 2002. Declara que la comercialización primaria de la piangua (<i>A. tuberculosa</i>), así como para las especies de almejas y mejillones obtenidos directamente de su ambiente natural, solo podrá ser efectuada por pescadores debidamente autorizados por INCOPECA.</p> <p>Resolución N° 588-97 SETENA. Manual de instrumentos técnicos del proceso de evaluación de impacto ambiental Ministerio del Ambiente y Energía. Secretaría Técnica Nacional Ambiental.</p> <p>Artículo 13 Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996, el patrimonio natural del Estado está constituido por los bosques y terrenos forestales de las reservas nacionales de las áreas declaradas inalienables, de las fincas inscritas a su nombre y de las pertenecientes a municipalidades, instituciones autónomas y demás organismos de la Administración Pública.</p> <p>Ley Forestal No.7575. 1996. Art. 29.</p> <p>Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554, 1995. Con esta ley se fortalece la protección de los humedales y por tanto los</p>
--	---	--	--

		11. Desarrollo de torneos de pesca responsable.	<p>manglares, principalmente con los artículos 40, 41 y 45.</p> <p>Decreto Ejecutivo N° 19449. Poder Ejecutivo (1990). Declara veda para captura chucheca. San José, Costa Rica. La Gaceta N° 26.</p> <p>Decreto Ejecutivo N° 13371-A. 1982. Establece talla mínima de captura y comercialización de la Piangua. Se establece una talla mínima de 47 milímetros de longitud, para la captura y comercialización de la piangua (<i>A. tuberculosa</i> y <i>A. multicostata</i>)</p> <p>Artículo 11. Decreto Ejecutivo N° 6043. 1977. Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre.</p>
--	--	---	---

4. Líneas estratégicas de conservación del ASP.

Línea estratégica A: Gestionar participativamente la conservación y restauración de áreas de humedal en el ASP.

Línea estratégica B: Mejorar la sostenibilidad de los recursos de interés comercial en el ASP.

Línea estratégica C: Fomentar la investigación aplicada y el monitoreo de los recursos del ASP.

Línea estratégica A: Gestionar participativamente la conservación y restauración de áreas de humedal en el ASP.		
Objetivo	Metas	Acciones
A.1. Promover procesos que involucren a comunidades locales, usuarios y actores, para mejorar la gestión participativa del ASP.	A.1.1 Grupos organizados de las comunidades de Cocorocas, Chomes, Isleta, El Establo, Chacarita y Camboya, participan en las gestiones de manejo del ASP.	A.1.1.1. Promover y consolidar procesos participativos que integren a los grupos asociativos de las comunidades aledañas al ASP.
		A.1.1.2. Establecer alianzas con los grupos locales para la restauración de áreas de humedal en el ASP.
A.2. Promover el respeto a la normativa vigente para prevenir los delitos relacionados con ASP y sus recursos.	A.2.1. La pérdida de áreas de humedal en el ASP se detiene y se reducen los delitos ambientales	A.2.1.1. Desarrollar un Plan de prevención, protección y control del HEPyMA, para reducir el deterioro de los recursos y evitar la pérdida de áreas de humedal.

A.3. Restaurar áreas de degradadas del manglar para mejorar la salud del ecosistema	A.3. 1. Restaurar el 100% del área con potencial para la restauración del manglar, en el HEPyMA.	A.3.1.1. Identificar y definir la cantidad de hectáreas que presentan condiciones para la restauración del manglar.
		A.3.1.2. Establecer un plan para la restauración de áreas de manglar. Este incluirá restablecimiento de flujos hídricos, establecimiento de viveros y siembra de mangle con participación de niños, jóvenes y adultos, en el marco de una campaña creada para tal fin.
A.4. Recuperar y restaurar áreas de estanques y agrícolas en el HEPyMA.	A.4. 1. Restaurar el 100% de las áreas de estanques y agrícolas que se encuentran dentro de los límites del HEPyMA.	A.4.1.1. Identificar y caracterizar las áreas de estanques y agrícolas que se encuentran en el HEPyMA.
		A.4.1.2. Identificar factores limitantes para la restauración del humedal en el ASP.
		A.4.1.3. Establecer un plan para la restauración de las áreas de estanques y agrícolas en el Humedal. Este incluirá al menos restablecimiento de flujos hídricos, remoción de muros en estanque, relleno de drenajes artificiales en áreas agrícolas
A.5. Evaluar la existencia de actividades y sus fuentes de contaminación que impactan negativamente al HEPyMA, para proponer medidas que garanticen la integridad del ASP.	A.5.1 Plan de mitigación de impactos que generen las actividades identificadas.	A.4.1.1. Identificar las fuentes de contaminación y tipos de contaminantes en el en ASP.
		A.5.1.2. Establecer e implementar una hoja de ruta para procurar acuerdos con las empresas que vierten contaminantes al HEPyMA.
		A.5.1.3. Establecer una base de datos (Excel y shapefile) de las diferentes fuentes de contaminación y contaminantes en el ASP.
A.6. Evaluar la existencia de infraestructura y otros tipos de ocupación en el HEPyMA para establecer la ruta de gestión de estos tipos de ocupación.	A.6.1. El 100% de la infraestructura dentro de los límites del Patrimonio Natural del Estado (PNE) en el HEPyMA regulariza su situación.	A.6.1.1. Identificar y caracterizar los tipos de ocupación del suelo en el ASP.
		A.6.1.2. Identificar factores limitantes para el restablecimiento de mangle en las áreas ocupadas con infraestructura.
		A.6.1.3. Establecer un plan para la gestión de las áreas del PNE donde se ha desarrollado infraestructura.
		A.6.1.4. Establecer una base de datos (Excel y shapefile) de los diferentes usos del suelo presentes en el ASP.
A.7. Incrementar la capacidad de adaptación al cambio climático, para reducir la vulnerabilidad de las comunidades y de los ecosistemas del HEPyMA.	A.7.1. Mejorar la capacidad adaptación y mitigación al cambio climático.	A. 7.1.1. Desarrollar un Plan de adaptación y mitigación al cambio climático en el HEPyMA, para reducir la vulnerabilidad de las comunidades y de los recursos.

Línea estratégica B:

Mejorar la sostenibilidad de los recursos de interés comercial en el ASP

Objetivo	Metas	Acciones
B.1. Recuperar y aprovechar las poblaciones de moluscos de importancia comercial en el HEP, para asegurar la sostenibilidad del recurso.	B.1.1. Planes de manejo de recursos elaborados en el primer año posterior a la aprobación del PGM del HEPyMA.	B.1.1.1. Elaborar de forma participativa los planes de manejo de recursos del HEPyMA.
		B.1.1.2. Implementar los planes de manejo de recursos del HEPyMA.
B.2. Reglamentar el uso público en el HEPyMA.	B.2.1. El ACOPAC cuenta con un plan de turismo que regula la visitación y el turismo sostenible en los manglares del HEPyMA.	B.2.1.1. Establecer alianzas con los Operadores de turismo para el desarrollo de acciones relacionadas con la visitación al HEP
		B.2.1.2. Instituir las regulaciones que establezcan las medidas y la forma en que se deben realizar las visitaciones y el ecoturismo en el HEPyMA. (Reglamento de uso público)

Línea estratégica C:

Fomentar la investigación aplicada y el monitoreo de los recursos del ASP.

Objetivo	Metas	Acciones
C.1. Mejorar el conocimiento sobre la flora y las poblaciones de la fauna asociada al HEPyMA.	C.1.1. Se cuenta con un plan de investigación que incluya flora, aves, mamíferos, peces, cangrejos y reptiles en el HEPyMA.	C.1.1.1. Establecer alianzas con la academia y OGNs para promover la investigación relacionada con las poblaciones de aves, mamíferos, peces, cangrejos y reptiles en el ASP.
		C.1.1.2. Promover el desarrollo de un programa de monitoreo de las poblaciones de aves, mamíferos y reptiles a través de socios estratégicos.
		C.1.1.3. Gestionar la elaboración e implementación de un programa de observación de aves, mamíferos y reptiles a través de socios estratégicos identificados previamente.

5. Planes Específicos

Se establece en este apartado un marco de referencia orientador sobre el contenido que deben comprender los planes específicos que se establecen en el PGM del HEPyMA: gestión comunitaria y educación ambiental, turismo sostenible, infraestructura y equipamiento, prevención, protección y control, investigación y monitoreo, adaptación y mitigación al cambio climático y manejo de recursos. Mediante dichos planes se implementarán las líneas estratégicas definidas en este plan general de manejo.

5.1 Gestión Comunitaria y Educación Ambiental

Refiere a las acciones y actividades requeridas para la elaboración detallada del Plan para la gestión comunitaria y la educación ambiental, clave en la recuperación y restauración de áreas de humedal en el ASP. Incluye tres tipos de actores principales: 1) Comunitarios, 2) Academia, ONGs e instituciones que mantienen acciones en las comunidades, y 3) Sector privado y empresarios vinculados a las comunidades.

El plan de gestión comunitaria y educación ambiental debe considerar al menos tres componentes: 1) Promoción de la participación. 2) Gestión comunitaria (adiestramiento para la gestión, transferencia de información y estímulo). 3) Fomento de un entorno favorecedor, incluyendo las condiciones gubernamentales o no gubernamentales que rodean e influyen en las comunidades.

Asimismo debe establecer actividades periódicas y programadas, que permitan mostrar continuidad en la proyección de la Administración hacia las comunidades, informando, sensibilizando, capacitando, entrenando y desarrollando planes conjuntos para promover la gestión del ASP y el fortalecimiento comunitario.

Con la implementación del Plan se procura generar una mayor capacidad de gestión del ASP y un incremento en la sensibilización de los actores, de tal forma que impacte en beneficio del HEPyMA y de los servicios que provee.

5.2 Plan Específico de Turismo Sostenible

Se consideran acciones para la elaboración de un plan de turismo sostenible, donde se valore la actividad, se identifiquen y caractericen los atractivos turísticos en el ASP y se establezcan las directrices que regulen el desarrollo de las actividades de turismo. Aunque el HEPyMA no representa un importante atractivo turístico para las personas que arriban a Puntarenas, en éste se encuentra una extensa franja de manglar que presenta atractivos relacionados con la forma de los árboles de mangle, la presencia de aves, cocodrilos, monos, mapachines y canales con una alta belleza escénica con potencial para el desarrollo de recorridos.

5.3 Plan Específico de Infraestructura y Equipamiento.

El desarrollo de infraestructura en las áreas silvestres protegidas con la respectiva asignación de personal, equipamiento y recursos financieros, permite aumentar las capacidades institucionales para mejorar la eficiencia en la gestión de las mismas. El plan de infraestructura y equipamiento refiere a las gestiones que el ACOPAC podrá realizar para contar, en el corto plazo, con las instalaciones y el equipamiento mínimos requeridos para el manejo del ASP.

Se procura con este plan la construcción de un centro operativo y un muelle básico que facilite la movilización de personas y el transporte de productos desde Puntarenas hacia el

Establo y Pitahaya a través del estero Zapotal. Asimismo la Administración podrá decidir el desarrollo de otras obras requeridas. El proceso de obras debe abordar al menos las fases de estudios previos, diseño y construcción.

La disponibilidad de infraestructura y el equipamiento adecuada en el HEPyMA, facilitará el desarrollo de funciones con eficiencia y eficacia.

5.4 Plan Específico de Prevención, Protección y Control.

En el marco de este plan se establecen acciones para el desarrollo e implementación de actividades de Prevención, Control y Protección. Refiere a la necesidad de contar con protocolos conjuntos para la implementación de operativos especiales y patrullajes, para prevenir las actividades que atentan contra la integridad de los recursos naturales del HEPyMA.

La implementación del Plan se fundamenta en la aplicación de la legislación vigente, de modo que efectivamente se reduzca el deterioro del ASP y sus recursos

5.5 Plan Específico de Investigación y Monitoreo.

Con base en las necesidades de gestión del ASP, se establecen metas, indicadores, acciones y actividades orientadoras para el desarrollo de un plan de investigación y monitoreo del HEPyMA y sus recursos prioritarios, identificados como EFM de interés para la gestión. Para establecer las prioridades se identifican las zonas de mayor vulnerabilidad y los aliados estratégicos para la implementación de acciones investigación y monitoreo a través de las capacidades institucionales y el establecimiento de alianzas de colaboración. El desarrollo de acciones sistemáticas permitirá el adecuado conocimiento de las amenazas, estado de los recursos y de la dinámica de los usuarios, garantizando la toma de decisiones sustentadas en datos técnicos, recientes y confiables.

La implementación del plan de investigación y monitoreo requiere la colaboración de la academia, Instituciones Estatales, ONG, actores cooperantes y de las comunidades relacionadas con el HEPyMA.

Los procesos deben ser participativos y estarán dirigidos a la generación de conocimiento y al seguimiento del estado de los recursos, usuarios y actividades productivas. Asimismo la difusión de la información en las comunidades locales es un elemento importante para mantener la colaboración local y la retroalimentación del conocimiento tradicional.

La administración debe establecer los mecanismos adecuados para asegurar el logro de las metas, implementación de las acciones y la difusión nacional y local de los resultados del Plan de investigación y monitoreo.

5.6 Plan Específico de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático

Se establece en el marco de este Plan el desarrollo de acciones de adaptación y mitigación al cambio climático (CC) para reducir el riesgo en las comunidades y ambientes relacionados con el HEPyMA.

De conformidad con la Política Nacional de adaptación al cambio climático de Costa Rica 2018-2030, El Plan abordará el enfoque de adaptación integrada e impulsará acciones, especialmente en el marco de los lineamientos 1.4 y 2.3 de dicha política.

El enfoque de adaptación integrada (ecosistema, comunidad, gestión del riesgo). Combina tres enfoques. 1) La adaptación basada en ecosistemas; abarca la conservación, el manejo sostenible y la conectividad entre los ecosistemas naturales para hacer frente al cambio climático; con este enfoque se facilita la adaptación por parte de las comunidades que coexisten con los ecosistemas y la adaptación de los sectores económicos que se benefician de sus servicios y de la sociedad en su conjunto. 2) La adaptación basada en la comunidad; busca fortalecer la capacidad de la población para anticipar, prepararse y soportar los impactos del cambio climático, velando por el bien común y la protección de activos del desarrollo de la comunidad. 3) La gestión local del riesgo de desastres; generando condiciones para la prevención, la planificación territorial y la reducción de la exposición a eventos climáticos extremos.

El lineamiento 1.4 refiere la gestión y participación comunitaria en la adaptación, para reducir la vulnerabilidad de las comunidades y hogares al cambio climático, mediante el fortalecimiento de capacidades de organizaciones locales y comité locales de emergencias del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR) para llevar adelante iniciativas de adaptación y acciones afirmativas atinentes a los derechos humanos y a la igualdad de género.

El lineamiento 2.3 procura el fomento de las condiciones para la resiliencia a nivel comunal, aplicando las capacidades locales desarrolladas en el lineamiento 1.4, en la implementación de instrumentos de planificación comunal, y articulando la inversión local para la adaptación con los planes de gestión local del riesgo.

5.7 Plan Específico de Manejo de Recursos.

El Plan establece las acciones y actividades que orientan el proceso de elaboración del Plan detallado de manejo de recursos, considerando los temas de mayor prioridad identificados por los actores y la Administración.

La sostenibilidad de los recursos naturales depende en gran parte de las disposiciones establecidas en el plan general de manejo; también de las medidas instituidas en los planes de manejo de recursos y del cumplimiento de los mismos por parte de los usuarios. Tanto la Administración como los usuarios son responsables del éxito en la implementación del Plan. Los planes de manejo de recursos son fundamentales en la conservación de éstos, establecen los límites de extracción y contienen información técnica útil, requerida por la Administración para garantizar la racionalidad del aprovechamiento a través de la emisión de permisos y licencias, que se deben traducir en el mediano plazo en beneficios tangibles para los usuarios y la sostenibilidad de las poblaciones.

6. Plazo de Ejecución:

El Plan General de Manejo se someterá a revisión cada tres años por parte de las instancias correspondientes, asimismo se hará una evaluación final del cumplimiento de los objetivos, metas y programas. El proceso incluirá la actualización de la línea base o diagnóstico a los 6 años, y en cada periodo se actualizará y armonizará los objetivos y metas del PGM considerando el contexto actual ecológico, económico y social del HEPyMA.

4. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DONDE LOS USURIOS PUEDEN ACCEDER AL PLAN DE MANEJO EN FORMA COMPLETA:

El texto completo del Plan General de Manejo puede ser consultado en www.sinac.go.cr

SEGUNDO: Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Grettel Vega Arce, Secretaria Ejecutiva.—1 vez.—O.C. N° 4600022229.—Solicitud N° DSG-11-2019.—(IN2019356876).

REGLAMENTOS

AVISOS

RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A.

Con fundamento en el acuerdo tomado por la Junta Directiva, en el artículo 2º de la sesión ordinaria N°2225 celebrada el 30 de mayo del 2019, se aprueba el Reglamento de Asociaciones Empresariales de Radiográfica Costarricense S. A., de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES DE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento, a tenor de lo establecido en el párrafo primero del artículo 6 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones N°8660, define, desarrolla y regula la actividad contractual relacionada con diversas formas de colaboración y asociación empresarial, entre ellas las alianzas estratégicas, acuerdos comerciales, acuerdos de servicios administrados, acuerdos de desarrollos inmobiliarios, entre otros, que suscriba RACSA con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en el ejercicio de las competencias y facultades legales otorgadas en el marco de la apertura del mercado de telecomunicaciones. Los términos y condiciones establecidos en el presente reglamento se encuentran excluidos de los procedimientos y normativa de contratación administrativa, prevaleciendo los principios que rigen esta materia.

Artículo 2. Definición y Naturaleza.

Las asociaciones empresariales, conforme a las prácticas comerciales y usuales utilizadas en la industria, son aquellas formas de asociación mediante las cuales RACSA se une a una o más personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para desarrollar un nuevo servicio y/o negocio concreto, con el propósito de obtener mayores ventajas competitivas que no se alcanzarían individualmente, e incursionar en nuevos mercados dentro o fuera del país. Cada Parte participa como una empresa independiente sin que necesariamente se llegue a formar una nueva entidad.

En este tipo de asociaciones, las Partes hacen sus aportes según el giro del negocio, en proporción a los beneficios esperados y se rigen bajo un esquema de ingresos y riesgos compartidos, donde no media un pago sino un beneficio económico a distribuir entre las Partes en el momento que se obtengan los ingresos, contrario a lo establecido en el régimen de contratación administrativa donde se recibe un bien o servicio a cambio de un pago determinado, quedando la ejecución básicamente a cargo del contratista.

RACSA podrá promover asociaciones empresariales con la finalidad de incluir en su portafolio otros servicios que en conjunto desarrollará con los distintos socios, a fin de ofrecer a sus clientes diferentes opciones de servicio, siempre y cuando éstos se encuentren dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 3. Tipos de Asociación empresarial.

Existen diferentes tipos de asociaciones empresariales, por medio de las cuales RACSA puede prestar sus productos y servicios asociados a sus competencias, tales como telecomunicaciones, infocomunicaciones, así como otros productos, como consultorías y servicios de información y otros en convergencia, con el acompañamiento de un socio, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- a)** Alianza Estratégica: Se entiende por Alianza Estratégica el tipo de asociación empresarial en la que RACSA se une a una o más empresas competidoras o potencialmente competidoras, con el propósito de fortalecer su posición en el mercado actual y/o incursionar en nuevos negocios, obteniendo una serie de ventajas competitivas, que no se alcanzarían individualmente. Cuando se trate de alianzas con empresas competidoras o potencialmente competidoras (operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones) se deberá contar con la autorización previa de concentración emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Dentro de la Alianza Estratégica existe la figura comercial del “Joint Venture”, la cual se divide en los siguientes tipos:

- a.1** Joint Venture Contractual: Consiste en el acuerdo al que llegan dos empresas de desarrollar un servicio – negocio en común, pero sin la constitución de una nueva persona jurídica o sociedad, por lo que basta el acuerdo contractual sobre los aportes y regulaciones de cada una.
- a.2** Joint Venture Corporativo: Esta figura implica la constitución de una nueva sociedad, en la que los contratantes son sus socios, de tal suerte que los aportes que efectúan pasan a formar parte del patrimonio social, de manera que es a través de esta nueva sociedad que se desarrolla determinado servicio - negocio, siendo éste el elemento diferenciador. En ese supuesto RACSA deberá obtener en forma previa la autorización del Consejo Directivo del ICE conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 8660.
- b)** Acuerdos Comerciales de Asociación Empresarial: Corresponden a aquellos acuerdos generados con empresas del sector privado o públicos para comercializar productos o servicios estandarizados o no, a fin de mejorar la posición de las Partes en el mercado, aprovechando las fortalezas de cada empresa para el desarrollo de un determinado servicio – negocio.
- c)** Acuerdo para brindar Servicios Administrados: Son aquellos acuerdos que se firman con uno o varios socios a través de los cuales se brindan a los clientes finales de RACSA, sean públicos o privados, servicios de información, telecomunicaciones, infocomunicaciones u otros en convergencia, atendiendo los requerimientos del cliente, ya sea mediante soluciones hechas a la medida o bien estandarizadas. En este esquema de negocio uno o varios socios aportan elementos complementarios que en combinación con los servicios que brinda RACSA, conforme a sus competencias, permiten satisfacer la necesidad del cliente final, sin que exista traspaso de la propiedad de ningún bien a su favor, sino que el pago del cliente se realiza por el servicio recibido y para ello se cumple con determinados estándares de calidad y/o niveles de servicio.

- d) Acuerdo de Desarrollos Inmobiliarios: Son aquellas asociaciones empresariales que RACSA realiza con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que integran el diseño, construcción, mantenimiento y soporte de redes, que aseguren la calidad de los servicios, de acuerdo con los estándares definidos por RACSA, para atender el segmento de empresas que se dedican al diseño y construcción de proyectos de infraestructura, así como condominios, centros comerciales, zonas francas, zonas industriales, hospitales, hoteles, centros tecnológicos, parques tecnológicos, entre otros.
- e) Acuerdo de Asociación para el Desarrollo de Productos o Servicios Innovadores: Son aquellas asociaciones empresariales que RACSA realiza con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que se dedican a la investigación y desarrollo de productos o servicios innovadores que requieran investigación y desarrollo.

Artículo 4. Objetivos de las Asociaciones.

Toda forma de asociación empresarial deberá ser congruente con los objetivos estratégicos de RACSA y estar orientada a fortalecer su participación relativa en el mercado, así como el mejor aprovechamiento posible de los recursos.

Las asociaciones empresariales deberán considerar, según corresponda, aspectos tales como el retorno de la inversión u otros indicadores financieros, así como sus beneficios incluyendo: fidelización y retención, valor agregado a los productos e investigación.

Las negociaciones se inspirarán en los principios de la ética, buena fe, equilibrio de intereses, razonabilidad, responsabilidad, probidad y eficiencia.

Artículo 5. Definiciones.

Administrador de la Asociación Empresarial: funcionario nombrado por la Unidad Gestora, responsable de velar por la correcta ejecución de los términos establecidos en el Acuerdo de Asociación con el socio, respetando para ello todas las obligaciones y responsabilidades contraídas por cada una de Las Partes, así como las responsabilidades contempladas en el presente Reglamento. Tendrá dentro de sus obligaciones el control de las garantías y su ejecución, así como realizar lo necesario para llevar a buen término la ejecución contractual, incluida la imposición de cláusulas penales y de multas, en coordinación con el Depto. Logística, así mismo emitir los informes de gestión respectivos. Para ello deberá coordinar con la Unidad de Operaciones, quien será la dependencia responsable de garantizar el cumplimiento de los niveles de servicio pactados con el cliente, según lo que establece el Reglamento.

Administrador del Contrato con el Cliente: funcionario nombrado por la Dirección Comercial, responsable de velar por el cumplimiento de la ejecución contractual entre el cliente y RACSA, según los términos establecidos en el contrato, respetando para ello todas las obligaciones y responsabilidades contraídas por cada una de Las Partes, así como las responsabilidades contempladas en el presente Reglamento. Asimismo, será responsable de coordinar lo necesario para llevar a buen término la ejecución contractual y emitir los informes de gestión respectivos. Para ello deberá coordinar con la Unidad de Operaciones, quien será la dependencia responsable de garantizar el cumplimiento de los niveles de servicio pactados con el cliente, según lo que establece el Reglamento.

Administrador técnico del servicio: funcionario nombrado por la Unidad de Operaciones, responsable de velar por el cumplimiento de los niveles de servicio acordados contractualmente con el cliente. Tendrá dentro de sus obligaciones, la coordinación con el Socio Comercial, en lo relativo a la gestión operativa del servicio en operación y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Asociación. En caso de incumplimiento del Socio Comercial, deberá coordinar con el Administrador de la Asociación Empresarial, quien es el responsable de garantizar el cumplimiento de los términos establecidos con el Socio Comercial. Asimismo, será responsable de evaluar la calidad del servicio brindado, mediante los indicadores establecidos contractualmente con el cliente y emitir los informes de gestión operativa del servicio.

Departamento de Logística: Dependencia encargada de la gestión, administración del Registro de Socios, custodia del expediente de la Asociación Empresarial, que ejecuta los procedimientos de cobro de multas, terminación anticipada, ejecución de garantías, reclamos, en coordinación con el Administrador de la Asociación Empresarial.

Proponente: Corresponde al interesado en realizar la asociación empresarial, sea éste una dependencia de RACSA o un tercero, valorando la necesidad del cliente de cara al ámbito de competencia de RACSA y el entorno. Asimismo, la propuesta deberá contemplar la cuantificación preliminar del negocio, de tal manera que se pueda conocer y analizar la participación de cada potencial socio en la iniciativa.

Sistema Electrónico de Reconocimiento (SER): Es el sistema que utiliza SICOP para que los socios registren la información acerca de sus representantes legales, apoderados y colaboradores, así como para que otorguen poderes especiales.

Socio: Corresponde a aquella persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que RACSA seleccione para realizar una asociación empresarial.

Unidad Comercial: Es la encargada de comercializar el servicio implementado, cuando aplique, y/o monitorear el cumplimiento de las proyecciones financieras estimadas en el caso de negocio de la Asociación Empresarial. Deberá emitir el reporte del cumplimiento de las proyecciones financieras y entregarlo al Administrador de la Asociación Empresarial. Corresponderá a la Dirección Comercial asumir las responsabilidades de la Unidad Comercial.

Unidad de Operaciones: Es la encargada de operar y/o administrar el servicio, siendo responsable del control del cumplimiento de los niveles de servicio pactados en el contrato firmado con el cliente. Deberá realizar los reportes de incumplimientos que sean responsabilidad del socio al Administrador de la Asociación Empresarial. Corresponderá a la Dirección de Operaciones asumir las responsabilidades de la Unidad de Operaciones.

Unidad Ejecutora del Proyecto: Esta unidad será responsable de llevar a cabo la implementación del servicio conforme a lo establecido en el contrato con el cliente (cuando aplique), y lo pactado en el Acuerdo de Asociación Empresarial formalizado entre las Partes, coordinando lo necesario para llevar a buen término la ejecución del proyecto y hacer su traslado a la Unidad de Operaciones y Unidad Comercial. Corresponderá a la Dirección Nuevos Negocios e Innovación asumir las responsabilidades de la Unidad Ejecutora del Proyecto. Deberá realizar los reportes de incumplimientos que sean responsabilidad del socio al Administrador de la Asociación Empresarial cuando aplique.

Unidad Financiera: Es la encargada de realizar el análisis de la capacidad financiera del socio y emitir criterio sobre los resultados de estudios de viabilidad financiera de los casos de negocio y

pre factibilidades, sometidos a su conocimiento por la Unidad Gestora. Corresponderá a la Dirección Administrativa - Financiera asumir las responsabilidades de la Unidad Financiera.

Unidad Gestora: Es la responsable de tramitar y gestionar a lo interno de RACSA el análisis y evaluación de la propuesta de la asociación empresarial, coordinando con las áreas técnica, comercial, financiera y legal, según corresponda, todo lo necesario para realizar el estudio de pre-factibilidad, el caso de negocio y obtener el aval correspondiente, hasta la formalización del Acuerdo de Asociación Empresarial. Una vez formalizada la asociación empresarial, deberá trasladar el expediente a la Unidad Ejecutora del Proyecto. Corresponderá a la Dirección Nuevos Negocios e Innovación asumir las responsabilidades de la Unidad Gestora.

CAPÍTULO II REGISTRO ELECTRÓNICO DE SOCIOS COMERCIALES

Artículo 6. Constitución de un único Registro electrónico de Socios Comerciales.

El Registro electrónico de Socios Comerciales será de uso obligatorio para RACSA y constituye el único instrumento idóneo en el que se inscribirán las personas físicas y jurídicas que deseen ser consideradas para complementar la prestación de los servicios que ofrece RACSA. Dicha inscripción tendrá una vigencia de treinta y seis meses, prorrogable por periodos iguales y consecutivos, una vez actualizada la información requerida para la inscripción. Los potenciales Socios Comerciales podrán ser evaluados en forma integral en cuanto a su historial, capacidad técnica, financiera, jurídica y cualquier otra que resulte indispensable para la adecuada selección del Socio y del interés público. La información que conste en el Registro electrónico de Socios Comerciales es de uso restringido, no obstante, se publicará la siguiente información general de Socios que será de uso público a saber:

- a) Nombre o razón social, según corresponda.
- b) Número de cédula física, jurídica, de residencia o de identificación, en el caso de Socios extranjeros, según corresponda.
- c) Apartado postal y domicilio.
- d) Actividad a la que se dedica.
- e) Bienes y/o servicios que ofrece según el código del Sistema de Codificación Común de las Naciones Unidas.

Artículo 7. Administrador del Registro del Socios.

El Departamento de Logística de RACSA, será el Administrador del Registro de Socios, que tendrá bajo su responsabilidad el manejo centralizado, así como la definición de procesos de dicho Registro, garantizando su calidad y buen funcionamiento.

Artículo 8. Invitación a integrar el Registro Electrónico de Socios.

El Departamento Logística de RACSA efectuará al menos una invitación anual para integrar el Registro Electrónico de Socios, para lo cual utilizará el Registro de Proveedores incluido en el SICOP, no obstante, los interesados se podrán inscribir en cualquier momento.

Artículo 9. Información del Registro Electrónico de Socios.

Para inscribirse en el Registro Electrónico, los interesados deben acreditar de manera obligatoria los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social, según corresponda.
- b) Número de cédula física, jurídica, de residencia o de identificación, en el caso de Socios extranjeros, según corresponda.
- c) Verificación del documento de identificación en forma electrónica en el caso de personas físicas, y personería jurídica en el caso de personas jurídicas.
- d) Dirección de correo electrónico que utilizará como contacto para notificaciones.
- e) Números telefónicos, número de fax, apartado postal y domicilio exacto.
- f) Bienes y/o servicios de infocomunicaciones/ Telecomunicaciones que ofrece según el código del Sistema de Codificación Común de las Naciones Unidas. así como el país de origen del producto o servicio que ofrece.
- g) Calidades del representante legal o los representantes legales, incluyendo las facultades y límites de su mandato.
- h) Fecha de constitución y de vigencia de la persona jurídica.
- i) Indicar si está registrado como PYMES, debe señalar el número de registro y su categoría.
- j) Historial del socio que será actualizada por la unidad gestora que incluya los siguientes aspectos: sanciones que se encuentren vigentes impuestas por RACSA o ICE. En caso de que el interesado mantenga alguna de las situaciones descritas o procesos judiciales o administrativos pendientes con el Grupo ICE, no será incorporado al Registro, dado que la relación de socios se basa en una relación de confianza.
- k) El Socio podrá incluir en el Sistema su sitio web, número telefónico del centro de servicio, métodos de producción, normas universales de calidad, distribución de planta, manejo sustentable de bienes y servicios, y cualquier otro aspecto o dato que por interés de RACSA se considere importante incorporar al Registro.
- l) Listado de los clientes más relevantes a los cuales les han prestado servicios, indicando en los casos en que haya prestado algún servicio administrado en conjunto con alguna de las empresas de Grupo ICE.
- m) Indicar la Representación de marcas, productos o servicios de la empresa y certificaciones especializadas del recurso humano.
- n) Establecer el detalle y medios de atención de averías.
- o) Aportar los Estados Financieros de los dos últimos periodos fiscales, debidamente auditados.

Artículo 10. Requisitos para integrar el Registro Electrónico de Socios.

Para realizar la inscripción en el Registro Electrónico de Socios, los interesados deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con un certificado de firma digital. En el caso de los proveedores extranjeros sin representante en Costa Rica, podrán realizar los trámites utilizando un certificado digital emitido por SICOP - RACSA.
- b) Llenar la información requerida en la solicitud de Registro Electrónico de Socios, que incluye las siguientes declaraciones juradas:
 - i. Que se trata de un fabricante o representante autorizado nacional o extranjero. En caso de que se trate de una pequeña o mediana empresa, según corresponda, debe aclarar que es una PYME (conforme lo establece la Ley de Fortalecimiento a la Pequeña y Mediana Empresa, y su Reglamento), así como su categoría, fecha de inscripción y país de origen.

- ii. Que se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales, en el caso de las empresas nacionales.
 - iii. Que no le alcanza el Régimen de Prohibiciones que establece la Ley de Contratación Administrativa en sus artículos 22 y 22 bis. En caso de que le alcance alguna de dichas prohibiciones, deberá indicar con qué institución tiene esta afectación, así como si existe algún oficio de la Contraloría General de la República en el que conste el levantamiento de dicha prohibición.
- c) Previo a la inscripción del interesado en el Registro Electrónico de Socios se realizarán las siguientes validaciones: 1) Que la sociedad se encuentre vigente, 2) revisión del capital social y sus propietarios, 3) que el potencial Socio no se encuentre inhibido, apercibido e inhabilitado para contratar con el Estado.

Una vez completada la información requerida y después de realizadas las validaciones correspondientes, el interesado recibirá un aviso que ha realizado un pre-registro.

Artículo 11. Registro de socios comerciales del ICE.

RACSA podrá utilizar de forma complementaria, el registro de empresarios comerciales del ICE, para lo cual el Socio Comercial debe registrarse en forma electrónica aportando una certificación de encontrarse registrado en el ICE.

Artículo 12. Autorización de Inscripción en el Registro Electrónico de Socios.

Para la inscripción correspondiente se valorarán los siguientes criterios:

- 12.1.** Conocimiento, experticia y capacidad técnica del posible socio en el producto o servicio que ofrece: se refiere al conocimiento en la solución y el producto o servicio ofrecido, según criterios técnicos definidos por RACSA. Será realizado por la Unidad de Operaciones.
- 12.2.** Análisis de solidez financiera: se refiere a la capacidad financiera con que cuenta el posible socio para afrontar las obligaciones y responsabilidades que pueden surgir de una asociación empresarial. Para ello se le solicitarán los Estados Financieros auditados de los últimos dos periodos fiscales, así como la documentación que sea necesaria para demostrar la solidez financiera de la empresa. Será realizado por la Unidad Financiera.
- 12.3.** En caso de que la solidez financiera de la empresa no cumpla con los criterios requeridos para la inscripción, la Gerencia podrá autorizar, previa valoración con base en un criterio comercial y técnico elaborado por las unidades Comercial, Gestora y de Operaciones, la inclusión del interesado en el Registro Electrónico de Socios.
- 12.4.** En caso de que la empresa sea de reciente creación y no cumpla con el requisito de presentar los Estados Financieros de los dos últimos periodos fiscales, la Gerencia podrá autorizar, previa valoración con base en un criterio comercial y técnico elaborado por las unidades Comercial, Gestora y de Operaciones, la inclusión del interesado en el Registro de Socios.
- 12.5.** En caso de que la empresa esté calificada como PYME por el MEIC deberá presentar los Estados Financieros de los dos últimos periodos fiscales sin auditar.

- 12.6.** En el caso de empresas extranjeras, deberán presentar los Estados Financieros auditados y debidamente apostillados o consularizados, en idioma español y en la moneda de circulación nacional costarricense (colones) o dólares estadounidenses.
- 12.7.** Si durante el proceso de selección, persiste alguno de los incumplimientos establecidos en los incisos anteriores, respecto a la solidez financiera de la empresa que participa en un negocio específico, la Gerencia podrá autorizar, previa valoración con base en un análisis comercial y técnico elaborado por las unidades Comercial, Gestora y Operaciones, la aplicación de una medida alterna, estableciendo una garantía equivalente al 10% de los ingresos brutos del negocio, la cual debe permanecer vigente durante todo el plazo del Acuerdo Comercial.
- 12.8.** Para prorrogar la inscripción en el Registro los socios deben presentar cada treinta y seis meses todos los requisitos exigidos para su inscripción. En caso de haber cambiado la situación de la empresa, se valorará su permanencia o exclusión.
- 12.9.** RACSA se reserva el derecho de solicitar al socio la actualización de los documentos de Registro, cuando lo estime necesario. Cada interesado deberá cumplir con los requisitos para incorporarse al Registro. Una vez que el socio presente todos los requisitos, el Depto. Logística verificará el cumplimiento de los mismos durante un plazo máximo de cinco días hábiles, debiendo apercibir dentro de dicho plazo al posible socio, en caso de faltar alguno de ellos, para que proceda con su subsanación dentro del plazo de cinco días hábiles.
- 12.10.** Posteriormente el Departamento de Logística solicitará, en forma paralela, el criterio financiero a la Unidad Financiera y el criterio técnico a la Unidad de Operaciones, para lo cual tendrán un plazo de cinco días hábiles para rendirlo. En caso de ser positivos dichos criterios, el Depto. Logística notificará al posible socio su incorporación al Registro, teniendo para ello un plazo de tres días hábiles. De lo contrario se notificará al interesado las razones de la no aceptación y su fundamento, otorgándole audiencia por el plazo de 3 días hábiles a fin de que formule de manera sucinta sus descargos o conclusiones sobre las razones alegadas de no aceptación, una vez analizados los descargos o conclusiones aportadas, el Departamento de Logística deberá emitir la decisión final y comunicarla al interesado. En caso de que algunos de los requisitos enumerados no apliquen en razón de la naturaleza jurídica y/o condiciones propias del posible socio, se deberá incorporar al expediente las justificaciones respectivas.

Artículo 13. Obligación de actualización.

Los socios registrados están obligados a mantener actualizada la información que hayan aportado al momento de solicitar su inscripción en el Registro.

Artículo 14. Verificación de poderes inscribibles.

Respecto de los apoderados cuyo mandato debe estar inscrito en el Registro Nacional, se verificará la vigencia de los mandatos y las facultades otorgadas.

Artículo 15. Registro de poderes especiales.

Los potenciales socios están obligados a registrar en el SER los datos de sus representantes y colaboradores, previo a inscribirse en el Registro Electrónico de Socios y deben mantener

actualizada dicha información. También, deberán gestionar electrónicamente en el SER los poderes no inscribibles en el Registro Nacional, a efectos de que los apoderados especiales puedan realizar los actos dentro de los procedimientos de selección de socios comerciales que se tramiten por medio del Sistema para ello, SER dispondrá de los formularios y constituirá un Registro, el cual será de acceso público.

Artículo 16. Catálogo de bienes y servicios de SICOP.

El código de clasificación debe ser utilizado en el Registro Electrónico de Socios para señalar los productos y los servicios que el socio puede ofrecer. Para la confección de los términos de referencia RACSA empleará el código de identificación disponible en SICOP. Este procedimiento se utilizará tanto para el proceso de registro como de selección de socios.

Artículo 17. Causales de exclusión.

Serán causales que motivan la exclusión del Registro Electrónico de Socios las señaladas en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, incluidos los casos de los Socios que hayan sido inhabilitados como proveedores.

Para la exclusión de un Socio inscrito el Departamento Logística notificará las razones de exclusión y su fundamento, otorgándole audiencia por el plazo de 3 días hábiles a fin de que formule de manera sucinta sus descargos o conclusiones sobre las razones alegadas de exclusión, una vez analizados los descargos o conclusiones aportadas, deberá emitir la decisión final y comunicarla al Socio.

CAPÍTULO III INGRESO DE LA PROPUESTA

Artículo 18. Canal de ingreso de las propuestas y modelo de negocio

18.1. Toda solicitud se gestionará por el proponente, quien realizará, para el estudio de cualquier tipo o asociación empresarial, lo siguiente:

18.1.1. La justificación del tipo de negocio que se pretende llevar a cabo;

18.1.2. La descripción del negocio propuesto: características del producto o servicio, función, aplicación en el mercado, entre otros, aporte de la empresa y de RACSA en el negocio.

18.1.3. La propuesta financiera: precios, tarifas o participación económica propuesta.

18.2. El proponente de la iniciativa deberá hacerla llegar a la Unidad Gestora, para el análisis correspondiente.

18.3. En caso de que el proponente no tenga un esquema de implementación concreto para la iniciativa y la Unidad Gestora, en coordinación con la Unidad Comercial, determine que existe interés comercial o estratégico en la iniciativa; coordinará la elaboración de una propuesta considerando la participación activa de dicho proponente.

Artículo 19. Informe de pre-factibilidad

Toda oportunidad de negocio requerirá de un informe de pre-factibilidad que será realizado por la Unidad Gestora, y consiste en un análisis inicial de la misma. Este deberá considerar al menos lo siguiente:

- 19.1 Alineamiento de la propuesta con la estrategia de la Empresa.
- 19.2 Definición del servicio.
- 19.3 Definición de cliente o mercado.
- 19.4 Análisis de prefactibilidad técnico.
- 19.5 Análisis prefactibilidad financiero.
- 19.6 Viabilidad jurídica del negocio.

Los elementos del informe de pre-factibilidad podrán ser trabajados de manera independiente y simultánea.

El informe de pre-factibilidad servirá de base para que la Unidad Comercial realice la pre-oferta para el cliente.

Artículo 20. Conformación del expediente y su custodia.

- 20.1 La Unidad Gestora deberá, como primer paso, confeccionar el expediente en el cual se incorporarán todos los documentos electrónicos u originales generados con relación a la propuesta de negocio en estudio, el cual deberá estar debidamente foliado y/o numerado en el mismo orden cronológico en que fueron presentados o generados los documentos. Los borradores no formarán parte del expediente. El expediente debe ser electrónico. El detalle de los documentos que conforman el expediente será definido por la Gerencia General vía circular.
- 20.2 La Unidad Gestora será la responsable de custodiar y mantener actualizado el expediente, sea físico o electrónico, hasta la firma del Acuerdo de Asociación Empresarial correspondiente, momento en el cual, deberá trasladar a la Unidad Ejecutora del Proyecto el caso, para el inicio de su implementación. Asimismo, tratándose de un expediente físico deberá trasladarse al Depto. Logística para su custodia.
- 20.3 La Unidad Ejecutora será responsable de mantener actualizado el expediente que se encuentra en custodia en el Departamento de Logística, durante el proceso de implementación, incorporando en él los documentos que como mínimo se deben archivar de acuerdo con lo que establezca la Gerencia General según el inciso 20.1 de este Reglamento, además de cualquier otro documento que se estime necesario.
- 20.4 Durante la operación del servicio, tanto el Administrador de la Asociación Empresarial, como el Administrador del contrato con el cliente y el Administrador Técnico del Servicio deben mantener actualizado el expediente de la asociación que se encuentra en custodia en el Depto. Logística, de acuerdo con lo que establezca la Gerencia General

según el inciso 20.1 de este Reglamento, además de cualquier otro documento que se estime necesario.

20.5 El tiempo de custodia de este expediente, una vez concluida la etapa de ejecución e incluso firmado el finiquito, será de al menos cinco años contados a partir de la finalización de la relación contractual.

Artículo 21. Acuerdo de Confidencialidad.

Toda iniciativa de asociación empresarial, deberá estar previamente respaldada por la suscripción, entre las Partes, de un Convenio de Confidencialidad, desde las etapas iniciales de conversación y negociación, compromisos que dependiendo del carácter de la información deberán mantenerse independientemente de que se concrete o no la relación formal. Dicho acuerdo deberá constar en el expediente respectivo.

CAPÍTULO IV CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 22. Participación sustancial.

RACSA deberá tener una participación sustancial en relación con el servicio a ofrecer, por lo que la Unidad Gestora deberá analizar las particularidades de cada caso, tomando en cuenta parámetros como el valor total del objeto contractual, la complejidad de las prestaciones a asumir, la especialidad de la participación del socio, entre otros elementos, para lo cual utilizará la Metodología para la Elaboración del Capítulo Financiero en Casos de Negocio, definida por la Dirección Administrativa - Financiera de RACSA.

Para los casos en que la asociación empresarial responda a una Contratación entre Entes de Derecho Público en la cual RACSA sea parte, se deberá observar los porcentajes de participación en la prestación del objeto contractual, exigidos por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 23. Respaldo técnico y económico.

La Unidad Gestora preparará el detalle de la documentación técnica y económica de respaldo que contenga los diferentes elementos que componen el servicio a brindar, con el propósito de demostrar la participación sustancial de RACSA.

Artículo 24. Participación en los ingresos.

La participación de los ingresos se establecerá según los aportes de las Partes y las reglas de la industria en la solución a comercializar. El porcentaje mínimo de participación de los ingresos será definido por parte de la Gerencia General quien emitirá la directriz en los términos del artículo 25.

Artículo 25. Criterios financieros.

Los criterios financieros, para analizar la factibilidad de cada oportunidad de negocio, serán definidos por medio de Directriz por parte de la Gerencia General, que será revisable en forma periódica a fin de confirmar su vigencia.

Artículo 26. Medidas alternativas.

Cuando no se alcancen los criterios mínimos financieros necesarios para aprovechar la oportunidad de negocio, y existan razones tales como fidelización, aspectos de mercado, o estrategia empresarial, entre otros, que así lo justifiquen, podrá ser aprobado por la Gerencia General, aplicando para ello medidas alternativas que salvaguarden los intereses empresariales. Corresponde a la Unidad Gestora presentar a la Gerencia, al momento de elevar para aprobación el caso de negocio, los argumentos que sustenten la solicitud de aprobación en estos casos.

CAPÍTULO V SELECCIÓN DE SOCIO

Artículo 27. Selección del Socio.

La Unidad Gestora deberá utilizar el Registro Electrónico de Socios para invitar a los socios registrados que puedan otorgar ventajas competitivas al objetivo estratégico planteado por RACSA. En el Registro Electrónico de Socios las empresas están codificadas de forma que se identifican las distintas soluciones tecnológicas, comerciales y empresariales que ofrecen y que podrían ser consideradas para complementar la prestación de los servicios que brinda RACSA.

A partir de la invitación el socio podrá remitir la propuesta técnica, comercial y económica de la solución. La Unidad Gestora analizará las propuestas y seleccionará a la empresa que ofrezca los mayores beneficios económicos, comerciales, técnicos y estratégicos.

Para la selección del socio se incluirá en la invitación, en los casos en que proceda, los siguientes criterios:

- a)** Conocimiento y experiencia técnica del socio en el objeto del negocio: Se refiere al conocimiento en la solución objeto del Acuerdo de Asociación Empresarial, según criterios técnicos y comerciales definidos por RACSA.
- b)** Criterio del cliente: Interés manifiesto en una solución integral que pueda darse a través de una asociación empresarial, que sea de interés de un cliente calificado o segmento de mercado.
- c)** Análisis de solidez financiera del socio.
- d)** Experiencia Comercial: Se refiere a la experiencia que haya tenido RACSA con el socio, por lo que se analizarán aspectos como sanciones, multas, inhabilitaciones, demandas, entre otros.
- e)** En el caso que un potencial socio no se encuentre inscrito en el Registro Electrónico de Socios, se podrá incorporar de conformidad con lo que establece el presente Reglamento. Será indispensable la demostración de la mejor propuesta mediante la comparación de propuestas con los potenciales socios incorporados en el Registro.
- f)** Cuando la oportunidad de negocio haya sido presentada por un potencial socio, RACSA le concederá un 15% del puntaje total de la evaluación de las propuestas.

Artículo 28. Selección del Socio para el desarrollo de productos de Innovación.

Con el propósito de desarrollar productos y servicios innovadores, la Unidad Gestora seleccionará socios para el desarrollo de dichos productos y servicios. Para esta selección valorará las propuestas que se realicen utilizando criterios técnicos, financieros, comerciales y estratégicos del producto o servicio a desarrollar.

CAPÍTULO VI ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROPUESTA ELECTRÓNICA

Artículo 29: Especificaciones técnicas.

Constituyen los alcances del objeto contractual que RACSA brindará al cliente final con el acompañamiento del socio, para lo cual requiere obtener una propuesta técnica y económica del socio. Las especificaciones técnicas deberán estar compuestas por un formulario electrónico y sus respectivos anexos.

Dicho formulario deberá contener tres tipos de condiciones, a saber: 1) Condiciones Generales; 2) Condiciones Técnicas, y 3) Propuesta Económica. Asimismo, contendrá un apartado en el que se indican las declaraciones juradas y las certificaciones que requiera RACSA.

En la invitación RACSA indicará la fecha y la hora del cierre de recepción de las propuestas, así como de la apertura de las mismas.

Artículo 30. Divulgación de las Especificaciones Técnicas en el SICOP.

Las especificaciones técnicas, sus aclaraciones, modificaciones y prórrogas a la presentación de las propuestas, serán publicadas en el SICOP.

Artículo 31. Cómputo del plazo para la recepción de propuestas.

Para efectos del cálculo del plazo para la recepción de las propuestas, el mismo iniciará a partir del momento de la publicación en el SICOP.

Artículo 32. Presentación de la Propuesta.

Todo socio registrado deberá remitir su propuesta en el formulario electrónico disponible al efecto en el SICOP. Las propuestas deben ser suscritas por el representante legal mediante firma digital certificada.

La propuesta debe redactarse en idioma español. La información técnica o complementaria, así como los manuales de uso expedidos por el fabricante, deberán presentarse en idioma español, salvo que en la invitación se permitan otros idiomas, con la traducción oficial o libre de su texto, según sea solicitada.

Artículo 33. Contenido de las propuestas.

La información técnica o complementaria y los manuales de uso expedidos por el fabricante, así como los demás documentos que acompañan la propuesta, deberán adjuntarse en forma electrónica.

Artículo 34. Ingreso de la propuesta.

Las propuestas deberán ser presentadas dentro del plazo previsto para tal efecto en el SICOP, pero permanecerán encriptadas e inaccesibles hasta la hora y la fecha señaladas en la invitación para la apertura de las propuestas.

La propuesta se tendrá por presentada en la hora y la fecha que registre el certificado de estampado de tiempo del SICOP.

La propuesta participará únicamente en el proceso de selección para el cual fue presentada, asumiendo el socio las consecuencias que se puedan generar por su falta de cuidado o cualquier error imputable a él en el momento de presentar su propuesta y la documentación complementaria.

Artículo 35. Documentación.

Todas las acciones desarrolladas en la selección de socios deberán estar debidamente documentadas en el expediente de la asociación empresarial.

Artículo 36: Selección del socio.

Una vez concluido el análisis respectivo de las propuestas la Unidad Gestora seleccionará al socio.

CAPÍTULO VII ESTUDIO DEL CASO

Artículo 37. Caso de Negocio.

La Unidad Gestora procederá a coordinar con las diferentes áreas especializadas la elaboración de las diferentes viabilidades que se incluyen en el caso de negocio, para lo cual deberá suministrar toda la información necesaria. La Asesoría Jurídica brindará durante el proceso el acompañamiento legal necesario, según lo solicite la Unidad Gestora.

37.1. Según corresponda, en atención a la naturaleza del negocio, el estudio del caso de negocio incorporará, cuando apliquen, los siguientes aspectos:

37.1.1. Justificación que detalle el alineamiento con la estrategia empresarial, idoneidad del socio.

37.1.2. Estudio técnico. Corresponde a la factibilidad técnica de la propuesta del proyecto.

37.1.3. Aporte en la cadena de valor.

37.1.4. Estudio de Mercado cuando aplique: Se debe incluir el estudio de mercado que permita identificar el mercado meta, la demanda potencial, competidores, participación relativa del mercado y los posibles precios del servicio, como base para estimar los recursos y costos necesarios para implementar y operar el servicio.

- 37.1.5.** Análisis de la Participación sustancial de RACSA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del presente Reglamento.
- 37.1.6.** Análisis financiero: Se analizará en detalle la rentabilidad de la propuesta, junto con otros indicadores financieros que demuestren la sana administración de los recursos institucionales, para lo cual se deberá contemplar las obligaciones tributarias que afecten dicha propuesta. El estudio financiero será avalado por la Dirección Administrativa Financiera.
- 37.1.7.** Viabilidad jurídica del negocio: corresponde al criterio jurídico que contemplará, al menos, los siguientes aspectos:
 - a)** Legales: competencias de RACSA para brindar el servicio.
 - b)** Tributarios: sujeción o no del servicio al pago del impuesto de valor agregado, o bien, si el cliente final está exonerado de dicho pago.
 - c)** Regulatorios: procedencia o no de contar con la autorización previa de SUTEL en los términos del artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 8642, así como, el cumplimiento de los demás requisitos regulatorios que podría implicar la prestación del servicio, tales como, recurso numérico, bandas de espectro radioeléctrico, derechos de usuario final, entre otros. Para lo cual se requerirá se proporcione el nombre y número de identificación de los potenciales socios.
 - d)** Refrendo: Si el Acuerdo de Asociación requiere o no refrendo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 37.1.8.** Justificación del aporte económico del socio.
- 37.1.9.** Evaluación de riesgos que incluye para las dos Partes aspectos comerciales, técnicos, logísticos, sociales, culturales, entre otros que se vislumbren en atención a la experiencia en el negocio.
- 37.1.10.** Estimación del negocio.
- 37.1.11.** Cronograma de alto nivel de actividades para la implementación del proyecto, para lo cual se deberá incluir el detalle de las personas responsables.
- 37.1.12.** Conclusiones y recomendaciones.
- 37.2.** Los elementos del caso de negocio podrán ser trabajados de manera independiente y simultánea.
- 37.3.** Si alguno de los aspectos anteriores no aplica para determinado Caso de Negocio, la Unidad Gestora deberá realizar la justificación correspondiente.
- 37.4.** En razón del grado de compromiso financiero de RACSA, como aporte a la asociación empresarial, se deberá contar, cuando proceda, con los recursos presupuestarios respectivos, para lo cual la Unidad Gestora deberá coordinar con la Unidad Financiera lo relativo a la definición de la reserva presupuestaria correspondiente, tanto del beneficio económico del socio, como de los aportes de RACSA a la asociación empresarial.

37.5. El caso de negocio será suscrito por la Unidad Gestora y será agregado al expediente.

Artículo 38. Aprobación o rechazo del negocio.

La Unidad Gestora elevará a la Gerencia General el informe del caso de negocio que contendrá los criterios financieros, técnicos y jurídicos e incluirá su recomendación. Será la Gerencia General la responsable de aprobar o improbar el caso de negocio.

De ser aprobado el caso de negocio por parte de la Gerencia General, ésta procederá a elevar la propuesta de Asociación Empresarial a la Junta Directiva para su aprobación o rechazo.

La Unidad Gestora comunicará la aprobación o negativa al proponente y procederá con la gestión correspondiente.

Artículo 39. Casos de Concentración.

En los casos en que RACSA pretenda realizar una asociación empresarial con otro operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones, la Unidad Gestora, de previo a elevar el Caso de Negocio a la Gerencia General, deberá valorar con la Asesoría Jurídica si se requiere contar con la autorización previa de concentración por parte de la SUTEL, de conformidad con el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.

CAPÍTULO VIII DE LA FORMALIZACIÓN

Artículo 40. Formalización.

40.1. Una vez aprobada la asociación empresarial por parte de la Junta Directiva, la Unidad Gestora elaborará el Acuerdo de Asociación Empresarial, posteriormente lo remitirá a la Asesoría Jurídica para visto bueno, para lo cual suministrará el expediente completo, que incluya todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, además de un formulario en el que conste dicho cumplimiento.

40.2. El contenido del Acuerdo de Asociación Empresarial se ajustará en razón de la naturaleza del negocio; sin embargo, siempre y cuando resulten aplicables se tomarán en consideración para esa etapa, los siguientes aspectos:

40.2.1 Antecedentes.

40.2.2 Objeto.

40.2.3 Vigencia (plazo de implementación del servicio más la vigencia de operación).

40.2.4 Garantías:

40.2.4.1 Garantía Técnica

40.2.4.2 Garantía de Cumplimiento y forma de ejecución.

40.2.5 Administradores del Acuerdo, incluyendo la designación de los

- administradores técnicos del servicio.
- 40.2.6 Calidad, grado y disponibilidad del servicio. Planes de continuidad del servicio.
 - 40.2.7 Mantenimiento preventivo, correctivo y atención de incidencias, cambios y peticiones con sus respectivos niveles de servicio.
 - 40.2.8 Obligaciones de las Partes que resulten aplicables al caso y aportes, tales como aportes de capital, gestión y control del negocio, apoyo financiero, suministro de materia prima, licencias, distribución de productos, logística reversa, distribución de los gastos que se originen en la ejecución, destino que se le dará a los bienes aportados al finalizar la relación, quién asume pago de tributos, entre otros aspectos del negocio concreto.
 - 40.2.9 Distribución del beneficio económico: la distribución se realizará contra informe de avance en la prestación objeto del Acuerdo por parte del Socio, así como la emisión de la respectiva factura electrónica.
 - 40.2.10 Multas y cláusulas penales, así como el respectivo procedimiento de cobro.
 - 40.2.11 Propiedad intelectual: determinar los derechos de propiedad intelectual de las Partes sobre los productos que sean creados o produzcan, en caso que apliquen, así como lo relativo a licencias, limitaciones de uso, etc.
 - 40.2.12 Confidencialidad de la información.
 - 40.2.13 Resolución de controversias.
 - 40.2.14 Eximentes de responsabilidad
 - 40.2.15 Límite para la cesión.
 - 40.2.16 Enmiendas al Acuerdo.
 - 40.2.17 Legislación aplicable y jurisdicción.
 - 40.2.18 Información de contacto para notificaciones.
 - 40.2.19 Terminación anticipada.
 - 40.2.20 Aspectos tributarios, según aplique.
 - 40.2.21 Estimación del Acuerdo.

Si algunos de los criterios anteriores no resultan aplicables, así será consignado por parte de la Unidad Gestora en la justificación correspondiente.

En todos los casos se debe cumplir con el pago de timbres, obligación que deben sufragar los suscribientes proporcionalmente a sus participaciones.

La Unidad Gestora, en coordinación con la Asesoría Jurídica, realizará un modelo de Acuerdo de Asociación Empresarial que servirá de base para las respectivas negociaciones, de acuerdo a la conveniencia empresarial y la naturaleza del negocio.

Artículo 41. Suscripción del Acuerdo de Asociación Empresarial.

La Unidad Gestora remitirá a la Asesoría Jurídica el borrador del Acuerdo de Asociación Empresarial para su revisión, previamente consensuado con el socio, adjuntando para ello toda la información mencionada en el artículo 40 del presente Reglamento, e indicando que las condiciones técnicas, financieras y comerciales fueron revisadas y avaladas por las áreas correspondientes.

La Asesoría Jurídica, bajo el marco de sus competencias funcionales, revisará el Acuerdo de Asociación Empresarial, le asignará un consecutivo y otorgará el visto bueno.

Una vez que se cuente con el visto bueno de la Asesoría Jurídica al Acuerdo de Asociación Empresarial, la Unidad Gestora coordinará la firma del representante legal del socio y del Gerente General de RACSA. Corresponderá al Director Administrativo Financiero la suscripción, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, en ausencia del Gerente General. En dicho supuesto la Unidad Gestora brindará al Gerente General un informe que incluya el detalle de los Acuerdos suscritos.

CAPÍTULO IX DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 42. Unidad Ejecutora.

Esta unidad será responsable de llevar a cabo la implementación del servicio, conforme a lo establecido en el contrato suscrito con el cliente final, y lo pactado en el Acuerdo de Asociación Empresarial formalizado con el socio, coordinando lo necesario para llevar a buen término la ejecución del proyecto y hacer su traslado a la Unidad de Operaciones y Unidad Comercial, cuando corresponda. La Dirección de Nuevos Negocios e Innovación asumirá las responsabilidades de la Unidad Ejecutora del Proyecto.

Durante esta fase de implementación, corresponde al Administrador del Contrato con el Cliente, designado por la Unidad Comercial una vez formalizado el contrato con el cliente, velar por que se entregue al cliente el servicio en las condiciones y plazo establecidos a nivel contractual.

El Administrador de la Asociación Empresarial debe velar por su parte que tanto el Socio como RACSA cumplan cada uno con las obligaciones contraídas en el Acuerdo de Asociación para brindar al cliente el servicio en las condiciones y términos pactados.

Artículo 43. Informes de la Unidad Ejecutora.

43.1. La Unidad Ejecutora deberá presentar informes cada tres meses a la Gerencia General a fin de medir el nivel de avance, ejecución y grado de satisfacción de las asociaciones empresariales.

43.2. Los informes deberán contener un análisis comparativo entre las proyecciones y metas estimadas y las que se han obtenido en términos reales, el avance a nivel del cronograma, el estado de los riesgos del proyecto, los entregables generados, y la

proyección futura del proyecto, de manera que permita a la Gerencia General y a la Junta Directiva, tomar la decisión que mejor satisfaga el interés empresarial.

Artículo 44. Traslado del caso de negocio, Acuerdo de Asociación Empresarial con el socio y contrato con cliente final.

Una vez formalizada la asociación empresarial, la Unidad Ejecutora del Proyecto recibirá el expediente donde conste el caso de negocio, el Acuerdo de Asociación Empresarial con el socio y el contrato con el cliente final.

La Unidad Ejecutora del Proyecto realizará la planificación, ejecución, seguimiento y cierre del proyecto, en apego a lo estipulado en el caso de negocio.

Artículo 45. Informes de la Unidad de Operaciones.

La Unidad de Operaciones, por medio del Administrador Técnico del Servicio, deberá presentar informes a la Unidad Gestora cada tres meses, sin perjuicio que se requiera un plazo menor, a fin de medir el nivel de cumplimiento de los acuerdos de nivel de servicio, proyección de capacidad de la solución, cantidad de incidentes, cambios y peticiones, reportados y solucionados, nuevos requerimientos, entre otros.

Durante la etapa de operación del servicio, tanto el Administrador de la Asociación Empresarial como el Administrador del Contrato con el Cliente deben velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Acuerdo de Asociación y en el Contrato con el Cliente, respectivamente, generando las alertas e iniciando las acciones correctivas que sean requeridas. El Administrador de la Asociación Empresarial deberá apoyar al Administrador Técnico del Servicio, cuando éste lo requiera, sirviendo de enlace con el Socio.

Artículo 46. Comercialización del servicio.

En los casos donde corresponda, la Unidad Comercial, una vez recibido el servicio o producto desarrollado, iniciará la comercialización del mismo, monitoreando el cumplimiento de las proyecciones financieras estimadas en el caso de negocio de la asociación empresarial. Deberá emitir el reporte del cumplimiento de las proyecciones financieras y entregarlo al Administrador de la Asociación.

Artículo 47. Informes de la Unidad Comercial.

La Unidad Comercial deberá presentar a la Unidad Gestora informes cada tres meses, a fin de medir el nivel de cumplimiento de las proyecciones financieras estimadas en el caso de negocio de la Asociación Empresarial.

Artículo 48. Análisis de los informes y toma de decisiones de negocio.

La Gerencia General, con base en los informes emitidos por las Unidades Gestora y Ejecutora, será la responsable de tomar las acciones necesarias para contar con sistemas, políticas y directrices acordes con las mejores prácticas del mercado, de manera que se garantice la correcta ejecución de la asociación empresarial.

Lo anterior bajo un esquema de rendición de cuentas y control interno, debiendo para ello tomar en consideración el retorno de la inversión u otros indicadores financieros, que aseguren la rentabilidad y sana administración de los recursos de la empresa.

La Gerencia General deberá analizar la información suministrada por las Unidades Gestora y Ejecutora, sobre la asociación empresarial, e informar a la Junta Directiva en los términos del artículo 43 del presente Reglamento. El informe incluirá las recomendaciones de negocio que consideren necesarias.

Artículo 49. Terminación anticipada.

La Gerencia General podrá gestionar una terminación anticipada del Acuerdo de Asociación Empresarial, tomando en consideración los aspectos de legalidad, oportunidad y conveniencia pertinentes, siempre salvaguardando los intereses económicos y estratégicos de la Empresa, para lo cual deberá contar con la autorización previa de la Junta Directiva.

Artículo 50. Finiquito.

Luego de finalizado el Acuerdo de Asociación Empresarial y no mediando ningún asunto pendiente, las Partes están facultadas para suscribir un finiquito que las exima de reclamos posteriores de cualquier tipo.

El documento de finiquito de la asociación empresarial será suscrito por el Gerente General, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51. Vigencia.

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 52. Plazos y aplicación.

Los plazos a emplear en las distintas etapas y sus responsables serán definidos por la Gerencia General mediante circular.

Artículo 53. Derogatoria.

El presente Reglamento deroga el Reglamento de Asociaciones Empresariales aprobado por Junta Directiva en el artículo 2 de la Sesión Ordinaria N° 2136 del 09 de mayo de 2017 y sus reformas.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I: Todos los Acuerdos de Asociación Empresarial vigentes al momento de aprobación del presente Reglamento, estarán sujetos a éste en la etapa de ejecución.

Transitorio II: En el plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la publicación del presente Reglamento, las dependencias que estén tramitando algún tipo de asociación

empresarial, deberán informar a la Gerencia General cuáles de ellas se encuentran en trámite y cuentan con un caso de negocio, para que sean tramitadas conforme al presente Reglamento.

Transitorio III: En el tanto no opere la implementación del Registro Electrónico de Socios, la inscripción del Socio se debe realizar por medios físicos ante el Departamento de Logística y la presentación de propuestas por parte de los socios potenciales se realizará empleando los medios actualmente en uso.

En el caso de las empresas que se encuentren inscritas en el Registro de Socios de RACSA al momento de entrar en funcionamiento del Registro Electrónico de Socios, deberán pre-registrarse en el sistema sin aportar la información solicitada en el artículo 9 inciso q, procediendo RACSA a realizar la aprobación en forma inmediata.

Transitorio IV: Corresponde a la Asesoría Jurídica y a la Dirección Nuevos Negocios e Innovación, capacitar a los funcionarios que participan en la implementación de este Reglamento y la normativa asociada.”

San José, 10 de junio del 2019.— Lic. Francisco Calvo Bonilla, Gerente General.—1 vez.—
(IN2019357505).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la **Sesión Ordinaria No.30-2019, Artículo 11**, celebrada el veintiuno de mayo del dos mil diecinueve y ratificada el veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, que literalmente dice:

“REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN

Considerando:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 incisos c) y d) y 43 del Código Municipal, corresponde al Concejo Municipal dictar los reglamentos y organizar mediante reglamento la prestación de los servicios.
- II. Que el artículo 103 de la Ley General de la Administración Pública, autoriza al superior jerárquico supremo a organizar la administración y prestación de servicios mediante la promulgación de reglamentos autónomos de organización y servicios.
- III. Que el Concejo Municipal mediante acuerdo municipal, plasmado en el artículo III, de la Sesión Ordinaria 47-2000, celebrada el 22 de agosto del 2000, aprobó la estructura funcional vigente.
- IV. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 inciso k) y 17, inciso e), se establece que la gestión de la municipalidad deberá basarse en un plan estratégico formulado por el alcalde y aprobado por el Concejo Municipal.
- V. Que el actual Estatuto Autónomo de Organización y Servicio de esta Municipal, no se ajusta a lo regulado por el Código Municipal, Ley 7794, publicado en la Gaceta número 94, del lunes 18 de mayo de 1998 y sus reformas.
- VI. Que en virtud de todo lo anterior es necesario actualizar, en forma sustancial el actual Estatuto Autónomo de Organización y Servicio de esta Municipal, publicado en la Gaceta número 54 del miércoles 18 de marzo de 1998.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. **Ámbito de aplicación:** Se establece el presente Reglamento, para normar las relaciones de servicio y laborales entre la Municipalidad de Belén, sus funcionarios (as) y trabajadores (as), en todos aquellos aspectos de orden interno no previstos por el Código Municipal, Ley General de la Administración Pública, Código de Trabajo y demás leyes supletorias o conexas.

Artículo 2. **Principios orientadores:** Son principios orientadores de la gestión municipal. La Administración municipal comprometida con el desarrollo integral y sostenible del cantón, basará sus actuaciones en los siguientes valores: transparencia, trabajo en equipo, actitud de servicio, honradez, solidaridad, equidad, responsabilidad y lealtad.

Artículo 3. Políticas públicas de la Municipalidad de Belén: Se entiende que la acción pública es continua y evolutiva, por lo tanto la misma se irá renovando, ajustando y modificando, en los campos que para fines de organización y estrategia, se definen en los siguientes términos: participación ciudadana, solidaridad social, desarrollo sostenible, igualdad de oportunidades, rendición de cuentas, sostenibilidad financiera municipal, acción local con sentido regional, información y comunicación oportuna, mejora continua, calidad en la prestación de servicios públicos.

Artículo 4. Definiciones: Para efectos de este Reglamento se entiende:

- a. Alcaldía: Máxima autoridad administrativa.
- b. Ascenso: Promoción que se le realiza a una persona que ocupa de un puesto de municipal regular a un puesto de categoría superior, conforme a las vías de carrera administrativa establecidas al efecto.
- c. Ascenso directo: Promoción de un servidor municipal de un puesto a otro de nivel inmediato superior u otro nivel salarial diferente, según las vías de carrera administrativa establecidas al efecto.
- d. Asignación: Acto mediante el cual se ubica una plaza nueva dentro del sistema clasificatorio de puestos de la institución.
- e. Cargo: Es el nombre con el que se conoce internamente un empleo.
- f. Clase de puesto: Comprende el grupo de empleos (cargos), suficientemente similares respecto a deberes, responsabilidades y autoridad, de tal manera que pueda usarse el mismo título descriptivo, para designar cada empleo comprendido en la clase; que se exija a quienes hayan de ocuparlos los mismos requisitos de formación, experiencia, capacidad, habilidades entre otros y que pueda asignárseles con equidad el mismo nivel de remuneración bajo condiciones de trabajo similares.
- g. Concejo Municipal: Máxima autoridad Jerárquica.
- h. Concurso externo: Proceso para llenar una o varias plazas vacantes, mediante el reclutamiento y selección de personal.
- i. Concurso interno: Proceso para llenar una o varias plazas vacantes, mediante el ascenso de los servidores en propiedad mejor calificados.
- j. Manual descriptivo de puestos: Es un instrumento técnico aprobado por el Concejo Municipal que describe la caracterización de las distintas clases puestos que conforman el sistema de clasificación de la Municipalidad.
- k. Manual de organización: Instrumento técnico aprobado por el Concejo Municipal, el cual describe la división de trabajo establecida para atender efectivamente los intereses y servicios locales.
- l. Patrono: La Municipalidad de Belén, en su condición de empleador de los servicios de funcionarios y trabajadores.
- m. Permuta: Es el intercambio de plazas de igual o distinta clase, pero de un mismo nivel salarial, entre dos servidores regulares, con la anuencia de estos, sus respectivas jefaturas y la Alcaldía Municipal, siempre y cuando reúna los requisitos respectivos.
- n. Proceso de Recursos Humanos: La unidad administrativa encargada, tanto de facilitar el mejoramiento continuo de la organización, como de la coordinación y ejecución de las actividades relacionadas con la administración del factor humano.
- o. Reasignación: cambio que se efectúa a la clasificación de un puesto cuando este se ha modificado sustancial y permanente en sus tareas para lo cual deberá haber transcurrido entre

- el momento que se dio el cambio y la presentación de la correspondiente solicitud de estudio un plazo mínimo de seis meses. Este acto estará sujeto a una provisionalidad de seis meses.
- p. Reclasificación: Procedimiento mediante el cual se rectifica la clasificación de un puesto por haber sido asignado o reasignado erróneamente.
 - q. Reestructuración: Cambio que afecta a cargos y/o clases de puesto al ajustarse la estructura ocupacional vigente o producto de la modificación del sistema clasificatorio de puestos y tiene los mismos efectos que una reasignación, excepto a la consolidación de funciones antes señalada.
 - r. Relación de servicio: El conjunto de obligaciones, prohibiciones, derechos, atribuciones, funciones y tareas que corresponden a los servidores producto de la relación con la municipalidad y los administrados de acuerdo con el ordenamiento jurídico.
 - s. Servidor (a) de Confianza: Persona que presta servicios a la Municipalidad, sin embargo, no quedan amparados por los derechos y beneficios de la Carrera administrativa municipal.
 - t. Servidor (a) interino (a): El nombrado para cubrir la ausencia temporal del funcionario (a) permanente o, el nombrado en puesto sujeto a concurso.
 - u. Servidor (a) Municipal: La persona física que presta sus servicios a la institución, a nombre de la municipalidad o por cuenta de esta, como parte de su organización, en virtud de acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o transitorio de la actividad respectiva, según los términos de los artículos 124 del Código Municipal, quien gozará de todos los derechos de la carrera administrativa municipal.
 - v. Superior Jerárquico: El jefe superior inmediato, según las jerarquías establecidas en la división del trabajo.
 - w. Traslado: Paso de un servidor regular de un puesto a otro del mismo nivel salarial.

CAPÍTULO II

Relaciones de Servicio y Contratos de Trabajo

Artículo 5. Relaciones de Servicio: Las relaciones de servicio entre los (as) servidores (as) y la municipalidad, existirán cuando se realicen tareas determinadas de tipo material e intelectual a cambio de una retribución salarial, en virtud de un acto válido y eficaz de nombramiento, esta persona deberá haber cumplido los requisitos legales y reglamentarios, referentes al ingreso a la Carrera Administrativa Municipal. Tales relaciones de servicio se regirán por las disposiciones del Código Municipal, el presente Reglamento de Organización y Servicios, Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, Ley General de la Administración Pública, la Ley de Salarios de la Administración Pública, supletoriamente el Código de Trabajo y demás disposiciones conexas.

Artículo 6. Modalidades especiales: Tanto el personal nombrado en puestos clasificados como de confianza, como aquel contratado a plazo fijo, por la subpartida de servicios especiales y jornales ocasionales no quedarán cubiertos por los derechos y beneficios de la Carrera Administrativa Municipal, aunque desempeñen puestos comprendidos en ella. Sin embargo, le serán aplicables las disposiciones del presente reglamento en lo que corresponda.

CAPÍTULO III

Lugar, Jornada y Horario de trabajo

Artículo 7. Lugar, jornada y horario: Los servidores municipales y demás personal prestarán su servicio en el lugar, jornada y horario que así designe la administración municipal, según las exigencias del servicio público y según el ordenamiento jurídico aplicable al efecto.

Artículo 8. Horario: No obstante, lo señalado en el artículo anterior, se establece el presente horario ordinario y jornada de la Municipalidad:

Personal Administrativo: jornada continua y acumulativa diaria de nueve horas con un horario de lunes a viernes de las siete horas a las dieciséis horas, para una jornada semanal de cuarenta y cinco horas.

Personal de Campo: jornada continua y acumulativa diaria de ocho horas y treinta minutos, con un horario de lunes a viernes de las seis horas a las catorce horas y treinta minutos, para una jornada semanal de cuarenta y dos horas y treinta minutos.

Personal de la Policía Municipal: Para este personal, se estará a lo que disponga al efecto el Reglamento del Proceso de Seguridad, Vigilancia Comunal y Control Tributario de la Municipalidad de Belén, conocida como Policía Municipal.

Biblioteca: Jornada continua y acumulativa diaria de 8 horas, con horario de lunes a viernes de las 10 horas a las 18 horas, para una jornada semanal de 40 horas.

Artículo 9. Tiempo efectivo de trabajo: Se considera tiempo efectivo de trabajo aquel en que las personas permanezcan bajo las órdenes y dirección inmediata o delegada de su superior, incluso en los tiempos destinados para tomar alimentos.

Artículo 10. Modificación de horarios: El Alcalde podrá modificar los horarios establecidos en este reglamento, siempre que circunstancias especiales así lo exijan y no se cause grave perjuicio a los servidores y de los trabajadores. La Municipalidad dará aviso previo a las personas afectadas, con tal decisión, con un mínimo de tres días de anticipación, pero la modificación definitiva de los mismos deberá ser sometida a la aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 11. Prestación de servicio en forma extraordinaria: Cuando necesidades del servicio público lo requieran, personal municipal, queda en la ineludible obligación de prestar sus servicios de manera extraordinaria, salvo impedimento grave, hasta por un tiempo máximo de horas permitidas por Ley, siendo que la jornada ordinaria sumada con la extraordinaria no podrá exceder de doce horas diarias. En cada caso concreto la administración deberá comunicar al citado personal, con cuatro horas de anticipación como mínimo, la jornada extraordinaria que deben laborar teniéndose la negativa injustificada a hacerlo, para efectos de sanción, como falta grave.

CAPÍTULO IV

Categorías y salarios

Artículo 12. Cálculo de los salarios: Los salarios del personal municipal, se calcularán en forma mensual (30 días del mes) y serán los que correspondan de acuerdo con la escala de salarios

aprobada por la Municipalidad, según los términos del artículo 131 del Código Municipal y las políticas salariales dictadas por el Concejo Municipal. El alcalde elaborará y mantendrá al día un Manual Descriptivo de Puestos de acuerdo con el artículo 129 del Código Municipal. Por incremento por costo de vida semestral, la Municipalidad deberá ajustar sus salarios en la proporción correspondiente. La Municipalidad aplicará las disposiciones normativas en materia de Prohibición, Dedicación Exclusiva, Carrera Profesional, incentivos policiales, según los términos regulados por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las disposiciones particulares que al efecto emita la Administración Municipal.

Artículo 13. Pago de salarios: La Municipalidad pagará salarios por períodos vencidos por medio del cajero automático, de la entidad bancaria que crea más conveniente. La modalidad de pago para todo el Personal Municipal será mensual con adelanto quincenal conforme al artículo 52 de la Ley N° 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas . En todo caso, si el día de pago coincide con día inhábil se hará el pago el día inmediato anterior.

Artículo 14. Recargo de funciones: En caso de recargo de funciones de un puesto de categoría superior, el servidor tendrá derecho a percibir la diferencia entre su salario total y el salario total del puesto recargado, siempre y cuando el recargo de funciones sea por un plazo igual o superior a dos semanas, para lo cual el servidor designado deberá contar con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto en cuestión, según lo establecido en el Manual Institucional de Clases de Puesto.

CAPÍTULO V

De las vacaciones

Artículo 15. Disfrute de vacaciones: De conformidad con el inciso e) del artículo 155 del Código Municipal los servidores municipales disfrutarán de sus vacaciones, de la siguiente forma:

- a. Disfrutarán de una vacación anual de acuerdo con el tiempo servido.
 1. Si han trabajado un tiempo de cincuenta semanas a cuatro años y cincuenta semanas, gozarán de quince días hábiles de vacaciones.
 2. Si han trabajado durante un tiempo de cinco años y cincuenta semanas a nueve años y cincuenta semanas, gozarán de veinte días hábiles de vacaciones.
 3. Si han trabajado durante un tiempo de diez años y cincuenta semanas o más, gozarán de treinta días hábiles de vacaciones.

En caso de terminación de la relación de servicio o contrato de trabajo antes de cumplido el plazo de cincuenta semanas tendrá derecho a la proporción correspondiente, según el tiempo trabajado. Las licencias por incapacidad y los permisos con goce y sin goce de salario, sea para la atención de actividades de capacitación o, desempeñar otro puesto de la Administración Pública, no afectarán la fecha establecida para el disfrute de vacaciones o el reconocimiento de la anualidad por la antigüedad. En caso de terminación de la relación de servicio por cualquier causa y en cualquier tiempo, el funcionario tendrá derecho al pago de vacaciones en la proporción correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 del Código de Trabajo.

Artículo 16. Época de disfrute: El superior inmediato señalará la época en que el personal gozará de sus vacaciones, pero deberá hacerlo dentro de las quince semanas posteriores al día en que se cumplieren las cincuenta semanas de servicio continuo, tratando de que no se altere la buena marcha de la Municipalidad ni la efectividad del descanso. En casos especiales el alcalde convendrá con el servidor la fecha en que gozarán las vacaciones.

Artículo 17. Pago de vacaciones: Al terminar la relación de servicio o el contrato de trabajo, el pago de las vacaciones no disfrutadas se hará con base en el promedio de los salarios ordinarios y extraordinarios devengados por el servidor municipal, durante las cincuenta semanas de trabajo, o durante el tiempo que le otorga derecho proporcional a las mismas.

Artículo 18. Disfrute de vacaciones: Los servidores municipales gozarán sin interrupción del período de sus vacaciones, salvo en caso de licencias por incapacidad, según los términos dispuestos en el artículo 158 del Código de Trabajo.

Artículo 19. Acumulación de vacaciones: No podrán acumularse vacaciones salvo cuando el servidor municipal desempeñe labores técnicas, de confianza u otras análogas que hagan difícil su reemplazo, en cuyo caso deberá observarse lo dispuesto en el artículo 159 del Código de Trabajo.

-

CAPÍTULO VI

Del descanso semanal y de la jornada

Artículo 20. Descanso diario y semanal: El personal municipal disfrutará de dos días fijos de descanso absoluto después de cada semana continua de trabajo, salvo aquellos cargos que por la naturaleza de servicio requiere otra modalidad. Durante la jornada diaria continua, habrá un descanso obligatorio máximo de una hora (corresponde a la totalidad de tiempos de comida), para efectos de ingerir los alimentos del día, en el entendido que bajo ninguna circunstancia puede interrumpirse el servicio público que presta la Institución.

CAPÍTULO VII

De los días feriados y día régimen municipal

Artículo 21. Días feriados: Son días hábiles para el trabajo todos los días del año excepto los feriados señalados por Ley, y aquellos días que declare asueto el Concejo Municipal. Se exceptúan del disfrute de estos días aquellos servidores que por la naturaleza de sus funciones deban laborarlos, en cuyo caso tendrán derecho al pago de tiempo extraordinario de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 22. Día de Régimen Municipal y medio día: El 31 de agosto de cada año, constituye un día de celebración histórico-cultural, para la Municipalidad, sin que tenga efectos jurídicos de feriado o asueto para el Personal Municipal. La Alcaldía Municipal podrá suspender total o parcialmente las labores, para realizar actividades recreativas y/o culturales entre los funcionarios y la municipalidad, así como con la comunidad belemita.

CAPÍTULO VIII

Del aguinaldo

Artículo 23. Derecho al aguinaldo: Todo el personal municipal permanente o transitorio, tendrá derecho a un aguinaldo, que se regirá por lo que dispone la Ley. El monto de ese beneficio anual será calculado con base en el promedio de los sueldos ordinarios y extraordinarios devengados por estos durante los doce meses anteriores al primero de diciembre del año de que se trate. Dicho beneficio deberá ser entregado dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, salvo terminación de la relación de servicio o el correspondiente trabajo antes del vencimiento del período respectivo, caso en el cual se le pagará proporcionalmente y de manera inmediata.

CAPÍTULO IX

Obligaciones del personal municipal

Artículo 24. Obligaciones: Conforme a lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, Ley General de la Administración Pública, Código de Trabajo y Código Municipal son obligaciones del personal municipal, incluida la Secretaría del Concejo Municipal:

- a. Prestar los servicios personales en forma regular y continua y dentro de la jornada de trabajo correspondiente.
- b. Ejecutar el trabajo con intensidad, cuidado, dedicación y esmero apropiado en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- c. Restituir a la Municipalidad los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos, equipo, los vehículos y útiles que se le faciliten para el trabajo, en el entendido que no serán responsables por el deterioro normal ni del que se ocasione por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa confección.
- d. Desempeñar el servicio bajo la dirección de sus superiores jerárquicos, a cuya autoridad estarán sujetos en todo lo concerniente al trabajo y ejecutar las labores que los mismos les encomienden dentro de la jornada de trabajo siempre que sean compatibles con sus aptitudes, estado y condición y que sean aquellos que formen parte del contrato o relación de servicio en observancia del sistema de control interno establecido para la buena marcha de la institución.
- e. Observar durante el trabajo buenas costumbres y disciplina.
- f. Prestar los auxilios necesarios en caso de siniestro o riesgo inminente en que las personas o intereses de la Municipalidad estén en peligro, situaciones que le dará derecho a remuneración adicional.
- g. Guardar a sus superiores jerárquicos, personal municipal y miembros del Concejo Municipal toda la consideración y respeto debido.
- h. Guardar al público en sus relaciones con él motivadas por el trabajo, toda consideración debida.

- i. Someterse a reconocimiento médico, sea al solicitar su ingreso al trabajo o durante éste, a solicitud de la Administración, para comprobar que no padece de alguna incapacidad permanente, alguna enfermedad contagiosa o incurable; o a petición de un organismo oficial de salud pública o seguridad social por cualquier motivo.
- j. Observar rigurosamente las medidas preventivas que dicten las autoridades competentes y las que indique la Administración y el Comité de Salud Ocupacional para la seguridad y protección del personal en los lugares donde laboran.
- k. Responder económicamente de los daños que causaren intencionalmente o que se debieren a su negligencia o descuido manifiesto y absolutamente inexcusable.
- l. Reportar al alcalde o al superior inmediato los daños o imprudencias que el personal causare en perjuicio de la Municipalidad. Si descubren un robo, daño o imprudencia realizado por cualquier persona, deben denunciarlo de inmediato.
- m. Con salvedad de los funcionarios administrativos, los demás funcionarios deben vestir durante las horas de trabajo de la forma correcta y decente, para tal fin será obligatorio del uso del uniforme que suministrará la Administración Municipal.
- n. Comenzar las labores de conformidad con el horario establecido, no pudiendo abandonarlas ni suspenderlas sin causa justificada antes de haber cumplido la jornada de trabajo.
- o. Obtener autorización del superior jerárquico para salir del centro de trabajo y reportar con exactitud el lugar donde se encuentra.
- p. Presentar al superior inmediato constancia escrita del tiempo empleado en sus visitas a instituciones aseguradoras.
- q. Mantener al día las labores que le han sido encomendadas salvo que motivos justificados lo impidan.
- r. No sobrepasar los límites de descanso entre las jornadas destinadas a la alimentación. Lo contrario será abandono de trabajo.
- s. Marcar en el registro de asistencia existente, a las horas de entrada y salida y otras en que se le indique.
- t. Guardar la discreción debida de tal manera que se evite la lesión de los intereses particulares del personal, municipales o de la Municipalidad.
- u. No usar materiales, vehículos, ni utensilios de la Municipalidad para fines ajenos a la realización del trabajo.
- v. Cumplir y acatar las disposiciones que les impartan los superiores jerárquicos, relativo a su cargo.

Artículo 25. Obligaciones de los superiores: Además de lo dispuesto en este Reglamento y artículo anterior, son obligaciones de los superiores jerárquicos:

1. Velar por el cumplimiento de las funciones a él encomendadas y hacer que su personal subalterno cumpla con sus obligaciones, supervisando y asesorando diligentemente al mismo.
2. Velar por que las faltas que cometan el personal subalterno, sean sancionadas conforme al régimen disciplinario correspondiente.
3. Evitar que se cometan irregularidades en su área de responsabilidad asignada.
4. Velar por la correcta aplicación de las normas referentes a la seguridad y salud ocupacional aplicables en la Municipalidad.

CAPÍTULO X

Prohibiciones a los funcionarios

Artículo 26. Prohibiciones: Conforme a lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, así de acuerdo con el Código Municipal, Código de Trabajo, Ley General de la Administración Pública y cualquier otra normativa que resulta de aplicación, queda absolutamente prohibido al personal municipal:

- a) Ocupar tiempo dentro de la jornada de trabajo para asuntos ajenos a las labores que le han sido encomendadas.
- b) Ausentarse del trabajo sin causa justificada y sin permiso de sus superiores jerárquicos.
- c) Trabajar en estado de embriaguez o bajo cualquier otra droga o condición análoga.
- d) Recibir en horas de trabajo visitas de carácter personal, salvo casos urgentes o importantes.
- e) Hacer durante el trabajo propaganda política electoral o contraria a las instituciones democráticas del país, o ejecutar cualquier otro acto que signifique coacción de las libertades que establece la Constitución Política.
- f) Mantener conversaciones innecesarias con el personal de la municipalidad, o con terceras personas en perjuicio o con demora de las labores que están ejecutando.
- g) Distraer en cualquier clase de juego o bromas al personal de la municipalidad, quebrantar la cordialidad y el mutuo respeto que deben ser normas en las relaciones del personal municipal.
- h) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especialmente autorizados o cuando se trate de instrumentos punzo cortantes que forman parte de las herramientas de trabajo.

- i) Negarles el debido cumplimiento y acatamiento a las órdenes de los superiores jerárquicos cuando sean propias del objeto de su relación de servicio o contrato de trabajo.
- j) Tratar de resolver por medio de la violencia, de hecho, o de palabra, las dificultades que surjan durante la realización del trabajo o durante su permanencia en la municipalidad.
- k) Burlarse en público, hacer bromas al personal, con terceras personas que puedan motivar molestias o mal entendidos con el público.
- l) Usar los utensilios, equipos, recursos tecnológicos, útiles, materiales propiedad de la municipalidad para fines ajenos a la realización del trabajo.
- m) Distraer tiempo laboral para asuntos ajenos al cargo o hacer negocios personales dentro del centro de trabajo.
- n) Hacer uso indebido de los diferentes medios de comunicación de la municipalidad para sostener conversaciones ajenas a las funciones que sirve.
- o) Proferir, insultar, usar vocabulario incorrecto o de doble sentido.
- p) Impedir, entorpecer o no someterse al cumplimiento de las medidas de salud ocupacional, en la ejecución de las labores.
- q) Dañar, destruir, remover, o alterar los avisos o advertencias sobre prevención de riesgos del trabajo y los equipos de protección personal o negarse a usarlos sin motivo justificado.
- r) Recibir dádivas o remuneraciones de cualquier clase por la ejecución de funciones propias a su cargo.

Artículo 27. Aplicación de sanciones: El personal municipal que cometa alguno de los actos señalados en el artículo anterior o que incumpla alguna de las obligaciones a que se refieren los artículos 28 y 29 de este Reglamento será sancionado conforme a este Reglamento.

CAPÍTULO XI

Del registro de asistencia

Artículo 28. Registro de asistencia: El registro de asistencia y puntualidad al trabajo, se llevará para todo el personal de la municipalidad según los medios que estime conveniente la Administración.

El control de asistencia se registrará por las disposiciones siguientes:

- a. El registro de asistencia será individual y el mismo contendrá, si es del caso y así lo exige el sistema de control establecido, las marcas diarias de inicio y finalización de jornada.
- b. Todo el personal municipal deberá realizar las marcas consignadas en el inciso anterior, incluido el personal de la secretaria del Concejo Municipal. Quedan excluidos de esta obligación los servidores que discrecionalmente exima la Alcaldía.

- c. La alcaldía podrá disponer un sistema de control de asistencia sin requerimiento de marca, en cuyo caso, la jefatura inmediata superior de cada funcionario, asume la responsabilidad y control de la asistencia del personal bajo supervisión.
- d. Salvo los casos previstos en este reglamento, la omisión de una marca a cualquiera de las horas de entrada y de salida, hará presumir la inasistencia, siempre y cuando la persona no la justifique a más tardar al día hábil siguiente a aquella en la que el hecho sucedió.
- e. La persona que burle el sistema de marca establecido incurrirá en falta grave, haciéndose acreedor, por la primera vez a suspensión disciplinaria de ocho días, y en el caso de reincidencia, despido sin responsabilidad patronal para la municipalidad.
- f. La persona deberá justificar por los medios establecidos por la administración las diferentes inconsistencias del registro de marcas.

Artículo 29. Licencias para asistir a centros de salud: Las asistencias a instituciones de servicios de salud, públicos y privados, cuando sean en horas laborales, se considerarán como licencias con goce de salario. Para ello la persona deberá solicitar el permiso correspondiente, al regreso deberá presentar el documento de control de asistencia que la institución aseguradora otorga para estos fines a su superior inmediato.

CAPÍTULO XII

De las sanciones disciplinarias

Artículo 30. Medidas disciplinarias: Las faltas en que incurra el personal municipal serán sancionadas con las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por 15 días.
- d. Despido sin responsabilidad para la Municipalidad.

Tales sanciones se aplicarán atendiendo no estrictamente el orden en que aquí aparecen, sino a lo reglamentado en cada caso, o a la gravedad de la falta.

Artículo 31. Amonestación verbal: La amonestación verbal se aplicará en los siguientes casos:

- a. Cuando la persona en forma expresa o tácita, cometa alguna falta leve a las obligaciones expresas o tácitas que le impone su relación de servicio o contrato.
- b. En los casos expresamente previstos en este Reglamento.

Artículo 32. Amonestación escrita: La amonestación por escrito se aplicará

- a. Cuando se haya amonestado dos veces a la persona en los términos del artículo anterior e incurra nuevamente en la misma falta en un lapso de un mes.
- b. Cuando incumpla alguna de las obligaciones establecidas en los artículos 28 y 29 de este reglamento, salvo que la falta de mérito para una sanción mayor.
- c. En los casos especialmente previstos en este reglamento.

- d. Cuando la normativa aplicable exija la repreñión escrito antes del despido.

Artículo 33. Suspensión del trabajo: La suspensión del trabajo se aplicará hasta por quince días y sin goce de salario, una vez que haya finalizado el procedimiento que garantice el derecho de defensa del funcionario o trabajador municipal, en los siguientes casos:

- a. Cuando la persona, después de haber sido amonestado por escrito, incurra de nuevo en la falta que motivo la amonestación.
- b. Cuando la persona viole alguna de las prohibiciones prescritas en el artículo 30 de este Reglamento, salvo que la falta diere mérito para el despido o estuviera sancionada por otra disposición de este Reglamento.
- c. Cuando la persona cometa alguna falta de cierta gravedad que no de mérito para el despido, excepto si estuviera sancionada de manera especial por otra disposición de este Reglamento.

Artículo 34. Despido: El despido se efectuará sin responsabilidad para la Municipalidad en los siguientes casos:

- I. Cuando la persona después de haber sido suspendida sin goce de salario reincida en la misma falta u otra de similar gravedad, dentro de un período de tres meses. Se considera la repetición de infracciones como una conducta irresponsable y contraría a las obligaciones de la relación de servicio.
- II. En los casos especialmente previstos en este Reglamento.
- III. Cuando el funcionario incurra en algunas de las causales previstas en el artículo 72, 81 del Código de Trabajo y 157 del Código Municipal.

Artículo 35. Plazo de prescripción: La amonestación verbal, escrita, la suspensión sin goce de salario o el despido sin responsabilidad patronal, deberán imponerse dentro del mes siguiente al día en que se cometió la falta o el alcalde tuvo conocimiento de la misma.

CAPÍTULO XIII

De las ausencias

Artículo 36. Ausencia: Se considera ausencia la inasistencia a un día completo de trabajo. La falta a una mitad de la jornada de trabajo se computará como media ausencia. Dos mitades de una ausencia para efectos de este Reglamento se considera como una ausencia.

Artículo 37. Comprobación de ausencias: Las ausencias al trabajo deberán ser comprobadas mediante documento expedido por la Caja Costarricense de Seguro Social, por el Instituto Nacional de Seguros, y por cualquier otro documento idóneo a juicio de la Administración.

Artículo 38. Ausencias injustificadas: Las ausencias injustificadas computables al final de un mismo mes calendario, se sancionarán de la siguiente forma:

- a. Por media ausencia, amonestación verbal.
- b. Por una ausencia, amonestación escrita.
- c. Por una y media ausencia o dos ausencias alternas, suspensión hasta por ocho días:
- d. Por dos ausencias consecutivas o tres ausencias alternas o más, durante el mismo mes calendario, despido sin responsabilidad municipal.

CAPÍTULO XIV

De las Llegadas tardías, abandono de trabajo y del despido

Artículo 39. Llegada tardía: Se considera llegada tardía el ingreso al trabajo después de cinco minutos de la hora exacta para el comienzo de las labores. Sin embargo, en casos muy calificados a juicio del alcalde o quién él delegue se podrá justificar la llegada tardía a efecto de no aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 40. Llegadas tardías injustificadas: Las llegadas tardías injustificada superior a quince minutos implicará la pérdida de media jornada, con la deducción salarial correspondiente a juicio de la administración, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que la misma pueda acarrear.

Artículo 41. Llegadas tardías en un mismo mes: Las llegadas tardías injustificadas computables dentro de un mismo mes calendario se sancionarán de la siguiente forma:

- A. Por tres llegadas tardías amonestación escrita.
- B. Por cinco llegadas tardías suspensión sin goce de salario hasta por quince días.
- C. Por seis o más llegadas tardías despido sin responsabilidad patronal.

Artículo 42. Ausencias y perdida de salario: Las ausencias injustificadas aparte de las sanciones disciplinarias que conlleven para el servidor implican la no percepción del salario durante el período correspondiente.

Artículo 43. Omisión de una marca: Salvo los casos previstos en este reglamento, la omisión de una marca a cualquier hora de salida y entrada, hará presumir la inasistencia a la correspondiente fracción de la jornada, con las consecuencias que de acuerdo con el presente reglamento ello acarrea, excepto si su respectivo superior inmediato avale la justificación que presente el respectivo servidor o trabajador, dentro de los días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la omisión y siempre que el servidor presente la citada justificación dentro del mes que se dio la omisión.

CAPÍTULO XV

De las Comisiones de Salud Ocupacional y de las Condiciones de Seguridad e Higiene del Trabajo

Artículo 44. Salud Ocupacional: Declárese de interés público todo lo referente a la salud ocupacional, que tiene como finalidad promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social de las personas, prevenir todo daño causado a la salud de éste por condiciones del trabajo, protegerlo en su empleo contra riesgos resultantes de la existencia de agentes nocivos a la salud, colocar y mantener al servidor en un empleo con sus aptitudes fisiológicas y en síntesis,

adaptar el trabajo al hombre y cada hombre a su tarea.

Artículo 45. Cumplimiento de las medidas de Salud Ocupación: Es deber de la Municipalidad adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la salud ocupacional de las personas, conforme a la legislación vigente en esta materia y las recomendaciones que sobre la misma formulen tanto las autoridades de Inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Seguros que garanticen:

- a. La protección de la salud y la preservación de la integridad física, mental y social de las personas.
- b. La prevención y control de los riesgos del trabajo.

Artículo 46. Comisiones de Salud Ocupacional: En la Municipalidad se establecerán las comisiones de salud ocupacional que, a juicio del Concejo de Salud Ocupacional, sean necesarias. Estas comisiones deberán estar integradas por los representantes que dicte la normativa al efecto y tendrán como finalidad específica investigar las causas de los riesgos de trabajo, determinar las medidas para prevenirlos y vigilar que, en el centro de trabajo, se cumplan las disposiciones de salud ocupacional. Operarán dentro de la correspondiente jornada de trabajo sin perjuicio o menoscabo de ninguno de los derechos labores de las personas.

CAPÍTULO XVI

De los riesgos del trabajo

Artículo 47. Riesgos de Trabajo: Son riesgos del trabajo los accidentes y enfermedades profesionales que ocurren a las personas, con ocasión o por consecuencia del trabajo que desempeñan, en forma subordinada y remunerada, así como su agravación o reagravación consecuencia directa del mismo.

Artículo 48. Aviso de riesgo: La Municipalidad deberá dar aviso al Instituto Nacional de Seguros de cualquier riesgo del trabajo que le ocurra a su personal, dentro del término de ocho días hábiles a partir de su acaecimiento.

Artículo 49. Obligaciones de la Municipalidad en materia de salud ocupacional: En esa materia, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, es obligación de la Municipalidad:

- a. Permitir a las autoridades competentes la inspección periódica de los centros de trabajo.
- b. Permitir la capacitación del personal en materia de salud ocupacional.
- c. Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico de salud ocupacional.
- d. Proporcionar el equipo y elementos de protección personal y de seguridad en el trabajo y asegurar su uso y funcionamiento.

Artículo 50. Acatamiento de legislación de salud ocupacional: Todo el personal municipal deberá

acatar y cumplir, la legislación y reglamentos vigentes en esta materia y las normas que se promulguen en el futuro, así como las recomendaciones que, formulen las autoridades competentes. Serán obligaciones del personal en esta materia, sin perjuicio de lo dispuesto en legislación vigente, las siguientes:

- a. Someterse a los exámenes médicos que por ley o por orden de las autoridades competentes sean necesarios, de cuyos resultados deberá ser informado.
- b. Asistir a los eventos de capacitación en materia de salud ocupacional.
- c. Participar en la ejecución y control de los programas de salud ocupacional en los centros de trabajo.
- d) Utilizar, conservar y cuidar el equipo y elementos de protección personal y de seguridad que se le suministren.

Artículo 51. Prohibiciones en materia de salud ocupacional: El personal municipal no debe:

- a. Impedir o entorpecer el cumplimiento de las medidas de salud ocupacional.
- b. Remover, sin autorización, los resguardos y protecciones de las máquinas y útiles de trabajo.
- c. Alterar, dañar, destruir los equipos y elementos de protección personal, de seguridad en el trabajo o negarse a usarlos sin motivo justificado.
- d. Manejar, operar o hacer uso de equipo o herramientas de trabajo para los cuales no está capacitado o cuenta con autorización.
- d. Hacer juego o dar bromas que pongan en peligro la vida, salud e integridad personal de otros funcionarios o de terceros.

CAPÍTULO XVII

Del Régimen de Dedicación Exclusiva y de Carrera Profesional

Artículo 52. Reconocimiento: El reconocimiento de los pluses de Dedicación Exclusiva y Carrera Profesional se regularán según lo dispuesto por el Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Servicio Civil.

CAPÍTULO XVIII

Del Régimen de Disponibilidad

Artículo 53. Disponibilidad: Por disponibilidad entendemos el compromiso formal que adquiere la persona de estar disponible en horas y días fuera de la jornada ordinaria de trabajo, incluidos sábados, domingos, feriados y períodos de vacaciones colectivas, con el fin de atender el llamado que se le formule para garantizar la continuidad de un servicio público.

Artículo 54. Porcentaje: El plus salarial por concepto de disponibilidad se fijará hasta en un 40% del salario base de la clase de puesto ocupada por el servidor.

Artículo 55. Obligaciones en disponibilidad: El personal en período de disponibilidad está obligado a cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Proporcionar a su jefe y a las dependencias que lo pueden necesitar, el número de teléfono y dirección de domicilio habitual y el o los lugares en donde puede ser localizado fácilmente cuando no se encuentre en el domicilio.
- II. Estar en condiciones y capacidad de acudir a realizar trabajos, en el día, hora y lugar que se le necesite.
- III. Abstenerse de participar en actividades remuneradas o no, fuera de la Municipalidad de Belén, que le impidan cumplir la obligación contraída en su condición de servidor público en disponibilidad.

Artículo 56. Requisitos para la disponibilidad: Para que a un servidor se le pueda pagar disponibilidad deberá existir acuerdo formal del jerarca administrativo de la institución a solicitud del respectivo jefe de unidad o sección, quien deberá demostrar que el servidor está asignado a trabajos que justifican el mencionado pago, además, que está en capacidad e idoneidad de asumir la responsabilidad correspondiente y en general que se cumple con las disposiciones de esta regulación. La solicitud de pago por disponibilidad debe ser acompañada de todos los documentos e información necesaria para justificar el mismo. La solicitud y documentos deben enviarse al Departamento de Personal, el que con su dictamen los remitirá al Jerarca Administrativo.

Artículo 57. Pago: El pago de sobre sueldo por disponibilidad no crea en favor de quien lo recibe, derechos adquiridos, dado que el acuerdo de pago de sobresueldo es por circunstancias particulares y excepcionales de tiempo y lugar que pueden variar, asimismo es una contraprestación a un servicio que se da en la Municipalidad. Cuando desaparezcan los motivos que originaron la declaratoria de la persona en disponibilidad, la jefatura inmediata lo debe de comunicar al Proceso de Recursos Humanos para que realice los cambios necesarios.

Artículo 58. Perdida del plus salarial: El plus salarial "disponibilidad" se reconoce precisamente por estar disponible para acudir al llamado de la Municipalidad. Si el funcionario está gozando de vacaciones o se encuentra incapacitado para trabajar, se pierde la condición de disponible y consecuentemente no devenga ningún monto por ese concepto, pues éste deberá reconocérsele a quien lo reemplace durante ese lapso.

Artículo 59. Incumplimiento: El incumplimiento del servidor de la Municipalidad de Belén a no acudir al llamado dentro del tiempo máximo establecido se considerará falta grave en sus funciones y será sancionado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Autónomo de Trabajo y/o el Código de Trabajo y normas legales atinentes.

Artículo 60. Compatibilidad con otros pluses salariales: El concepto de "disponibilidad" no es excluyente de otros sobresueldos como la Dedicación Exclusiva, Carrera Profesional, etc., por lo que el funcionario en calidad de disponible puede recibir pago por disponibilidad siempre y cuando el ordenamiento legal vigente se lo permita.

Artículo 61. Rige del pago: El beneficio de disponibilidad rige a partir de la suscripción por ambas partes del contrato respectivo.

Artículo 62. Llamado por disponibilidad: Se establecen 30 minutos como tiempo máximo para que la persona responda al llamado cuando así se le requiera, independientemente de los medios de comunicación y movilización con que cuente. El incumplimiento de esta disposición facultará a la Administración para dar por finalizado el contrato de disponibilidad.

Artículo 63. Enfermedad o fuerza mayor: En caso de enfermedad comprobada o fuerza mayor debidamente comprobada que le impida a la persona prestar el servicio de disponibilidad o que le obligue a interrumpirlo, siempre y cuando ocurran durante el período en que le correspondiere prestar dicho servicio, la persona estará en la obligación de notificar de inmediato y en forma directa, tal contingencia a su jefatura respectiva o a quien por turno corresponda, por cualquier medio idóneo a su alcance, con el objeto de que se puedan hacer los arreglos necesarios de manera que el servicio de disponibilidad o se vea interrumpido.

Artículo 64. Sustitución: En casos debidamente comprobados, la Municipalidad de Belén permitirá la sustitución del funcionario en disponibilidad.

CAPITULO XIX

Licencias de estudios

Artículo 65. Licencias de estudios: El personal de la Municipalidad podrá gozar de licencias para asistir a estudios superiores, o capacitación especializada, a juicio de la Alcaldía Municipal, previa recomendación del Proceso de Recursos Humanos. De resultar procede la licencia se suscribirá el contrato respectivo.

CAPITULO XX

Disposiciones finales

Artículo 66. Protección de derechos adquiridos: Las disposiciones reglamentarias contenidas en este Reglamento no perjudicarán los derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas de los funcionarios municipales.

Artículo 67. Normativa supletoria: En defecto de las disposiciones propias de este Reglamento, deberán tenerse como supletorias el Código Municipal, el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, el Código de Trabajo y, la Ley General de la Administración Pública, así como demás disposiciones normativas conexas en la materia

Transitorio único: El Personal Municipal de pago semanal contará con un plazo de seis meses para ajustarse a la modalidad bisemanal de pago.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar la propuesta de reforma del Reglamento Autónomo de Servicio de la Municipalidad de Belén.

Realizar la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta, sometiendo a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, conforme al Artículo 43 del Código Municipal.

San Antonio de Belén, Heredia, 29 de Mayo del 2019.—Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria Concejo.—1 vez.—(IN2019357672).

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS
REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS
SÓLIDOS DEL CANTÓN CENTRAL DE PUNTARENAS

El Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria N°270 celebrada el día 30 de mayo de 2019, en su artículo 3° Inciso A, aprueba el presente reglamento:

Considerando:

1°—Que el artículo 50 de la Constitución Política dispone que es un deber del Estado, incluidas las Municipalidades, el garantizar a toda persona el derecho a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—La Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas en uso de sus facultades legales, en especial conferidas por los artículos 169 de la Constitución Política, artículo 8, inciso b de la Ley para la Gestión integral de Residuos N° 8839, artículo 28 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, artículo 10 inciso 8, artículo 15 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240, artículo 275 de la Ley General de Salud N° 5395 y normativas conexas, elabora el presente reglamento para su cumplimiento en el cantón Central de Puntarenas, provincia de Puntarenas.

3°—Que el artículo 8 de la Ley para la Gestión integral de Residuos N° 8839 estipula la responsabilidad de las Municipalidades de garantizar que en su territorio se provea de un servicio de recolección de residuos en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente, promover la educación y sensibilización de los habitantes del cantón para fomentar la cultura de la recolección separada y fijar las tasas para los servicios de manejo de residuos sólidos.

4°—Que el cantón Central de Puntarenas cuenta actualmente con un Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos (PMGIRS) como un instrumento de planificación y ejecución de la gestión de los residuos sólidos en el territorio del cantón. Por tanto; El Concejo Municipal conforme a las potestades mencionadas acuerda emitir el Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón Central de Puntarenas.

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.—Objetivo general. El presente reglamento tiene como objetivo regular la gestión integral de los residuos sólidos provenientes de las actividades humanas que se generan en el cantón.

Artículo 2.—Objetivos específicos. Los objetivos específicos de este reglamento son los siguientes:

- a) Definir las responsabilidades de los generadores.
- b) Regular la recolección, el transporte, el almacenamiento temporal, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.
- c) Definir la estructura operativa necesaria para cumplir con la gestión integral de residuos sólidos en el cantón.

d) Complementar las regulaciones nacionales vigentes en materia de gestión integral de residuos sólidos.

e) Colaborar en la generación de procesos de educación ambiental relacionados con la protección de los recursos naturales, la gestión integral de residuos sólidos y la responsabilidad de cada habitante por un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Artículo 3.—Alcance. El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, generadoras de residuos sólidos que se encuentren localizados dentro del territorio oficial del Cantón Central de Puntarenas y para quienes estén fuera del territorio pero utilicen los sistemas de tratamiento o disposición final en el cantón.

Artículo 4.—Definiciones y acrónimos. Para efectos de este reglamento se entiende por:

Acopio: Acción tendiente a reunir residuos sólidos en un lugar determinado y apropiado para su separación y comercialización.

Almacenamiento temporal: Acción de retener temporalmente residuos durante un período corto en contenedores previo a su recolección, tratamiento y disposición final.

Aprovechamiento: Conjunto de acciones cuyo fin es mantener los materiales en los ciclos económicos o comerciales, mediante la reutilización, rediseño, reprocesamiento, reciclado y recuperación de materiales secundarios con lo cual no se pierde su valor económico.

Centro de recuperación de residuos valorizables: Es un sitio permanente de almacenamiento temporal de residuos para su valorización, donde los materiales recuperables son pesados y pueden ser clasificados y/o separados de acuerdo a su naturaleza.

Clasificación: Actividad de ordenar por tipo de residuos y características los materiales de desecho para su posterior aprovechamiento.

Competencia: Facultad de acción que compete a una persona o unidad en un cargo en una institución.

Compostaje: Técnica que permite la descomposición de la materia orgánica biodegradable en forma controlada para lograr un producto utilizable como mejorador del suelo.

Contenedor: Recipiente destinado al depósito temporal de los residuos sólidos.

Desecho: Material que una vez fue utilizado y ya no es funcional para la persona que lo adquirió.

Disposición final: Operación controlada y ambientalmente adecuada de depositar o confinar permanentemente residuos sólidos en sitios o instalaciones cuyas características sean diseñadas para este fin.

Generador: Persona física o jurídica, pública o privada, que produce residuos al desarrollar procesos productivos, agropecuarios, de servicios, de comercialización o de consumo.

Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos, desde su generación hasta su disposición final.

Gestor: Persona física o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión total o parcial de los residuos, autorizada según lo establece la Ley N° 8839. Dentro de esta gestión se encuentran las etapas de recolección, transporte, acopio, valorización, desensamblaje, exportación, tratamiento y disposición final.

Manejo Integral: Medidas técnicas y administrativas para cumplir con lo estipulado en la Ley N° 8839 y su reglamento.

MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía.

MINSAL: Ministerio de Salud.

Municipalidad: Para efectos del presente reglamento, siempre que sea indicado, la Municipalidad debe entenderse como Municipalidad de Puntarenas.

Obligación: Función o grupo de funciones que se deben realizar por una Unidad o ente público o privado, físico o jurídico establecida en la legislación vigente.

Puntos estratégicos: Sitios seleccionados por sus características geográficas, logísticas y administrativas para la colocación de contenedores especializados para la recolección de los residuos valorizables.

PMGIRS: Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Cantón Central de Puntarenas.

Reciclaje: Transformación de los residuos sólidos por medio de distintos procesos de valorización que permiten restituir su valor económico y energético, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución implique un ahorro de energía y materias primas, sin perjuicio para la salud y el ambiente.

Recolección: Actividad realizada para el resguardo de materiales para su transporte, valorización, tratamiento o disposición final.

Recolección privada: Es todo aquel proceso de recolección de residuos que se realice de manera directa entre un generador y un gestor de residuos dentro del territorio del cantón, sin la participación directa de la Municipalidad en el proceso.

Recolección selectiva: Servicio de recolección separada de residuos sólidos previamente clasificados en la fuente de generación según el tipo de material que permite que puedan ser valorizados.

Relleno Sanitario: Es la técnica mediante la cual diariamente los residuos sólidos se depositan en celdas debidamente acondicionadas para ello, esparcen, acomodan, compactan y cubren con material inerte. Su fin es prevenir y evitar daños a la salud y al ambiente, especialmente por la contaminación de los cuerpos de agua, de los suelos, de la atmósfera y a la población al impedir la propagación de artrópodos, aves de carroña y roedores.

Residuo: Material sólido, semisólido, líquido o gas, cuyo generador o poseedor debe y/o desea deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado, tratado o en su defecto ser manejado por sistemas de disposición final adecuados.

Residuo sólido: Cualquier objeto o material en estado sólido que se produce tras la fabricación, transformación, o utilización de bienes de consumo y que se abandona luego de ser utilizado.

Residuos de Manejo Especial: Son aquellos que por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, forma de uso o valor de recuperación o por una combinación de esos, implican riesgos significativos para la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema, por lo que requieren salir de la corriente normal de residuos.

Residuos sólidos ordinarios: Residuos de carácter doméstico generados en viviendas y en cualquier otra fuente, que presentan composiciones similares a los de las viviendas. Se excluyen los residuos de manejo especial y peligroso.

Residuos sólidos valorizables: Residuos que tienen valor de reutilización o tienen potencial de ser valorizados a través de procesos de reciclaje o compostaje.

Residuos no tradicionales: Aquellos objetos dispuestos por sus propietarios en forma esporádica, al haber terminado su vida útil, los cuales por su tamaño, peso o características no son aptos para la recolección ordinaria y requieren de un servicio especial de recolección; por ejemplo: refrigeradores, calentadores de agua, estufas, colchones, lavadoras o cualquier mueble de características similares.

Residuos Peligrosos: Son aquellos que por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, infecciosas, inflamables, punzocortantes o que por

su tiempo de exposición puedan causar daños a la salud y al ambiente. Se considerará como residuo peligroso originado en las unidades habitacionales, entre otros, los siguientes: medicinas vencidas, termómetros de vidrio, lámparas fluorescentes, luminarias, baterías, sustancias inflamables (restos de pinturas y disolventes), aceites usados, equipos electrónicos y agujas para inyectar u otros objetos punzo-cortantes.

Responsabilidad Compartida: La gestión integral de residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores de residuos; tanto públicos como privados.

Responsabilidad Extendida del Productor: Los productores e importadores tienen la responsabilidad del producto durante todo el ciclo de vida de este, incluyendo las fases postindustrial y postconsumo.

Separación: Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos, para facilitar el aprovechamiento de materiales valorizables y se evite su disposición final de manera inadecuada.

Tratamiento: transformación de los residuos o partes específicas a nuevos productos o al cambio de las características, como son el reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico biológico, tratamiento térmico, entre otros.

Usuario: Tiene la categoría de usuario para los efectos de la prestación de los servicios aquí regulados, toda persona física y jurídica, que resulte afectada o beneficiada de los servicios de la Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS).

Valorización: Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor de los residuos para que sean utilizados nuevamente en los procesos productivos, así como la protección de la salud y el ambiente.

Artículo 5.— Propiedad de los residuos. Los residuos sólidos generados en el cantón Central de Puntarenas, serán propiedad y responsabilidad de la Municipalidad, en el momento de que los usuarios del servicio público, sitúan o entregan los residuos para su recolección de conformidad con el presente reglamento. Sin embargo, la Municipalidad podrá otorgar el derecho de la recolección y la valorización a terceros, calificados de forma previa.

CAPÍTULO II

Obligaciones y competencias de la Municipalidad

Artículo 6.— Obligaciones generales de la Municipalidad.

La Municipalidad en cumplimiento de la legislación vigente relacionada con la Gestión Integral de los Residuos y otros servicios municipales de su competencia deberá coordinar y ejecutar las siguientes acciones:

- a) Elaborar y aplicar el Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del cantón, acorde a la Política Nacional de Gestión Integral de Residuos, la Ley para la Gestión Integral de Residuos Ley N° 8839 y su reglamento, y la Estrategia Nacional de Recuperación, Separación y Valorización de Residuos.
- b) Proveer el servicio de recolección de residuos sólidos ordinarios en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente a todos los habitantes del cantón, así como de centros de

recuperación de materiales, con especial énfasis en los de pequeña y mediana escala para la posterior valorización.

- c) Realizar la limpieza de caños, acequias, alcantarillas, vías, zonas públicas (parques y ornato), ríos y playas.
- d) Prevenir y eliminar los vertederos y botaderos a cielo abierto en el cantón, los acopios no autorizados, así como los tratamientos inadecuados de residuos.
- e) Fijar las tasas para los servicios de manejo de residuos sólidos que permitan realizar una gestión integral de los mismos.
- f) Promover la capacitación y realizar campañas educativas de sensibilización de los habitantes del cantón.
- g) Establecer convenios con microempresas, cooperativas u otras organizaciones, empresas locales o internacionales, con el fin de que participen en la gestión integral de los residuos sólidos.

Artículo 7.— Competencias generales de la Municipalidad. Son competencias de la Municipalidad las siguientes:

- a) Establecer los parámetros mínimos necesarios para realizar los servicios de recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos, ya sea que se realice con recursos humanos, de infraestructura y técnicos municipales o por la vía de contratación de un tercero, según lo permita la ley.
- b) Proveer de los recursos necesarios para la realización de los procesos de gestión integral de residuos sólidos en el cantón.
- c) Fiscalizar los procesos de gestión integral de residuos sólidos que se realicen en el cantón.
- d) Realizar las denuncias de incumplimientos a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, la Ley General de Salud N° 5395, La Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, La Ley de Biodiversidad N° 7788 o cualquier otra legislación relacionada ante los órganos competentes.
- e) Realizar campañas de información, educación y sensibilización sobre la gestión integral de residuos sólidos en el cantón.
- f) Actualizar y aprobar las tarifas para la recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos para garantizar la sostenibilidad del servicio.
- g) Formular y presentar convenios con empresas locales, grupos organizados, asociaciones u otras entidades públicas y privadas para el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos.

Artículo 8.— Obligaciones de la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad. La Unidad de Gestión Ambiental tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Fiscalizar todos los procesos de manejo de los residuos valorizables generados en el cantón, ya sean estos públicos o privados.
- b) Fiscalizar los procesos de recolección de los residuos ordinarios, de manejo especial y no tradicionales en el cantón, en coordinación con el Departamento de Servicios Municipales de la Municipalidad.
- c) Promover la sensibilización de los habitantes del cantón sobre la importancia de la reducción en el consumo, la reutilización, la separación y la valorización de los residuos sólidos.

- d) Coordinar con otras unidades, áreas técnicas y logísticas de la Municipalidad para la realización de actividades que tengan como objetivo el mejoramiento de la gestión integral de los residuos.
- e) Mantener y actualizar el registro de la recolección de los residuos sólidos ordinarios residenciales, comerciales e industriales que se generen en el cantón.
- f) Promover y apoyar iniciativas tecnológicas, técnicas o educativas locales que permitan la reducción y la reutilización de los residuos en el cantón.
- g) Incentivar y apoyar las iniciativas locales que sean amigables con el ambiente y que promuevan la gestión integral de los residuos por medio de la acción interinstitucional.

Artículo 9.— Competencias de la Unidad de Gestión Ambiental. La Unidad de Gestión Ambiental tendrá las siguientes competencias:

- a) Solicitar a todos los generadores físicos o jurídicos, públicos o privados que se encuentren dentro del territorio del cantón, información acerca del manejo de los residuos ordinarios, especiales y peligrosos que se generen de sus actividades.
- b) Coordinar con las instituciones u órganos internos y externos a la Municipalidad vinculados con la gestión de los residuos para el cumplimiento de este reglamento y de la legislación nacional vigente.
- c) Fiscalizar al Departamento de Servicios Municipales sobre incumplimientos relacionados con la recolección, el transporte, la valorización y la disposición final de los residuos en el cantón.
- d) Establecer la estrategia de capacitación y sensibilización en materia de gestión integral de residuos en el cantón y aplicar el programa de educación comunitaria presente en el PMGIRS.
- e) Coordinar interinstitucionalmente con otras unidades de gestión ambiental procesos de capacitación, colaboración, formulación de proyectos mancomunados, educación ambiental y cualquier otro proceso vinculado a la gestión integral de residuos.
- f) Coordinar con el Ministerio de Salud el cumplimiento de la legislación en materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Artículo 10.— Obligaciones del Departamento de Servicios Municipales de la Municipalidad. El Departamento de Servicios Municipales tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Coordinar los procesos técnicos de recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios residenciales, comerciales e industriales del cantón.
- b) Coordinar los procesos técnicos para la realización de limpieza de vías y áreas públicas del cantón.
- c) Fiscalizar los procesos de gestión integral de residuos en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental.
- d) Informar a la Unidad de Gestión Ambiental sobre los incumplimientos en los procesos de recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos ordinarios residenciales, comerciales e industriales.
- e) Aplicar las sanciones correspondientes al incumplimiento de los contratos de los servicios relacionados con el manejo integral de los residuos sólidos.

Artículo 11. —Competencias del Departamento de Servicios Municipales. El Departamento de Servicios Municipales tendrá las siguientes competencias:

- a) Verificar el cumplimiento de los lineamientos estipulados en los contratos por servicios relacionados con la recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos y la limpieza de vías y sitios públicos.
- b) Notificar a los órganos o entes competentes acerca de los incumplimientos o irregularidades relacionadas con el manejo integral de los residuos.
- c) Coordinar acciones de fiscalización de la recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental.
- d) Coordinar acciones en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental para la divulgación y ejecución de campañas de recolección, sensibilización y capacitación, a través de los medios disponibles por la Municipalidad.

CAPÍTULO III

Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos (PMGIRS)

Artículo 12. —Generalidades. El Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos es una herramienta de planificación local, resultado de la planificación participativa entre la Municipalidad y los diferentes actores sociales del cantón, creada por el artículo 8 de la Ley N° 8839 y tiene como objetivos:

- a) Implementar acciones para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón.
- b) Contribuir con el proceso de educación ambiental en el cantón.
- c) Involucrar a los distritos y comunidades del cantón en los procesos de gestión de residuos sólidos.
- d) Garantizar la adecuada separación, clasificación y valorización de los residuos sólidos generados en el cantón de Puntarenas.
- e) Mantener un control, evaluación y seguimiento constante y eficiente sobre la ejecución del PMGIRS del cantón.

Artículo 13. —La actualización, mejoramiento y aplicación de nuevas tecnologías permitidas en el PMGIRS deberán seleccionarse y aplicarse por medio de un proceso participativo, según las herramientas que estipula el ordenamiento jurídico correspondiente.

CAPÍTULO IV

Generadores de residuos

Artículo 14.— Tipos de generadores. Los generadores en el cantón de Puntarenas están clasificados de la siguiente manera:

- a) Residencial: es todo aquel sitio en donde los generadores no excedan una bolsa de tamaño jardín de residuos por persona semanalmente y que los residuos sólidos generados sean ordinarios valorizables y no valorizables.
- b) Comercial: es todo aquel generador cuyos residuos provengan de la realización de actividades de venta de bienes o servicios, cuya generación puede o no exceder una bolsa de tamaño jardín de residuos por persona semanalmente y pueden contener residuos sólidos ordinarios, peligrosos y/o especiales, valorizables y no valorizables.
- c) Industrial: es todo aquel generador público o privado que mantiene una actividad productiva o industrial cuya generación de residuos es diez o más veces mayor a la

generación residencial del cantón y sus residuos pueden estar conformados por residuos ordinarios, de manejo especial y/o peligrosos según la actividad realizada.

Artículo 15.— Obligaciones de los generadores. Los generadores del cantón tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Separar los residuos desde la fuente de generación, según las categorías establecidas en el presente reglamento, y clasificar según los tipos de residuos valorizables.
- b) Almacenar temporalmente los residuos generados en sus casas, comercios o terrenos de tal forma que no causen ningún impacto y/o riesgo para la salud.
- c) Colocar los residuos en el suelo, en una canasta metálica de baja altura o en un recipiente reutilizable al frente de su propiedad, evitando la obstrucción peatonal, vehicular y escorrentía de aguas pluviales, o en un contenedor colectivo de tal forma que no puedan ser alcanzados por la fauna.
- d) En las zonas donde la Municipalidad o gestores autorizados ofrecen el servicio de recolección, los residuos sólidos deberán entregarse debidamente empacados en bolsas plásticas o de características similares (preferiblemente biodegradables). Estas deberán cumplir con las siguientes condiciones:
 - i. Su resistencia deberá soportar la tensión ejercida por los residuos contenidos y por la manipulación.
 - ii. Su capacidad no debe exceder los 25 kilogramos de peso.
 - iii. Su color debe estar de acuerdo a lo siguiente: rojo únicamente para residuos infectocontagiosos, transparentes para residuos valorizables o reciclables, verde para residuos orgánicos y para residuos no valorizables cualquier color exceptuando los anteriormente mencionados.
 - iv. Deberán poder cerrarse por medio de un dispositivo de amarre fijo o nudo, de tal forma que estando cerrados no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos.
 - v. Los residuos punzo-cortantes deberán ser empacados individualmente y depositados en un recipiente cerrado, de tal forma que no constituyan un riesgo para la salud del personal recolector.
- e) En el caso de los recipientes reutilizables, estos deberán ser de tal forma que estando cerrados no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos. Estarán hechos de material liso e impermeable que permita su lavado y limpieza; asimismo, su volumen y peso no deberán afectar la salud ni la seguridad de los trabajadores que los manipulen.
- f) En zonas donde se ofrece contenedores colectivos, el generador o usuario tiene que depositar sus residuos sólidos en el mismo, garantizando que serán cerrados después de su uso.
- g) Mantener limpios los sitios con los contenedores o los recipientes en donde se disponen los residuos sólidos en espera de su recolección.
- h) En caso que los residuos sean esparcidos en la vía pública por cualquier circunstancia antes de ser recolectados, el generador y/o dueño del inmueble está en la obligación de recogerlos y depositarlos nuevamente en un recipiente adecuado.
- i) Los residuos sólidos deberán ser colocados para su recolección de acuerdo a las rutas y horarios establecidos para este fin, según las opciones que la municipalidad ofrezca.

- j) En el caso de que los residuos sólidos no fueron recolectados por incumplimiento en el horario, por la peligrosidad de los mismos, por no corresponder a la categoría de residuos recolectados en ese día o por alguna infracción a lo establecido en este reglamento y la legislación vigente, el generador deberá retirar los residuos de la vía pública de forma inmediata y disponerlos correctamente en la siguiente jornada de recolección.
- k) En el caso de que se generen residuos peligrosos, éstos se deberán separar de todos los demás residuos y su gestión deberá ser asumida por el generador.
- l) El usuario no debe colocar los residuos directamente en el camión recolector, esta labor sólo podrá ser efectuada por el personal designado para este fin.
- m) Por condiciones de acceso, en sitios donde no transite el camión recolector, quienes habiten deberán trasladar sus residuos ordinarios al punto más cercano por donde pasa el camión recolector.
- n) Los residuos generados del mantenimiento de áreas verdes o jardines (ramas, zacate, hojas, etc.), no se consideran residuos sólidos ordinarios, por lo que el generador no deberá colocarlo al servicio de recolección municipal y está en la obligación de darle un manejo adecuado a estos.
- o) Cada generador deberá gestionar la recolección y el tratamiento de los residuos de demolición y/o construcción, de manera directa o con un recolector privado.

Artículo 16.— Obligaciones de los generadores industriales. Los generadores catalogados como generadores industriales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Establecer un programa de manejo de residuos para sus instalaciones y procesos, el cual deberá incluir la jerarquización en la gestión integral de residuos.
- b) Proporcionar a la Municipalidad la información sobre los tipos de residuos, la generación y el manejo de los residuos que se realiza en la actividad o proceso cada 6 meses, con el fin de actualizar el Sistema Nacional de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, acorde a la Ley N° 8839 y su reglamento.

Artículo 17.- Ferias u otras actividades públicas. Los encargados de ferias, conciertos u otras actividades públicas que se efectúen en el cantón, a la hora de obtener los respectivos permisos municipales deben garantizar que se harán cargo de todos los residuos sólidos generados durante la actividad, incluyendo la colocación de recipientes para la recolección separada de los residuos valorizables y garantizar su recolección, transporte, tratamiento y disposición final de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

Artículo 18.— Empresas acogidas al régimen de Zona Franca por el artículo 16 de la Ley N° 7210. La entrega de los residuos a las municipalidades es obligatoria, por lo que todas las empresas acogidas a este régimen deberán coordinar la gestión de los residuos ordinarios y valorizables según lo disponga el presente reglamento.

Artículo 19.— De los Programas de manejo de residuos por parte de los generadores. El programa de manejo de los residuos por parte de los generadores deberá cumplir con la Política Nacional de Gestión de Residuos, la Ley para la Gestión Integral de Residuos 8839 y sus reglamentos, la “Estrategia Nacional de Recuperación, Separación y Valorización de Residuos” así como lo establecido en el Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos (PMGIRS) y el presente reglamento.

Artículo 20. —Reconocimiento Municipal a la Gestión Integral de Residuos. La Municipalidad hará anualmente un reconocimiento público a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen una labor sobresaliente para el mejoramiento de la gestión integral de residuos, la protección del ambiente y el uso de tecnologías limpias en sus comunidades, procesos productivos, comerciales o residenciales. La Municipalidad realizará el reconocimiento a las empresas, negocios e industrias que participen activamente en la gestión integral de residuos mediante todos los medios de comunicación disponibles por la municipalidad.

Artículo 21. —Obligatoriedad de conocimiento. El conocimiento del presente reglamento es una obligación de todos los habitantes del cantón, ya sea personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, por lo que su desconocimiento no podrá ser usado como excusa para omitir las obligaciones respectivas y las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO V

Gestores autorizados

Artículo 22. —Para la Municipalidad, el gestor autorizado de residuos sólidos en el cantón de Puntarenas es aquella persona física o jurídica que cumpla con lo siguiente:

- a) Contar con un permiso sanitario de funcionamiento y una **licencia** municipal vigente.
- b) Contar con un programa de gestión integral de residuos en su calidad de generador como resultado de su actividad de manejo.
- c) Estar debidamente inscrito en el Registro de Gestores Autorizados del MINSA.
- d) Presentar todos los requisitos anteriores ante la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad para contar con su aprobación y su posterior registro, control y seguimiento.

Artículo 23. —Tipos de gestores. Los gestores de residuos sólidos en el cantón de Puntarenas se clasificarán de la siguiente manera:

- a) Gestores de residuos ordinarios: son aquellos gestores que realizan el manejo de los residuos ordinarios, valorizables y no valorizables; a nivel residencial, comercial e industrial.
- b) Gestores de residuos electrónicos: son aquellos gestores especializados en el manejo de residuos electrónicos, según lo dispone el Decreto Ejecutivo 35933-S.
- c) Gestores de residuos de manejo especial y/o peligrosos: son aquellos gestores especializados en el manejo de residuos de manejo especial y residuos peligrosos, acorde a la Ley N°8839 y los respectivos reglamentos para cada tipo de residuo.

Artículo 24. —Ningún gestor de residuos podrá realizar actividades en el cantón relacionadas con la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos sin la autorización previa de la Municipalidad para este fin.

Artículo 25.—Los gestores que posean convenios, contratos o alguna otra forma de asociación remunerada o no con la Municipalidad deberán entregar un informe trimestral en donde se indique

la cantidad de material recolectado, la forma de ejecución de la recolección, los comprobantes o certificaciones de los procesos de valorización u otra información que sea solicitada por la Municipalidad.

Artículo 26. —La Municipalidad podrá cancelar la autorización a los gestores que:

- a) No cuenten con los permisos de funcionamiento y la **licencia** municipal vigentes.
- b) Incumplan las regulaciones establecidas en este reglamento sobre el manejo de los residuos sólidos en alguna de sus etapas.
- c) No presenten los informes solicitados por la Municipalidad luego de más de dos meses desde su solicitud.

CAPÍTULO VI

Recolección de residuos

Artículo 27. — **Servicio de recolección de residuos sólidos.** La recolección de los residuos sólidos en el cantón se ejecutará de forma selectiva según las siguientes categorías:

- a) Recolección de residuos ordinarios: de los residuos de tipo residencial, comercial que no sean valorizables, reutilizables o con capacidades de co-procesamiento.
- b) Recolección de residuos valorizables: es la recolección separada de los residuos ordinarios de origen residencial, comercial e industrial con capacidad de valorización, reutilización o coprocesamiento.
- c) Residuos no tradicionales y de manejo especial: de los residuos que no se clasifican como residuos ordinarios, pero que provienen de generadores residenciales, comerciales e industriales.
- d) Recolección de residuos electrónicos: de los residuos contemplados en el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos (Decreto Ejecutivo 35933-S), cuyo manejo requiere de un gestor de residuos especializado.
- e) Recolección de residuos orgánicos: de la recolección de residuos de origen orgánico que puedan ser empleados para procesos de compostaje y aprovechamiento energético.
- f) Recolección de otros residuos: la recolección de otras categorías de residuos se podrá realizar en el cantón, siempre que exista la tecnología adecuada para la gestión de todos los residuos sólidos.

Artículo 28. —**Categorías para separación de residuos sólidos.** Previa comunicación de la Municipalidad, de las rutas y horarios de recolección selectiva, cuando exista un mecanismo adecuado para su manejo, los tipos de residuos que deben ser separados por los generadores son:

- a) Papel y Cartón: Debe estar limpio y seco, sin restos de grasa, gomas o resinas, grapas metálicas o prensas de folder, cintas adhesivas. No se incluyen el papel higiénico, las servilletas, los papeles emplastificados, el papel químico, el papel carbón, entre otros.

- b) Plásticos: de botellas y bolsas plásticas, siempre que no sean envases de productos peligrosos. Los plásticos valorizables son los denominados PET (N° 1), HDPE (N° 2) y LDPE (N° 4).
- c) Aluminio y hojalata: Latas de bebidas, deben estar limpios, enjuagados y drenados. Latas de alimentos lavadas y sin residuos de comida, piezas de hojalata, etc.
- d) Envases Poli-laminados: todos los envases tetrapak o tetrapak, lavados, limpios y drenados.
- e) Vidrio: de botellas de todo color, sin quebrar. No se debe agregar vidrio plano de ventana, cerámica, bombillos, fluorescentes, entre otros.
- f) Residuos orgánicos (biodegradables): residuos de podas y jardín, residuos de alimentos compostables.
- g) Residuos electrónicos: residuos de origen tecnológico, especificados en el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos (Decreto Ejecutivo N° 35933-S).
- h) Residuos no tradicionales y de manejo especial: especificados en el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial (Decreto Ejecutivo N° 38272-S)
- i) Residuos peligrosos: especificados en el Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos (Decreto Ejecutivo N° 41527-S-MINAE)
- j) Residuos ordinarios no valorizables: todos los residuos que no se incluyan en los tipos anteriores de residuos.

Artículo 29.—Frecuencia. La frecuencia de recolección es la siguiente:

- a) Residuos no valorizables: será determinada por las necesidades del servicio.
- b) Residuos valorizables: al menos una vez al mes.
- c) Residuos no tradicionales, electrónicos y de manejo especial: al menos una vez al año.

La Municipalidad determina el día, hora, zona y el tipo de residuos a recolectar en cada ruta de recolección y publicará dicha información en medios de comunicación nacional o local, radio, circulares, entre otros. En caso de cambios necesarios los usuarios serán avisados con 15 días de anticipación.

Artículo 30.- Condiciones en las que no se prestará el servicio de recolección de residuos sólidos. El servicio no se prestará cuando se presente una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Cuando se mezclen residuos ordinarios con residuos especiales y/o peligrosos, de acuerdo a los servicios que brinde la Municipalidad.
- b) Cuando se dispongan residuos sin empacar.
- c) Cuando se dispongan residuos en cualquier empaque cuyo peso sea superior a los 25 kg, en empaques no autorizados por este reglamento o empaque rotos.
- d) Cuando no se sitúen con acceso a la vía pública para su recolección.

Artículo 31. —Formas de disposición de los residuos sólidos. La única forma autorizada para la entrega y disposición de residuos sólidos residenciales, comerciales e industriales es la que se detalla en este reglamento, por lo tanto, queda estrictamente prohibido entregar los residuos sólidos de cualquiera de las categorías especificadas en este reglamento a gestores no autorizados por la Municipalidad.

Artículo 32. —Los generadores comerciales e industriales que dentro de sus procesos comerciales, productivos e industriales produzcan residuos de manejo especial o peligroso deberán

obligatoriamente separar dichos residuos de los residuos ordinarios e informar a la Municipalidad acerca del manejo de dichos residuos. Queda prohibido entregar residuos ordinarios mezclados con residuos de manejo especial o peligroso.

Artículo 33. —Tarifas diferenciadas. La Municipalidad podrá establecer tarifas diferenciadas para la recolección de residuos sólidos según la clasificación de los residuos, la frecuencia de recolección, el tratamiento que se requiera para cada tipo de residuo, la cantidad generada o el tipo de actividad que realice el generador (residencial, comercial e industrial).

Las tarifas serán revisadas y actualizadas anualmente conforme la inflación del país y según los costos incurridos para brindar el servicio. Los generadores serán informados al menos con dos meses de anticipación de los cambios antes de su entrada en vigor. El modelo para establecer las tarifas será establecido y revisado por el Departamento de Administración Tributaria de la Municipalidad.

Artículo 34. —Responsabilidades del recolector de residuos. La Municipalidad o el recolector autorizado que realice esta función dentro del territorio del cantón deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Contar con los permisos de funcionamiento del MINSA y estar debidamente autorizado por la Municipalidad para realizar funciones de recolección y transporte de residuos.
- b) Prestar el servicio de recolección según los requerimientos, las especificaciones técnicas y las disposiciones sanitarias estipuladas en la legislación vigente.
- c) Los funcionarios encargados de la recolección deberán contar en todo momento durante la ejecución de sus labores con el equipo de seguridad ocupacional respectivo.
- d) Informar a la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad sobre la mezcla de residuos peligrosos con residuos ordinarios por parte de los generadores.
- e) Presentar los informes respectivos a la recolección de los residuos según lo estipulen las regulaciones, contratos y convenios vigentes, relacionados con el manejo de los residuos.

CAPÍTULO VII

Recolección privada

Artículo 35. —Los gestores de residuos valorizables, no valorizables, no tradicionales, peligrosos o de manejo especial que realicen actividades de recolección y transporte de residuos a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas de forma privada deberán inscribirse ante la municipalidad como gestores privados de residuos. La inscripción tendrá una validez de 12 meses.

Artículo 36. —Los recolectores privados tienen la obligación de aportar la siguiente información:

- a) Razón legal de la empresa.
- b) Dirección física de la empresa.
- c) Cédula Jurídica.
- d) Nombre de las personas físicas o jurídicas que utilizan el servicio de recolección privada ofrecido por la empresa gestora.
- e) Tipos de residuos recolectados.
- f) Frecuencia de la recolección.
- g) Permisos de funcionamiento y patente municipal vigente.

- h) Copia del contrato, facturas o cualquier otro comprobante de prestación de servicios a una persona física o jurídica, pública o privada que se encuentre dentro del territorio del cantón.
- i) Sitio al que traslada los residuos sólidos recolectados ya sea para la valorización, transferencia, tratamiento o disposición final.

Artículo 37. —Fiscalización. La Municipalidad realizará las denuncias y gestiones respectivas en caso de que se incumpla con la legislación vigente durante los procesos de recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos recolectados de forma privada.

Artículo 38. —Pérdida de la autorización municipal. El recolector privado perderá su autorización para laborar dentro del cantón si incurre en lo siguiente:

- a) No realiza la inscripción o la renovación de la autorización municipal para la gestión de residuos.
- b) Morosidad en sus obligaciones obrero-patronales, permisos municipales o permisos de funcionamiento del MINSA.
- c) Si recibe más de dos (2) denuncias comprobadas y verificadas de una gestión incorrecta de los residuos, según las normas establecidas en la legislación nacional y este reglamento.

Artículo 39. —Toda persona física o jurídica privada que realice actividades de recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos sin la autorización e inscripción como gestores privados dentro del territorio del cantón se consideran recolectores informales y su actividad queda prohibida y sancionada según lo dispongan los artículos 48, 49 y 50 de la Ley N° 8839.

CAPÍTULO VIII

Centros de recuperación y almacenamiento temporal de residuos sólidos

Artículo 40. —La Municipalidad tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales valorizables o autorizar a terceros, previamente calificados para la acumulación, clasificación, preparación y comercialización de los residuos sólidos.

Artículo 41. —Los centros de recuperación públicos o privados que se encuentren dentro del territorio del cantón deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Centros de recuperación de Residuos Valorizables, Decreto Ejecutivo N° 35906-S.

Artículo 42. —El almacenamiento y tratamiento de los residuos valorizables no podrá realizarse al aire libre, sin ningún tipo de mantenimiento preventivo y únicamente se podrá realizar cuando la Municipalidad lo autorice.

Artículo 43. —Todos los centros de recuperación localizados dentro del territorio del cantón deberán presentar ante la Municipalidad un informe trimestral en donde se indique la generación de residuos valorizables recolectados o recibidos.

Artículo 44. —La Municipalidad en coordinación con el MINSA fiscalizarán el funcionamiento y generación de los centros de recuperación localizados en el cantón.

Artículo 45.— Queda prohibido el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos o de manejo especial en los mismos sitios que los valorizables, a menos que se cuente con la debida autorización de las entidades competentes.

Artículo 46. —**Centros de Recuperación de Residuos Orgánicos.** La Municipalidad tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales orgánicos o de compostaje o autorizar a terceros, previamente calificados para la acumulación, clasificación, preparación y comercialización del producto final. Estos centros deberán contar con los permisos correspondientes por parte del MINSA y su operación no debe provocar molestias a las personas que trabajan en estos sitios o a los vecinos.

CAPÍTULO IX

Disposición final

Artículo 47. —**Tratamiento y disposición final de los residuos.** Los residuos sólidos no valorizables recolectados y transportados por la Municipalidad, por un tercero contratado por la Municipalidad o por un gestor privado autorizado, solamente pueden ser depositados en rellenos sanitarios que cumplan con la normativa vigente (Decreto Ejecutivo N° 27378-S *Reglamento sobre Rellenos Sanitarios*) y estén debidamente autorizados por las autoridades correspondientes. Asimismo, se deberá realizar el tratamiento especificado en los artículos 13, 14 y 18 del Decreto Ejecutivo N° 27378-S y demás regulación vigente.

Artículo 48. —**Fiscalización.** La Municipalidad tendrá la potestad de realizar la fiscalización del cumplimiento de las condiciones estipuladas en la legislación vigente y podrá realizar las denuncias por incumplimiento ante las autoridades pertinentes.

Artículo 49. —**Disposición final de residuos peligrosos, de manejo especial y otros.** Los residuos peligrosos, infectocontagiosos y otros residuos generados en el cantón podrán ser depositados solamente si se cumple lo establecido en los artículos 15 y 16 del Reglamento sobre Rellenos Sanitarios, Decreto Ejecutivo N° 27378-S u otra regulación vigente. La municipalidad únicamente fiscalizará.

Artículo 50. —**Alternativas a la disposición final en rellenos sanitarios.** La Municipalidad podrá optar por la utilización de alternativas para la disposición final de los residuos, ya sea para su aprovechamiento en la generación de nuevas materias primas, energía o cualquier otra forma que permita una mejor gestión de los residuos. Estas alternativas podrán implementarse en el manejo de los residuos únicamente si se demuestra técnica y financieramente su viabilidad y **deben cumplir con la normativa nacional vigente y aplicable.**

Artículo 51. —**Registro estadístico.** La Municipalidad deberá contar con un registro estadístico semestral de todos los residuos sólidos que se sometan a procesos de valorización, transformación, tratamiento, disposición final o alguna otra forma de manejo. La Unidad de Gestión Ambiental será la encargada de mantener este registro, el cual deberá presentarse por tipo de material, en kilogramos o toneladas.

Artículo 52. —Certificación de disposición final. La Municipalidad, por medio del Departamento de Servicios Municipales, o la empresa encargada de la disposición final de los residuos deberán presentar un certificado de disposición como respaldo de una adecuada gestión.

CAPÍTULO X

Puntos estratégicos y contenedores comunitarios para la recolección de residuos

Artículo 53. —Tipos de puntos estratégicos y contenedores comunitarios. Los tipos de puntos de recolección estratégica de residuos sólidos se clasifican de la siguiente manera:

- a) Puntos permanentes.
- b) Puntos temporales.
- c) Puntos de recolección ocasional.

Artículo 54. —Puntos permanentes. Son puntos que mantienen el servicio de recolección diferenciada de residuos sólidos valorizables constantemente disponibles en horarios establecidos semanalmente. Estos sitios están diseñados para que sean utilizados por la comunidad que habita alrededor del punto de manera permanente.

Artículo 55. —Puntos temporales. Son puntos para la recolección de los residuos valorizables o no tradicionales que se habilitan solamente por lapsos de tiempo definidos (mensual, bimensual, trimestral o semestralmente). Estos puntos son diseñados para que puedan ser utilizados por la totalidad de los habitantes del cantón durante su funcionamiento. La Municipalidad realizará con antelación la comunicación de las fechas y horarios de apertura de cada punto temporal.

Artículo 56. —Puntos ocasionales. Son puntos que se utilizarán para la recolección de residuos valorizables de manera ocasional. La Municipalidad informará por todos los medios de comunicación disponibles, las características de cada punto ocasional en la fecha y horario en que se habilite a la comunidad, también llamados puntos verdes.

Artículo 57. —Sitios para la colocación de puntos estratégicos. Los sitios en donde la Municipalidad colocará y habilitará puntos estratégicos deberán contar con las siguientes condiciones:

- a) Presencia de zonas bajo techo que aseguren la integridad de los residuos.
- b) Poseer un espacio físico que asegure la seguridad de los contenedores o recipientes para la separación de los residuos que evite el vandalismo durante su utilización.
- c) Contar con un representante del inmueble en donde se colocan los recipientes, que coordine la recolección, limpieza y utilización del punto estratégico.
- d) Contar con la capacidad de abrir el punto de recolección dentro de un horario que permita su utilización por parte de los generadores.

Artículo 58. —Obligaciones de la Municipalidad. La Municipalidad tendrá las siguientes obligaciones en la operación de un punto estratégico de recolección:

- a) Garantizar la recolección periódica de los residuos, de manera que el sitio se mantenga limpio y ordenado.
- b) Ofrecer capacitación a los generadores y a los administradores que utilicen el punto estratégico.

- c) Facilitar información y realizar la divulgación del sitio para su utilización constante.
- d) Fiscalizar la correcta utilización en los programas de recolección de residuos sólidos.
- e) Evitar la sustracción de los residuos valorizables por parte de recolectores informales.

Artículo 59. —Obligaciones de los generadores y usuarios de los puntos de recolección. Los generadores físicos o jurídicos, públicos o privados que utilicen los puntos estratégicos o puntos ecológicos de recolección tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Separar adecuadamente los residuos según las disposiciones del artículo 27 de este reglamento.
- b) Entregar los residuos limpios, empacados y sin residuos orgánicos, industriales, especiales o peligrosos.
- c) Respetar los horarios de recepción de los puntos específicos.
- d) Evitar la mezcla de residuos valorizables con residuos no valorizables, de manejo especial o peligroso.
- e) Notificar a la Municipalidad sobre la presencia de recolectores informales cerca de los puntos de recolección.
- f) Velar por la protección de los bienes y activos del Estado, como por ejemplo contenedores, instalaciones públicas, vías públicas, rótulos y señales oficiales, entre otros.

CAPÍTULO XI

Incentivos

Artículo 60. —Incentivos. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que participen en el proceso de gestión integral de residuos en el cantón, así como los administradores de los inmuebles en donde se instalan los puntos podrán recibir el reconocimiento público por parte de la Municipalidad a través de todos los medios de comunicación disponibles por la municipalidad.

Artículo 61. —Tipos de incentivos. Dentro de los tipos de incentivos que la Municipalidad podrá otorgar a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que participen activamente en los programas de gestión integral de residuos son:

- a) Reconocimiento público formal en los medios de comunicación oficiales de la Municipalidad (Página electrónica oficial, Redes sociales, entre otros) y en actividades relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos.
- b) Capacitación en temas relacionados con la Gestión Integral de Residuos y educación ambiental.
- c) Rótulos de identificación que constaten la participación de la persona física o jurídica en los programas de gestión integral de residuos sólidos municipales.
- d) Re-categorización y ajuste de tarifa para recolección de residuos.

Artículo 62. — Requerimientos para la recategorización y ajuste de tarifa para recolección de residuos. Todo ente generador que considere que el factor de ponderación que se le está aplicando no está de acuerdo a la cantidad de residuos que está generando deberá presentar la solicitud formal a la Unidad de Gestión Ambiental, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Estudio de generación y composición de residuos de acuerdo a la normativa vigente Decreto N.º 37745 *Oficialización de la Metodología para Estudios de Generación y*

Composición de Residuos Sólidos Ordinarios (Aplicado a cada ente generador). El muestreo se debe realizar al menos en una semana de temporada alta y otro en una semana de temporada baja.

- b) El generador deberá presentar una Declaración Jurada de la veracidad de los datos aportados en el Estudio de generación y composición de residuos y su compromiso de dar un manejo adecuado a sus residuos.
- c) Para comercios: presentar el Programa de Manejo Integral de Residuos (avalado por el Ministerio de Salud).
- d) Se debe presentar el registro fotográfico correspondiente.

Artículo 63. Procedimiento para la recategorización y ajuste de tarifa para recolección de residuos:

- a) La Unidad de Gestión Ambiental realiza la revisión de la documentación.
- b) La Unidad de Gestión Ambiental coordina la inspección y verificación de datos con el Departamento de Servicios Municipales y Unidad de Inspección.
- c) La Unidad de Gestión Ambiental emite criterio de aprobación o desaprobación de la solicitud y propone la categoría correspondiente, con base en la información provista y registrada durante la inspección.
- d) El Departamento de Administración Tributaria con el criterio de la Unidad de Gestión Ambiental, podrá modificar la categoría de la tarifa por recolección de residuos.

Artículo 64.- Validez del incentivo. El incentivo de recategorización de la tarifa asignada tendrá validez a partir del trimestre siguiente desde la fecha de su otorgamiento, siempre y cuando no se compruebe alguna falta a este reglamento que obligue a eliminar el incentivo otorgado o se aplique un nuevo modelo tarifario que modifique la categorización de los usuarios.

CAPÍTULO XII

Promoción de la participación civil y comunitaria

Artículo 65. — Supervisión vecinal. Todos los usuarios deben cumplir y velar por que sus vecinos más cercanos cumplan con las disposiciones de este Reglamento. En el caso de que algún usuario requiera denunciar algún incumplimiento de sus vecinos, puede hacerlo en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad o a través de los medios establecidos y publicitados previamente por la Municipalidad para tal efecto.

Artículo 66. — Importancia de la educación. La educación ambiental en el cantón debe ser un proceso permanente que permita informar, capacitar y sensibilizar a las personas sobre los diferentes temas ambientales. Se deben considerar los aspectos culturales y características generales de la población, así como realizar una diferenciación con respecto a la equidad de género.

Artículo 67.— Programas de educación ambiental. La Municipalidad en coordinación con otras instituciones públicas y privadas realizará campañas de educación ambiental, con el objetivo de que la comunidad adquiera destrezas sobre la separación de los residuos sólidos y se genere sensibilización acerca de la importancia de una adecuada gestión de los mismos y la protección del medio ambiente.

Artículo 68. — Convenios y alianzas estratégicas. La Municipalidad podrá establecer convenios con instituciones públicas o privadas para la implementación de programas de educación ambiental dentro del Cantón. Estos convenios y alianzas deberán contar con todos los requisitos legales y administrativos vigentes para su debida inscripción y ejecución. Cada convenio será independiente y deberá ser aprobado por la administración municipal antes de su implementación.

Artículo 69. — Participación ciudadana. La Municipalidad fomentará la participación ciudadana en los procesos de gestión integral de residuos, ya sea por medio de la elaboración de actividades de capacitación e información, la solicitud de voluntariado en actividades ambientales, la co-administración de puntos estratégicos de recolección a través de asociaciones de desarrollo integral de la comunidad, otros grupos organizados e instituciones que maximicen los recursos institucionales para abordar el cumplimiento de la ley GIR en coordinación interinstitucional.

Artículo 70. — Mecanismos de participación ciudadana. La participación ciudadana en los procesos de Gestión Integral de Residuos Sólidos utilizará los mecanismos dispuestos en las regulaciones establecidas en el Capítulo III del Reglamento General a la Ley de Gestión Integral de Residuos.

Artículo 71. — Otras actividades. Se podrán coordinar otro tipo de actividades educativas y de sensibilización que no estén contempladas en los artículos 65, 66, 67 y 68 de este reglamento. Estas actividades adicionales tendrán el objetivo de fomentar la gestión integral de los residuos sólidos.

CAPÍTULO XIII

Prohibiciones y sanciones

Artículo 72. — Prohibiciones para los generadores. Se prohíbe a los generadores de residuos sólidos, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, realizar las siguientes acciones:

- a) Disponer o depositar residuos sólidos en sitios no autorizados por la Municipalidad como lotes baldíos, márgenes de ríos, manglar, playa o en vía pública.
- b) Disponer en la vía pública bolsas y/o recipientes con residuos sólidos ordinarios en días y horarios diferentes a los establecidos por el servicio de recolección de la Municipalidad.
- c) Entregar a los programas de recolección separada residuos contaminados, de manejo especial o peligroso junto a los residuos valorizables.
- d) Queda prohibido depositar en cualquier lugar de las rutas de recolección oficial lo siguiente:
 1. Residuos peligrosos.
 2. Residuos infectocontagiosos.
 3. Animales muertos, así como excretas de animales.
 4. Lodos provenientes de plantas de tratamiento, biodigestores o tanques sépticos.
 5. Baterías de ácido-plomo.
 6. Fluorescentes.
 7. Residuos de demolición o construcción. El generador deberá gestionar el tratamiento y la recolección de estos residuos de manera directa o con un recolector privado.
- e) Quemar o incinerar cualquier tipo de residuo sólido.

Artículo 73. —Prohibiciones para los recolectores. Se prohíbe a los recolectores de residuos sólidos físicos o jurídicos, públicos o privados realizar las siguientes acciones:

- a) Recolectar residuos peligrosos o de manejo especial debidamente identificados sin contar con la debida autorización de las autoridades competentes para dicha actividad.
- b) Mezclar los residuos valorizables con otros residuos de manera que se produzca contaminación.
- c) Ingresar a propiedad privada con el fin de recoger residuos sin que exista un contrato de recolección entre el recolector y el generador previamente registrado en la Municipalidad.
- d) Dejar residuos esparcidos en vía pública.
- e) Gestionar residuos en sitios no autorizados.
- f) Comprar, vender y almacenar material valorizable robado o sustraído ilícitamente.
- g) Realizar cualquier acción, práctica u operación con los residuos sólidos que deteriore el ambiente y afecte la calidad de los recursos naturales presentes en el cantón.

Artículo 74. —Denuncias. El procedimiento para la realización de denuncias acerca del mal manejo de los residuos sólidos en el cantón será el estipulado en el artículo 62 del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Decreto Ejecutivo N°37567-S-MINAET-H. Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, podrá realizar las denuncias relacionadas con infracciones a la legislación nacional vigente en gestión integral de residuos en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad, quien podrá presentar el trámite ante la Unidad de Gestión Ambiental, quienes luego interpondrán la información o denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 75. —De las inspecciones de seguimiento y fiscalización relativa a la gestión integral de residuos. Para el caso del procedimiento de inspección y seguimiento de las denuncias, se seguirá el procedimiento estipulado en el artículo 63 del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Decreto Ejecutivo N°37567-SMINAET-H.

Artículo 76. —Las actas municipales de inspección relacionada con la gestión integral de residuos deberá contar con la siguiente información:

- a) Nombre del denunciante.
- b) Fecha y hora de inspección.
- c) Dirección exacta de la denuncia.
- d) Descripción de la inspección.
- e) Elementos de respaldo (Fotografías, muestras, entre otros).
- f) Otra información importante.
- g) Firma del funcionario responsable de la inspección.
- h) Firma y número de cédula de 1 testigo.

Artículo 77. —Medidas especiales. La Municipalidad, ante la violación de este reglamento deberá aplicar las siguientes medidas protectoras, acorde con el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, a saber:

- a) Advertencia o notificación mediante un comunicado de que existe una denuncia o reclamo específico.
- b) Restricciones parciales o totales, u orden de paralización inmediata de los actos que provocan las denuncias.
- c) Cancelación parcial o total de los permisos o las patentes municipales.

Artículo 78. — Sanciones y multas. Por incumplimiento de los artículos del presente reglamento, se aplicarán las sanciones establecidas en el título IV de la Ley de Gestión Integral de Residuos y en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente. La Administración Municipal tramitará las denuncias ante los órganos competentes en los casos en que se detecte daño o contaminación ambiental.

Artículo 79. — Sanciones por infracciones leves. El inspector municipal que conozca de la comisión de alguna de las conductas descritas en los artículos 72 y 73 del presente reglamento, y las descritas en los incisos a), b) y c) del artículo 50 de la Ley No. 8839, confeccionará una boleta de citación ante el Tribunal Ambiental Administrativo. En esta boleta se consignará:

- a) La citación ante el Tribunal Ambiental Administrativo.
- b) El nombre, número de cédula, las calidades y la dirección del domicilio del supuesto infractor, del denunciante y del representante de la Municipalidad.
- c) Lugar para notificaciones.
- d) Datos relativos a los testigos y otros elementos de prueba.
- e) El enunciado de los artículos de este reglamento que fueron infringidos.
- f) La imposición de la multa mínima de un salario base en los términos del artículo 2 de la Ley N° 7337 –Concepto de Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal del 5 de mayo de 1993.
- g) La expresa advertencia de que la imposición de la multa está sujeta a confirmación por parte del Tribunal Ambiental Administrativo.
- h) Se advertirá que el Tribunal podrá declarar pagos adicionales por reparación del daño ambiental.
- i) Firma y fecha.

Artículo 80. — Sanciones a Patentados. El patentado que infrinja lo estipulado en este reglamento será sujeto de suspensión de la licencia de acuerdo al incumplimiento a la Ley 8839. Se dará la cancelación de la licencia si el patentado no corrige las causales que motivaron la suspensión de la licencia dentro del plazo otorgado al efecto por la Municipalidad. La Municipalidad podrá suspender las licencias comerciales, cuando se compruebe reiteradamente (más de 2 veces), que infrinjan lo estipulado en los capítulos IV al XIII del presente reglamento y la ley 8839 para la Gestión Integral de Residuos de conformidad con el artículo 90 bis del Código Municipal.

Artículo 81. — Fondo para la Gestión Integral de Residuos. Tal y como lo establece el artículo 25 de la Ley N° 8839 con respecto a las multas e ingresos correspondientes a los incisos h), i) y j) de su artículo 24, una vez girados por la Tesorería Nacional a la Municipalidad de Puntarenas, estos ingresarán directamente al presupuesto de la Actividad Gestión Integral de Residuos Sólidos con el fin de que se utilicen para el cumplimiento de los objetivos de dicha Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 82. — La Municipalidad realizará la publicación de este reglamento en el Diario Oficial La Gaceta una vez que sea aprobado. Cualquier modificación deberá realizarse siguiendo el procedimiento vigente para este fin.

Artículo 83. — Normas supletorias. En lo no previsto en el presente reglamento se aplicarán supletoriamente las siguientes normativas: Constitución Política de Costa Rica, la Ley para la

Gestión Integral de Residuos N° 8839, la Ley General de Salud N° 5395, la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, el Reglamento General para la Gestión Integral de residuos N° 37567-S-MINAET-H, el Código Municipal N° 7794, el Reglamento sobre rellenos sanitarios N° 26671-S, el Reglamento sobre llantas de desecho N° 33745-S, el Reglamento sobre la gestión de los desechos infectocontagiosos que se generan en establecimientos que presten atención a la salud y afines N° 30965-S, el Reglamento de centros de recuperación de residuos valorizables N° 35906-S, entre otra legislación relacionada.

Artículo 84. —Vigencia. El presente reglamento regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Puntarenas, 20 de junio de 2019.—Lic. Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2019357222).

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRES

REGLAMENTO PARA USO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO E INTERNET DE LA MUNICIPALIDAD DE SIQUIRES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Finalidad de este reglamento

El presente reglamento tiene como finalidad normar todo lo relativo al correcto uso de los equipos de cómputo y el acceso a Internet de la **Municipalidad de Siquirres**, y el uso de todo dispositivo tecnológico, para garantizar la efectiva y adecuada utilización de los recursos informáticos de la institución, además de los derechos y obligaciones de los funcionarios.

Este Reglamento Interno es de aplicación y cumplimiento obligatorio en todas las Áreas y Unidades de la Municipalidad de Siquirres.

ARTÍCULO 2. De la obligatoriedad del reglamento

Toda persona que para el desempeño de sus funciones deberá observar lo prescrito en el presente reglamento. El desconocimiento de este Reglamento no exonera de las responsabilidades asociadas con su incumplimiento.

ARTÍCULO 3. De los otros usuarios

El presente reglamento incluye también a toda persona de las dependencias de la **Municipalidad de Siquirres**, como lo son la biblioteca, concejo municipal, plantel municipal, entre otras, y demás personas que asuman la condición de usuarios de los equipos o hagan uso de la red y datos institucionales.

ARTÍCULO 4. Definiciones

Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

Antivirus: Programa o herramienta encargado de buscar e eliminar los virus que se pueden encontrar en los equipos.

Archivo: Acumulación de datos con nombre almacenados en un medio de almacenamiento primario o secundario magnético, como en una unidad de disco duro, flexible, cinta, medio óptico o de cualquier otro tipo.

Clave de acceso o contraseña: Secuencia de dígitos que permite el acceso a un computador, servicio, sistema, programa, entre otros. Forma de autenticación que utiliza información secreta para controlar el acceso hacia algún recurso informático.

Concentradores o switch: dispositivo que permite centralizar el cableado de una red y poder ampliarla.

Cortafuego (firewall): dispositivo que protege la red institucional de accesos o usos no permitidos.

Centro de datos: espacio físico acondicionado donde se mantienen servidores o equipos de comunicaciones que permiten las operaciones y almacenamiento de la información institucional.

Direccionamiento protocolo de internet (IP): es una etiqueta numérica que identifica, de manera única, lógica, y jerárquica, a un interfaz (elemento de comunicación/conexión) de un dispositivo (habitualmente una computadora) dentro de una red que utilice el protocolo IP.

DTIC: Departamento de Tecnología, Información y Comunicaciones.

Equipos de cómputo: Instrumentos relacionados directamente con el computador (disco duro, memoria, teclado, ratón (mouse), monitor, tarjeta madre, procesador) o sus accesorios (impresoras, módem, scanner, cableado, tarjeta de red, cámara de vídeo, parlantes, micrófono, unidad de respaldo, unidad lectura, escritura de discos compactos, DVD o cualquier otro que dependa del computador).

Equipos o dispositivos tecnológicos: Todo dispositivo tecnológico con funciones similares a un computador, como Tablet, Smartphone (teléfonos inteligentes), entre otros, que puede establecer conexión a una red de datos o Internet.

Internet: Conjunto de computadores y redes conectados a otras redes en las que circulan información variada y de fácil acceso, unidos a nivel nacional o mundial.

Material restringido: Se refiere a las listas de direcciones, sitios o archivos que por su naturaleza son contrarios a la moral, las buenas costumbres y el orden público.

Licencia GPL: licencia orientada principalmente a proteger la distribución, modificación y uso de software libre.

Licencia propietaria: también conocidas como licencia de software de código cerrado o software privativo. En este tipo de licencia regula la cantidad de copias que pueden ser instaladas y el propietario indica que el software no puede ser modificado, desarticulado, copiado o distribuido.

Perfil de usuario: serie de características que definen los privilegios de acceso de un usuario, el cual puede ser Invitado, restringido, avanzado, administrador, entre otros.

Programas base: software que es necesario para el funcionamiento del computador, el cual debe ser suministrado por la institución e instalado por la instancia autorizada para estos fines. Por ejemplo, el sistema operativo, paquetería ofimática, antivirus institucional, y demás aplicaciones institucionales desarrolladas para el desempeño de las funciones de los funcionarios y funcionarias.

Programas o software base: Conjunto de instrucciones expresadas mediante palabras, códigos, lenguajes, gráficos, diseño o en cualquier otra forma que, al ser incorporados en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que una computadora un aparato electrónico o similar sea capaz de ejecutar determinada tarea, elaborar informaciones u obtenga determinado resultado. También forma parte del programa su documentación técnica y sus manuales de uso.

Protocolo de Internet: permite el desarrollo y transporte de datagramas o paquetes de datos.

Red: Sistema de intercambio de comunicaciones e información, creado mediante la conexión física de dos o más computadoras.

Red Institucional: Red de computadoras de la Municipalidad de Siquirres.

Sistema de Información: sistema, automatizado o manual, que abarca personas, máquinas, y/o métodos organizados de recolección de datos, procesamiento, transmisión y disseminación de datos que representa información para el usuario.

Software (o programas): equipamiento lógico o soporte lógico de un computador digital. Conjunto de componentes lógicos necesarios para hacer posible la realización de una tarea específica, en contraposición a los componentes físicos del sistema (hardware).

TI: Tecnología e Información.

Usuario: Persona que opera equipo de cómputo o dispositivos propiedad de la Municipalidad o que hagan uso de la red institucional.

Virus: Programa que se inserta en computador y que realiza una serie de funciones, en algunos casos dañinos, no deseados o innecesarios para el equipo de cómputo. Para los efectos de este reglamento comprenderá, sin dejar de lado lo anterior, los caballos de Troya, las bombas lógicas y los gusanos.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5. Del Departamento de Tecnología e Información y Comunicaciones

Para efectos del cumplimiento del presente reglamento, la DTIC tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Velar por el uso correcto y efectivo de los equipos de cómputo en general, y demás recursos informáticos o dispositivo tecnológico de la institución.
- b) Realizar de oficio, monitoreos preventivos y estudios necesarios por solicitud de las jefaturas o instancias competentes, cuando se cuente con elementos de juicio sobre la existencia de anomalías contrarias a este reglamento, con el fin de presentar las denuncias correspondientes o las acciones correctivas que procedan.
- c) Definir la asignación de nombres de los dispositivos tecnológicos, computadoras y direcciones IP, las que serán configurados y cambiados únicamente por el personal autorizado de la DTIC.
- d) Velar por el almacenamiento, transmisión, uso y difusión de información que contravenga las normas establecidas en el presente reglamento.
- e) Realizar diagnósticos o revisiones periódicas para el cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior.
- f) Asignar los códigos de usuario y sus respectivas claves de acceso tanto para los equipos de cómputo como para los dispositivos en general.
- g) Eliminar cualquier archivo o carpeta que contravenga lo dispuesto en este reglamento.
- h) Guardar la discreción necesaria en el desempeño de sus funciones con el fin de proteger los derechos de los usuarios y funcionarios en general.
- i) Diseñar y articular una estructura de soporte técnico institucional que permita dar mantenimiento preventivo y correctivo al hardware y software de los equipos institucionales.
- j) Autorizar a funcionarios de otras dependencias para que realicen labores de soporte y mantenimiento de los equipos y dispositivos en coordinación y supervisión de la DTIC.
- k) Instalar y configurar todo equipo comunicación alámbrica e inalámbrico en la red institucional.
- l) Implementar y administrar el programa antivirus de la institución que será el único y el oficial de la Municipalidad de Siquirres.
- m) Autorizar el acceso a sitios web, y bases de datos y otros materiales declarados restringidos, o aquellos materiales incluidos en las prohibiciones de este Reglamento, en casos debidamente justificados por razones académicas u otras institucionalmente válidas.

- n) Mantener el inventario de los recursos informáticos, así como el control de la ubicación de los equipos de cómputo en las dependencias de la Municipalidad de Siquirres, así como de las licencias de uso del software adquirido.
- o) Cualquier otra que le asigne la Alcaldía o Dirección Administrativa Financiera, las cuales se están incorporando en este reglamento.

ARTÍCULO 6. De los funcionarios

El funcionario es responsable de la adecuada conservación uso y acceso de los dispositivos tecnológicos que la institución le provea para el desempeño de sus labores.

Son deberes del funcionario:

- a) Utilizar el equipo de cómputo y sus componentes únicamente en funciones propias de su cargo en la Municipalidad de Siquirres.
- b) Hacer un uso adecuado y responsable de las claves de acceso a los equipos de cómputo, red institucional y demás aplicaciones institucionales que se le asignen.
- c) Procurar que el equipo de cómputo de la Municipalidad y sus componentes se mantengan en condiciones adecuadas de limpieza en su exterior.
- d) Verificar que la información almacenada en el computador esté libre de virus y otras amenazas informáticas, para lo cual deberá velar porque el antivirus institucional esté instalado y debidamente actualizado.
- e) Mantener un respaldo de la información que resida en el disco duro de la computadora que se le haya asignado para ejecutar sus labores, mediante los procedimientos o dispositivos que defina la DTIC.
- f) Notificar a la DTIC cualquier anomalía en el funcionamiento de los equipos de cómputo de inmediato, para que se proceda a su revisión y eventual corrección.
- g) Informar oportunamente sobre la tenencia en su lugar de trabajo equipo de cómputo personal a fin de que no sea tomado en cuenta en caso de inventario de activos de la Municipalidad de Siquirres.
- h) Los demás que determinen otros Reglamentos, directriz o lineamientos institucionales al respecto.
- i) Utilizar en los equipos de cómputo de la Municipalidad únicamente software bajo licencia o autorizado previamente por la DTIC y la Administración.
- j) Acatar las instrucciones divulgadas por la DTIC en cuanto al uso de los distintos recursos tecnológicos.

ARTÍCULO 7. De los demás usuarios

Los estudiantes (practicantes), visitantes y demás personas que asuman la condición de usuarios de los equipos de la Municipalidad de Siquirres o que hagan uso del Internet o la red institucional por medio de equipos institucionales o personales u otros dispositivos, serán responsables del uso adecuado de los mismos.

Son deberes de todos los usuarios:

- a) Procurar que el equipo de cómputo de la Municipalidad y sus componentes se mantengan en condiciones adecuadas de limpieza en su exterior.
- b) Hacer un uso adecuado y responsable de las claves de acceso a los equipos de cómputo, red institucional y demás aplicaciones institucionales que se le asignen.
- c) Utilizar en los equipos de cómputo de la Municipalidad únicamente software bajo licencia o autorizado previamente por la DTIC y la Administración.

- d) Acatar las instrucciones divulgadas por la DTIC en cuanto al uso de los distintos recursos tecnológicos.
- e) Respetar todo lineamiento que se le indique durante la estadía en la Municipalidad, así mismo, respetar lo asignado en el Artículo 6.

ARTÍCULO 8. De las prohibiciones

Está prohibido a los funcionarios y usuarios que utilizan los diferentes medios electrónicos institucionales, lo siguiente:

- a) Colocar en la misma mesa donde se encuentra ubicado el equipo de cómputo, líquidos de cualquier índole (además plantas acuáticas, alcohol, aceite, entre otros tipos de líquidos.) y alimentos que pongan en riesgo el uso del mismo.
- b) Ingerir alimentos mientras trabajan o permanecen frente a los equipos de cómputo.
- c) Distribuir por vía electrónica u otro medio archivos e información comercial y, en general, a toda aquella persona ajena al quehacer de la Municipalidad de Siquirres.
- d) Ninguna persona ajena a la Municipalidad debe tener acceso a la información y los equipos de cómputo de forma directa.
- e) Conectar aparatos eléctricos tales como cafeteras, máquinas de escribir, microondas, celulares, ipods, radios y reproductores de música en el mismo tomacorriente o UPS donde está instalado el equipo de cómputo.
- f) Colocar aparatos o extensiones eléctricas encima del equipo de cómputo.
- g) Descargar y almacenar música, fotos y videos en sus diferentes formatos que no sean de uso para las funciones propias de su quehacer laboral.
- h) La reproducción o grabación ilegal de software, música y películas, entre otros.
- i) Hacer uso de los medios electrónicos de comunicación institucionales para acceder, enviar, conservar o reproducir material restringido.
- j) Vulnerar o evadir los esquemas de protección y de seguridad de los equipos de cómputo y sus componentes.
- k) Compartir o reproducir el software adquirido o producido por la Municipalidad de Siquirres sin previa autorización o lucrar indebidamente con el mismo.
- l) Hacer actos de conductas deshonestas de orden informático tales como introducir virus u otros elementos físicos o electrónicos que puedan dañar o impedir el normal funcionamiento de la red, del sistema o de equipos informáticos (hardware y software) de terceros o de la Municipalidad de Siquirres.
- m) Instalar hardware, software y dispositivos de red no autorizado por la DTIC, tales como protectores de pantalla, juegos y aplicaciones protegidas por la Ley de Derechos de Autor o cualquier otro software y hardware que pueda poner en riesgo la red de datos.
- n) Difundir con fines maliciosos información que induzca, incite o promueva actos discriminatorios, delictivos, terroristas, denigrantes, difamatorios, coercitivos, ofensivos, violentos o en general, contrarios a la ley, a la moral y las buenas costumbres o el orden público.
- o) Abrir sin la autorización de la DTIC los equipos de cómputo en general y sus componentes.
- p) Trasladar los equipos de cómputo y sus componentes hacia otras dependencias o fuera de las instalaciones de la Municipalidad de Siquirres, salvo que por razones

de trabajo así se requiera y se cuente con la debida autorización del jefe inmediato y coordinado con el DTIC.

- q) Suprimir, modificar, borrar o alterar los medios de identificación de los equipos, o entorpecer de cualquier otra forma los controles que para fines de inventario se establezcan.
- r) Enviar, copiar o facilitar por cualquier medio, información propiedad de la Municipalidad de Siquirres y que por su naturaleza no debe divulgarse a terceros ajenos a la Institución, excepto que se cuente con la debida autorización de las autoridades superiores.
- s) Modificar la configuración base de los equipos de cómputo definida por la DTIC, así como la configuración general del equipo de cómputo.

CAPÍTULO III DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO

ARTÍCULO 9 De la finalidad de los equipos de cómputo

Los equipos de cómputo asignados a los diferentes departamentos, dependencias y usuarios de la Municipalidad son únicamente para cumplir con los fines y objetivos de la institución.

Al ser bienes públicos que forman parte del patrimonio institucional, los mismos no podrán ser utilizados para realizar actividades personales o con fines lucrativos.

Artículo 10. Del contenido de los equipos de cómputo

Salvo la información de carácter personal que conste en dichos equipos, la cual NO debe de estar en el mismo, el resto de la información y sus archivos, se reputarán de carácter laboral y, por ende, propiedad de la Municipalidad, salvo se prueba lo contrario.

La información que no corresponda de uso para la Municipalidad de Siquirres (información personal) será de carácter no prioritario de respaldo y será eliminada sin previo aviso de los equipos donde se encuentre almacenada.

CAPÍTULO IV DEL SOFTWARE

ARTÍCULO 11. Del software de los equipos de cómputo

El software en los equipos de cómputo y accesorios debe ser el definido y proporcionado por la Municipalidad, el cual será instalado por personal autorizado por la DTIC.

ARTÍCULO 12. De la Licencia del software de los equipos de cómputo

Todo software instalado debe contar con la licencia respectiva (GPL, Propietaria), la cual debe encontrarse al día. La DTIC es la encargada de gestionar la renovación de las licencias del software base ante la oficina de contratación y suministros o ante quien corresponda. La adquisición del software diferente a la base deberá contar con la aprobación escrita de la DTIC.

ARTÍCULO 13. De la Administración, Custodia y el Control del Software y sus licencias.

La administración, custodia, el control del software y sus respectivas licencias estarán bajo la responsabilidad única y exclusiva de la DTIC.

CAPÍTULO V DE LA RED INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 14. Finalidad de la Red Institucional

La red de la Municipalidad de Siquirres es de uso exclusivo para asuntos institucionales, para cuyo acceso la DTIC asignará el respectivo acceso en cada equipo. Es responsabilidad de los usuarios no utilizar este recurso para uso personal, y dar un buen uso al mismo.

ARTÍCULO 15. De la información almacenada en los servidores de red

El usuario podrá almacenar en los servidores de red de la Municipalidad únicamente información proveniente de las bases de datos y aplicaciones institucionales. Los archivos de texto, hojas electrónicas y otros deben permanecer en los espacios idóneos destinados al efecto (localmente, en la nube autorizada por la institución o carpetas compartidas que se destinen para este uso).

ARTÍCULO 16. De los equipos conectados a la red

La DTIC es el único órgano facultado para autorizar la conexión de dispositivos en la red institucional, por lo que queda prohibido a los usuarios conectar o interconectar otros equipos sin su autorización previa a la misma.

CAPÍTULO VI DEL USO DEL INTERNET Y SERVICIOS EN LÍNEA

ARTICULO 17. Competencia de la DTIC en la Gestión de Internet

La DTIC deberá brindar un ancho de banda que satisfaga las necesidades institucionales de acceso a Internet. En virtud de lo anterior, deberá monitorear los consumos de Internet para optimizar los permisos de acceso. Asimismo, podrá denegar accesos a sitios o protocolos que, por su naturaleza, pongan en riesgo la seguridad de la plataforma tecnológica de la Municipalidad. Cuando corresponda, podrá denegar accesos a sitios o protocolos que conlleven a un desaprovechamiento de la herramienta o afecten el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de los funcionarios y usuarios, para lo cual deberá informarles sobre dicha denegación.

ARTÍCULO 18. Finalidad del uso de Internet

El uso del Internet estará destinado al cumplimiento de los fines y objetivos de la Municipalidad. Para tales efectos, los usuarios no podrán hacer uso del mismo de manera tal que afecten el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades. El acceso a cualquier red social estará restringido a asuntos académicos, estudiantiles y aquellos propios de la administración. Corresponderá a las jefaturas velar por el cumplimiento de lo anterior y solicitar la participación de la DTIC cuando lo estimen necesario.

Adicionalmente queda prohibido el acceso a sitio como:

- Redes sociales y mensajería instantánea, con la excepción que sea aprobado por el Departamento correspondiente.

- Con contenido pornográficos, desnudo, semidesnudo o similares.
- Descarga de música, videos e imágenes en cualquier formato.
- Sitios para escuchar la radio, ver video de cualquier plataforma digital o televisión por Internet. Salvo en aquellos casos que se justifique, contando con el visto bueno del responsable de área correspondiente.
- Sitios que sean distractores de las actividades propias del puesto.
- Sitios web con contenido de bullying, violencia en general, sexualidad, entre otros.

ARTÍCULO 19. De los servicios permitidos

El único servicio de acceso a Internet será la navegación a sitio permitidos por la institución. Cualquier acceso adicional a los citados en el artículo anterior, deberá solicitarse por medio de la Jefatura correspondiente y ante la DTIC.

Sitios permitidos en su totalidad.

- Páginas relacionadas con el ámbito de Gobierno.
 - Municipalidades
 - Registro Nacional
 - Contraloría General de la Republica
 - Ministerios del estado de Costa Rica
 - Entre otras de interés público.
- Redes sociales (Facebook, Youtube, otras) que pertenezcan a la Municipalidad (solo los usuarios autorizados por al uso de las mismas, como por ejemplo los administradores de este recurso informativo).

ARTÍCULO 20. Del control de acceso web

La DTIC pondrá y tiene en funcionamiento herramientas de control que posibiliten detectar, analizar y bloquear accesos a sitios restringidos o pongan en riesgo la seguridad de los recursos informáticos o atenten contra su desempeño.

ARTÍCULO 21. De las bitácoras de acceso

La DTIC mantendrá de manera confidencial la bitácora de accesos a los sitios web por medio del Firewall de la institución, esto será sobre las actividades que realizan en Internet todos los usuarios de la red municipal.

CAPITULO VII DEL CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 22. Objetivo del Correo Electrónico Institucional

El correo electrónico institucional se considera un medio oficial de envío y recepción de información y comunicación, razón por la cual es obligatorio para el usuario mantener actualizado el correo institucional. Toda gestión hecha a través del correo electrónico institucional, tendrá la misma validez como cualquier trámite que se realice mediante papelería física para efectos internos. Es responsabilidad del funcionario el correcto uso del mismo.

ARTÍCULO 23. Privacidad y confidencialidad del correo electrónico

- a) La Municipalidad reconoce los principios de libertad de expresión, privacidad y confidencialidad de la información, por lo tanto, no realizará monitoreo o inspección

en los buzones de los usuarios. No obstante, la DTIC podrá limitar y determinar el tamaño de los buzones y las capacidades de envío y recepción de información. Asimismo, está facultada para utilizar e instalar software de terceros para el manejo de los correos de forma local y no vía web.

- b) Solo en casos de investigación de un delito o incumplimiento de algunos de los artículos de este reglamento en relación a el filtrado o extracción de información por este medio, será revisado sin su debido consentimiento.
- c) Cuando un funcionario, tenga que abandonar la actividad laboral, tanto de manera temporal o definitiva (sea por vacaciones e incapacidades prolongadas, renuncia, traslado, despido, entre otros), deberá definir con su superior de manera previa al cese o interrupción de las funciones, qué datos del buzón son de interés para la Oficina, aún después del cese de las labores del titular de la cuenta. Una vez que las partes hayan definido los datos de interés, deberán recurrir al DTIC para hacer el traspaso de información correspondiente.
- d) La DTIC no habilitará la cuenta para que usuarios no titulares de la misma accedan al buzón, salvo en los casos en que se cuente con la autorización expresa del usuario titular, excepto casos de fuerza mayor o por interés institucional.

ARTÍCULO 25. Sobre el uso del correo electrónico

- a) Restringir correos masivos por razones técnicas, de capacidad y saturación, excepto aquellos que sean de interés para la Municipalidad en general y que cuenten con la debida autorización del jerarca respectivo.
- b) Asumir la responsabilidad por el contenido de los correos y los problemas que ocasione el uso indebido de la herramienta.
- c) No enviar archivos que sean potencialmente dañinos para la plataforma tecnológica de la Municipalidad.
- d) Acatar las medidas que la DTIC defina con fines de seguridad, integridad, funcionalidad y calidad en el servicio.
- e) No se deben de enviar archivos o información a terceros con el fin de extraer información de la Municipalidad de forma irregular.
- f) El correo institución es exclusivo para uso de laborar.

ARTÍCULO 26. De las obligaciones y atribuciones de la DTIC sobre los correos electrónicos

- a) Definir de manera exclusiva las capacidades de almacenamiento de los buzones de cada usuario. Estas capacidades incluyen: Almacenamiento total de correos (tanto en Bandeja de Entrada, Bandeja de Salida, Elementos Enviados, Borradores y Elementos Eliminados) en el buzón y tamaño máximo de los correos de envío y recepción cuando estos contengan archivos adjuntos.
- b) Definir las capacidades de correo óptimas que permitan un funcionamiento lo más eficaz y eficiente posible del servicio.
- c) Suspender de manera preventiva o permanente el servicio de correo electrónico a aquellos usuarios que entorpezcan el uso adecuado de la herramienta y que por su particular manipulación pongan en riesgo la seguridad del servicio de correo mientras se tramita el procedimiento disciplinario correspondiente.

- d) Optimizar las configuraciones tanto del servidor de correos como del software para usuarios finales con el objetivo de asegurar la integridad, la privacidad de la información y la disponibilidad del servicio tanto en las instalaciones de la Municipalidad como fuera de esta.
- e) Restringir correos masivos por razones técnicas, de capacidad y saturación, excepto aquellos que sean de interés para la Municipalidad en general y que cuenten con la debida autorización del jerarca respectivo.
- f) Se prohíbe el envío de archivos municipales como bases de datos, información propia de un departamento y cualquier tipo de información (archivo) que no esté autorizada por los jefes de la institución.

CAPÍTULO VIII DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 27. De las Denuncias y Sanciones

La denuncia podrá ser interpuesta de oficio por cualquier órgano o funcionario competente o en general por cualquier usuario. Cuando se determine que algún usuario ha incumplido alguna de las normas establecidas en este reglamento, se procederá, en el caso de funcionarios, a poner en conocimiento de su jefe inmediato.

Las faltas cometidas al tenor de lo dispuesto en el presente reglamento, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones establecidas en el reglamento autónomo de la institución, según sea el caso.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28 Revisión y Actualización del Reglamento

La Municipalidad de Siquirres, a través del Departamento de TI, revisará periódicamente el presente Reglamento y, de ser necesario, actualizará el mismo en base al análisis, experiencias y la dinámica administrativa, así como Tecnológica, buscando una mayor eficacia y uso adecuado de los servicios.

Este reglamento interno de tecnología rige a partir del día _____ del mes de _____ del año _____.

REGLAMENTO DE TELETRABAJO EN LA MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1

El objetivo del teletrabajo es contribuir con la modernización de la Municipalidad, mejorar la calidad en el servicio al usuario, aumentar la productividad, reducir costos, mejorar el servicio al usuario y brindar el mejor desarrollo laboral de los funcionarios de la Municipalidad, todo de conformidad con los Principios Administrativos de Eficiencia, Eficacia, Economía y Celeridad. Este Reglamento es aplicable a todos los trabajadores que tienen puestos con actividades que la Municipalidad determine como “teletrabajables” y donde existan las condiciones tecnológicas requeridas para su implementación.

ARTÍCULO 2

Definiciones. Para efectos de aplicación del presente reglamento, se tienen las siguientes definiciones:

ACTIVIDADES TELETRABAJABLES: conjunto de tareas que pueden ser realizadas por medios telemáticos desde el domicilio o centro de trabajo destinado para tal fin y que no requieren la presencia física del funcionario en su oficina.

ACUERDO DE TELETRABAJO: documento firmado entre la funcionaria o el funcionario municipal y por la Alcaldía, en el que se especifican detalladamente las condiciones de la relación de servicio mediante el sistema de teletrabajo y mediante el cual se siguen cumpliendo las condiciones establecidas en el Manual Descriptivo de Puesto de la Municipalidad de Siquirres, y las condiciones propias dentro de las cuales el funcionario o funcionaria, desarrolla normalmente su servicio institucional.

ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL TELETRABAJADOR: es el recurso al que puede acudir el funcionario cuando los medios tecnológicos o las telecomunicaciones, no satisfagan los requerimientos necesarios para realizar el teletrabajo.

COMISION MUNICIPAL DE TELETRABAJO: Es el órgano asesor, conformado por los funcionarios que designe la Alcaldía para planificar, coordinar, ejecutar y controlar todo lo relacionado al programa de teletrabajo dentro de la Municipalidad.

MODERNIZACIÓN DEL TRABAJO: Es la mejora en los procesos, procedimientos, normativa y actividades de los puestos, que por medio de las tecnologías digitales permite brindar un mejor servicio al ciudadano, aumentar la productividad, reducir costos y optimizar los recursos disponibles.

PERFIL: es el conjunto de actividades y atributos que describen la naturaleza de un puesto y que deberá tener el ocupante de un puesto para tener éxito en la modalidad de teletrabajo.

TELECENRO DE TRABAJO: es el lugar destinado por la Municipalidad para que sus funcionarios puedan desarrollar las actividades que previamente fueron definidas como teletrabajables.

TELETRABAJO: Es la prestación de servicios de carácter no presencial fuera de las instalaciones de la Municipalidad, siempre que las necesidades del servicio lo permitan- en virtud de la cual un funcionario puede desarrollar su jornada laboral de forma parcial o total desde su propio domicilio, telecentro, en atención al ciudadano, o en trabajos de campo, mediante el uso de medios telemáticos. Consiste en una forma flexible de organización

laboral por el cual el desempeño de la actividad profesional o técnica sin la presencia física del funcionario en su lugar de trabajo cotidiano. El teletrabajo puede ejecutarse a tiempo completo o parcial. Implica, además, el uso de métodos de procesamiento electrónico de información con acceso a bases de datos, reuniones virtuales, transferencia de datos que le permita tomar decisiones en tiempo real, el empleo permanente de algún medio telemático debe permitir la comunicación entre el funcionario con la persona que ejerce el puesto de la Dirección u otro funcionario, para maximizar su eficiencia dentro del proceso productivo de la prestación del servicio público.

TELETRABAJADOR/A: funcionario/a de la Municipalidad que realiza sus actividades bajo la modalidad del teletrabajo.

ARTÍCULO 3

La Comisión de Teletrabajo, es el equipo que coordina y administra la modalidad de teletrabajo en la Municipalidad, nombrada por la Alcaldía la cual se conformará por los funcionarios y por el plazo que así lo disponga. La Comisión de Teletrabajo es la responsable de asesorar en la planificación e implementación de acciones que impulsen el teletrabajo como medio para contribuir con la modernización de la Municipalidad de acuerdo con los objetivos y normativa técnica establecida en este campo.

ARTÍCULO 4

El teletrabajo puede realizarse bajo distintas modalidades:

- a) Móvil, con el usuario, en el campo u otros sitios fuera de edificios y planteles municipales;
- b) Casa residencial y lugares destinados especialmente para el teletrabajo. Los funcionarios que ingresen a cada una de estas modalidades, deben hacer uso óptimo de las tecnologías digitales.

ARTÍCULO 5

El ingreso al programa de teletrabajo es voluntario para las partes, no genera ningún derecho adquirido, manteniendo todos los derechos y obligaciones establecidas en la normativa laboral vigente.

ARTÍCULO 6

Todas las Direcciones y funcionarios, relacionados directa o indirectamente, con las personas que “teletrabajen”, deben colaborar en su gestión para que esta modalidad de trabajo cumpla con los objetivos fijados y la normativa asociada.

ARTÍCULO 7

Las actividades teletrabajables deben cumplir con las siguientes características:

- a) Se pueden desarrollar fuera de la oficina mediante el uso de las tecnologías digitales.
- b) La ausencia física del funcionario en las instalaciones de la Municipalidad no afecta el normal desempeño de las actividades de otros compañeros, ni perjudicar al usuario.
- c) Está asociada a objetivos claros y metas específicas que permiten la planificación, seguimiento y control.
- d) La supervisión es indirecta y por resultados.
- e) La comunicación se da fundamentalmente por medios telemáticos.

ARTÍCULO 8

Un puesto es considerado como “teletrabajable” si al menos el 50% de sus actividades cumplen con todas las características definidas en el artículo 6.

ARTÍCULO 9

Dependiendo de las posibilidades que ofrezca la Municipalidad, la conectividad y el equipo pueden ser aportados por el “teletrabajador” para cumplir con sus labores, siempre y cuando haya aceptación entre las partes. Dichas condiciones deben ser establecidas en el acuerdo de teletrabajo.

ARTÍCULO 10

La Municipalidad mantendrá un programa de teletrabajo activo y se reserva la facultad de incorporar a sus funcionarios en esta forma de trabajo, dependiendo de las condiciones, actividades, la aprobación de pruebas psicométricas, la conectividad disponible y otros aspectos que estime pertinentes la Alcaldía, para lo cual tendrá la asesoría técnica de la Comisión Municipal de Teletrabajo.

ARTÍCULO 11

Los funcionarios incorporados al programa de teletrabajo, deben mantener las condiciones que justificaron su ingreso a éste, así como cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades adquiridas. En caso de que surja alguna imposibilidad de mantener dichas condiciones, la Dirección del “teletrabajador” debe justificarlas ante la Comisión Municipal de Teletrabajo, para el análisis de las nuevas condiciones, y la remitirá a la Alcaldía según sea el caso para la resolución final.

ARTÍCULO 12

Las personas de nuevo ingreso, contratadas en un puesto “teletrabajable”, deben mantener las condiciones acordadas durante su relación laboral. En caso de que dichas condiciones cambien, la Dirección correspondiente y la Comisión Municipal de Teletrabajo analizarán la situación y la remitirán a la Alcaldía según sea el caso para la resolución final.

ARTÍCULO 13

La Municipalidad puede dejar sin efecto la aplicación del Teletrabajo en aquellos puestos que lo estime necesario por razones de conveniencia institucional, en cuyo caso las personas que estén “teletrabajando”, deberán reintegrarse a su centro de trabajo, como resultado del análisis realizado por parte de la Jefatura y la Comisión Municipal de Teletrabajo con la resolución final de la Alcaldía. En caso de las personas de nuevo ingreso, aplicará lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento y en el caso de las Jefaturas, su situación se analizará por parte de la Alcaldía.

ARTÍCULO 14

Cuando se demuestre ante la Comisión Municipal de Teletrabajo, que el “teletrabajador” incumple con las disposiciones establecidas en este Reglamento, se dará por finalizada su participación en este programa, sin menoscabo de aplicar, por parte de la Administración, las medidas disciplinarias correspondientes de acuerdo con lo señalado en la normativa vigente.

ARTÍCULO 15

Si se requiere que el “teletrabajador” se incorpore a la modalidad presencial de trabajo, la Jefatura correspondiente debe presentar ante la Comisión Municipal de Teletrabajo los motivos que justifiquen la solicitud, la cual será remitida a la Alcaldía para tomar la resolución final.

ARTÍCULO 16

En la modalidad de teletrabajo cuando surjan necesidades excepcionales y únicas de trabajar tiempo extraordinario, se aplicará lo que establece la normativa vigente.

CAPITULO II TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 17

La Municipalidad podrá dotar en calidad de préstamo y de acuerdo con sus posibilidades, de equipo de cómputo y accesorios necesarios a los “teletrabajadores”. En los casos donde esa situación no se pueda cumplir, el acceso a internet, la línea telefónica, el mobiliario y equipo de cómputo, los debe aportar el teletrabajador con los costos que esto represente. Esta situación, deberá quedar debidamente consignada en el acuerdo suscrito por las partes.

ARTÍCULO 18

Las computadoras utilizadas para el teletrabajo deben cumplir con todas las características técnicas de hardware, software y de seguridad indicadas en la normativa que se establezca a nivel de la Municipalidad por parte del Departamento de Informática.

ARTÍCULO 19

La Municipalidad le brindará el soporte técnico a los sistemas informáticos y equipos, para que el teletrabajador desarrolle sus funciones. Se exime de brindar soporte a los problemas provocados por el mal uso de los recursos, tales como:

1. Saturación de disco duro por descargas o copias de música, videos, paquetes de software, fotos o cualquier elemento ajeno a las actividades teletrabajables que esté provocando dicho problema.
2. Detrimento del rendimiento de la PC por descarga o copia de música, videos, paquetes de software, fotos y cualquier elemento ajeno a las funciones propias del teletrabajador.
3. Falla de las herramientas de trabajo por la descarga de música, videos, paquetes de software o por la instalación indebida de aplicaciones no necesarias para el teletrabajo.
4. No actualización del sistema operativo y el antivirus de la computadora con las últimas versiones aportadas por el proveedor.
5. En caso de que el equipo aportado por la Municipalidad sufra maltrato físico. Para los casos anteriores, el teletrabajador es responsable de darle el uso y cuidado adecuados, para el buen funcionamiento del mismo.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE TELETRABAJO

ARTÍCULO 20

Recomendar acciones que impulsen el teletrabajo, como medio para promover las acciones de modernización en la Municipalidad.

ARTÍCULO 21

Asesorar a los Departamentos, Jefaturas y a la Alcaldía en el mejoramiento de los procesos para determinar y desarrollar actividades teletrabajables.

ARTÍCULO 22

Administrar la información referente a todos los “teletrabajadores” de la Municipalidad y coordinar con los Departamentos y Jefaturas involucradas las acciones necesarias para el buen desarrollo de esta modalidad. En todo caso deberá integrar al expediente del funcionario (a), en el Departamento de Recursos Humanos, para lo de su cargo.

ARTÍCULO 23

Mantener actualizada la normativa y los formularios requeridos para asegurar la correcta aplicación de esta modalidad de trabajo en la Municipalidad y capacitar al personal de los Departamentos y Jefaturas involucradas sobre el tema.

ARTÍCULO 24

Planificar y coordinar las actividades de capacitación, sensibilización y propuestas, para las mejoras relacionadas con el programa de teletrabajo.

ARTÍCULO 25

Colaborar con las Jefaturas del teletrabajador en la definición de las metas que permitan evaluar el desempeño de los teletrabajadores, así como la inspección de las condiciones laborales.

ARTÍCULO 26

Llevar el control y seguimiento del programa de teletrabajo para su desarrollo según los objetivos y normativa establecida.

ARTÍCULO 27

Analizar y canalizar las diferentes situaciones que puedan presentarse con los Teletrabajadores en el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 28

Remitir la información que solicite la Alcaldía.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES DE LOS TELETRABAJADORES

ARTÍCULO 29

El funcionario que se desempeñe como teletrabajador debe cumplir con el perfil, que se defina para participar de esta modalidad de trabajo.

ARTÍCULO 30

El teletrabajador es responsable directo de la confidencialidad y seguridad de la información que utilice y pueda acceder, evitando por todos los medios su uso inapropiado, según se establece en la normativa nacional e institucional.

ARTÍCULO 31

El funcionario que acceda a esta modalidad de trabajo, debe contar con la aprobación de la Jefatura correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos para el ingreso al programa.

ARTÍCULO 32

En caso de que las actividades se realicen desde la casa de habitación, el funcionario, debe acondicionar un espacio físico, con las características recomendadas por La Comisión de Teletrabajo y permitir el acceso de ésta, para las inspecciones de condiciones ergonómicas, de seguridad e higiene del puesto de trabajo.

ARTÍCULO 33

El funcionario debe firmar un acuerdo, donde se especifican las condiciones del programa de teletrabajo.

ARTÍCULO 34

El teletrabajador es responsable de los activos institucionales que utilice y traslade hacia el lugar de trabajo, ya sea hogar, usuarios, telecentro o centro destinado para realizar sus funciones durante el teletrabajo, así como de respaldar toda la información. En caso de extravío, debe proceder de acuerdo con lo que establece la normativa vigente y coordinar el procedimiento a seguir.

ARTÍCULO 35

En caso de que, el teletrabajador labore desde el hogar y se traslade de domicilio, debe prever todas las acciones necesarias para no interrumpir la ejecución de sus actividades, comunicando su dirección con al menos un mes de anticipación, para gestionar los trámites correspondientes. Si el lugar al que se traslada no tiene acceso a la conectividad, deberá reintegrarse a su centro de trabajo, mientras no se disponga del acceso requerido.

ARTÍCULO 36

El teletrabajador debe estar disponible dentro de la jornada laboral acordada, para atender asuntos de su jefatura, compañeros y usuarios ya sea por medio del correo electrónico, teléfono, videoconferencia u otro medio. En caso de que la Jefatura, requiera la presencia física del teletrabajador, debe convocarse antes de terminar la jornada del día anterior, solo en casos muy calificados o excepcionales de extrema urgencia, el teletrabajador, haría presencia inmediata, considerando los tiempos de traslados desde su lugar de teletrabajo, caso contrario, se aplicará lo que establece la normativa vigente.

ARTÍCULO 37

El teletrabajador debe asumir los gastos de electricidad, agua y alimentación, relacionados con el desarrollo de las actividades teletrabajables. En el caso de traslados para realizar giras o reuniones de trabajo como parte de su función, aplica lo establecido en la normativa laboral vigente.

ARTÍCULO 38

El teletrabajador debe brindar información verídica y oportuna en todos los procesos de investigación, evaluación del desempeño y medición a los que deba someterse. En caso de comprobarse un incumplimiento, se procederá ante la Comisión Municipal de Teletrabajo según lo establecido en el Artículo 14 de este Reglamento.

ARTÍCULO 39

El Teletrabajador, debe cumplir con la jornada laboral de la Municipalidad, con la finalidad que no afecte el normal desarrollo de las actividades del Departamento a la que pertenece, ni de otros procesos y en el servicio al usuario.

CAPÍTULO V RESPONSABILIDAD DE LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 40

Mantener actualizadas las actividades y puestos que son factibles de incorporar al programa de Teletrabajo.

ARTÍCULO 41

Determinar si la información a la cual tiene acceso el Teletrabajador es de carácter confidencial y sensible a los intereses de la Municipalidad y proceder de acuerdo con el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

ARTÍCULO 42

Planificar las actividades y establecer las metas con las que se evaluará el rendimiento del teletrabajador.

ARTÍCULO 43

Facilitar la aclaración de dudas y situaciones que se puedan presentar en el desarrollo de las actividades bajo esta modalidad.

ARTÍCULO 44

Promover el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación entre todo el personal de su Departamento para simplificar y digitalizar trámites que contribuyan con la modernización de la gestión.

ARTÍCULO 45

Evaluar las metas del teletrabajador y recomendar las acciones que permitan mejorar su productividad. Para este fin, debe llevar registros y hacer las sesiones de seguimiento correspondientes.

ARTÍCULO 46

Cuando el rendimiento del teletrabajador no cumpla con lo programado, se debe realizar un análisis de las causas que impidieron el alcance de las metas e implementar las acciones que permitan mejorar los resultados. En caso de determinarse que las causas de bajo desempeño son atribuibles al teletrabajador, se le aplicará lo dispuesto en la normativa establecida.

ARTÍCULO 47

Analizar en coordinación con la Comisión Municipal de Teletrabajo las acciones de mejora para evaluar el desempeño de los teletrabajadores cuando así se requiera.

ARTÍCULO 48

La Jefatura debe prever un espacio físico, cuando el teletrabajador deba realizar de forma transitoria, actividades presenciales en las oficinas.

ARTÍCULO 49

Velar porque se mantenga el ambiente laboral adecuado, la formación y las oportunidades de desarrollo e integración social de los teletrabajadores.

ARTÍCULO 50

Gestionar ante la Comisión de Teletrabajo todos los aspectos y acciones de mejora relacionados, con la modalidad para garantizar, el cumplimiento de los objetivos del Programa de Teletrabajo.

CAPÍTULO VI RESPONSABILIDAD DE LAS JEFATURAS INVOLUCRADAS

ARTÍCULO 51

El departamento de Informática de la Municipalidad, es la responsable, en primera instancia, de brindarle al teletrabajador, asistencia técnica oportuna, para la resolución de los problemas de infraestructura tecnológica, mediante medios remotos.

ARTÍCULO 52

El departamento de Informática de la Municipalidad, brindará el soporte técnico únicamente a las herramientas de software y sistema operativo necesarios para realizar el teletrabajo. Se excluye cualquier solicitud de instalación, configuración o solución de problemas sobre paquetes de software que no sean requeridos para el teletrabajo.

ARTÍCULO 53

El departamento de Informática de la Municipalidad, verificará la existencia de los inventarios de hardware y software propiedad de la Municipalidad de forma remota, asignados al teletrabajador para el desempeño de sus funciones. En caso que se identifique alguna anomalía, se comunicará al teletrabajador y a la jefatura directa para que tome las medidas correspondientes.

ARTÍCULO 54

El departamento de Informática de la Municipalidad, es la responsable de aprobar dispositivos, enlaces y software para realizar las labores de teletrabajo.

ARTÍCULO 55

El departamento de Recursos Humanos debe apoyar, en el proceso de inclusión al programa y seguimiento de los teletrabajadores. Así mismo debe brindar los informes que La Comisión de Teletrabajo solicite en dicha materia.

ARTÍCULO 56

El departamento de Recursos Humanos resolverá, de acuerdo con la normativa vigente, las situaciones de orden laboral que presenten los teletrabajadores y las Jefaturas.

ARTÍCULO 57

La Comisión, en conjunto con el Departamento de Recursos Humanos, coordinará los requerimientos de capacitación del programa de teletrabajo, hará la provisión presupuestaria correspondiente y realizará las convocatorias a participar de los eventos que se programen.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 58

Normativa aplicable relacionada con el presente reglamento: Constitución Política de la República de Costa Rica, Código Municipal, Código de Trabajo, Ley General de Administración Pública No. 6227, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Administración Pública, Ley de Control Interno No. 8292, Decreto de Teletrabajo N° 37695-MP-MTSS de 31 de mayo del 2013, Decreto N° 34704 Promoción del teletrabajo en las instituciones públicas de 31 de setiembre de 2008, Reglamentos Internos de la Municipalidad de Siquirres. Rige a partir de su publicación. Siquirres, 04 de Marzo de 2019. _____, Secretaria.

AVISOS

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTE

Morosidad Abril 2019

A las siguientes personas se les comunica que una vez realizada la gestión administrativa de cobro, con corte al 30 de abril 2019, tal como lo establece la política **POL-PRO-COB01 GESTIÓN DE COBROS**, y según nuestros registros al 07 de Junio 2019, aún se encuentran morosos. Transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que sus nombres aparezcan en esta publicación, de no cancelar la suma adeudada o firmar un arreglo de pago, se iniciará el proceso administrativo, al mismo tiempo se les recuerda que este trámite tiene como consecuencia la inhabilitación para el ejercicio legal de la profesión. Si al momento de la publicación ya realizó el pago respectivo, favor hacer caso omiso a la misma.

Nombre	Cédula
Abarca Leiva Eduardo Antonio	501350978
Abarca Mena Sonia Katherine	114840907
Acuña Somarribas Roxana Mayela	106210787
Agüero Montero Roger	204300775
Aguilar Céspedes Kay	103940024
Aguilar Segura Jennifer Dayana	701980115
Alfaro Carvajal Reinaldo	401170336
Alpizar Salas Ana Lucía	114280149
Alvarado Corrales Douglas	204820306
Alvarado Gutiérrez Miriam Mayela	107960180
Alvarado Montoya Oscar	203150128
Anchía Angulo Lía Mayela	602150791
Angulo Gallo Aura Elena	503370546
Angulo Romero Karla Vanessa	701960398
Angulo Tenorio María Auxiliadora	107460852
Araúz García Diego Alonso	114260525
Araya Alpizar Giorgianella	205320236
Araya Vargas Lourdes María	110570275
Arce Cubero Debora Vanessa	109520222
Arce Espinoza Kenyie María	112760201
Argüello Villalobos María Julia	203290996
Arias Araya Bryan Francisco	115810171
Arias Araya Luis Guillermo	115490558
Arias Chinchilla Keneth	109310953
Arias Jiménez Natalia Eugenia	303670863
Arias Ríos Alfonso de Jesús	112500507
Arias Vega María del Pilar	203230493

Arroyo Matarrita Bayron	503900545
Avellan Cordero Carlos Alberto	110250624
Aymerich Monge Magaly	109930030
Badilla González Greidy de los Ángeles	603530313
Badilla Soto Aurea	501530104
Barquero Guido Guiselle	603310768
Barrantes Guzmán Elizabeth	112830847
Barrantes Vega Maricela	205670627
Beita Vidal Yahanara	107830046
Bermúdez Salazar Karina	110860254
Beteta Calderón María Daniela	113780355
Bolaños Barrantes Cesar Alexis	112990069
Bolaños Falcon Jimena	115770429
Bolaños Rodríguez Carolina	206230442
Bonilla Lynch Alvaro	108230087
Bravo Flores Jeremy Manuel	303760859
Brenes Gutiérrez Adriana María	113800952
Brenes Herrera Cristina Mayela	105430166
Brenes Vargas Katherine Aurora	115810490
Brizuela Calvo Walter Manuel	111500662
Broutin Echandi Viviana	111960500
Bustamante Álvarez Laura Melissa	111340796
Bustamante Vargas Rocío	109860463
Cabalceta Hidalgo Thatiana	110790287
Cabezas Corea Thelma	106100159
Calderón Bolandi Leda María	110280506
Calderón Cordero Hannia	111790968
Calvo Madrigal Rebeca	113210125
Calvo Rodríguez Freddy	203130673
Camacho Elizondo Claudio Mauricio	111590539
Campos Molina Mariana	114150828
Campos Rojas Mónica María	111330766
Caravaca Matarrita Alidey Cindy	205950594
Carazo Ortiz Mariana	111840007
Carballo Díaz Jessica	111300838
Carboni Jiménez Valeria	115630906
Carranza Badilla Emely Yajaira	116600122
Carranza Céspedes Maureen	109420616
Carrillo Espinoza Ariel	111890354
Carrillo Venegas Yetsy Vanessa	110630664
Cartín Saborío Alejandra	115750097

Carvajal Méndez Ana Lucía	114660374
Cascante Gómez Lode Elena	204420040
Cascante Moreno Elián Javier	115370867
Castillo Barboza Patricia	204900023
Castillo Ortega José Elías	800750679
Castrillo Obando Hazel Georgeana	603740693
Castro Badilla Natalia María	114440417
Castro Cubero Marta Eugenia	108250122
Castro Lizano Verónica	113490483
Castro Mattey Daniela María	114360714
Castro Morera Ileana María	204330399
Castro Oviedo Ana Gabriela	115450571
Castro Zúñiga María Del Rosario	104031397
Ceciliano Vargas Henry Andrés	114870602
Céspedes Camacho Andrea Gabriela	112070919
Chacón Álvarez Isidora	106320903
Chacón Araya Adrián Gabriel	114720096
Chacón Hernández Natalia Sofía	111370816
Chacón Masis Guillermo	107500677
Chacón Ramírez Sivia María	105010586
Chassot Labastrou Olivier Thierry	800930792
Chavarría Jiménez Laura	111900929
Chavarría Madrigal Alexander José	109970471
Chavarría Molina Vanessa María	205230841
Chaverri Martínez Sandra	106340291
Chaves Alfaro Gabriela Patricia	207030395
Chaves Durán Arianna	112830047
Chaves Hernández Keily Dayana	115360722
Chaves Jiménez Laura Esther	109670462
Chaves Mejía Yorlenny	109380012
Chaves Monge Ana Michel	110330737
Cole Lawrence Enrique	700300309
Contreras Camareno María Magdalena	502810438
Contreras Líos Marco Vinicio	109050957
Cordero Quirós Marcial Enrique	108600212
Cordero Vargas Jonathan David	113860385
Córdoba González Silvia	108920182
Córdoba Peraza Johausen	109980383
Córdoba Quesada Andrea	109880101
Córdoba Rivas Nancy	109740614
Cortes Dijeres Ricardo Enrique	106940873

Coto Maroto María Gabriela	303900844
Cubero Mata Sergio Arturo	205500761
Cubero Soto Griselda	205430209
Díaz González Cinthia Elena	109320410
Durán Retana Beatriz	110650341
Elizondo Calvo María Laura	114830083
Espinoza Sandi Viviana	205420956
Espinoza Sandoval Yineri	109310301
Fallas Cambronero Kimberlin Sthepanie	702090498
Fernández Abarca Mara Reina	112260670
Fernández Castro José Leonardo	107520785
Figuroa Guevara Luis Fernando	115010475
Flores Salazar Nidia Lucia	105470960
Flores Vargas Ericka	112430992
Fonseca Dubon Sara	105020800
Fonseca Hernández Julio Humberto	113080299
Fuentes Bonilla Priscila Vanessa	206680964
Gamboa Araya Clara Luz	202921268
Gamboa Jiménez Yenixa	114220449
Gamboa Mena María Judith	112740995
Gamboa Mora Malory Angeline	115960477
García Bermúdez Betsy María	114810450
García López Sarita María	155814598403
Gómez Aguilar Ana Isabeth	302390043
Gómez Arias María José	112020932
Gómez Calvo Walter Eugenio	115240772
Gómez Zúñiga Ana Lourdes	113320068
González Arrieta Yusei	205470455
González Camacho Catherine	112050747
González García Laura Cristina	113310021
González Hernández Roberto	114000088
González León Sandra Elena	108900433
González Murillo Marianella	112590382
González Obando Rita Julia	700780679
Gradiz Arana Rafael Ángel	113490972
Guerrero Zamora Jonathan David	113880216
Guevara Gómez Charlin Dixiana	115250188
Guido Caruzo Adriana	110270931
Guillen Monge Yendry Andrea	112800947
Guillén Ramírez Kevin Alexander	304950617
Gutiérrez Ortega Yerlyn Tatiana	115420047

Gutiérrez Rodríguez María Lizeth	111340742
Guzmán Adanis Kattia	110060030
Guzmán Bustos Annette María	107080015
Hernández Araya Marco Antonio	304220810
Hernández Bermúdez Oscar Mario	111910458
Hernández Díaz Carolina	602630181
Hernández Jiménez Tania	603850571
Hernández Montero Emily Melissa	113560253
Hernández Murillo Bryan Jesús	113730659
Hernández Romero Sabrina María	114680776
Hernández Sánchez Rita	302700661
Herrera Castro Liley	106910972
Herrera Díaz Adriana María	110120560
Herrera Gómez Giselle	900570528
Herrera Hernández Natalia María	112080977
Herrero Rodríguez Mauricio	111510670
Hidalgo Riggioni Ana Laura	107240156
Jara Brenes Dayan Stephanie	114880589
Jiménez Mariano Heliodoro	801220915
Jiménez Olivares Galile	108520207
Jiménez Vega Cindy María	111170839
Juárez Rojas Daniel	503550792
Lacayo Acosta Alejandra Vanessa	110070467
Leal Hernández Kenneth Eduardo	503150275
Leandro Villalobos Priscila Raquel	111930843
Leiva Lázaro María Edith	111950514
León Ávila Virginia	204160599
Levan Espinoza Vera María	401340204
López Calderón Sindy	303880818
López Camacho Evelyn María	401700439
López Cubillo María José	115100345
López Fallas Rocío Gabriela	112260224
López López Miriam	184000959509
López Ruiz Omar	204130549
Loría Herrera María Auxiliadora	204320934
Loría Lobo Ana Cecilia	601840105
Malavassi Ortega Ilima	113390568
Marchena Díaz Derlyn	502880745
Marchena Viales Weimar	501680456
Marín Sandoval Adriana María	115260113
Matarrita Arrieta Kenneth Gabriel	702090118

Mc Farlane Mitchener Roberto	104400506
Mejías Pérez Rose Mary	206840273
Mena Arias Karla Tatiana	114400334
Méndez Mena Raúl	104560791
Minero Guzmán Teodoro	800730153
Mojica Munro Ana Lorena	103991216
Molina Oreamuno Gerardo	109270278
Monge Mora Marlene	106900886
Monge Navarro Rosa Beatriz	110650148
Montealegre Esquivel Gloriana	108560751
Montero Guzmán Leyla Mayela	203940045
Montero Vargas Gina	109260154
Mora Abarca Ana Sofía	111300131
Mora Sandi Claudia Elena	116330731
Mora Sibaja Adrián	109250836
Morales Alfaro Marco Antonio	110290237
Morales Duran Idalie	602360746
Morales Pizarro Deiver José	503790293
Morales Quirós Sergio Andrey	114830170
Morales Sánchez María Del Carmen	203060454
Morales Ulate Maibell	204210242
Muñoz Roldan María Del Rosario	203720336
Muñoz Gómez Osvaldo	302230924
Murillo Chavarría Luis Fernando	104750943
Navarro Mora Fabián Gerardo	114730401
Navarro Ríos Isaac Johel	604280658
Núñez Ovares Pablo Andrés	303850076
Obando Meléndez Alexander	104730900
Offer Cole Diany	109270881
Olivares Ferreto Paula	108240553
Oreamuno Vega Hadaluz	104320073
Orlich García Stephanie	114260042
Orozco Varela Luis Pablo	401800645
Oviedo Chavarría Andrea Daniela	402170012
Padilla Morales Antony	114220073
Palacios Palacios Ana Gabriela	112300597
Palma León Alejandra Maribel	114410823
Paniagua Dávila Grettel	105870166
Parajeles Granados Seidy	203100002
Peñaloza Vargas José Ángel	117000776019
Pereira Calvo Mariela	110230111

Pérez Céspedes Marleny	204740582
Pérez Rodríguez Marlin del Rosario	800910303
Picado Hernández Elizabeth de los Ángeles	401800401
Piñar Duarte Karla Vanessa	603900898
Pizarro Noguera María José	110940457
Ponce Torres Esther María	112740295
Porras Arroyo César Augusto	106180395
Porras Boza Wendy Lisbeth	206760984
Porras Fallas Marlene	104470934
Porras Méndez Lindy Mariela	603090534
Quesada Arias Jeannette	601510011
Quesada Campos Ligia	105420177
Quesada Oviedo Raquel Enid	113620737
Quesada Solera Magdiel	503690135
Quirós Arguedas Julia	402000320
Quirós Fonseca Johan Manuel	111200291
Quirós González Jesús Alejandro	112820827
Quirós Sánchez María Yorleny	205590377
Ramírez Chaves Alexandra María	113620053
Ramírez Córdoba Andrey Esteban	110590415
Ramírez Núñez Kristel Paola	304550911
Ramírez Solís Milene	106190971
Ramírez Ulloa Juan José	110000522
Ramírez Villegas Gerardo	401090713
Ramos Vargas Elsie María	109000085
Redondo Valverde Giselle	104430605
Retana Acuña Olga Marta	104330567
Retana Alvarado Diego Armando	206300235
Retana Calderón Grettel	604120869
Retana Chavarría Melissa Marcela	112810597
Rivera Cerdas Esteban Enrique	113240769
Rodríguez Arguedas Tatiana	111940104
Rodríguez Ávila Margot	204870303
Rodríguez García Natalia	402160509
Rojas Arrieta Alejandra María	113390681
Rojas Barboza María Del Socorro	204050155
Rojas Burgos Oscar Andrés	114410059
Rojas Chavarría Carlos Alberto	109550969
Rojas Guzmán Hazel	110250978
Rojas Méndez José Bernardino	602670983
Rojas Montero Mónica Beatriz	603980700

Rojas Rojas Kattia Liseth	205670589
Rojas Rovira Ingrid	108840251
Rojas Vargas Fabio Esteban	109710847
Romero Zeledón Doriana	113150662
Rosales Obando Jimmy	602560190
Ruiz Martínez María del Rosary	503790372
Ruiz Quintero Ivonne	110210724
Sáenz Calvo Ruth	114460921
Salas Arias Kathia	205270951
Salas Bogantes Catalina	205030614
Salas Bolaños Vivian Andrea	206280331
Salazar Arias Evelyn María	116460305
Salazar Céspedes María Alejandra	205350371
Salazar Morera Esperanza	111090622
Salazar Vargas Yamileth	111260113
Sanabria Coto María Fernanda	114290780
Sánchez Baltodano Gloriana de los Ángeles	503330928
Sánchez Chacón Ana María	114230737
Sánchez Vargas Sergio Andrés	114820791
Sawyers Dixon Karol Aurora	109330867
Schosinsky Valls Ilonka	107500245
Seas Obando Mahadalí	111700376
Segura Blanco Mariela	110910621
Segura Mora Adriana	110300286
Segura Morales Alba Rosa	107520267
Segura Rodríguez Miguel	204340360
Segura Solera Flor de María	104690634
Segura Vega Didier	111930222
Siles Calvo Paola Dayanna	114500130
Sime Barrantes Priscilla Andrea	109480754
Sinclair Humphreys Elsa	800620396
Solano Campos Yuliana	304380587
Solano Chavez Ruth	104141305
Solano López Kattya Carolina	503650311
Solano Meléndez Joyce Sully	601080329
Solís Díaz José Leonardo	205580299
Solís Villarevia Leidy Lorena	701650380
Solórzano Solís María de Dios	113570092
Soto Barquero Susseth	111020880
Soto Mora Yuliana	113240111
Soto Rojas Sara Rebeca	113770481

Soto Solano Juan Luis	701140130
Soto Torres Hugo	205230331
Stevanovich Alpizar Ana Yancy	112050096
Tenorio Mora Steven Josué	115000865
Traña Miranda Laura Marcela	503540379
Ulloa Solera Gioconda Isabel	205580892
Ureña Camacho Virna Liz	107240728
Ureña Sancho Fabiola Ester	110790829
Valderramos Alvarado Raquel	304330738
Valenciano Picado Sylvia	109840034
Vallejos Vallejo Yazmín	114650007
Valverde Bermúdez Francis	114820987
Valverde Quirós Francis Alberto	302750252
Varela Ureña Marilyn	111810683
Vargas Castillo Idalie	900640141
Vargas Gómez Jorge Enrique	503830583
Vargas Hernández Nancy	111590076
Vargas Jiménez Viviana	205240370
Vargas Loría Jorge Israel	603990596
Vargas Molina María Mercedes	114970625
Vargas Mora Rosibel de los Ángeles	114990498
Vargas Obando Diana	112370974
Vargas Quirós María Fernanda	115530356
Vargas Vargas José Ángel	203710866
Vargas Vásquez José Rodolfo	205390734
Vargas Villalobos Cynthia	204880999
Vásquez Castro Damaris	204940225
Vega Castillo Oscar Ricardo	112690706
Vega Solís Kimberly Yohaidy	702290469
Velázquez Morales José Ramón	502660761
Venegas Méndez Patricia	109070836
Venegas Soto María Alejandra	206230746
Villalobos Arguedas Byron	108130562
Villalobos Blanca Fiorella	114510566
Villalobos Campos Ana Lucia	401290125
Villalobos Chacón Melissa María	113950790
Villalobos Chaves Zaida Patricia	105860207
Villalobos García María Stephanie	114010827
Villalobos Navarro Carolina María	111490386
Villegas González José Jacobo	401080422
Vindas Mora María Luisa	107350644

Viquez Castro Jenny Patricia	111590693
Viquez Murillo Alejandra	111840252
Walters Taylor Darleny	110850847
Zamora Agüero Roger	203990579
Zamora Ramírez Rodrigo José	112610876
Zamora Vega Shirley	402010409
Zapata Solís Aarón	701690308
Zúñiga Fallas Mark	114730866
Zúñiga Guzmán Erika Lucía	112530752
Zúñiga Moreno Konny Paola	604260039

Junta Directiva.—MSc. Fernando López Contreras, Presidente.—1 vez.—
(IN2019356630).